



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO SEXTO AÑO

SUPLEMENTO DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1971

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO SEXTO AÑO

SUPLEMENTO DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1971

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1972

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/...) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

**LISTA DE LOS DOCUMENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DISTRIBUIDOS DURANTE
EL PERIODO 1º DE OCTUBRE - 31 DE DICIEMBRE DE 1971**

(Los títulos de los documentos impresos en este *Suplemento* aparecen en negritas)

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión*</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/7930/ Add. 1367 a 1470	1º, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre, 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 de noviembre, y 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 1971	a	Información suplementaria recibida por el Secretario General sobre la situación en el Oriente Medio		1
S/10330/ Add.11	21 octubre 1971	b	Adición al informe del Subcomité Especial para Namibia	Véase <i>Actas Oficiales del Consejo de Segu- ridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento Es- pecial No. 5</i>	
S/10349	1º octubre 1971	c	Carta, de fecha 27 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Segu- ridad por el representante de la República Khmer		21
S/10350	4 octubre 1971		Informe del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad sobre las credenciales del representante, representante adjunto y represen- tante suplente de Sierra Leona en el Consejo de Seguridad	Mimeografiado	
S/10351	5 octubre 1971		Relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio	<i>Idem</i>	
S/10352	6 octubre 1971	d	Carta, de fecha 6 de octubre de 1971, diri- gida al Presidente del Consejo de Seguri- dad por el representante de Zambia		22
S/10353	6 octubre 1971	b, e	Carta, de fecha 6 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Arabia Saudita	<i>Idem</i>	
S/10354	7 octubre 1971		Carta, de fecha 6 de octubre de 1971, diri- gida al Presidente del Consejo de Segu- ridad por el Presidente del Comité Especial del <i>Apartheid</i> referente al embargo de ar- mas contra Sudáfrica		22
S/10355	7 octubre 1971	f	Carta, de fecha de 6 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Segu- ridad por el Presidente interino del Co- mité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la inde- pendencia a los países y pueblos coloniales		23

* Las letras que figuran en esta columna corresponden a las del índice que aparece en la página xi e indican la cuestión a la que cada documento se refiere.

Signatura del documento	Fecha	Cuestión*	Título	Observaciones y referencias	Página
S/10356	7 octubre 1971	b	Carta, de fecha 6 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia		24
S/10357	7 octubre 1971	d, e	Carta, de fecha 7 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Unida de Tanzania	<i>Idem</i>	
S/10358	7 octubre 1971	d, e	Carta, de fecha 7 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Zambia	<i>Idem</i>	
S/10359	8 octubre 1971	d, e	Carta, de fecha 8 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nigeria	<i>Idem</i>	
S/10360	8 octubre 1971	d, e	Carta, de fecha 8 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Sudáfrica	<i>Idem</i>	
S/10361	8 octubre 1971	d, e	Carta, de fecha 8 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kenia	<i>Idem</i>	
S/10362	8 octubre 1971	a	Carta, de fecha 8 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel		25
S/10363	8 octubre 1971	d, e	Carta, de fecha 8 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Guinea	<i>Idem</i>	
S/10364	8 octubre 1971	d	Carta, de fecha 7 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Alto Volta, Argelia, Barbados, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Jamaica, Kenia, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Yugoslavia y Zambia		26
S/10365	8 octubre 1971	d	Burundi, República Árabe Siria, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución		27
S/10365/Rev.1	12 octubre 1971	d	Burundi, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución revisado	Aprobado sin modificación. Véase la resolución 300 (1971) del Consejo	
S/10366	8 octubre 1971		Informe del Comité Especial del <i>Apartheid</i>	Distribuido también bajo la signatura A/8422/Rev.1. Véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22</i>	
S/10367	8 octubre 1971	d, e	Carta, de fecha 8 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia	Mimeografiado	
S/10368	11 octubre 1971	d	Carta, de fecha 11 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Lesotho		27
S/10369	12 octubre 1971		Relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio	<i>Idem</i>	
S/10370	11 octubre 1971	d, e	Carta, de fecha 11 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India	<i>Idem</i>	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión*</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/10371	11 octubre 1971	d, e	Carta, de fecha 11 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Paquistán	<i>Idem</i>	
S/10372	15 octubre 1971	b	Burundi, República Arabe Siria, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución		27
S/10372/ Rev.1	19 octubre 1971	b	Burundi, República Arabe Siria, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución revisado	Aprobado sin modificación. Véase la resolución 301 (1971) del Consejo	
S/10373	15 octubre 1971	b, e	Carta, de fecha 15 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India	Mimeografiado	
S/10374	15 octubre 1971	b, e	Carta, de fecha 15 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda	<i>Idem</i>	
S/10375	19 octubre 1971		Relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio	<i>Idem</i>	
S/10376	20 octubre 1971	b	Argentina: proyecto de resolución		29
S/10376/ Rev.1	22 octubre 1971	b	Argentina: proyecto de resolución revisado		29
S/10377	26 octubre 1971		Relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio	<i>Idem</i>	
S/10378	26 octubre 1971	g	Carta, de fecha 26 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, con la que transmite el texto de la resolución 2758 (XXVI) de la Asamblea General	Mimeografiado: Para el texto de la resolución, véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 29</i>	
S/10379	29 octubre 1971	b	Carta, de fecha 27 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, con la que transmite el texto de una petición a la cuestión de Namibia	Mimeografiado: Para el texto de la petición, véase A/AC.109/Pet.1194	
S/10380	30 octubre 1971	h	Carta, de fecha 29 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Paquistán		29
S/10381	1° noviembre 1971		Relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio	Mimeografiado	
S/10382	2 noviembre 1971		Informe presentado al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativo a las credenciales del representante adjunto de la República Popular de China en el Consejo de Seguridad	<i>Idem</i>	
S/10383	4 noviembre 1971	h	Carta, de fecha 4 de noviembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Paquistán		35
S/10384	8 noviembre 1971		Relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio	<i>Idem</i>	
S/10385	8 noviembre 1971	f	Carta, de fecha 8 de noviembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Alto Volta		36
S/10386	10 noviembre 1971		Informe del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad acerca de las credenciales del representante suplente de Francia en el Consejo de Seguridad	<i>Idem</i>	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión*</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/10387	15 noviembre 1971		Relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio	<i>Idem</i>	
S/10388	15 noviembre 1971	i	Carta, de fecha 15 de noviembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal		36
S/10389	16 noviembre 1971	b	Telegrama, de fecha 12 de noviembre de 1971, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana		37
S/10390	16 noviembre 1971	h	Carta, de fecha 16 de noviembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán		37
S/10391	19 noviembre 1971		Informe presentado al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativo a las credenciales del representante y el representante adjunto de la República Popular de China en el Consejo de Seguridad	<i>Idem</i>	
S/10392	19 noviembre 1971	a	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 298 (1971) del Consejo de Seguridad		38
S/10393	19 noviembre 1971	j	Carta, de fecha 19 de noviembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de la Costa de Marfil		42
S/10394	22 noviembre 1971		Relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio	<i>Idem</i>	
S/10395	23 noviembre 1971	i	Burundi, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución		43
S/10396	24 noviembre 1971	f	Carta, de fecha 24 de noviembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		43
S/10397	24 noviembre 1971	k	Carta, de fecha 24 de noviembre de 1971, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas		44
S/10398	25 noviembre 1971	e, f	Carta, del 25 de noviembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Arabia Saudita	<i>Idem</i>	
S/10399	29 noviembre 1971	e, f	Carta, de fecha 29 de noviembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Unida de Tanzania	<i>Idem</i>	
S/10400	30 noviembre 1971	e, f	Carta, de fecha 29 de noviembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kenia	<i>Idem</i>	
S/10401	30 noviembre 1971	l	Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 20 de mayo y el 30 de noviembre de 1971		45
S/10402	30 noviembre 1971		Relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio	<i>Idem</i>	
S/10403	30 noviembre 1971	a	Informe del Secretario General sobre las actividades de su Representante Especial en el Oriente Medio		58
S/10404	1° diciembre 1971	e, f	Carta, de fecha 30 de noviembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Zambia	<i>Idem</i>	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión*</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/10405	1º diciembre 1971	f	Carta, de fecha 1º de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		64
S/10406	2 diciembre 1971		Carta, de fecha 30 de noviembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con la que transmite una declaración soviético-vietnamita		79
S/10407	2 diciembre 1971	e, f	Carta, de fecha 2 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Ghana	<i>Idem</i>	
S/10408	3 diciembre 1971	f	Informe provisional del Comité creado por resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad		83
S/10409	3 diciembre 1971	m	Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Argelia, Irak, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen		85
S/10410 y Add.1	3 y 4 diciembre 1971	h	Informe del Secretario General		85
S/10411	4 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 4 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Argentina, Bélgica, Burundi, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Nicaragua, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Somalia		92
S/10412 y Add.1 y 2	4, 5 y 6 diciembre 1971	h	Informe del Secretario General sobre la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego en Cachemira		93
S/10413	4 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 4 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Túnez		96
S/10414	4 diciembre 1971	e, h	Carta, de fecha 4 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Túnez	<i>Idem</i>	
S/10415	4 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 4 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India		96
S/10416	4 diciembre 1971	h	Estados Unidos de América: proyecto de resolución		97
S/10417	4 diciembre 1971	h	Bélgica, Italia y Japón: proyecto de resolución		97
S/10418	4 diciembre 1971	h	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución		97
S/10419	4 diciembre 1971	h	Argentina, Burundi, Nicaragua, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución		98
S/10420	5 diciembre 1971	n	Carta, de fecha 2 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el Presidente de los Emiratos Arabes Unidos		98
S/10421	5 diciembre 1971	h	China: proyecto de resolución		99
S/10422	5 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 5 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		99
S/10423	5 diciembre 1971	h	Argentina, Bélgica, Burundi, Italia, Japón, Nicaragua, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución		100
S/10424	5 diciembre 1971	e, h	Carta, de fecha 5 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Arabia Saudita	<i>Idem</i>	
S/10425	5 diciembre 1971	h	Bélgica, Italia, Japón, Nicaragua, Sierra Leona y Túnez: proyecto de resolución		100
S/10426	6 diciembre 1971	h	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: enmiendas al documento S/10425		101

Signatura del documento	Fecha	Cuestión*	Título	Observaciones y referencias	Página
S/10426/ Rev.1	6 diciembre 1971	h	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: enmiendas revisadas al documento S/10425		101
S/10427	6 diciembre 1971	f	Carta, de fecha 6 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		101
S/10428	6 diciembre 1971	h	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución		102
S/10429	6 diciembre 1971	h	Argentina, Burundi, Japón, Nicaragua, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución	Aprobado sin modificaciones. Véase resolución 303 (1971) del Consejo	
S/10430	7 diciembre 1971	n	Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por los Emiratos Arabes Unidos		102
S/10431	6 diciembre 1971	e, m	Carta, de fecha 6 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait	Mimeografiado	
S/10432 y Add.1-11	7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 diciembre 1971	h	Informe del Secretario General sobre la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego en Cachemira		103
S/10433	7 diciembre 1971	h	Informe del Secretario General sobre sus actividades para evacuar de Dacca al personal de las Naciones Unidas y demás personal internacional		107
S/10434	7 diciembre 1971	m	Carta, de fecha 7 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Irak		109
S/10435	6 diciembre 1971		Relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio	<i>Idem</i>	
S/10436	9 diciembre 1971	e, m	Carta, de fecha 9 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Irán	<i>Idem</i>	
S/10437	9 diciembre 1971	e, m	Carta, de fecha 9 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Democrática Popular del Yemen	<i>Idem</i>	
S/10438	9 diciembre 1971	a	Carta, de fecha 9 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de Israel		109
S/10439	9 diciembre 1971	e, m	Carta, de fecha 9 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Estado de los Emiratos Arabes Unidos	<i>Idem</i>	
S/10440	9 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 9 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán		110
S/10441	11 diciembre 1971	l	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación. Véase resolución 305 (1971) del Consejo	
S/10442	10 diciembre 1971		Informe del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad acerca de las credenciales del representante suplente de Somalia en el Consejo de Seguridad	Mimeografiado	
S/10443	10 diciembre 1971	a	Carta, de fecha 10 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de Egipto		111
S/10444	12 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 12 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América		112
S/10445	12 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 12 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de la India		112

Signatura del documento	Fecha	Cuestión*	Título	Observaciones y referencias	Página
S/10446	12 diciembre 1971	h	Estados Unidos de América: proyecto de resolución		114
S/10446/ Rev.1	13 diciembre 1971	h	Estados Unidos de América: proyecto de resolución revisado		115
S/10447	13 diciembre 1971	e,1	Carta, de fecha 10 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía	<i>Idem</i>	
S/10448	13 diciembre 1971	e,1	Carta, de fecha 13 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre	<i>Idem</i>	
S/10449	13 diciembre 1971	e,1	Carta, de fecha 13 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Grecia	<i>Idem</i>	
S/10450	13 diciembre 1971	c	Carta, de fecha 8 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Khmer		116
S/10451	13 diciembre 1971	h	Italia y Japón: proyecto de resolución		116
S/10452	13 diciembre 1971	h	Nota verbal, de fecha 13 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán		117
S/10453	14 diciembre 1971	h	Polonia: proyecto de resolución		117
S/10453/ Rev.1	15 diciembre 1971	h	Polonia: proyecto de resolución revisado		118
S/10454	15 diciembre 1971	e, h	Carta, de fecha 15 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Ceilán	<i>Idem</i>	
S/10455	15 diciembre 1971	h	Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución		118
S/10456	15 diciembre 1971	h	República Árabe Siria: proyecto de resolución		119
S/10457	15 diciembre 1971	h	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución		119
S/10458	16 diciembre 1971	h	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución		120
S/10459	16 diciembre 1971	h	Estados Unidos de América y Japón: proyecto de resolución		120
S/10459/ Rev.1	16 diciembre 1971	h	Estados Unidos de América y Japón: proyecto de resolución revisado		120
S/10460	16 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 16 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de la República Árabe Libia		121
S/10461	16 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 16 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de China		122
S/10462	17 diciembre 1971		Relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio	<i>Idem</i>	
S/10463	18 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 18 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Reemplazado por S/10463/Rev.1	
S/10463/ Rev.1	20 diciembre 1971	h	Carta, de fecha de 18 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		124
S/10464	20 diciembre 1971	o	Carta, de fecha 20 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia		124
S/10465	21 diciembre 1971	h	Argentina, Burundi, Japón, Nicaragua, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución	Aprobado sin modificación. Véase resolución 307 (1971) del Consejo	
S/10466	21 diciembre 1971	h	Informe del Secretario General relativo a la aplicación de la resolución 2790 (XXVI) de la Asamblea General y de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad		126

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión*</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/10467 y Add.1	22 y 29 diciembre 1971	h	Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad		128
S/10468	22 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 21 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán		129
S/10469	21 diciembre 1971	o	Carta, de fecha 15 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por los representantes de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		130
S/10470	23 diciembre 1971	f	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad		131
S/10471	23 diciembre 1971		Relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio	Mimeografiado	
S/10472	23 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 23 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán		132
S/10473	25 diciembre 1971	h	Informe del Secretario General relativo a la aplicación de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad		132
S/10474	25 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 24 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de China		133
S/10475	28 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 27 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán		133
S/10476	28 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 28 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de China		134
S/10477	29 diciembre 1971	p	Carta, de fecha 23 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Guinea		135
S/10478	29 diciembre 1971	e, f	Carta, de fecha 29 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda	<i>Idem</i>	
S/10479	29 diciembre 1971		Relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio	<i>Idem</i>	
S/10480	29 diciembre 1971	p	Carta, de fecha 29 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, con la que transmite el texto de la resolución 2863 (XXVI) de la Asamblea General	Mimeografiado. Para el texto de la resolución, véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 29</i>	
S/10481	30 diciembre 1971	f	Carta, de fecha 29 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de Nigeria		135
S/10482	30 diciembre 1971	e, f	Carta, de fecha 29 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nigeria	Mimeografiado	
S/10483	30 diciembre 1971	e, f	Carta, de fecha 30 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Argelia	<i>Idem</i>	
S/10484	30 diciembre 1971	e, f	Carta, de fecha 30 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India	<i>Idem</i>	
S/10485	30 diciembre 1971	h	Nota verbal, de fecha 15 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán		136
S/10486	30 diciembre 1971	h	Nota verbal, de fecha 16 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán		137

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión*</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/10487	30 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 30 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán		137
S/10488	30 diciembre 1971	h	Carta, de fecha 30 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de la India		137
S/10489	30 diciembre 1971	f	Burundi, República Árabe Siria, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución		138

INDICE

de las cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad o que se han puesto en su conocimiento durante el período que abarca este Suplemento

- a Situación en el Oriente Medio.
- b Situación en Namibia.
- c Denuncia de la República Khmer.
- d Denuncia de Zambia.
- e Participación de Estados no miembros del Consejo de Seguridad en las deliberaciones.
- f Situación en Rhodesia del Sur.
- g Representación de la República Popular de China en las Naciones Unidas.
- h Situación en el subcontinente indio-paquistaní.
- i Denuncia de Senegal.
- j Denuncia de Guinea.
- k Conferencia sobre el desarme mundial.
- l Cuestión de Chipre.
- m Situación en la zona del Golfo Pérsico.
- n Admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas.
- o Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional.
- p Celebración de sesiones del Consejo de Seguridad en Africa.

DOCUMENTOS S/7930/ADD.1367 A 1470*

Información suplementaria recibida por el Secretario General sobre la situación en el Oriente Medio

DOCUMENTO S/7930/ADD.1367

[Original: inglés]
[1° de octubre de 1971]

El 1° de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina (Naciones Unidas) (ONUVT), el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 30 de septiembre de 1971:

“Informes de los PO¹:

“a) PO November (RC 2316-2564): entre las 02.50 y las 02.55, fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

“b) PO Victor (RC 2328-2668): entre las 04.12 y las 04.28, fuego esporádico de ametralladora y cinco descargas de mortero por las fuerzas de Israel.

“c) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 06.12 y las 06.30, fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

“d) PO Two (RC 2306-2736): entre las 12.40 y las 12.45, fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.”

DOCUMENTO S/7930/ADD.1368

[Original: inglés]
[1° de octubre de 1971]

El 1° de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT,

* Para los documentos S/7930 y Add.1 a 17, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1967*; para los documentos S/7930/Add.18 a 41, *ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1967*; para los documentos S/7930/Add.42 a 61, *ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1967*; para los documentos S/7930/Add.62 a 66, *ibid.*, *Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*; para los documentos S/7930/Add.67 a 72, *ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1968*; para los documentos S/7930/Add.73 a 92, *ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1968*; para los documentos S/7930/Add.93 a 108, *ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1968*; para los documentos S/7930/Add.109 a 146, *ibid.*, *Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1969*; para los documentos S/7930/Add.147 a 249, *ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1969*; para los documentos S/7930/Add.250 a 367, *ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1969*; para los documentos S/7930/Add.368 a 480, *ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1969*; para los documentos S/7930/Add.481 a 625, *ibid.*, *Vigésimo Quinto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1970*; para los documentos S/7930/Add.626 a 808, *ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1970*; para los documentos S/7930/Add.809 a 945, *ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1970*; para los documentos S/7930/Add.946 a 1030, *ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1970*; para los documentos S/7930/Add.1031 a 1131, *ibid.*, *Vigésimo Sexto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1971*; para los documentos S/7930/Add.1132 a 1242, *ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1971*; para los documentos S/7930/Add.1243 a 1366, *ibid.*, *julio, agosto y septiembre de 1971*.

¹ Todas las horas son GMT.

el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector del Canal de Suez el 30 de septiembre de 1971:

“1. Informes de los PO sobre actividades terrestres: ninguna.

“2. Informes de los PO sobre actividades aéreas: PO Green (RC 7394-9401): entre las 11.49 y las 11.50, dos aviones de reacción de las fuerzas de Israel que volaban de norte a sur cruzaron la línea demarcatoria de 10 Km. al nordeste del PO.”

DOCUMENTO S/7930/ADD.1369

[Original: inglés]
[2 de octubre de 1971]

El 2 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 1° de octubre de 1971:

“Informes de los PO:

“a) PO Six (RC 2300-2847): entre las 04.02 y las 04.17 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

“b) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 04.12 y las 04.19 horas fuego esporádico de ametralladora y entre las 17.50 y las 17.53 horas fuego esporádico de ametralladora y una bengala de mortero por las fuerzas de Israel.

“c) PO Uniform (RC 2366-2621): entre las 06.40 y las 06.42 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

“d) PO Two (RC 2306-2736): entre las 08.07 y las 08.20 horas, entre las 14.20 y las 14.27 horas y entre las 14.47 y las 14.50 horas fuego esporádico de ametralladora, en todos los casos por las fuerzas de Israel.”

DOCUMENTO S/7930/ADD.1370

[Original: inglés]
[4 de octubre de 1971]

El 3 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 2 de octubre de 1971:

“Informes de los PO:

“a) PO Winter (RC 2320-2792): entre las 04.48 y las 04.50 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Siria.

“b) PO Victor (RC 2328-2668): entre las 06.40 y las 06.44 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

“c) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 07.00 y las 07.10 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

“d) PO Five (RC 2290-2787): entre las 20.28 y las 20.40 fuego intenso de ametralladora y seis bengalas de mortero por las fuerzas de Israel.”

DOCUMENTO S/7930/ADD.1371

[Original: inglés]
[4 de octubre de 1971]

El 4 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 3 de octubre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre actividades terrestres:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 03.47 y las 03.56 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Six (RC 2300-2847): entre las 19.45 y las 19.52 doce descargas de artillería y bengalas por las fuerzas de Israel.

"2. Informes de los PO sobre actividades aéreas: PO X-Ray (RC 2304-2891): entre las 03.45 y las 03.47 un avión ligero de las fuerzas de Israel, que volaba de norte a sur, fue observado por primera vez al noroeste del PO y volvió a cruzar los límites de las localidades avanzadas defendidas de Israel que indican la línea de la cesación del fuego del lado israelí, de este a oeste, al oeste del PO."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1372

[Original: inglés]
[5 de octubre de 1971]

El 5 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 4 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 17.20 y las 17.24 cuatro bengalas de mortero por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1373

[Original: inglés]
[6 de octubre de 1971]

El 6 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 5 de octubre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"a) PO X-Ray (RC 2304-2891): entre las 03.53 y las 03.54, fuego de ametralladora de las fuerzas de Israel.

"b) PO Uniform (RC 2366-2621): entre las 04.04 y las 04.09, y entre las 13.35 y las 13.43, fuego esporádico de ametralladora de las fuerzas de Israel.

"c) PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 04.38 y las 05.32, fuego esporádico de ametralladora de las fuerzas de Israel.

"d) PO Romeo (RC 2294-2459): a las 05.05 y a las 06.02, fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, de las fuerzas de Israel.

"e) PO Two (RC 2306-2736): entre las 12.04 y las 12.13, y entre las 19.56 y las 20.14, fuego esporádico de ametralladora de las fuerzas de Israel.

"f) PO Three (RC 2308-2678): entre las 13.37 y las 14.19, fuego esporádico de ametralladora de las fuerzas de Israel.

"g) PO Five (RC 2290-2787): entre las 14.09 y las 14.20, fuego esporádico de ametralladora pesada y armas portátiles de las fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes:

"El 5 de octubre, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Israelí-Siria (CMAIS) recibió las siguientes reclamaciones del Delegado Principal Árabe Sirio:

"a) El 30 de septiembre de 1971, hacia las 04.15, tres VBTT (vehículos blindados de transporte de tropas) israelíes situados aproximadamente en la RC 2274-2464 abrieron fuego de ametralladora contra la ZA (zona de amortiguamiento).

"b) El 30 de septiembre de 1971, hacia las 07.25, un VBTT israelí situado aproximadamente en la RC 2274-2461 abrió fuego de ametralladora contra la ZA.

"c) El 1º de octubre de 1971, hacia las 17.50, la posición militar israelí situada aproximadamente en la RC 2287-2485 abrió fuego de ametralladora y disparó dos bengalas en la ZA.

"d) El 2 de octubre de 1971, hacia las 07.20, un VBTT israelí situado aproximadamente en la RC 2287-2485 abrió fuego de ametralladora contra la ZA.

"e) El 3 de octubre de 1971, hacia las 10.30, una máquina niveladora (bulldozer) israelí cruzó la PCF (posición de la cesación del fuego) israelí aproximadamente en la RC 2355-2635.

"f) El 5 de octubre de 1971, hacia las 07.05, varios aviones israelíes cruzaron las PCF de Israel y Siria en la zona del PO Uniform.

"g) A las 07.15, una formación de aviones israelíes cruzó la PCF en la zona del PO Víctor (RC 2328-2668).

"h) A las 07.22, un avión israelí cruzó las PCF de Israel y Siria en la zona del PO Two.

"i) A las 07.35, un helicóptero israelí cruzó las PCF de Israel y Siria en la zona del PO Uniform y volvió luego a las 07.45.

"El Delegado Principal Árabe Sirio protesta con toda energía por estos actos israelíes que constituyen una violación de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1357a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1967, y pide que se adopten las medidas necesarias para impedir la repetición de esos actos en el futuro.

"Los observadores del ONUVT confirmaron únicamente la violación mencionada en el párrafo 3 (véase S/7930/Add.1369, inciso b))."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1374

[Original: inglés]
[7 de octubre de 1971]

El 7 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 6 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO X-Ray (RC 2304-2891): entre las 00.45 y las 00.47 tres descargas de mortero y entre las 07.29 y las 07.33 disparos de fusil por las fuerzas de Siria.

"b) PO Uniform (RC 2366-2621): entre las 10.10 y las 10.54 fuego esporádico de ametralla-

dora y entre las 14.04 y las 14.14 tres descargas de mortero por las fuerzas de Israel.

"c) PO Three (RC 2308-2678): entre las 13.12 y las 13.21 dos descargas de mortero por las fuerzas de Israel.

"d) PO Six (RC 2300-2847): entre las 15.12 y las 15.37 fuego de ametralladora y seis descargas de mortero por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1375

[Original: inglés]
[7 de octubre de 1971]

El 7 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector del Canal de Suez el 6 de octubre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre actividades terrestres: ninguna.

"2. Informes de los PO sobre actividades aéreas: PO Copper (RC 7409-9075): a las 13.09 un avión bimotor a hélice, de nacionalidad y tipo desconocidos, con la identificación CFRNM y pintado a franjas azules, rojas y blancas, fue observado por primera vez al norte del PO volando a baja altura de norte a sur sobre el canal. El avión viró hacia el oeste al norte del PO Echo (RC 7408-9005) y fue observado por última vez a las 13.10 sobre territorio egipcio. Se observó que el avión dejaba caer volantes. Confirmado por el PO Echo.

"Nota: Según se cree, se trata del piloto de la paz Swami Vishnu Davandanda, quien anunció que volaría sobre el Canal y dejaría caer volantes de paz a los soldados."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1376

[Original: inglés]
[8 de octubre de 1971]

El 8 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 7 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Sierra (RC 2312-2523): a las 04.54, fuego de armas portátiles, que cesó inmediatamente, de las fuerzas de Israel.

"b) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 04.59 y las 05.09, fuego de ametralladora de las fuerzas de Israel.

"c) PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 05.38 y las 05.41, fuego de ametralladora de las fuerzas de Israel.

"d) PO Zodiac (RC 2253-2976): entre las 08.30 y las 08.50, fuego de ametralladora de las fuerzas de Israel.

"e) PO One (RC 2249-2960): entre las 08.32 y las 08.59, fuego de ametralladora de las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1377

[Original: inglés]
[9 de octubre de 1971]

El 9 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT,

el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 8 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 03.43 y las 03.45 horas y entre las 05.43 y las 05.47 horas fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Five (RC 2290-2787): entre las 14.22 y las 14.24 horas fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1378

[Original: inglés]
[9 de octubre de 1971]

El 9 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector del Canal de Suez el 8 de octubre de 1971:

"Informe del PO Hotel (RC 7402-8765): a las 09.44 horas fuego de armas de pequeño calibre, que cesó inmediatamente, por las fuerzas egipcias."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1379

[Original: inglés]
[11 de octubre de 1971]

El 10 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 9 de octubre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"a) PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 05.35 y las 05.40 fuego de ametralladora y dos disparos de artillería ligera por las fuerzas de Israel. Entre las 12.20 y las 12.23 fuego de ametralladora y de armas portátiles por las fuerzas de Siria.

"b) PO Five (RC 2290-2787): entre las 13.59 y las 14.03 fuego de ametralladora y entre las 14.24 y las 14.26 dos disparos de mortero por las fuerzas de Israel.

"c) PO Winter (RC 2320-2792): a las 14.26 un disparo de mortero por las fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes: El 10 de octubre, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-siria recibió la siguiente reclamación escrita del Delegado Principal Árabe Sirio: 'El 9 de octubre de 1971, alrededor de las 11.52 un caza de reacción de las fuerzas de Israel cruzó las PCF (posiciones de cesación del fuego) de Israel y Siria en la zona del PO Víctor (RC 2328-2668). El Delegado Principal Árabe Sirio protesta muy enérgicamente contra esta provocación que constituye una violación de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1357a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1967, y pide que se adopten las medidas necesarias para evitar la repetición de estos actos en el futuro'.

"Esta violación no fue confirmada por los observadores de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1380

[Original: inglés]
[11 de octubre de 1971]

El 11 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 10 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 04.49 y las 04.50 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO November (RC 2316-2564): a las 15.22 fuego de ametralladora que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel.

"c) PO Two (RC 2306-2736): entre las 17.52 y las 17.55 fuego de ametralladora y dos disparos de mortero (bengalas) por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1381

[Original: inglés]
[11 de octubre de 1971]

El 11 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector del Canal de Suez el 10 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Foxtrot (RC 7430-8674): entre las 03.42 y las 03.46 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Yellow (RC 7432-8861): entre las 06.56 y las 06.57 fuego de ametralladora por las fuerzas egipcias."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1382

[Original: inglés]
[12 de octubre de 1971]

El 12 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 11 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 04.43 y las 04.51 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO November (RC 2316-2564): entre las 14.10 y las 14.19 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"c) PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 15.25 y las 15.29 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1383

[Original: inglés]
[13 de octubre de 1971]

El 13 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 12 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 03.43 y las 03.44 y entre las 04.50 y las 04.53 fuego de ametralladora de las fuerzas de Israel.

"b) PO November (RC 2316-2564): entre las 04.24 y las 04.26 fuego de ametralladora; a las 04.46 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente; entre las 12.03 y las 12.11 fuego de ametralladora; y a las 13.37 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente. Todo el fuego fue hecho por las fuerzas de Israel.

"c) PO Uniform (RC 2366-2621): entre las 13.34 y las 13.55 fuego de ametralladora de las fuerzas de Israel.

"d) PO Five (RC 2290-2787): entre las 13.39 y las 14.05 fuego de ametralladora y de armas portátiles de las fuerzas de Israel.

"e) PO Four (RC 2327-2596): entre las 13.45 y las 13.50 fuego de ametralladora de las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1384

[Original: inglés]
[14 de octubre de 1971]

El 14 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 13 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO November (RC 2316-2564): a las 00.30 y a las 01.30 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente en ambas ocasiones, y entre las 18.16 y las 18.25 fuego esporádico de ametralladora y siete disparos de mortero (bengalas), en todos los casos por las fuerzas de Israel.

"b) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 07.45 y las 07.47 fuego de ametralladora y disparos aislados de armas portátiles por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1385

[Original: inglés]
[15 de octubre de 1971]

El 15 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 14 de octubre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"a) PO Seven (RC 2203-2408): entre las 09.25 y las 09.29 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Uniform (RC 2366-2621): entre las 13.35 y las 13.45 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"c) PO Four (RC 2327-2596): entre las 14.45 y las 14.48 y entre las 19.11 y las 19.13 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel. A las 19.50 fuego de ametralladora y dos disparos de mortero (bengalas) por las fuerzas de Israel y a las 19.58 fuego de ametralladora por una parte no identificada (los Observadores Militares de las Naciones Unidas no pudieron identificar a la parte que hizo los disparos). Las fuerzas de Israel cesaron el fuego a las 19.59 y la parte no identificada lo hizo a las 20.00 (intercambio de disparos). A las 20.25 fuego de armas portátiles por una parte no identificada (los Observadores Militares de las Naciones Unidas no pudieron identificar a la parte que hizo los disparos) y a las 20.32 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel. La parte no identificada cesó el fuego a las 20.38 y las fuerzas de Israel lo hicieron a las 20.40 (intercambio de disparos).

"d) PO November (RC 2316-2564): entre las 15.12 y las 15.26 fuego esporádico de ametralladora y a las 20.34 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel.

2. Reclamaciones de las partes: El 14 de octubre, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-siria recibió la siguiente reclamación del Delegado Principal Arabe Sirio: 'El 14 de octubre de 1971, a las 08.33 HL (06.33 GMT) dos aviones de reacción Phantom de las fuerzas de Israel cruzaron el espacio aéreo de Siria a través del Líbano y volvieron al otro lado. El Delegado Principal Arabe Sirio protesta muy enérgicamente contra este acto israelí que constituye una violación de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1357a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1967, y pide que se adopten las medidas necesarias para impedir la repetición de tales actos en el futuro'.

"Los observadores de las Naciones Unidas no confirmaron la reclamación anteriormente mencionada."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1386

[Original: inglés]
[15 de octubre de 1971]

El 15 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector del Canal de Suez el 14 de octubre de 1971:

"Informe del PO Red (RC 7675-8125): entre las 11.06 y las 11.08 fuego de armas portátiles por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1387

[Original: inglés]
[16 de octubre de 1971]

El 16 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 15 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Victor (RC 2328-2668): entre las 04.32 y las 04.36 horas y entre las 10.05 y las 10.06 horas fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Five (RC 2290-2787): entre las 13.14 y las 13.27 horas fuego de ametralladora y entre las 18.55 y las 19.07 horas doce descargas de artillería por las fuerzas de Israel.

"c) PO Two (RC 2306-2736): entre las 15.23 y las 15.39 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"d) PO One (RC 2249-2960): a las 18.50 horas fuego de ametralladora ligera que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Siria.

"e) PO X-Ray (RC 2304-2891): entre las 18.56 y las 19.12 trece descargas de artillería por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1388

[Original: inglés]
[16 de octubre de 1971]

El 16 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre la cesación del fuego en el sector del Canal de Suez el 15 de octubre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre incidentes: Ninguno.

"2. Reclamaciones de las partes: Se recibió la siguiente reclamación verbal del Oficial de enlace de las Fuerzas de Defensa de Israel: 'A las 13.10 horas local (11.10 horas) una embarcación egipcia cruzó la línea en la laguna septentrional al este del PO Green (RC 7394-9401).'

"La reclamación no fue confirmada por los observadores de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1389

[Original: inglés]
[18 de octubre de 1971]

El 17 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 16 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Victor (RC 2328-2668): entre las 03.58 y las 04.05 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 07.03 y las 07.04 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1390

[Original: inglés]
[18 de octubre de 1971]

El 17 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector del Canal de Suez el 16 de octubre de 1971:

"Informe del PO Yellow (RC 7432-8861): entre las 14.47 y las 14.48 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1391

[Original: inglés]
[18 de octubre de 1971]

El 18 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 17 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 05.55 y las 05.56 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 06.47 y las 06.58 y entre las 11.55 y las 12.09 fuego esporádico de mortero y a las 14.02 un disparo de mortero por las fuerzas de Israel.

"c) PO Two (RC 2306-2736): entre las 12.09 y las 12.16 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"d) PO Five (RC 2290-2787): entre las 16.30 y las 16.31 fuego intenso de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"e) PO Winter (RC 2320-2792); entre las 17.35 y las 18.01 fuego de artillería por las fuerzas de Israel (confirmado por el PO Six (RC 2300-2847))."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1392

[Original: inglés]
[19 de octubre de 1971]

El 19 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el

siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector Israel-Siria el 18 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Winter (RC 2320-2792): entre las 14.10 y las 14.16 horas, fuego de armas de pequeño calibre, por fuerzas de Israel.

"b) PO Five (RC 2290-2787): entre las 18.28 y las 18.30 horas, fuego de ametralladora por fuerzas de Israel".

DOCUMENTO S/7930/ADD.1393

[Original: inglés]
[20 de octubre de 1971]

El 20 de octubre se recibió del Jefe Interino de Estado Mayor del ONUVT el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector del Canal de Suez el 19 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Green (RC 7394-9401): entre las 12.15 y las 13.32, entre las 13.25 y las 13.35, y entre las 13.56 y las 14.13, fuego de armas portátiles por las fuerzas de Israel.

"b) PO Charlie (RC 7396-9264): entre las 14.58 y las 15.14 y entre las 15.39 y las 15.46, fuego de fusil ametrallador por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1394

[Original: inglés]
[20 de octubre de 1971]

El 20 de octubre se recibió del Jefe de Estado Mayor Interino del ONUVT el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 19 de octubre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 04.42 y las 04.50 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 04.50 y las 04.55 y entre las 06.24 y las 06.37 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel. Entre las 15.32 y las 15.36 fuego de ametralladora por las fuerzas de Siria.

"c) PO Two (RC 2306-2736): entre las 05.07 y las 05.14 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"d) PO Zodiac (RC 2253-2976): a las 15.32 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel y a las 15.40 fuego de ametralladora por las fuerzas de Siria. Las fuerzas de Siria cesaron el fuego a las 15.53 y las fuerzas de Israel lo hicieron a las 15.56. (El tiroteo fue confirmado por el PO One (RC 2249-2960)).

"e) PO Four (RC 2327-2596): a las 15.38 fuego de ametralladora y mortero por las fuerzas de Israel y a las 15.45 fuego de ametralladora por las fuerzas de Siria. Las fuerzas de Siria cesaron el fuego a las 15.46 y las fuerzas de Israel lo hicieron a las 15.50 (tiroteo). Entre las 20.56 y las 20.58 fuego de ametralladora y bengalas por las fuerzas de Siria.

"2. Reclamaciones de las partes: El 19 de octubre, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Israelí-Siria recibió la siguiente reclamación escrita del Delegado Principal Árabe Sirio: 'El 17 de octubre de 1971, aproximadamente a las 17.35, las posiciones militares israelíes situadas al

oeste del PO Five (RC 2290-2787) efectuaron muchos disparos de mortero a través de las PCF (posiciones de cesación del fuego) de Israel contra la zona neutra. Los disparos cesaron a las 18.40. No se contestó al fuego. El Delegado Principal Árabe Sirio protesta con la mayor energía contra este acto de provocación que constituye una violación a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1357a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1967, y pide que se adopten las medidas necesarias para evitar la repetición de esos actos en el futuro'.

"La reclamación arriba mencionada fue confirmada por los observadores de las Naciones Unidas (véase S/7930/Add.1391, inciso e)."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1395

[Original: inglés]
[21 de octubre de 1971]

El 21 de octubre se recibió del Jefe Interino del Estado Mayor del ONUVT el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 20 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 05.12 y las 05.20, fuego de ametralladora de las fuerzas de Israel.

"b) PO Three (RC 2308-2678): entre las 14.06 y las 14.20 horas fuego de ametralladora de las fuerzas de Israel.

"c) PO Two (RC 2306-2736): a las 17.47, una descarga de mortero de las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1396

[Original: inglés]
[22 de octubre de 1971]

El 22 de octubre se recibió del Jefe Interino de Estado Mayor del ONUVT el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 21 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Four (RC 2327-2596): entre las 00.03 y las 00.04, fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Six (RC 2300-2847): a las 07.10, fuego de armas portátiles por las fuerzas de Siria y, a las 07.26, fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel (fuego cruzado). Ambas partes cesaron el fuego a las 07.30.

"c) PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 08.22 y las 08.24, fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"d) PO Seven (RC 2203-2408): entre las 08.55 y las 09.00, fuego de armas portátiles por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1397

[Original: inglés]
[22 de octubre de 1971]

El 22 de octubre se recibió del Jefe Interino de Estado Mayor del ONUVT el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector del Canal de Suez el 21 de octubre de 1971:

"Informe del PO Hotel (RC 7391-8718): a las 03.43, fuego de ametralladora y, a las 17.50, fuego de armas portátiles por las fuerzas de Egipto. El fuego cesó inmediatamente en ambas ocasiones."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1398

[Original: inglés]
[23 de octubre de 1971]

El 23 de octubre se recibió del Jefe de Estado Mayor Interino del ONUVT el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 22 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 04.49 y las 05.00 horas, fuego de ametralladora y una descarga de mortero, entre las 05.35 y las 05.38, y entre las 07.25 y las 08.00 horas, fuego de ametralladora, siempre por las fuerzas de Israel.

"b) PO One (RC 2249-2960): a las 12.20 horas fuego de armas de pequeño calibre por las fuerzas de Siria e inmediatamente después fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel y por las fuerzas de Siria (intercambio de disparos). Ambas partes cesaron el fuego a las 12.35 horas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1399

[Original: inglés]
[25 de octubre de 1971]

El 24 de octubre se recibió del Jefe Interino de Estado Mayor del ONUVT el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 23 de octubre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 05.30 y las 06.00 fuego de ametralladora y cuatro descargas de fuego de mortero, entre las 06.17 y las 06.20 y entre las 08.48 y las 08.52 fuego de ametralladora, en todos los casos por las fuerzas de Israel.

"b) PO Sierra (RC 2312-2523): a las 05.35 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel.

"c) PO Two (RC 2306-2736): a las 08.02 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel.

"d) PO Four (RC 2327-2596): entre las 14.40 y las 15.00 cuatro descargas de fuego de mortero por las fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes: El 24 de octubre, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-siria recibió la siguiente reclamación del Delegado Principal Árabe Sirio: 'El 19 de octubre de 1971, alrededor de las 15.35, las posiciones militares israelíes situadas aproximadamente en RC 2251-2959 Zona Tapón abrieron fuego de ametralladora a través de las posiciones de cesación del fuego sirias en dirección a la posición siria en la zona. El Delegado Principal de Siria protesta muy enérgicamente contra esta acción provocativa de Israel que constituye una violación de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1357a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1967, y pide que se tomen las medidas necesarias para impedir que tales acciones se repitan en el futuro'.

"Los hechos enunciados en la reclamación que figura *ut supra* fueron confirmados por los observadores de las Naciones Unidas (véase S/7930/Add.1394, inciso d)."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1400

[Original: inglés]
[25 de octubre de 1971]

El 24 de octubre se recibió del Jefe Interino de Estado Mayor del ONUVT el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector del Canal de Suez el 23 de octubre de 1971:

"Informe del PO Foxtrot (RC 7430-8674): entre las 08.27 y las 08.39, fuego de armas portátiles por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1401

[Original: inglés]
[25 de octubre de 1971]

El 25 de octubre se recibió del Jefe Interino de Estado Mayor del ONUVT el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 24 de octubre de 1971:

"Informe del PO Two (RC 2306-2736): entre las 05.58 y las 06.04 y entre las 07.15 y las 07.20, fuego de armas portátiles por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1402

[Original: inglés]
[26 de octubre de 1971]

El 26 de octubre se recibió del Jefe de Estado Mayor Interino del ONUVT el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 25 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 03.56 y las 03.58, fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Seven (RC 2203-2408): a las 07.31, fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel.

"c) PO One (RC 2249-2960): entre las 13.54 y las 13.56, fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1403

[Original: inglés]
[27 de octubre de 1971]

El 27 de octubre se recibió del Jefe de Estado Mayor Interino del ONUVT el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 26 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Five (RC 2290-2787): entre las 05.04 y las 05.10, fuego de armas portátiles y de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Zodiac (RC 2253-2976): entre las 08.27 y las 08.45, fuego de armas portátiles y de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"c) PO Seven (RC 2203-2408): entre las 12.25 y las 12.27, fuego de ametralladora, y entre las 19.00 y las 19.10, fuego de ametralladora y una descarga de mortero (bengala) por las fuerzas de Israel.

"d) PO Winter (RC 2320-2792): entre las 13.03 y las 13.05, fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"e) PO Three (RC 2308-2678): entre las 13.45 y las 14.00, fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"f) PO Uniform (RC 2366-2621): entre las 14.00 y las 14.48, fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"g) PO November (RC 2316-2564): entre las 14.53 y las 14.57, fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1404

[Original: inglés]
[28 de octubre de 1971]

El 28 de octubre se recibió del Jefe interino del Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 27 de octubre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre actividades terrestres:

"a) PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 07.55 y las 08.55 y entre las 09.14 y las 09.17 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Five (RC 2290-2787): a las 08.39 un cohete de defensa antiáerea de Siria, dirigido de nordeste a sudoeste, se destruyó automáticamente a elevada altura sobre el PO. Informe confirmado por el PO Two (RC 2306-2736).

"c) PO Winter (RC 2320-2792): entre las 13.28 y las 13.30 fuego de ametralladora y un disparo de mortero por las fuerzas de Israel.

"d) PO Uniform (RC 2366-2621): entre las 15.17 y las 15.23 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"2. Informes de los PO sobre actividades aéreas:

"a) PO Yoke: entre las 08.18 y las 08.23 dos aviones de reacción de las fuerzas de Israel, que volaban de nornoroeste a sudsudeste, cruzaron los LAID (límites de las localidades avanzadas defendidas de Israel que indican la línea de la cesación del fuego del lado israelí) de oeste a este a elevada altura al sur del PO y volvieron a cruzar los LAID en varias oportunidades, siendo observados por última vez al sudeste del PO November (RC 2316-2564).

"b) PO November: entre las 08.29 y las 08.31 dos aviones de reacción de las fuerzas de Israel, que volaban de sudsudoeste a normordeste, cruzaron los LAID al sudoeste del PO y fueron observados por última vez al nordeste del PO y al este de los LASD (límites de las localidades avanzadas defendidas de Siria que indican la línea de la cesación del fuego del lado sirio).

"c) PO Four (RC 2327-2596): entre las 11.16 y las 11.21 un avión liviano de las fuerzas de Israel, que volaba de norte a sur, cruzó los LAID de oeste a este al sur del PO y volvió a cruzar de este a oeste, al sudoeste del PO Sierra (RC 2312-2523). Confirmado por los PO November, Sierra y Romeo (RC 2294-2459)."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1405*

[Original: inglés]
[29 de octubre de 1971]

El 29 de octubre se recibió del Jefe Interino de Estado Mayor del ONUVT el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector Israel-Siria el 28 de octubre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 05.28 y las 05.30 fuego de ametralladora por fuerzas de Israel.

"b) PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 07.54 y las 07.56 fuego de ametralladora por fuerzas sirias.

"c) PO Two (RC 2306-2736): entre las 11.30 y las 11.35 fuego de ametralladora por fuerzas de Israel.

"d) PO November (RC 2316-2564): entre las 20.01 y las 20.03 fuego de ametralladora y bengalas por fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes: El 29 de octubre el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-siria recibió las siguientes reclamaciones del delegado Principal Arabe Sirio:

"a) El 27 de octubre de 1971, alrededor de las 08.25 horas, dos aviones de retropropulsión israelíes cruzaron las PCF (posiciones de cese del fuego) entre Israel y Siria en la zona del PO Six (RC 2300-2847).

"b) El 27 de octubre de 1971, alrededor de las 08.32 horas, dos aviones de retropropulsión israelíes cruzaron las PCF (posiciones de cese del fuego) entre Israel y Siria en la zona del PO Víctor (RC 2328-2668).

"El Delegado Principal Arabe Sirio protesta enérgicamente contra estos actos de provocación israelíes que violan la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1357a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1967, y pide que se tomen las medidas necesarias para evitar la repetición de tales actos.

"Las reclamaciones arriba expuestas fueron confirmadas por los observadores de las Naciones Unidas (véase S/7930/Add.1404, párr. 2)."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1406

[Original: inglés]
[30 de octubre de 1971]

El 30 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 29 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Two (RC 2306-2736): entre las 06.09 y las 06.11 horas, fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Uniform (RC 2366-2621): entre las 14.20 y las 14.22 horas, fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"c) PO Five (RC 2290-2787): entre las 17.18 y las 17.20 horas, fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel."

* En el que se incorpora el documento S/7930/Add.1405/Corr.1.

DOCUMENTO S/7930/ADD.1407

[Original: inglés]
[30 de octubre de 1971]

El 30 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector del Canal de Suez el 29 de octubre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre actividades terrestres: ninguno.

"2. Informes de los PO sobre actividades aéreas: PO Green (RC 7394-9401): a las 09.37 horas, dos aviones a reacción de las fuerzas de Israel, que volaban de este a oeste, cruzaron el canal, describieron un círculo y volvieron a cruzar de oeste a este."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1408

[Original: inglés]
[1° de noviembre de 1971]

El 31 de octubre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 30 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Two (RC 2306-2736): entre las 04.52 y las 05.18 y entre las 13.05 y las 13.16 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Five (RC 2290-2787): entre las 07.42 y las 07.45 y entre las 09.50 y las 09.55 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"c) PO Sierra (RC 2312-2523): a las 09.08 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Siria.

"d) PO Winter (RC 2320-2792): entre las 09.51 y las 09.53 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"e) PO Six (RC 2300-2847): entre las 12.01 y las 12.07 tres disparos de mortero, entre las 14.17 y las 14.20 fuego esporádico de ametralladora y armas portátiles y entre las 16.14 y las 16.16 fuego esporádico de ametralladora, en todos los casos por las fuerzas de Israel.

"f) PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 13.13 y las 13.34 cuatro disparos de mortero, entre las 13.26 y las 13.58 fuego esporádico de fusil y entre las 15.00 y las 15.10 fuego esporádico de ametralladora, en todos los casos por las fuerzas de Israel.

"g) PO X-Ray (RC 2304-2891): entre las 13.44 y las 13.46 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1409

[Original: inglés]
[1° de noviembre de 1971]

El 1° de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 31 de octubre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Five (RC 2290-2787): entre las 09.20 y las 09.26, y entre las 11.15 y las 12.10 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Six (RC 2300-2847): entre las 12.00 y las 12.02 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"c) PO Winter (RC 2320-2792): entre las 12.04 y las 12.09 nueve descargas de mortero por las fuerzas de Israel.

"d) PO Two (RC 2306-2736): entre las 12.55 y las 13.15, cuatro descargas de mortero, y entre las 13.07 y las 13.52 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"e) PO Three (RC 2308-2678): entre las 14.47 y las 14.50, fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1410

[Original: inglés]
[2 de noviembre de 1971]

El 2 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 1° de noviembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Six (RC 2300-2847): entre las 01.42 y las 01.44 fuego de ametralladora y entre las 02.22 y las 02.24 fuego de ametralladora y bengalas por las fuerzas de Israel.

"b) PO Two (RC 2306-2736): entre las 06.22 y las 06.30 fuego de ametralladora y a las 22.40 fuego de ametralladora y un disparo de mortero (bengala) por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1411

[Original: inglés]
[3 de noviembre de 1971]

El 3 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 2 de noviembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 05.25 y las 05.35 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Five (RC 2290-2787): entre las 10.48 y las 10.55 fuego de mortero, y a las 20.20 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1412

[Original: inglés]
[4 de noviembre de 1971]

El 4 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 3 de noviembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Victor (RC 2328-2668): entre las 09.42 y las 09.55 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Two (RC 2306-2736): entre las 13.32 y las 13.43 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"c) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 14.06 y las 14.12 y entre las 20.21 y las 20.24 fuego de ametralladora y de armas portátiles por las fuerzas de Israel.

"d) PO Sierra (RC 2312-2523): entre las 18.59 y las 19.04, fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1413

[Original: inglés]
[5 de noviembre de 1971]

El 5 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 4 de noviembre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"PO Two (RC 2306-2736): entre las 11.29 y las 11.46 y entre las 14.11 y las 14.14 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes:

"El 4 de noviembre se recibió la siguiente reclamación del Oficial de Enlace de las Fuerzas de Defensa de Israel: 'He recibido instrucciones de presentar una reclamación relativa a las siguientes violaciones a la cesación del fuego cometidas por Siria en la zona de las Alturas de Golán: a) El 3 de noviembre de 1971, a las 13.14, tres rebaños de animales cruzaron desde el lado sirio de las LCF (líneas de la cesación del fuego) y penetraron en la tierra de nadie situada al este del PO Two, violando de este modo la cesación del fuego; b) El 3 de noviembre de 1971, en la noche, un grupo armado penetró desde el lado sirio de las LCF en territorio ocupado por Israel al sur del PO Three (RC 2308-2678)'.

"Las recomendaciones arriba mencionadas no fueron confirmadas por los Observadores de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1414

[Original: inglés]
[5 de noviembre de 1971]

El 5 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector del Canal de Suez el 4 de noviembre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre actividades terrestres: ninguna.

"2. Informes de los PO sobre actividades aéreas: PO Pink (RC 7661-8278): entre las 10.42 y las 10.45 dos aviones de reacción de las fuerzas de Israel cruzaron el canal de este a oeste, al norte del PO, viraron hacia el nornordeste y volvieron a cruzar de oeste a este al norte del PO. Confirmado por los PO Kilo (RC 7660-8225), Lima (RC 7662-8173), Red (RC 7675-8125) y Mike (RC 7657-8037)."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1415

[Original: inglés]
[6 de noviembre de 1971]

El 6 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 5 de noviembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Sierra (RC 2312-2523): a las 11.23 horas un disparo de fusil por las fuerzas de Siria.

"b) PO One (RC 2249-2960): entre las 20.05 y las 20.13 horas fuego de ametralladora y una descarga de mortero por las fuerzas de Siria."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1416

[Original: inglés]
[8 de noviembre de 1971]

El 7 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre la situación de la cesación del fuego en el sector del Canal de Suez el 6 de noviembre 1971:

"1. Informe de los PO sobre actividades terrestres: ninguna.

"2. Informes de los PO sobre actividades aéreas: ninguna.

"3. Reclamaciones de las partes: El 6 de noviembre se recibió la siguiente reclamación verbal del Oficial auxiliar de Enlace de las Fuerzas de Defensa de Israel: 'He recibido instrucciones de protestar enérgicamente contra las siguientes violaciones a la cesación del fuego ocurridas en la zona del Canal de Suez. El 6 de noviembre de 1971, entre las 09.15 y las 09.20 dos aviones MIG-23 violaron la cesación del fuego volando sobre posiciones israelíes desde la zona de Bardawill a través de Bir Gifgafa y volvieron a Egipto a través de Ras El Sudr (zona de la Bahía de Suez)'.

"La reclamación arriba mencionada no fue confirmada por los observadores de las Naciones Unidas. (La zona del vuelo denunciado se encuentra fuera del radio de observación de los PO de las Naciones Unidas en el Canal de Suez.)"

DOCUMENTO S/7930/ADD.1417

[Original: inglés]
[8 de noviembre de 1971]

El 7 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 6 de noviembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Six (RC 2300-2847): a las 03.25 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, y entre las 14.22 y las 14.27 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Two (RC 2306-2736): a las 17.03 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1418

[Original: inglés]
[8 de noviembre de 1971]

El 8 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 7 de noviembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): a las 04.01 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel.

"b) PO One (RC 2249-2960): a las 14.26 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel."

[Original: inglés]
[9 de noviembre de 1971]

El 9 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 8 de noviembre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): a las 04.00 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por fuerzas de Israel.

"b) PO Sierra (RC 2312-2523): entre las 06.40 y las 06.44 fuego de ametralladora por fuerzas de Israel.

"c) PO Five (RC 2290-2787): a las 10.48 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes: El 8 de noviembre se recibió la siguiente reclamación del Oficial de Enlace de las Fuerzas de Defensa de Israel: 'He recibido instrucciones de presentar una reclamación relativa a la siguiente violación de la cesación del fuego cometida por Siria en la zona de las Alturas de Golán: El 7 de noviembre de 1971 por la noche un grupo armado cruzó desde el lado sirio de las LCF (líneas de cesación del fuego) y penetró en la tierra de nadie situada al norte de Rafid, violando de este modo la cesación del fuego'.

"La reclamación mencionada no fue confirmada por los Observadores de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1420

[Original: inglés]
[10 de noviembre de 1971]

El 10 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector Israel-Siria el 9 de noviembre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 07.07 y las 07.08 horas fuego de ametralladora por fuerzas de Israel.

"b) PO Two (RC 2306-2736): entre las 09.45 y las 09.55 horas fuego de ametralladora por fuerzas de Israel.

"c) PO Three (RC 2308-2678): entre las 13.36 y las 13.57 horas fuego de ametralladora por fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes: El 9 de noviembre se recibió la siguiente reclamación del Oficial de Enlace de las Fuerzas de Defensa de Israel: 'He recibido instrucciones de presentar una reclamación relativa a la siguiente violación de la cesación del fuego cometida por Siria en la zona de las Alturas de Golán: el 8 de noviembre de 1971, a las 12.15 horas LT (10.15 horas), un rebaño de animales cruzó desde el lado sirio de las LCF (líneas de la cesación del fuego) y penetró en la tierra de nadie, situada al sudoeste del PO Winter (RC 2320-2792), violando de este modo la cesación del fuego'.

"La reclamación precedente no fue confirmada por los Observadores de las Naciones Unidas."

[Original: inglés]
[11 de noviembre de 1971]

El 11 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 10 de noviembre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"a) PO Six (RC 2300-2847): entre las 04.20 y las 04.26 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Winter (RC 2320-2792): entre las 07.08 y las 07.12 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"c) PO Five (RC 2290-2787): a las 07.12 fuego de ametralladora que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel.

"d) PO One (RC 2249-2960): entre las 07.28 y las 07.40 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"e) PO Two (RC 2306-2736): a las 09.51 un disparo de mortero y entre las 11.26 y las 11.35 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes: Se recibieron las siguientes reclamaciones verbales del Oficial de Enlace de las Fuerzas de Defensa de Israel:

"El 9 de noviembre de 1971, en la noche, un grupo armado penetró, desde el lado sirio de las PCF (posiciones de la cesación del fuego), en territorio ocupado por Israel al nordeste de El Kahcanya (RC 2286-2794), violando así la cesación del fuego.

"El 10 de noviembre de 1971, a las 13.30 HL (11.30 GMT), dos personas armadas y un rebaño de animales cruzaron desde el lado sirio de las PCF y penetraron en la tierra de nadie situada al este del PO Two, violando así la cesación del fuego.

"El 10 de noviembre de 1971, en la noche, un grupo armado cruzó desde el lado sirio de las PCF y penetró en la tierra de nadie situada al este del PO Two, violando así la cesación del fuego'.

"Las reclamaciones arriba mencionadas no fueron confirmadas por los Observadores de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1422

[Original: inglés]
[11 de noviembre de 1971]

El 11 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector del Canal de Suez el 10 de noviembre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre actividades terrestres: ninguno.

"2. Informes de los PO sobre actividades aéreas: PO Pink (RC 7661-8278): entre las 10.56 y las 10.58 dos aviones de reacción de las fuerzas de Israel cruzaron el canal de este a oeste al norte del PO, viraron hacia el norte y volvieron a cruzar de oeste a este más al norte del PO. Confirmado por los PO Kilo (RC 7660-8225), Lima (RC 7662-8173) y Red (RC 7675-8125)."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1423

[Original: inglés]
[12 de noviembre de 1971]

El 12 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 11 de noviembre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre actividades terrestres:

"a) PO Two (RC 2306-2736): entre las 05.08 y las 05.12 fuego esporádico de ametralladora y a las 05.59 tres disparos de mortero por las fuerzas de Israel.

"b) PO Five (RC 2290-2787): entre las 07.10 y las 07.12 fuego de ametralladora y entre las 07.35 y las 07.41 fuego de armas portátiles por las fuerzas de Israel.

"2. Informes de los PO sobre actividades aéreas:

"a) PO Five: a las 11.38 un avión no identificado cruzó la zona comprendida entre los límites de las localidades avanzadas defendidas que indican las líneas de la cesación del fuego, de este a oeste, al sur del PO.

"b) PO X-Ray (RC 2304-2891): entre las 11.40 y las 11.43 un avión no identificado fue observado por primera vez al sur del PO y por última vez aproximadamente a 15 kilómetros al norte del PO.

"Los Observadores Militares de las Naciones Unidas no pudieron determinar, en ningún caso, ni el tipo ni la nacionalidad de los aviones, debido a la baja altura y gran velocidad de su vuelo.

"3. Reclamaciones de las partes:

"El 11 de noviembre se recibieron las siguientes reclamaciones verbales del Oficial Auxiliar de Enlace de las Fuerzas de Defensa de Israel: 'He recibido instrucciones de presentar una reclamación en relación con las siguientes violaciones de la cesación del fuego cometidas por Siria en las Alturas de Golán: a) El 11 de noviembre de 1971, a las 10.00, tres personas armadas que llevaban insignias del ejército sirio penetraron desde el lado sirio de las PCF (posiciones de la cesación del fuego) a la tierra de nadie situada al noroeste del PO Winter (RC 2320-2792), violando así la cesación del fuego; b) El 11 de noviembre de 1971, a las 11.40, un avión sirio violó la cesación del fuego al volar sobre posiciones israelíes en las cercanías de Quneitra'.

"La primera reclamación no fue confirmada por los Observadores de las Naciones Unidas. La segunda puede relacionarse con el incidente mencionado en el inciso a) del párrafo 2 *supra*."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1424

[Original: inglés]
[13 de noviembre de 1971]

El 13 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 12 de noviembre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre actividades terrestres:

"a) PO X-Ray (RC 2304-2891): entre las 04.22 y las 04.40 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO November (RC 2316-2564): entre las 14.47 y las 15.06 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"c) PO One (RC 2249-2960): a las 08.10 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, y una bengala por las fuerzas de Israel.

"2. Informes de los PO sobre actividades aéreas:

"PO Winter (RC 2320-2792): a las 09.03 un avión de reacción de las fuerzas de Israel, que volaba de este a oeste, fue observado por primera vez al este del PO y volvió a cruzar de este a oeste los límites de las localidades avanzadas defendidas de Israel que indican la línea de cesación del fuego en el lado de Israel, al oeste del PO.

"3. Reclamaciones de las partes:

"El 12 de noviembre se recibieron las siguientes reclamaciones del Oficial de Enlace de las Fuerzas de Defensa de Israel: 'He recibido instrucciones de presentar una reclamación relativa a las siguientes violaciones de la cesación del fuego por Siria en la zona de las Alturas de Golán: a) El 11 de noviembre de 1971, un grupo armado penetró desde el lado sirio de las LCF (líneas de cesación del fuego) en la tierra de nadie, al este del PO Two (RC 2306-2736) y a las 06.05 hizo fuego de bazooka contra las posiciones de Israel desde una posición al este del mismo PO; b) El 11 de noviembre de 1971 durante la noche, un grupo armado cruzó desde el lado sirio de las LCF a la tierra de nadie, al sudeste de Quneitra, violando en esta forma la cesación del fuego; c) El 11 de noviembre de 1971 durante la noche, un grupo armado penetró desde el lado sirio de las LCF en territorio ocupado por Israel, al este de la colonia de Ramat Magshimim, al sudoeste del PO Sierra (RC 2312-2523).'

"Las reclamaciones anteriores no fueron confirmadas por observaciones de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1425

[Original: inglés]
[15 de noviembre de 1971]

El 14 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 13 de noviembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Uniform (RC 2366-2621): entre las 12.10 y las 12.45 fuego esporádico de ametralladora y de armas de pequeño calibre por fuerzas de Israel.

"b) PO November (RC 2316-2564): entre las 15.58 y las 16.02 fuego esporádico de ametralladora y bengalas por fuerzas de Israel.

"c) PO Two (RC 2306-2736): entre las 21.35 y las 21.45 fuego esporádico de mortero por fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1426

[Original: inglés]
[15 de noviembre de 1971]

El 15 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector del Canal de Suez el 14 de noviembre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre actividades terrestres: ninguna.

"2. Informe de los PO sobre actividades aéreas: ninguna.

"3. Reclamaciones de las partes:

"a) El 14 de noviembre, a las 16.30, el Oficial interino responsable del Centro de Control Kantara recibió del RPI (Representante Principal de Israel) la siguiente reclamación: 'Alrededor de las 13.30 se hicieron dos disparos de fusil de oeste a este contra nuestros soldados desde una dirección cercana al PO Kilo'. El Representante Principal de Israel informó al Centro de Control Kantara a las 17.05: 'Los disparos tuvieron lugar en el hito kilómetro 141'. Al ser informado, el Oficial Principal de Enlace de la República Arabe de Egipto declaró a las 17.20: 'Nadie hizo disparos contra soldados de las fuerzas de Israel'.

"b) El 14 de noviembre, a las 20.30, el Oficial responsable del Centro de Control Ismailia recibió del Oficial Principal de Enlace de la República Arabe de Egipto la siguiente reclamación: 'Egipto denuncia que hubo práctica de tiro con mortero en el lado oriental, después del horario establecido, en tres lugares: 4 kilómetros al sur de Port Said (Port Fuad), 10 kilómetros al sur de Port Said y 19 kilómetros al sur de Port Said. Los disparos tuvieron lugar después de las 19.30 en el lado oriental'. Al ser informado el 14 de noviembre, el Representante Principal de Israel declaró el 15 de noviembre de 1971 a las 07.30: 'No hubo disparos de ninguna fuente'.

"c) Las reclamaciones mencionadas no fueron confirmadas por observaciones de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1427

[Original: inglés]
[15 de noviembre de 1971]

El 15 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 14 de noviembre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"a) PO Two (RC 2306-2736): a las 08.46 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, y entre las 09.23 y las 09.26 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Sierra (RC 2312-2523): entre las 20.09 y las 20.18 fuego intenso de ametralladora y fuego esporádico de mortero por las fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes:

"a) Se recibieron las siguientes reclamaciones del Oficial de Enlace de las Fuerzas de Defensa de Israel:

"i) El 12 de noviembre de 1971, por la noche, un grupo armado cruzó desde el lado sirio de las LCF (líneas de cese del fuego) y penetró en la tierra de nadie, al sudeste del PO Two, violando así la cesación del fuego.

"ii) El 14 de noviembre de 1971, por la noche, un grupo armado penetró desde el lado sirio de las LCF en territorio ocupado por Israel, al sur de Tel-A-Saki, violando así la cesación del fuego.'

"Las reclamaciones arriba mencionadas no fueron confirmadas por los observadores de las Naciones Unidas.

"b) El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-siria recibió las siguientes reclamaciones del Delegado Principal Arabe Sirio:

"El 12 de noviembre de 1971, aproximadamente a las 09.03, una formación de aviones reactores de combate israelíes cruzó las PCF (posiciones de cese del fuego) de Israel y Siria en la zona del PO One (RC 2249-2960) y voló sobre la aldea de Jaba y sobre Tal El Harra, volviendo luego hacia los territorios ocupados. El Delegado Principal Arabe Sirio protesta con la mayor energía por este acto de provocación de Israel, que constituye una violación a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1357a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1967, y pide que se adopten las medidas necesarias para impedir la repetición de tales actos en el futuro.'

"La reclamación arriba mencionada fue confirmada parcialmente por los observadores de las Naciones Unidas (véase S/7930/Add.1424, párr. 2)."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1428

[Original: inglés]
[16 de noviembre de 1971]

El 16 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 15 de noviembre de 1971:

"Informe del PO Two (RC 2306-2736): entre las 12.08 y las 12.12 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1429

[Original: inglés]
[17 de noviembre de 1971]

El 17 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 16 de noviembre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 07.27 y las 07.28 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes: El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-siria recibió las siguientes reclamaciones del Delegado Principal Arabe Sirio:

"a) El 11 de noviembre de 1971, aproximadamente a las 10.44, dos aviones de reacción de Israel cruzaron las PCF (posiciones de la cesación del fuego) de Israel y Siria en la zona de los PO Seven (RC 2203-2408) y Romeo, y volaron sobre la aldea siria de Maarieh, dirigiéndose luego a los territorios jordanios.

"b) El 13 de noviembre de 1971, alrededor de las 15.57, las posiciones militares israelíes situadas aproximadamente en la RC 2309-2557 abrieron fuego de ametralladora, a través de las PCF de Siria, contra las posiciones sirias situadas en la zona. El fuego no fue contestado.

“El Delegado Principal Arabe Sirio protesta muy enérgicamente contra estos actos de provocación de Israel, que constituyen una violación de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1357a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1967, y pide que se adopten las medidas necesarias para impedir la repetición de esos actos en el futuro.”

“La primera reclamación no fue confirmada por los observadores de las Naciones Unidas. La segunda reclamación fue confirmada (véase S/7930/Add.1425, inciso b).”

DOCUMENTO S/7930/ADD.1430

[Original: inglés]
[18 de noviembre de 1971]

El 18 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 17 de noviembre de 1971:

“Informe del PO Romeo (RC 2294-2459): a las 14.41 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel.”

DOCUMENTO S/7930/ADD.1431

[Original: inglés]
[19 de noviembre de 1971]

El 19 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 18 de noviembre de 1971:

“Informes de los PO:

“a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 04.07 y las 04.12 fuego esporádico de ametralladora por fuerzas de Israel.

“b) PO Two (RC 2306-2736): entre las 08.42 y las 08.43 fuego esporádico de ametralladora por fuerzas de Israel.

“c) PO One (RC 2249-2960): entre las 15.55 y las 15.57 fuego de ametralladora por fuerzas de Israel.

“d) PO Four (RC 2327-2596): a las 19.54 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por fuerzas de Israel.”

DOCUMENTO S/7930/ADD.1432

[Original: inglés]
[20 de noviembre de 1971]

El 20 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 19 de noviembre de 1971:

“Informes de los PO:

“a) PO Victor (RC 2328-2668): entre las 04.25 y las 04.30 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

“b) PO Sierra (RC 2312-2532): entre las 04.39 y las 04.52 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

“c) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 04.47 y las 04.52 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

“d) PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 07.31 y las 07.35 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Siria.

“e) PO Five (RC 2290-2787): entre las 08.36 y las 09.01 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

“f) PO Two (RC 2306-2736): entre las 10.35 y las 10.48 horas y entre las 22.40 y las 22.42 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.”

DOCUMENTO S/7930/ADD.1433

[Original: inglés]
[22 de noviembre de 1971]

El 21 de noviembre de 1971 se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 20 de noviembre.

“Informes de los PO:

“a) PO Victor (RC 2328-2668): entre las 04.28 y las 04.39, fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

“b) PO X-Ray (RC 2304-2891): entre las 05.02 y las 05.03 fuego de armas ligeras por las fuerzas de Siria.

“c) PO Yoke (RC 2271-2914): a las 09.26 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Siria.

“d) PO Two (RC 2306-2736): entre las 11.45 y las 11.47 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.”

DOCUMENTO S/7930/ADD.1434

[Original: inglés]
[22 de noviembre de 1971]

El 22 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 21 de noviembre de 1971.

“Informe del PO Victor (RC 2328-2668): entre las 04.16 y las 04.20 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.”

DOCUMENTO S/7930/ADD.1435

[Original: inglés]
[23 de noviembre de 1971]

El 23 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 22 de noviembre de 1971:

“1. Informes de los PO:

“a) PO Uniform (RC 2366-2621): entre las 08.15 y las 08.20 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

“b) PO Two (RC 2306-2736): entre las 08.55 y las 09.00, entre las 09.38 y las 09.40 entre las 10.12 y las 10.13 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

“c) PO Five (RC 2290-2787): entre las 19.46 y las 19.49 fuego de artillería por las fuerzas de Israel.

“2. Reclamaciones de las partes: se han recibido las siguientes reclamaciones del Oficial de Enlace de las Fuerzas de Defensa de Israel:

"a) En la noche del 15 de noviembre de 1971 un grupo armado cruzó los límites de las localidades avanzadas defendidas de Siria que indican la línea de la cesación del fuego del lado sirio y los límites de las localidades avanzadas defendidas de Israel que indican la línea de la cesación del fuego del lado israelí, en las cercanías del PO Four (RC 2327-2596);

"b) El 19 de noviembre de 1971, a las 05.05, una persona armada que iba con un rebaño de animales cruzó los límites de las localidades avanzadas defendidas de Siria que indican la línea de la cesación del fuego del lado sirio y penetró en la zona comprendida entre los límites de las localidades avanzadas defendidas que indican las líneas de la cesación del fuego, dos kilómetros al sudoeste del PO Sierra (RC 2312-2523);

"c) El 21 de noviembre de 1971, a las 07.30, dos personas armadas cruzaron los límites de las localidades avanzadas defendidas de Siria que indican la línea de la cesación del fuego del lado sirio, y penetraron en la zona comprendida entre los límites de las localidades avanzadas defendidas que indican las líneas de la cesación del fuego, al nordeste de El Ma (RC 2268-2463);

"d) El 21 de noviembre de 1971, a las 14.20, una persona armada, que ostentaba una insignia del ejército de Siria, cruzó los límites de las localidades avanzadas defendidas de Siria que indican la línea de la cesación del fuego del lado sirio, y penetró en la zona comprendida entre los límites de las localidades avanzadas defendidas que indican las líneas de la cesación del fuego, al nordeste de El Ma."

"Las reclamaciones arriba mencionadas no fueron confirmadas por los observadores de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1436

[Original: inglés]

[24 de noviembre de 1971]

El 24 de noviembre se recibió del Jefe de Estado Mayor del ONUVT, General de División Ensio Siilasvuo, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector Israel-Siria el 23 de noviembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 05.55 y las 06.04 horas y entre las 06.35 y las 06.38 horas fuego esporádico de ametralladora por fuerzas de Israel.

"b) PO One (RC 2249-2960): entre las 18.05 y las 18.07 horas fuego de ametralladora y una bengala por fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1437

[Original: inglés]

[24 de noviembre de 1971]

El 24 de noviembre se recibió del Jefe de Estado Mayor del ONUVT, General de División Ensio Siilasvuo, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector del Canal de Suez el 23 de noviembre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre actividad en tierra: PO Foxtrot (RC 7430-8674): entre las 07.04 y las 07.06 horas fuego esporádico de artillería antiaérea por fuerzas de Egipto.

"2. Informes de los PO sobre actividad en el aire: PO Pink (RC 7661-8278): entre las 08.43 y las 08.44 horas dos aviones a retropropulsión de las fuerzas de Israel, volando de Norte a Sur, cruzaron el Canal de Este a Oeste 9 Km. al norte del PO, y volvieron a cruzarlo en dirección Oeste a Este 1,5 Km. al norte del PO. Confirmado por los PO Orange (RC 7604-8415) y Red (RC 7675-8125)."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1438

[Original: inglés]

[25 de noviembre de 1971]

El 25 de noviembre se recibió del Jefe de Estado Mayor del ONUVT, General de División Ensio Siilasvuo, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 24 de noviembre de 1971.

"1. Informes de los PO:

"a) PO Three (RC 2308-2678): entre las 11.58 y las 12.02 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Two (RC 2306-2736): entre las 12.33 y las 12.35 horas fuego esporádico de ametralladora y entre las 17.03 y las 17.06 horas cinco descargas de mortero por las fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes: se recibió la siguiente reclamación del Oficial de Enlace de las Fuerzas de Defensa de Israel en la que se alegaba que el 23 de noviembre a las 04.50 horas una persona armada cruzó los límites de las localidades defendidas avanzadas de Siria que indican la línea de cese del fuego del lado sirio penetrando en la zona entre los límites de las localidades defendidas avanzadas que indican las líneas de cese del fuego en las cercanías de Bir Aajam (RC 2314-2734).

"Esta reclamación no fue confirmada por los Observadores de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1439

[Original: inglés]

[26 de noviembre de 1971]

El 26 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 25 de noviembre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre actividades terrestres:

"a) PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 12.45 y las 12.56 fuego de artillería por las fuerzas de Israel.

"b) PO Two (RC 2306-2736): entre las 13.04 y las 13.14 fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"2. Informes de los PO sobre actividades aéreas: PO November (RC 2316-2564): a las 09.36 dos aviones de reacción de las fuerzas de Israel que volaban de nordeste a sudoeste fueron observados por primera vez al nordeste del PO y cruzaron los LAID (límites de las localidades avanzadas defendidas de Israel que indican la línea de la cesación del fuego del lado israelí) de este a oeste, al sursud-este del PO.

"3. Reclamaciones de las partes:

"a) El Oficial de Enlace de las Fuerzas de Defensa de Israel ha presentado una reclamación por

el hecho de que en la noche del 24 de noviembre de 1971 un grupo armado cruzó los LASD (límites de las localidades avanzadas de Siria que indican la línea de la cesación del fuego del lado sirio) y penetró en la zona comprendida entre los límites de las localidades avanzadas defendidas que indican las líneas de la cesación del fuego, en las cercanías de Bir Aajam (RC 2314-2734).

"La reclamación arriba mencionada no fue confirmada por los observadores de las Naciones Unidas.

"b) El Delegado Principal Árabe Sirio ha presentado reclamaciones en el sentido de que i) el 25 de noviembre de 1971, aproximadamente a las 09.45 cuatro aviones de reacción de las fuerzas de Israel cruzaron los límites de las localidades avanzadas defendidas que indican las líneas de la cesación del fuego en las cercanías de los PO Víctor (RC 2328-2668) y Uniform (RC 2366-2621); ii) el 25 de noviembre de 1971, aproximadamente a las 09.50 dos aviones Phantom cruzaron los límites de las localidades avanzadas defendidas que indican las líneas de la cesación del fuego en las cercanías de los PO Four (RC 2327-2596) y November.

"La reclamación mencionada en el apartado i) no fue confirmada por los observadores de las Naciones Unidas. La reclamación del apartado ii) puede estar relacionada con el incidente sobre el que se ha informado en el párrafo 2 *supra*."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1440

[Original: inglés]
[27 de noviembre de 1971]

El 27 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 26 de noviembre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"a) PO Victor (RC 2328-2668): entre las 04.29 y las 04.31 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 04.35 y las 04.36 horas y entre las 06.09 y las 06.10 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"c) PO Two (RC 2306-2736): a las 13.38 horas fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel.

"d) PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 14.10 y las 14.15 horas fuego esporádico de artillería por las fuerzas de Israel.

"e) PO Five (RC 2290-2787): a las 18.51 horas fuego de ametralladora y de armas de pequeño calibre por las fuerzas de Israel. Al mismo tiempo fuego de ametralladora y de armas de pequeño calibre por las fuerzas de Siria. A las 19.14 horas bengalas de mortero y fuego esporádico de mortero por las fuerzas de Israel. Las fuerzas de Siria cesaron el fuego a las 19.37 horas y las fuerzas de Israel, a las 19.47 horas.

"f) PO Six (RC 2300-2847): a las 19.09 horas fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes: se recibieron reclamaciones del Oficial de Enlace de las Fuerzas de Defensa de Israel, alegando que:

"a) El 24 de noviembre por la noche un grupo armado cruzó la zona dentro de los límites de las localidades avanzadas defendidas que indican la línea del cese del fuego en las proximidades de Quneitra (RC 2275-2815).

"b) El 25 de noviembre a las 12.40 horas una persona armada conduciendo un rebaño de animales cruzó la zona mencionada desde los límites de las localidades avanzadas defendidas de Siria que indican la línea del cese del fuego del lado sirio.

"Las reclamaciones mencionadas no fueron confirmadas por observaciones de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1441

[Original: inglés]
[29 de noviembre de 1971]

El 28 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector del Canal de Suez el 26 de noviembre de 1971:

"Informe del PO Echo (RC-7408-9005): a las 05.12, fuego de armas de pequeño calibre que cesó inmediatamente, de fuerzas de Egipto."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1442

[Original: inglés]
[29 de noviembre de 1971]

El 28 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 27 de noviembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Six (RC 2300-2847): entre las 02.58 y las 03.10 fuego de artillería y entre las 17.37 y las 17.39 fuego esporádico de ametralladora de fuerzas de Israel.

"b) PO Victor (RC 2328-2668): entre las 05.21 y las 05.22 fuego de ametralladora de fuerzas de Israel.

"c) PO Four (RC 2327-2596): entre las 13.12 y las 13.21 fuego esporádico de artillería de fuerzas de Israel.

"d) PO November (RC 2316-2564): entre las 13.50 y las 13.57 y entre las 14.44 y 14.47 fuego esporádico de artillería de fuerzas de Israel.

"e) PO Winter (RC 2320-2792): entre las 17.07 y las 17.08 dos descargas de mortero de fuerzas de Israel.

"f) PO Yoke (RC 2271-2914): entre las 17.29 y las 17.40 fuego esporádico de artillería de fuerzas de Israel.

"g) PO Five (RC 2290-2787): a las 18.56 una bengala y entre las 19.20 y 19.37 tres bengalas y entre las 20.23 y las 20.24 cinco bengalas de fuerzas de Israel.

"h) PO Two (RC 2306-2736): entre las 19.20 y las 19.55 bengalas y fuego esporádico de ametralladora de fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1443

[Original: inglés]
[29 de noviembre de 1971]

El 29 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del

ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 28 de noviembre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 06.22 y las 06.23 fuego esporádico de ametralladora de fuerzas de Israel.

"b) PO X-Ray (RC 2304-2891): entre las 07.16 y las 07.18 fuego esporádico de armas de pequeño calibre de fuerzas de Israel.

"c) PO Five (RC 2290-2787): entre las 09.26 y las 09.31 fuego esporádico de ametralladora de fuerzas de Israel.

"d) PO Two (RC 2306-2736): a las 12.45 una descarga de mortero de fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes:

"a) Se han recibido las siguientes reclamaciones del Oficial de Enlace de las Fuerzas de Defensa de Israel:

"i) El 26 de noviembre, a la noche, un grupo armado cruzó los LASD (límites de las localidades avanzadas defendidas de Siria que indican la línea de la cesación del fuego del lado sirio) y los LAID (límites de las localidades avanzadas defendidas de Israel que indican la línea de la cesación del fuego del lado israelí), en las cercanías del PO Two.

"ii) El 27 de noviembre, a la noche, un grupo armado cruzó los LASD y penetró en la zona comprendida entre los límites de las localidades avanzadas defendidas que indican las líneas de la cesación del fuego, en las cercanías de Samdaniya-Arabiya, al sudeste del PO Six (RC 2300-2847).

"iii) El 27 de noviembre, a la noche, un grupo armado cruzó los LASD y los LAID, en las cercanías del PO Five.

"iv) El 27 de noviembre, a la noche, un grupo armado cruzó los LASD y los LAID en las cercanías del PO Six.

"v) El 27 de noviembre, a la noche, un grupo armado cruzó los LASD y los LAID en las cercanías del PO Two.

"Las reclamaciones arriba mencionadas no fueron confirmadas por observadores de las Naciones Unidas.

"b) Se han recibido las siguientes reclamaciones del Delegado Principal Árabe Sirio:

"i) El 22 de noviembre, aproximadamente a las 19.30, las posiciones militares israelíes situadas al oeste del PO Five efectuaron siete descargas de mortero a través de los LAID contra la aldea de Bir Aajam (RC 2314-2734).

"ii) El 23 de noviembre, a eso de las 10.15, un vehículo de transporte de tropas de Israel cruzó los LAID aproximadamente en la RC 2302-2777.

"iii) El 24 de noviembre, a eso de las 05.00, un vehículo de transporte de tropas de Israel cruzó los LAID aproximadamente en la RC 2251-2959.

"iv) El 24 de noviembre, a eso de las 07.20, un vehículo de transporte de tropas de Israel cruzó los LAID aproximadamente en la RC 2302-2777.

"v) El 26 de noviembre, a eso de las 03.00, las posiciones militares israelíes situadas aproximadamente en la RC 2263-3920 efectuaron varios disparos de mortero a través de los LASD contra las posiciones sirias en la zona. Los disparos no fueron contestados.

"La reclamación del apartado i) *supra* fue confirmada por observadores de las Naciones Unidas (véase S/7930/Add.1435, párr. 1 c)). Las otras reclamaciones no fueron confirmadas por observadores de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1444

[Original: inglés]

[30 de noviembre de 1971]

El 30 de noviembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 29 de noviembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Four (RC 2327-2596): entre las 01.40 y las 01.43 fuego intenso de ametralladora y bengalas por fuerzas de Israel.

"b) PO Victor (RC 2328-2668): entre las 05.06 y las 05.12 fuego esporádico de ametralladora por fuerzas de Israel.

"c) PO Two (RC 2306-2736): entre las 07.42 y las 07.44 fuego esporádico de ametralladora por fuerzas de Israel.

"d) PO Seven (RC 2203-2408): entre las 13.17 y las 13.19 fuego de ametralladora y de armas de pequeño calibre por fuerzas de Israel.

"e) PO One (RC 2249-2960): a las 14.45 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1445

[Original: inglés]

[2 de diciembre de 1971]

El 2 de diciembre de 1971 se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 2 de diciembre:

"Informes de los PO:

"a) PO Sierra (RC 2312-2523): entre las 05.20 y las 05.23 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Two (RC 2306-2736): entre las 08.59 y las 09.04 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1446

[Original: inglés]

[3 de diciembre de 1971]

El 3 de diciembre de 1971 se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 2 de diciembre.

"Informes de los PO:

"a) PO Victor (RC 2328-2668): entre las 04.32 y las 04.34 fuego de ametralladora de las fuerzas de Israel.

"b) PO Six (RC 2300-2847): entre las 18.45 y las 18.47, fuego de ametralladora y bengalas de las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1447

[Original: inglés]
[4 de diciembre de 1971]

El 4 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 3 de diciembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Victor (RC 2328-2668): entre las 04.29 y las 04.40 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Two (RC 2306-2736): entre las 09.53 y las 09.57 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"c) PO Winter (RC 2320-2792): entre las 12.10 y las 12.22 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"d) PO Four (RC 2327-2596): a las 16.06 horas tres disparos de mortero (bengalas) por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1448

[Original: inglés]
[5 de diciembre de 1971]

El 5 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 4 de diciembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Two (RC 2306-2736): entre las 10.48 y las 10.55 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Five (RC 2290-2787): a las 16.29 una descarga de fuego de artillería por las fuerzas de Siria."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1449

[Original: inglés]
[6 de diciembre de 1971]

El 6 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 5 de diciembre de 1971:

"Informe del PO Three (RC 2308-2678): entre las 05.00 y las 06.40, fuego esporádico de armas portátiles, y entre las 07.10 y las 07.20, fuego de artillería y fuego esporádico de armas portátiles por las fuerzas de Siria."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1450

[Original: inglés]
[8 de diciembre de 1971]

El 8 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 7 de diciembre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre actividades terrestres: ninguna.

"2. Informes de los PO sobre actividades aéreas: ninguna.

"3. Reclamaciones de las partes: Se ha recibido una reclamación del Oficial de Enlace de las Fuerzas de Defensa de Israel según la cual el 4 de diciem-

bre, a las 15.34, un grupo armado cruzó los límites de las localidades avanzadas defendidas de Siria que indican la línea de cesación del fuego del lado sirio y penetró en la zona comprendida entre ambos límites de las localidades avanzadas defendidas que indican las líneas de cesación del fuego, en las cercanías del PO Winter (RC 2320-2792).

"La reclamación arriba mencionada no fue confirmada por los observadores de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1451

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1971]

El 8 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector del Canal de Suez el 7 de diciembre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre actividades terrestres: ninguna.

"2. Informes de los PO sobre actividades aéreas: ninguna.

"3. Reclamaciones de las partes: El 8 de diciembre se recibió una reclamación de las autoridades israelíes según la cual el 5 de diciembre, a las 07.30 y a las 10.00, soldados egipcios efectuaron disparos con armas portátiles a través del Canal de Suez contra civiles israelíes que se encontraban en la zona situada al norte del PO Red (RC 7675-8125).

"La reclamación arriba mencionada no fue confirmada por los observadores de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1452

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1971]

El 10 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 9 de diciembre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre actividades terrestres:

"a) PO Uniform (RC 2366-2621): entre las 06.46 y las 07.15, fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"b) PO Six (RC 2300-2847): entre las 07.49 y las 07.50, fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas de Israel.

"c) PO One (RC 2249-2960): entre las 20.05 y las 20.11, fuego esporádico de ametralladora y bengalas por las fuerzas de Israel.

"2. Informes de los PO sobre actividades aéreas:

"a) PO Victor (RC 2328-2668): entre las 08.39 y las 08.44, dos aviones de reacción de las fuerzas de Israel, que volaban de norte a sur, fueron observados por primera vez al este del PO y por última vez al sudoeste del PO Romeo (RC 2294-2459). Confirmado por los PO Uniform, Four (RC 2327-2596), November (RC 2316-2564), Sierra (RC 2312-2523) y Romeo.

"b) PO November: entre las 08.46 y las 08.49, dos aviones de reacción de las fuerzas de Israel, que volaban de sur a norte, fueron observados por primera vez al sudoeste del PO Sierra y por última vez al nornordeste del PO Winter (RC 2320-

2792). Confirmado por los PO Uniform, Victor y Winter.

"3. Reclamaciones de las partes: Se han recibido reclamaciones de Siria, según las cuales:

"a) El 9 de diciembre, aproximadamente a las 08.36, cuatro aviones de reacción de las fuerzas de Israel cruzaron los LAID (límites de las localidades avanzadas defendidas de Israel que indican la línea de la cesación del fuego del lado israelí) y los LASD (límites de las localidades avanzadas defendidas de Siria que indican la línea de la cesación del fuego del lado sirio), en las cercanías del PO Two (RC 2306-2736).

"b) El 9 de diciembre, aproximadamente a las 08.40, dos aviones de reacción de las fuerzas de Israel cruzaron los LAID y los LASD en las cercanías del PO Six y volaron sobre la aldea de Khane Erennbe (aproximadamente en la RC 2332-2880).

"c) El 9 de diciembre, aproximadamente a las 08.43, una escuadrilla de aviones de reacción de las fuerzas de Israel cruzó los LAID y los LASD en las cercanías del PO Victor.

"d) El 9 de diciembre, aproximadamente a las 08.45, dos escuadrillas de aviones de reacción de las fuerzas de Israel cruzaron los LAID y los LASD en las cercanías de los PO Uniform y Sierra.

"e) El 9 de diciembre, aproximadamente a las 08.35, una escuadrilla de aviones de reacción de las fuerzas de Israel cruzó los LAID y los LASD en las cercanías del PO Victor.

"Las reclamaciones mencionadas fueron parcialmente confirmadas por los Observadores de las Naciones Unidas (véase párr. 2 *supra*)."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1453

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 1971]

El 13 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 12 de diciembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Victor (RC 2328-2668): entre las 04.44 y las 04.45 fuego de ametralladora por fuerzas de Israel.

"b) PO Two (RC 2306-2736): entre las 09.30 y las 09.34 fuego esporádico de ametralladora por fuerzas de Israel.

"c) PO November (RC 2316-2564): a las 14.37 fuego de armas portátiles, que cesó inmediatamente, por fuerzas de Siria."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1454

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 1971]

El 15 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 14 de diciembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Four (RC 2327-2596): entre las 12.02 y las 12.07 fuego esporádico de armas portátiles por fuerzas de Siria.

"b) PO X-Ray (RC 2304-2891): a las 13.11 fuego de armas portátiles, que cesó inmediatamente, por fuerzas de Siria."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1455

[Original: inglés]
[16 de diciembre de 1971]

El 16 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 15 de diciembre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"PO Romeo (RC 2294-2459): entre las 05.06 y las 05.09, fuego esporádico de ametralladora; y a las 09.48, fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, de las fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes: El 15 de diciembre se recibió de las autoridades de Israel una reclamación según la cual el 14 de diciembre, a las 11.00, tres personas armadas cruzaron con una manada de animales los límites de las localidades avanzadas defendidas de Siria y penetraron en la zona comprendida entre los límites de las localidades avanzadas defendidas que indican las líneas de la cesación del fuego, en las proximidades del PO Winter (RC 2320-2792).

"La reclamación anterior fue confirmada por observaciones de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1456

[Original: inglés]
[17 de diciembre de 1971]

El 17 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 6 de diciembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Winter (RC 2320-2792): entre las 09.01 y las 09.04 fuego de ametralladora y a las 14.17 fuego de armas portátiles, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Siria.

"b) PO Five (RC 2290-2787): entre las 17.32 y las 17.57 fuego esporádico de ametralladora, mortero y artillería, y a las 19.53 una descarga de artillería por las fuerzas de Israel.

"c) PO X-Ray (RC 2304-2891): entre las 18.13 y las 19.06 fuego esporádico de ametralladora, mortero, y bengalas de artillería por las fuerzas de Israel.

"d) PO Six (RC 2300-2847): entre las 19.55 y las 20.10 fuego esporádico de ametralladora y bengalas de mortero por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1457

[Original: inglés]
[18 de diciembre de 1971]

El 18 de diciembre se recibió del general de división Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 17 de diciembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Five (RC 2290-2787): entre las 13.53 y las 14.06, tres disparos de mortero por las fuerzas de Israel.

"b) PO Four (RC 2327-2596): entre las 16.26 y las 16.27, dos disparos de mortero (bengalas) por las fuerzas de Siria.

"c) PO Uniform (RC 2366-2621): entre las 18.30 y las 18.33, fuego esporádico de ametralladora y una bengala por las fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes: Se ha recibido una reclamación de las autoridades de Israel, según la cual el 16 de diciembre de 1971 por la noche un grupo armado cruzó los límites de las localidades avanzadas defendidas de Siria que indican las líneas de cesación del fuego en el lado sirio y penetró en la zona comprendida entre los límites de las localidades avanzadas defendidas que indican las líneas de la cesación del fuego en las cercanías del PO Winter (RC 2320-2792).

"La reclamación anterior fue confirmada por observaciones de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1458

[Original: inglés]
[20 de diciembre de 1971]

El 19 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 18 de diciembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Romeo (RC 2294-2459): a las 04.34 y a las 04.53, fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel.

"b) PO One (RC 2249-2960): a las 21.00, fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1459

[Original: inglés]
[20 de diciembre de 1971]

El 19 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector del Canal de Suez el 18 de diciembre de 1971:

"Informe del PO Charlie (RC 7396-9264): a las 15.45, fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1460

[Original: inglés]
[20 de diciembre de 1971]

El 20 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 19 de diciembre de 1971:

"Informe del PO Five (RC 2290-2787): a las 11.15, fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1461

[Original: inglés]
[21 de diciembre de 1971]

El 21 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 20 de diciembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO One (RC 2249-2960): entre las 15.56 y las 15.57 fuego esporádico de ametralladora y un disparo de mortero (bengala) por las fuerzas de Israel.

"b) PO Uniform (RC 2366-2621): entre las 20.42 y las 20.43 fuego de ametralladora y bengalas por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1462

[Original: inglés]
[22 de diciembre de 1971]

El 22 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 21 de diciembre de 1971:

"Informe del PO Uniform (RC 2366-2621): a las 15.45 horas fuego de ametralladora que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1463

[Original: inglés]
[23 de diciembre de 1971]

El 23 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 22 de diciembre de 1971:

"Informe del PO Yoke (RC 2271-2914): a las 08.58, fuego de ametralladora y de armas portátiles, que cesó inmediatamente, por las fuerzas sirias."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1464

[Original: inglés]
[24 de diciembre de 1971]

El 24 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 23 de diciembre de 1971:

"Informe del PO Six (RC 2300-2847): entre las 17.10 y las 17.20 horas, fuego de artillería por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1465

[Original: inglés]
[25 de diciembre de 1971]

El 25 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 24 de diciembre de 1971:

"Informes del PO Victor (RC 2328-2668): entre las 09.40 y las 10.06 horas fuego esporádico de ametralladora por las fuerzas sirias."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1466

[Original: inglés]
[27 de diciembre de 1971]

El 27 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 26 de diciembre de 1971:

"1. Informes de los PO sobre actividades en tierra: ninguno.

"2. Informes de los PO sobre actividades aéreas: ninguno.

"3. Reclamaciones de las partes: Se recibió una reclamación de Israel según la cual, el 23 de diciembre de 1971 por la noche, un grupo armado cruzó los límites de las localidades avanzadas defendidas de Siria que indican la línea de la cesación del fuego en el lado sirio y penetró en la zona comprendida entre los límites de las localidades avanzadas que indican la línea de la cesación del fuego en el lado sirio en las proximidades del PO Five (RC 2290-2787).

"La reclamación mencionada no fue confirmada por los Observadores de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1467

[Original: inglés]
[28 de diciembre de 1971]

El 28 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre incidentes ocurridos en el sector sirio-israelí el 27 de diciembre de 1971:

"1. Informes de los PO:

"a) PO Four (RC 2327-2596): entre las 12.29 y las 12.32 horas, fuego esporádico de mortero por fuerzas de Israel.

"b) PO Five (RC 2290-2787): entre las 15.41 y las 15.48 horas, fuego esporádico de ametralladora por fuerzas de Israel.

"2. Reclamaciones de las partes: Se ha recibido una reclamación de Israel en el sentido de que el 26 de diciembre, a las 10.55, hora local (08.55 horas), un grupo armado cruzó los límites de las localidades avanzadas defendidas de Siria que indican la línea del cese del fuego del lado sirio y penetró en la zona comprendida entre los límites de las localidades avanzadas defendidas que indican las líneas del cese del fuego, en las cercanías del PO Uniform (RC 2366-2621).

"Los observadores de las Naciones Unidas no confirmaron esta reclamación."

DOCUMENTO S/10349

Carta, de fecha 27 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Khmer

[Original: francés]
[1º de octubre de 1971]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y como continuación a mi carta de fecha 23 de agosto de 1971 [S/10302], tengo el honor de comunicarle lo siguiente para información de los miembros del Consejo de Seguridad:

El 24 de agosto de 1971, el venerable Ek San, Jefe de la Pagoda de Krâ Ngok Méas Loeu, en Prey Kry, Kompong Chhnang, de 65 años de edad, acompañado de un ayudante religioso llamado San Tuon y de dos aldeanos, Kang Or y Kang Morn, se embarcó en una canoa de motor con destino al campamento de los Vietcong-norvietnamitas a fin de lograr que pusieran en libertad a dos aldeanos que habían capturado ese mismo día.

El venerable y los miembros de su comitiva fueron asesinados con alevosía por los Vietcong-norvietnamitas. Los cuerpos de las cuatro víctimas se encontraron flotando el 28 de agosto de 1971, a la altura de la aldea de Kompong Aus, con las extremidades atadas.

El cuerpo del venerable Ek San tenía múltiples heridas, sobre todo en la garganta. Igual ocurría con las otras tres víctimas, que habían sido ejecutadas de la misma manera.

Deseo reiterar ante la opinión internacional la firme y enérgica protesta del Gobierno khmer contra esos crímenes odiosos y sumamente bárbaros cometidos por los Vietcong-norvietnamitas contra los religiosos y civi-

DOCUMENTO S/7930/ADD.1468

[Original: inglés]
[29 de diciembre de 1971]

El 29 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 28 de diciembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Six (RC 2300-2847): entre las 13.07 y las 13.15, fuego esporádico de ametralladora por fuerzas de Israel.

"b) PO Two (RC 2306-2736): entre las 15.57 y las 15.58, intenso fuego de ametralladora por fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1469

[Original: inglés]
[30 de diciembre de 1971]

El 30 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 29 de diciembre de 1971:

"Informes de los PO:

"a) PO Five (RC 2290-2787): a las 07.59 fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel.

"b) PO Two (RC 2306-2736): entre las 09.23 y las 09.29 fuego de ametralladora por las fuerzas de Israel."

DOCUMENTO S/7930/ADD.1470

[Original: inglés]
[31 de diciembre de 1971]

El 31 de diciembre se recibió del General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el siguiente informe sobre tiroteos ocurridos en el sector sirio-israelí el 30 de diciembre de 1971:

"Informes del PO One (RC 2249-2960): a las 12.50 horas, fuego de ametralladora, que cesó inmediatamente, por las fuerzas de Israel."

les khmer, que son fundamentalmente pacifistas. Tales actos criminales constituyen una violación flagrante de las leyes y las costumbres internacionales y revelan claramente las verdaderas intenciones imperialistas de los invasores.

El Gobierno khmer hace responsables de las gravísimas consecuencias que se derivan al Gobierno de la República Democrática del Viet-Nam y al llamado

gobierno revolucionario provisional de Viet-Nam del Sur, y se reserva el derecho de adoptar las medidas requeridas para defender a su pueblo y los principios de libertad reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

(Firmado) Truong CANG
Representante Permanente de la República Khmer
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10352

Carta, de fecha 6 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Zambia

[Original: inglés]
[6 de octubre de 1971]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de solicitarle que convoque lo antes posible una reunión del Consejo de Seguridad para examinar una serie de graves incidentes y violaciones de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de mi país, Zambia, por las fuerzas del Gobierno fascista de Sudáfrica.

Desde hace un considerable período de tiempo se han producido incidentes en la zona fronteriza entre Zambia y el territorio internacional de Namibia, en el que el Gobierno de Sudáfrica mantiene ilegalmente sus fuerzas militares y de policía para suprimir los movimientos namibianos de liberación. Es de la misma zona desde donde las fuerzas sudafricanas han cometido numerosas violaciones de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Zambia. Solamente ayer, martes 5 de octubre de 1971, las fuerzas sudafrí-

canas penetraron ilegalmente en el territorio de Zambia desde esa zona, la Faja de Caprivi en Namibia.

En vista de estos repetidos actos criminales de agresión perpetrados contra Zambia por el Gobierno de Sudáfrica, mi Gobierno no tiene otra alternativa que presentar urgentemente la solicitud anterior — la convocación de una reunión del Consejo de Seguridad. Le quedaría por lo tanto muy agradecido si Vd. tramitara la solicitud con la urgencia que el asunto requiere.

Le agradecería que tuviera a bien hacer los arreglos necesarios para que esta carta sea distribuida como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vernon J. MWAANGA
Representante Permanente de la República
de Zambia ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10354

Carta, de fecha 6 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité Especial del Apartheid referente al embargo de armas contra Sudáfrica

[Original: inglés]
[7 de octubre de 1971]

Durante el año pasado, el Comité Especial del Apartheid tuvo que dedicar considerable atención a la ejecución del embargo de armas contra Sudáfrica porque algunos Estados no cumplieron las disposiciones de la resolución 282 (1970) del Consejo de Seguridad y la resolución 2624 (XXV) de la Asamblea General.

En una carta, de fecha 7 de marzo de 1971 [S/10190], transmití al Consejo de Seguridad, en nombre del Comité Especial del Apartheid, la información disponible sobre violaciones del embargo de armas y señalé que "el Comité Especial del Apartheid estima indispensable que los Estados interesados suspendan inmediatamente todas las violaciones del embargo de armas para que no se malogre el efecto de dicha medida".

Lamentablemente, desde entonces se ha señalado a la atención del Comité Especial que se ha concertado un acuerdo entre la Armaments Development and Production Corporation of South Africa, Ltd. y una compañía francesa de aviación para fabricar en Sudá-

frica los aviones Mirage III y F-1. El Comité Especial transmitió su preocupación al Gobierno de Francia por conducto de su Representante Permanente ante las Naciones Unidas e insistió en que el embargo de armas del Consejo de Seguridad no había hecho ninguna distinción entre armas para represión interna y armas para defensa exterior.

A petición del Comité Especial, tengo el honor de transmitirle: a) una declaración formulada por el Presidente del Comité Especial del Apartheid en la 180a. sesión del Comité Especial, celebrada el 3 de septiembre de 1971², que contiene una respuesta oral recibida del Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Francia, y b) una nota del Relator del Comité Especial³ sobre "acontecimientos recientes relativos a la cooperación militar de Francia con Sudáfrica".

(Firmado) Abdulrahim A. FARAH
Presidente del Comité Especial del Apartheid

* Una carta idéntica, dirigida al Presidente de la Asamblea General, se reproduce en el documento A/SPC/145.

² Véase anexo *infra*.

³ A/AC.115/L.313.

Declaración formulada por el Presidente del Comité Especial del Apartheid en la 180a. sesión del Comité Especial, celebrada el 3 de septiembre de 1971, en la que figura una respuesta oral, recibida del Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Francia

El PRESIDENTE dice que el 31 de agosto se entrevistó con el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Francia, como lo había solicitado el Comité Especial, para discutir la cuestión de si Francia había convenido en dar autorización para la producción de aviones Mirage en Sudáfrica. Se esperaba que la posición de Francia se daría a conocer mediante una comunicación escrita, pero la Misión Permanente de Francia prefirió señalar su posición de palabra. El orador ha preparado un texto de dicha comunicación, que es el siguiente:

"El Encargado de Negocios de Francia manifestó que, por naturaleza y educación, el pueblo francés no tenía prejuicios por motivos de raza y color. Esa actitud procedía de una tradición secular. Francia condenaba la discriminación racial y especialmente el *apartheid*. De conformidad con esa actitud, el Gobierno de Francia había decidido prohibir la venta a Sudáfrica de armas que dicho país pudiera usar para operaciones de policía interna dictadas por prejuicios raciales. El Representante Permanente de Francia anunció dicha prohibición el 7 de agosto de 1963. El 4 de diciembre de 1963 se amplió la lista de armas prohibidas, cuando Francia informó al Consejo de Seguridad que también prohibiría la venta de equipo y material que pudiera ser utilizado para la fabricación de dichas armas.

"El Encargado de Negocios de Francia dijo que su país, al redactar dicha lista, se había guiado por la distinción fundamental entre armas que pudieran utilizarse en operaciones contra guerrilleros y armas que pudieran emplearse para la defensa contra amenazas externas. En el primer grupo, Francia había prohibido la venta a Sudáfrica de armamentos ligeros que pudieran emplearse en las llamadas operaciones de policía, tales como aviones de observación y aviones de ataques de vuelo lento contra blancos terrestres, armas automáticas, morteros ligeros, lanzallamas y munición para dichas armas, incluidas bombas y granadas de gasolina gelatinizada (napalm). Añadió que esa lista recientemente se había ampliado con la adición de helicópteros y vehículos blindados ligeros.

"Con respecto a la segunda clase de armas, es decir, armas para la defensa contra amenazas externas, el Encargado de Negocios de Francia destacó que Sudáfrica podía adquirir tales armas en Francia en las mismas condiciones que cualquier otro Estado. Tales armas eran adecuadas solamente para la defensa externa y las situaciones de conflicto que exigieran el empleo de ejércitos regulares.

Las armas comprendidas en dicha categoría incluían aviones rápidos, aviones de reconocimiento, transporte y enlace, sistemas de defensa aérea, material naval, tanques, armas antitanques, artillería y morteros pesados.

"El Encargado de Negocios de Francia manifestó que la distinción entre las diferentes categorías de armas, conforme a su uso, había sido admitida implícitamente por el Consejo de Seguridad en su resolución 181 (1963) de 7 de agosto de 1963. Sostuvo que cuatro meses después el Consejo de Seguridad tomó nota con satisfacción de las seguridades dadas por los gobiernos dentro del marco de la resolución 181 (1963). Entre las seguridades se hallaba una declaración de la delegación de Francia que establecía una distinción entre los dos tipos de armas.

"El Encargado de Negocios de Francia declaró que a base de dicha distinción debían evaluarse las recientes entregas de aviones Mirage a Sudáfrica. Explicó que eran aviones de gran rendimiento y podían emplearse únicamente como aviones de interceptación o para combates aéreos. Dada su gran velocidad mínima, su Gobierno consideraba que eran absolutamente inadecuados para su empleo en operaciones contra los guerrilleros. El Encargado de Negocios de Francia dijo que era normal que el Gobierno sudafricano tratara de organizar su defensa exterior y que adquiriera tal material y equipo de Francia. Destacó que la colaboración que se preveía entre los industriales de los dos países era el resultado de acuerdos directos entre las empresas interesadas y no se debía, de manera alguna, a la cooperación militar entre los dos Gobiernos.

"El Encargado de Negocios de Francia mantenía firmemente su opinión de que la venta de aviones Mirage, así como la autorización para la fabricación de estos aviones en Sudáfrica, no reforzaría el potencial antiguerrillero de Sudáfrica. Finalmente, el Encargado de Negocios de Francia manifestó que ninguna de las entregas hechas a Sudáfrica por compañías francesas podía ayudar al Gobierno sudafricano en posibles operaciones de represión interna. Toda crítica al respecto contra el Gobierno francés era, a su juicio, infundada."

El orador añade que explicó al Encargado de Negocios que la comunicación verbal eludía la cuestión; el Comité Especial deseaba saber si había algo de verdad en la información publicada por la prensa internacional en el sentido de que Francia había convenido en autorizar la fabricación de aviones Mirage en Sudáfrica. El orador señala que la pregunta no fue contestada en la declaración oral, expresó la esperanza de que podría ser contestada de alguna manera y manifestó que, a menos que hubiera un desmentido definitivo, el Comité Especial estaría plenamente justificado para llegar a la conclusión de que se había concedido tal autorización. El Encargado de Negocios convino en que la comunicación no era clara acerca de ese punto y manifestó que trataría de dar una respuesta concreta en el momento oportuno.

DOCUMENTO S/10355

Carta, de fecha 6 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

[Original: inglés]
[7 de octubre de 1971]

De acuerdo con la decisión que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales tomó en su 828a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1971, tengo el honor de transmitir y señalar al Consejo de Seguridad el texto de dos consensos, relativos a

Rhodesia del Sur, a los que el Comité Especial llegó en dicha sesión.

(Firmado) Rafic JOUEJATI
Presidente interino del Comité Especial
encargado de examinar la situación con
respecto a la aplicación de la Declaración
sobre la concesión de la independencia a
los países y pueblos coloniales

ANEXO

Consenso relativo a la participación en la XX Olimpiada del denominado "Comité Olímpico Nacional de Rhodesia"

El Comité Especial, recordando su resolución del 30 de abril de 1971^a, nota con profundo pesar la reciente decisión del Comité Olímpico Internacional en el sentido de permitir la participación en la XX Olimpiada del denominado "Comité Olímpico Nacional de Rhodesia". Considerando que la decisión del Comité Olímpico Internacional es contraria a los propósitos y objetivos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Comité Especial pide a los Estados que, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970, tomen medidas para asegurarse que el denominado "Comité Olímpico Nacio-

^a A/AC.109/369 (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 23, cap. VI, párr. 32*).

nal de Rhodesia" no participe en la XX Olimpiada y se abstengan de toda acción que pueda dar una apariencia de legitimidad al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur.

CONSENSO RELATIVO A LA DECISIÓN DEL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS CON RESPECTO A LA IMPORTACIÓN DE CROMO DE RHODESIA DEL SUR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El Comité Especial, tomando nota con preocupación de la reciente decisión del Senado de los Estados Unidos por la que, en caso de ser confirmada, tendría por efecto permitir la importación de cromo de Rhodesia del Sur a los Estados Unidos de América y, en esa forma, se violarán las sanciones que están siendo aplicadas por el Consejo de Seguridad, insta al Gobierno de los Estados Unidos a tomar las medidas necesarias en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970, del Consejo de Seguridad para impedir la promulgación de tal legislación.

DOCUMENTO S/10356

Carta, de fecha 6 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

[Original: inglés]

[7 de octubre de 1971]

A pedido del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, tengo el honor de transmitir y señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad copia del texto de una carta, de fecha 3 de septiembre de 1971, que el Jefe Clemens Kapuu, de Namibia, envió a su abogada en Londres.

Agradeceré que la carta, cuyo texto facilitó al Consejo para Namibia el Reverendo G. Michael Scott, se distribuya como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) E. O. OGBU
Presidente del Consejo
de las Naciones Unidas para Namibia

CARTA, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1971, DIRIGIDA A LA SRTA. SARAH LEIGH, DE LAW FORD AND COMPANY, LONDRES, POR EL JEFE CLEMENS KAPUU, JEFE DE LOS PUEBLOS HEREROS DE NAMIBIA

Escribo a usted en mi calidad de jefe elegido de los pueblos hereros del Africa Sudoccidental. Estoy profundamente preocupado, como lo están mis pueblos, por la forma en que los recursos minerales naturales de este país están siendo sacados al exterior con el pleno conocimiento y autorización del Gobierno de Sudáfrica. Por las estadísticas que se dan más adelante, podrá usted ver que el futuro de los pueblos hereros y de otras poblaciones autóctomas se verá considerablemente afectado por la política actual del Gobierno ilegal de Sudáfrica. Quizás usted sepa que, fuera de su riqueza mineral que es considerable, el Africa Sudoccidental es un país pobre. Los africanos a quienes se traerá a estas minas en virtud del sistema de contratos de trabajo, que trabajarán durante períodos de 12 a 18 meses privados de su natural vida familiar, incapacitados por las leyes actuales para negociar su salario e impedidos por leyes estrictas de mejorar sus condiciones, obtendrán muy poca ventaja. Este país, que es nuestro, está siendo explotado por codiciosos empresarios, despojado de su riqueza, y convertido en tierra estéril para el futuro. Mucho te-

memos que cuando finalmente llegue la libertad a esta tierra, nos será devuelta sin ningún mineral. Así, como verá usted, nos habrá sido arrebatada la única maravillosa riqueza que poseemos para desarrollar nuestra tierra para bienestar de todo su pueblo. Deploremos lo que permite actualmente el Gobierno de Pretoria. En nada de esto hemos sido consultados. Queremos que usted adopte la medida que estime necesaria para presentar este caso al más alto tribunal de justicia internacional. Designamos, además, al Reverendo Michael Scott, quien en forma tan excelente ha defendido nuestra causa en las Naciones Unidas, para que actúe como agente nuestro asociado con usted a este respecto.

Deseamos aclarar que en este asunto nuestra actuación en nombre del pueblo herero no excluye de ningún modo las actuaciones de otros pueblos africanos de este Territorio. En momentos en que la Corte Internacional de Justicia ha declarado que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Africa Sudoccidental es ilegal,⁴ deseáramos instar a los más altos órganos a que adopten medidas inmediatas para proteger de la explotación los derechos de los pueblos autóctonos de este Territorio. Queremos que todas las sociedades extranjeras sean retiradas inmediatamente; queremos que se nos consulte sobre los medios por los cuales puedan nuestros pueblos tener una participación más justa en los beneficios de las riquezas de la tierra en que nacieron.

Firmado en nombre del pueblo herero.

AGREGADO

1. Los pueblos hereros del Africa Sudoccidental, juntamente con su jefe y sus dirigentes, acogen la decisión de la Corte Internacional de declarar ilegal la presencia de Sudáfrica en Africa Sudoccidental y se unen a ese tribunal al pedir el retiro inmediato de Sudáfrica de nuestro país.

⁴ Véase *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, p. 16.*

2. Observando el aumento del número de organizaciones mineras extranjeras que han llegado recientemente a explotar la riqueza mineral del país, protestamos contra ello y pedimos su cesación inmediata. Las razones son estas:

a) Los africanos en general se benefician muy poco con las compañías mineras.

b) El salario que reciben los africanos fluctúa entre 17 y 45 rands mensuales en la industria minera. La comparación con los salarios de los blancos es inmediatamente reveladora. Un jefe blanco de turno recibe 385 rands mensuales y un capitán de mina 435. Consideramos que esto constituye flagrante explotación de los pueblos africanos que no pueden negociar en busca de mejor salario o de mejores condiciones y cuyo progreso se ve constantemente estorbado por el gobierno blanco de Pretoria.

3. Las investigaciones recientes indican que todo africano que mantiene una familia de tipo medio debería recibir por lo menos 78 rands mensuales si no se quiere que sus condiciones físicas sufran deterioro.

4. Las cifras indicativas de los ingresos procedentes de todas las fuentes muestran que la minería es la actividad más provechosa: minería, 46,8%; agricultura, 16,8%; pesca, 3,2%; otros sectores combinados, 33%. Tan solo el 30% del presupuesto total destinado a la educación se paga a los no blancos, a pesar de que el número de negros es cinco veces mayor que el de blancos. En cuanto a los sueldos que

el Gobierno paga, un blanco recibe 5.100 rands anuales como director de escuela, mientras que un negro recibe 792 rands. A los maestros blancos se les pagan 2.600 rands y a los negros 384 rands. El 69% de los niños africanos estudian en clases de inferior calidad y hay 147 estudiantes en las escuelas secundarias según las cifras del informe Odendaal publicado por el Gobierno. Ha habido algún mejoramiento a través de los años, pero continúa la explotación de la economía en beneficio de los blancos frente a los negros. Las pensiones para los ancianos son totalmente insuficientes y nos duele y ofende el sufrimiento de tantos ancianos africanos arrojados a los desiertos de las reservas. Los blancos reciben 440 rands al año; los negros sólo 70. La experiencia nos enseña una y otra vez que hay grandes demoras aun en el pago de esta pitanza.

5. Nuestra conclusión final es que toda la riqueza de la nación está siendo explotada en beneficio de los blancos. No nos impresionan las magníficas carreteras asfaltadas, ni las enormes donaciones a la comunidad agrícola blanca, ni las casas subvencionadas para blancos de administración y de otras profesiones. Pedimos el retiro inmediato de las compañías mineras extranjeras; exigimos que los derechos mineros de esta nación sean protegidos para evitar que sean retirados totalmente antes de que puedan ser aplicados al desarrollo del país para bienestar de todos sus pueblos.

(Firmado) C. KAPUVO

DOCUMENTO S/10362

Carta, de fecha 8 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[Original: inglés]
[8 de octubre de 1971]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de presentarle adjunta una copia de la carta de fecha 30 de septiembre de 1971 dirigida al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional por el Cónsul General de Israel en Montreal, en su calidad de representante de Israel ante dicha Organización, referente a la tentativa de organizaciones terroristas árabes de hacer estallar, mientras se encontraban en vuelo, dos aviones civiles con sus pasajeros y tripulación.

A este respecto, deseo señalar a su atención la declaración de un portavoz del Frente Popular de Liberación de Palestina durante una conferencia de prensa celebrada en Beirut el 8 de septiembre de 1971. Según informó la United Press International, el portavoz declaró, entre otras cosas: "El Frente Popular de Liberación de Palestina se reserva su derecho de desviar a mano armada los aviones de líneas aéreas civiles... La desviación a mano armada de aviones es una forma de acción que seguiremos practicando cuando creamos que sirve al movimiento palestino".

Tengo el honor de solicitar que esta carta, junto con el documento adjunto, sea distribuida como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Yosef TEKOAH
Representante Permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1971, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA ORGANIZACIÓN CIVIL INTERNACIONAL POR EL REPRESENTANTE DE ISRAEL ANTE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Con referencia a la resolución (3) (i) del Consejo, de 10 de abril de 1969, y a las resoluciones A17-1 y

A17-16, aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Organización, celebrada en Montreal en junio de 1970, tengo instrucciones de mi Gobierno de notificar lo siguiente:

Entre el 23 de agosto y el 3 de septiembre de este año, dos terroristas árabes trataron de destruir, en vuelo, un avión de propiedad de El Al, la línea aérea nacional de Israel, lo que hubiera traído como consecuencia la muerte de todos sus pasajeros y tripulación.

Engañaron a dos muchachas, una de las cuales viajaba de Londres a Lod y la otra de Roma a Lod, para que llevasen consigo, en sus vuelos a Israel, maletas de los terroristas aparentemente para ser entregadas, en un caso, a una parienta del terrorista y, en el otro, para que la conservase hasta la llegada del propio "consignatario".

En la maleta consignada en Roma se encontraron los siguientes artículos: un dispositivo de sabotaje, montado en un doble fondo, y que constaba de dos pilas eléctricas de dos voltios, un altímetro, tres detonadores corrientes, un detonador eléctrico, dos cargas de TNT de 200 gramos cada una y 23 metros de mecha.

Las cargas de TNT estaban unidas entre sí en serie, de modo que el altímetro cerrase el circuito eléctrico a una altura determinada, y el circuito eléctrico pusiera en marcha el detonador eléctrico, insertado en una de las cargas. Esa carga, al detonar, pondría en marcha el detonador corriente pegado a ella y éste, a su vez, prendería la mecha, y la mecha encendida activaría la segunda carga.

Debe notarse que toda la cadena de explosiones debía realizarse simultáneamente en razón de la alta onda de detonación de la mecha.

La maleta consignada en Londres contenía lo siguiente: un dispositivo de sabotaje, colocado entre los efectos personales que se encontraban en la maleta, que consistía de tres cargas de sabotaje (ROX) de tres kilos de peso cada una, un detonador eléctrico y un dispositivo eléctrico de acción retardada operado por una pila eléctrica de nueve voltios. Las cargas estaban conectadas entre sí por un detonador eléctrico introducido en ambas. El dispositivo de funcionamiento estaba construido de esta manera: el dispositivo eléctrico de acción retardada estaba diseñado para poner en marcha, después de un tiempo determinado, el detonador eléctrico, el cual activaría directamente los explosivos. ROX es un material explosivo de fuerza radiante igual, aproximadamente, una velocidad de detonación de 9.000 metros por segundo. Esa velocidad es casi una vez y media mayor que la velocidad de detonación del TNT corriente.

El Gobierno de Israel tiene razones para creer que se prevén nuevos actos de sabotaje y de piratería aérea sistemática, actos que han conducido a una perturbación casi total de la aviación civil en los últimos tiempos y han costado muchas vidas inocentes.

Al efectuar esta notificación, el Gobierno de Israel insta a la Organización a que tome cualesquiera nuevas medidas que juzgue necesarias para impedir el recrudecimiento de actos de violencia contra la aviación civil internacional que ponen en peligro la seguridad de personas y bienes, afectan seriamente al funcionamiento de los servicios aéreos internacionales y socavan la confianza pública en la seguridad de la aviación civil.

(Firmado) David EPHRATI
Representante de Israel
ante la Organización de Aviación Civil
Internacional

DOCUMENTO S/10364

Carta, de fecha de 7 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Alto Volta, Argelia, Barbados, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Jamaica, Kenia, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, Paquistán, República Árabe Libia, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Yugoslavia y Zambia

[Original: francés/inglés]
[8 de octubre de 1971]

En nombre de nuestros gobiernos respectivos tenemos el honor de apoyar el pedido de convocación urgente del Consejo de Seguridad presentado por la República de Zambia en su carta de fecha 6 de octubre de 1971 [S/10352], luego de una serie de graves incidentes y violaciones de su soberanía, su espacio aéreo y su integridad territorial por las fuerzas del Gobierno fascista de Sudáfrica, que culminaron en el incidente más reciente del 5 de octubre de 1971.

Esta última incursión armada de las autoridades militares sudafricanas constituye una grave amenaza no solamente contra la soberanía y la integridad territorial de Zambia, sino también contra la paz y la seguridad de la región.

Se confirma de este modo la afirmación de los Estados africanos independientes de que no puede haber distinción entre la categoría de armas destinadas exclusivamente a la represión interna y la categoría de armas ofensivas.

Debe advertirse asimismo que esta agresión es resultado de incidentes que tuvieron lugar en la región fronteriza de Zambia y el territorio internacional de Namibia en el que Sudáfrica mantiene ilegalmente fuerzas militares y de policía a fin de reprimir la lucha legítima de los namibianos por su independencia. Esta agresión pone, por consiguiente, de manifiesto el hecho de que la presencia continua de Sudáfrica en Namibia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que compete más que nunca al Consejo de Seguridad adoptar medidas inmediatas para poner término a esta ocupación ilegal de Namibia y a la violación consiguiente de la integridad territorial de un Estado Miembro de las Naciones Unidas.

Consideramos que es esencial que el Consejo de Seguridad trate este problema en forma decisiva para evitar un empeoramiento de la situación.

Solicitamos que tenga a bien distribuir esta carta como documento oficial del Consejo de Seguridad.

Firmado por los representantes de los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas:

Alto Volta	Malí
Argelia	Marruecos
Barbados	Mauricio
Botswana	Mauritania
Burundi	Níger
Camerún	Nigeria
Congo (República Democrática)	Paquistán
Costa de Marfil	República Árabe Libia
Chad	República Árabe Siria
Dahomey	República Centroafricana
Egipto	República Popular del Congo
Etiopía	República Unida de Tanzania
Gabón	Rwanda
Gambia	Senegal
Ghana	Sierra Leona
Guinea	Somalia
Guinea Ecuatorial	Sudán
Guyana	Togo
India	Trinidad-Tabago
Jamaica	Túnez
Kenia	Yugoslavia
Liberia	Zambia
Madagascar	
Malasia	

DOCUMENTO S/10365

Burundi, República Árabe Siria, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[8 de octubre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido la carta del representante de Zambia [S/10352] y también la carta de 46 Estados Miembros [S/10364],

Tomando nota de la declaración que hizo el representante de Zambia en su 1590a. sesión, relativa a violaciones de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Zambia por Sudáfrica,

Consciente de que las violaciones de la soberanía y de la integridad territorial de un Estado constituyen una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

Profundamente preocupado porque las violaciones de esta índole socavan gravemente la independencia, la paz y la estabilidad de los Estados africanos independientes vecinos,

Consciente de su responsabilidad en virtud de los párrafos 1 y 2 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* las violaciones de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Zambia por Sudáfrica;

2. *Declara* que esas violaciones son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a Sudáfrica a respetar plenamente la soberanía y la integridad territorial de Zambia y a desistir inmediatamente de cualquier violación de ellas;

4. *Declara además* que, en caso de que Sudáfrica se niegue a acatar esta resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá de nuevo para estudiar la adopción de otros procedimientos y medidas adecuados, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta.

DOCUMENTO S/10368

Carta, de fecha 11 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Lesotho

[Original: inglés]
[11 de octubre de 1971]

En nombre del Gobierno de Lesotho, tengo el honor de apoyar la solicitud de convocación del Consejo de Seguridad presentada por la República de Zambia en su carta de fecha 6 de octubre de 1971 [S/10352]. Esta solicitud se presenta con la convicción permanente de que el Consejo de Seguridad tiene responsabilidad directa en cuanto se refiere a mantener la paz en la zona y garantizar la integridad territorial de los Estados Miembros.

Le solicitamos que disponga la distribución de esta carta como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mooki MOLAPO
Representante Permanente de Lesotho
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10372

Burundi, República Árabe Siria, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[15 de octubre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia reconocido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad directa sobre Namibia después de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, y que los Estados deben mantener todas sus relaciones con Namibia, o relativas a Namibia, de conformidad con dicha responsabilidad,

Reafirmando sus resoluciones 264 (1969), 276 (1970) y 283 (1970),

Recordando su resolución 284 (1970) por la que se solicitó a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

“¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, no obstante la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad?”

Gravemente preocupado por la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad referentes a Namibia,

Tomando nota de su resolución 282 (1970) de 23 de julio de 1970 sobre el embargo de armamentos contra el Gobierno de Sudáfrica y de la importancia que esta resolución tiene respecto del Territorio de Namibia,

Reconociendo la legitimidad del movimiento del pueblo de Namibia contra la ocupación ilegal de su Territorio por las autoridades sudafricanas y su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Habiendo oído las declaraciones de la delegación de la Organización de la Unidad Africana, encabezada por el Presidente de Mauritania,

Tomando nota de la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Habiendo examinado el informe del Subcomité Especial para Namibia [S/10330],

1. *Reafirma* que el Territorio de Namibia está bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que esta responsabilidad incluye la obligación de apoyar y promover los derechos del pueblo de Namibia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

3. *Condena* todas las medidas del Gobierno de Sudáfrica destinadas a destruir esa unidad e integridad territorial, por ejemplo, mediante el establecimiento de bantustanes;

4. *Declara* que la continuación de la presencia ilegal de Sudáfrica en Namibia constituye un acto internacionalmente ilícito y un quebrantamiento de obligaciones internacionales y que Sudáfrica sigue siendo responsable ante la comunidad internacional por cualquier violación de sus obligaciones internacionales o de los derechos del pueblo del Territorio de Namibia;

5. *Toma nota* de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,⁵ en especial de las conclusiones siguientes:

"1) Que, por ser ilegal la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, Sudáfrica tiene la obligación de retirar inmediatamente de Namibia su administración y de poner así fin a su ocupación del Territorio;

"2) Que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de reconocer la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia y la invalidez de los actos realizados por ella en nombre o respecto de Namibia, y de abstenerse de todo acto y en especial de todo trato con el Gobierno de Sudáfrica que implique un reconocimiento de la legalidad de esa presencia y administración o que les preste apoyo o asistencia;

"3) Que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas están en el deber de prestar asistencia, dentro del alcance del inciso 2) *supra*, a la acción emprendida por las Naciones Unidas respecto de Namibia."

6. *Declara* que todos los asuntos que afectan los derechos del pueblo de Namibia son de incumbencia inmediata para todos los Miembros de las Naciones Unidas y que, como resultado de ello, estos últimos deben tenerlo en cuenta en sus tratos con el Gobierno de Sudáfrica, y en especial en cualquier trato que implique un reconocimiento de la legalidad de tal presencia y administración ilegales o que les sirva de apoyo o asistencia;

7. *Exhorta una vez más* a Sudáfrica a retirarse del Territorio de Namibia;

8. *Declara* que toda nueva negativa del Gobierno sudafricano a retirarse de Namibia podría crear condiciones perjudiciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región;

9. *Reafirma* las disposiciones de la resolución 283 (1970), y en especial los párrafos 1 a 8 y 11;

10. *Insta* a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus responsabilidades respecto del pueblo de Namibia y con sujeción a las excepciones consignadas en los párrafos 122 y 125 de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia:

a) Se abstengan de celebrar tratados con Sudáfrica en todos los casos en que el Gobierno de Sudáfrica sostenga actuar en nombre de Namibia o en relación con su Territorio;

b) Se abstengan de invocar o aplicar los tratados o las disposiciones de tratados concertados por Sudáfrica en nombre de Namibia o relacionados con el Territorio que impliquen cooperación intergubernamental activa;

c) Examinen sus tratados bilaterales con Sudáfrica, a fin de asegurar que no sean incompatibles con los párrafos 5 y 6 *supra*;

d) Se abstengan de enviar a Sudáfrica misiones diplomáticas o especiales que incluyan en su jurisdicción el Territorio de Namibia;

e) Se abstengan de enviar agentes consulares a Namibia y retiren todos los agentes de ese tipo que ya estén allí;

f) Se abstengan de establecer relaciones económicas o cualquier otro trato con Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con el Territorio que puedan afianzar su autoridad sobre éste;

11. *Declara* que las franquicias, derechos, títulos o contratos relacionados con Namibia concedidos por Sudáfrica a personas o sociedades después de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General no son susceptibles de protección o patrocinio por sus Estados contra las reclamaciones de un futuro gobierno legal de Namibia;

12. *Pide* al Subcomité Especial para Namibia que continúe examinando la cuestión de Namibia de conformidad con el mandato que se le dio en los párrafos 14 y 15 de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad y, en particular, teniendo en cuenta la necesidad de tomar disposiciones para proteger eficazmente los intereses de Namibia en el plano internacional y de estudiar medidas apropiadas para el cumplimiento de la obligación de las Naciones Unidas con Namibia;

13. *Pide* al Subcomité Especial para Namibia que examine los tratados multilaterales a fin de asegurar que los Estados no concluyan acuerdos en virtud de los cuales se reconozca la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia;

14. *Exhorta* a todos los Estados a apoyar y promover los derechos del pueblo de Namibia y a aplicar plenamente, con tal fin, las disposiciones de la presente resolución;

15. *Pide* al Secretario General que presente informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones del párrafo 10 *supra*.

⁵ *Idem*.

DOCUMENTO S/10376

Argentina: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[20 de octubre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado nuevamente la cuestión de Namibia,

Reconociendo la responsabilidad y la obligación especiales de las Naciones Unidas para el pueblo y el Territorio de Namibia,

Reafirmando una vez más el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la autodeterminación y la independencia,

Reafirmando también la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

1. *Invita* al Secretario General a que, actuando en nombre de las Naciones Unidas, adopte a la brevedad posible todas las medidas necesarias, incluida la toma de contacto con todas las partes interesadas, con miras a establecer las condiciones necesarias para que el pueblo de ese Territorio, libremente y con estricto respeto por los principios de la igualdad humana, ejercite su derecho a la autodeterminación y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución.

DOCUMENTO S/10376/REV.1

Argentina: proyecto de resolución revisado

[Original: español]
[22 de octubre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado nuevamente la cuestión de Namibia y sin perjuicio de otras resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en esta materia,

Reconociendo las responsabilidades y las obligaciones especiales de las Naciones Unidas hacia el pueblo y el territorio de Namibia,

Reafirmando una vez más el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia,

Reafirmando también la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

1. *Invita* al Secretario General a que, actuando en nombre de las Naciones Unidas, inicie a la brevedad posible contactos con todas las partes interesadas, con miras a establecer las condiciones necesarias para que el pueblo de Namibia, libremente y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, ejercite su derecho a la autodeterminación y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación de esta resolución;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de esta resolución antes del 30 de abril de 1972.

DOCUMENTO S/10380

Carta, de fecha 29 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Paquistán

[Original: inglés]
[30 de octubre de 1971]

He recibido instrucciones de mi Gobierno de señalar a la atención del Consejo de Seguridad las serias violaciones de las fronteras y el espacio aéreo del Paquistán cometidas por las fuerzas armadas de la India en las últimas semanas. Estas violaciones se mencionan en las notas de protesta dirigidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno del Paquistán a la Alta Comisión de la India en Paquistán con fechas 10, 21 de septiembre, 9, 19 y 23 de octubre en relación con las

fronteras, y 20 de septiembre, 5, 19 y 23 de octubre en relación con el espacio aéreo. Se agregan copias de estas notas.

Tengo el honor de solicitar que esta carta junto con sus agregados se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. SHAHI
Representante Permanente del Paquistán
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LAS NOTAS DEL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL GOBIERNO DEL PAQUISTÁN A LA
ALTA COMISIÓN DE LA INDIA EN EL PAQUISTÁN

Nota del 10 de septiembre de 1971

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda a la Alta Comisión de la India en el Paquistán y, como continuación de la nota del Ministerio de fecha 17 de agosto de 1971, tiene el honor de exponer lo siguiente:

a) A las 19.00 horas del 6 de agosto de 1971, el ejército de la India disparó 80 proyectiles de mortero pesado sobre el puesto fronterizo de Benapole en el distrito de Jessore;

b) A las 01.00 horas del 7 de agosto de 1971, el puesto fronterizo de avanzada de Bhomra, en el distrito de Khulna, fue bombardeado por el ejército de la India sin ninguna provocación;

c) A las 08.00 horas del 7 de agosto de 1971, el puesto fronterizo de avanzada de Kakdanga, en el distrito de Khulna, fue bombardeado por el ejército de la India sin ninguna provocación;

d) Desde las 13.00 horas hasta las 15.00 horas del 8 de agosto de 1971, el ejército de la India disparó aproximadamente 200 proyectiles de mortero pesado en la zona de Saldanadi en el distrito de Comilla, como consecuencia de lo cual dos personas resultaron heridas;

e) A las 04.30 horas del 8 de agosto de 1971, el ejército de la India bombardeó el puesto fronterizo de avanzada de Bhomra en el distrito de Khulna;

f) Desde las 05.00 horas hasta las 10.15 horas del 9 de agosto de 1971, el ejército de la India bombardeó intermitentemente el puesto fronterizo de avanzada de Mandra en el distrito de Khulna. Debido a este bombardeo no provocado, una persona resultó gravemente herida;

g) A las 11.30 horas del 9 de agosto de 1971, el puesto fronterizo de avanzada de Bhomra en el distrito de Khulna fue bombardeado por el ejército de la India;

h) A las 04.30 horas del 10 de agosto de 1971, el ejército de la India disparó 80 proyectiles de mortero pesado sobre el puesto fronterizo de avanzada de Agram en el distrito de Sylhet;

i) A las 04.00 horas del 10 de agosto de 1971, el ejército de la India disparó 60 proyectiles de mortero pesado en la zona de Saldanadi en el distrito de Comilla;

j) A las 02.00 horas del 11 de agosto de 1971, el puesto fronterizo de avanzada de Ragnathpur en el distrito de Jessore fue sometido a un bombardeo no provocado por el ejército de la India. Este puesto fue bombardeado nuevamente a las 06.30 horas del mismo día;

k) A las 20.00 horas del 11 de agosto de 1971 el ejército de la India disparó 20 proyectiles de mortero pesado sobre el puesto fronterizo de avanzada de Kakdanga en el distrito de Khulna;

l) A las 06.15 horas del 12 de agosto de 1971, el ejército de la India disparó 35 proyectiles de mortero pesado sobre el puesto fronterizo de avanzada de Darsana en el distrito de Kushtia;

m) A las 14.30 horas del 25 de agosto de 1971, el puesto fronterizo de avanzada de Bhomra en el distrito de Khulna fue bombardeado por el ejército de la India y como consecuencia de este bombardeo no provocado una persona resultó muerta y otra herida;

n) A las 16.10 horas del 14 de agosto de 1971 el ejército de la India disparó 88 proyectiles de mortero

pesado sobre el puesto fronterizo de avanzada de Maslia en el distrito de Jessore;

o) A las 23.45 horas del 14 de agosto de 1971, el ejército de la India disparó 50 proyectiles de mortero pesado sobre el puesto fronterizo de avanzada de Chuttipur en el distrito de Jessore;

p) A las 02.00 horas del 15 de agosto de 1971, el puesto fronterizo de avanzada de Basantapur en el distrito de Khulna fue bombardeado por el ejército de la India. Este puesto fue bombardeado nuevamente a las 06.00 horas del mismo día;

q) A las 08.00 horas del 15 de agosto de 1971, el puesto fronterizo de avanzada de Kakdanga en el distrito de Khulna fue bombardeado por el ejército de la India;

r) A las 09.00 horas y a las 23.15 horas del 15 de agosto de 1971, el ejército de la India sometió al puesto fronterizo de avanzada de Bhomra en el distrito de Khulna a un bombardeo no provocado;

s) A las 11.00 horas del 16 de agosto de 1971, la zona de Gangasagar en el distrito de Comilla fue bombardeada por la artillería de la India. Como consecuencia de este bombardeo varias casas de la zona fueron destruidas;

t) A las 10.45 horas del 17 de agosto de 1971, el ejército de la India disparó 53 proyectiles de artillería sobre el puesto fronterizo de avanzada de Chuttipur en el distrito de Jessore;

u) A las 18.15 horas del 18 de agosto de 1971 el ejército de la India disparó 30 proyectiles de mortero de 3 pulgadas sobre el puesto fronterizo de avanzada de Benapole en el distrito de Jessore;

v) A las 07.00 horas del 18 de agosto de 1971, una patrulla de las Fuerzas de Seguridad de Frontera de la India penetró en el territorio del Paquistán en Kulfetipur (688997), en el distrito de Rajshahi, y abrió fuego sobre Fuerzas Civiles Armadas del Paquistán Oriental;

w) A las 20.00 horas del 19 de agosto de 1971, el ejército de la India disparó 53 proyectiles de artillería sobre el puesto fronterizo de avanzada de Pregpur en el distrito de Kushtia;

x) A las 02.30 horas del 30 de agosto de 1971, el puesto fronterizo de avanzada de Kakdanga en el distrito de Khulna fue bombardeado por el ejército de la India;

y) A las 06.00 horas del 31 de agosto de 1971, el ejército de la India disparó 85 proyectiles de mortero pesado sobre el puesto fronterizo de avanzada de Benapole en el distrito de Jessore;

z) A las 06.15 horas del 21 de agosto de 1971, el ejército de la India disparó 35 proyectiles de cañón sobre el puesto fronterizo de avanzada de Chuttipur en el distrito de Jessore;

aa) A las 07.00 horas del 22 de agosto de 1971, el ejército de la India disparó 51 proyectiles de artillería sobre el puesto fronterizo de avanzada de Dhopakhalí en el distrito de Kushtia. Este bombardeo no provocado tuvo como consecuencia que un nacional inocente del Paquistán resultara herido;

bb) A las 12.30 horas del 22 de agosto de 1971, el puesto fronterizo de avanzada de Benapole en el distrito de Jessore fue bombardeado por el ejército de la India;

cc) A las 03.30 horas del 23 de agosto de 1971, el ejército de la India bombardeó el puesto fronterizo de avanzada de Kakdanga en el distrito de Khulna con morteros pesados. Este puesto fue sometido nuevamente

a un bombardeo no provocado a las 13.00 horas del mismo día;

dd) Desde las 01.00 horas hasta las 06.00 horas del 23 de agosto de 1971, el puesto fronterizo de avanzada de Rahimpur en el distrito de Sylhet fue bombardeado por el ejército de la India sin ninguna provocación. Se calcula que se hicieron 250 descargas de artillería y de morteros pesados. Debido a este acto injustificable dos personas sufrieron heridas graves;

ee) A las 21.00 horas del 24 de agosto de 1971, el puesto fronterizo de avanzada de Kakdanga en el distrito de Khulna fue bombardeado por el ejército de la India;

ff) A las 06.00 horas del 25 de agosto de 1971, el ejército de la India bombardeó con morteros el puesto fronterizo de avanzada de Chuttipur en el distrito de Jessore; 2 personas resultaron gravemente heridas;

gg) A las 01.30 horas del 26 de agosto de 1971, el ejército de la India hizo 100 descargas de mortero pesado y 40 de artillería sobre el puesto fronterizo de avanzada de Benapole en el distrito de Jessore. Este puesto fue sometido nuevamente a un bombardeo no provocado a las 06.30 horas;

hh) A las 08.30 horas del 27 de agosto de 1971 el ejército de la India hizo 50 descargas de artillería y 40 de mortero pesado sobre el puesto fronterizo de avanzada de Benapole en el distrito de Jessore.

El Ministerio formula una enérgica protesta contra los mencionados incidentes de bombardeo no provocado del territorio del Paquistán con artillería y morteros pesados por el ejército de la India y las fuerzas de seguridad de fronteras. El Gobierno del Paquistán se reserva el derecho de reclamar indemnización por las pérdidas de vidas y los bienes destruidos como consecuencia del bombardeo.

Nota del 21 de septiembre de 1971

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda a la Alta Comisión de la India en el Paquistán y como continuación a la nota del Ministerio del mismo número y de fecha 10 de septiembre de 1971, tiene el honor de exponer que:

a) A las 16.30 horas del 30 de agosto de 1971, el ejército de la India hizo 30 descargas de mortero de tres pulgadas sobre nuestro puesto fronterizo de avanzada de Basantapur en el distrito de Khulna, sin provocación previa;

b) A las 21.00 horas del 30 de agosto de 1971, el ejército de la India bombardeó el puesto fronterizo de avanzada de Kakdanga en el distrito de Khulna;

c) A las 21.00 horas del 31 de agosto de 1971, el ejército de la India hizo 25 descargas de mortero de tres pulgadas sobre la zona de Haraspur en el distrito de Sylhet;

d) A las 11.30 horas del 3 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 65 descargas de mortero de tres pulgadas sobre la zona de Basantapur en el distrito de Khulna. A consecuencia de estos disparos no provocados murieron dos personas y tres sufrieron heridas mortales;

e) A las 02.00 horas del 3 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 25 descargas de artillería de campaña sobre el puesto fronterizo de avanzada de Kakdanga en el distrito de Khulna, sin provocación previa;

f) A las 09.00 horas del 3 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 30 descargas de mortero

de 3 pulgadas sobre la zona de Benapole en el distrito de Jessore;

g) A las 14.15 horas del 5 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 36 descargas de mortero de 3 pulgadas sobre Darsana en el distrito de Kushtia, sin provocación previa;

h) A las 04.30 horas del 5 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 96 descargas de mortero de 3 pulgadas sobre el puesto fronterizo de avanzada de Bhomra en el distrito de Khulna;

i) A las 05.30 horas del 5 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 30 descargas de mortero de 3 pulgadas sobre Kakdanga en el distrito de Khulna;

j) A las 07.30 horas del 5 de septiembre de 1971 se infiltró en territorio paquistaní una patrulla de la Fuerza de Seguridad de Fronteras de la India, en Setaldangah, distrito de Rajshahi, y abrió fuego sobre Fuerzas Civiles Armadas del Paquistán. Más tarde, la patrulla se retiró a territorio indio;

k) A las 08.00 horas del 6 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 31 descargas de mortero de 3 pulgadas sobre el puesto fronterizo de avanzada de Bhomra en el distrito de Khulna. A las 19.00 horas el ejército indio volvió a hacer 33 descargas de mortero sin provocación previa;

l) A las 22.45 horas del 8 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 11 descargas de artillería de campaña sobre el puesto fronterizo de avanzada de Mandra en el distrito de Khulna;

m) A las 11.45 horas del 9 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 47 descargas de mortero pesado sobre el puesto fronterizo de avanzada de Dangmarka en el distrito de Kushria, sin provocación previa;

n) A las 14.00 horas del 9 de septiembre de 1971, el ejército de la India bombardeó Chandala en el distrito de Comilla haciendo 30 descargas con su artillería de campaña;

o) A las 23.00 horas del 9 de septiembre de 1971, el ejército de la India volvió a hacer 40 disparos de artillería de campaña sobre la zona (RC-2624) y (RC-2626) del distrito de Comilla;

p) A las 23.00 horas del 9 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 103 descargas nutridas de artillería de campaña sobre Barajal en el distrito de Comilla, sin provocación previa;

q) A las 23.00 horas del 10 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 60 descargas de artillería de campaña sobre la zona de Benapole en el distrito de Jessore;

r) A las 18.00 horas del 11 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 50 descargas de mortero de 3 pulgadas sobre el puesto fronterizo de avanzada de Basantapur en el distrito de Khulna;

s) A las 10.00 horas del 12 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 50 descargas de mortero de 3 pulgadas sobre Chuttipur en el distrito de Jessore, sin provocación previa;

t) A las 09.30 horas del 13 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 65 descargas de mortero de 3 pulgadas sobre Benapole en el distrito de Jessore.

El Ministerio protesta enérgicamente contra estos incidentes de ataques continuos y sin provocación perpetrados por el Ejército de la India y las Fuerzas de Seguridad de Fronteras en el territorio del Paquistán, con desprecio absoluto de las Normas Básicas.

El Gobierno del Paquistán se reserva el derecho de exigir indemnización por las pérdidas de vidas y bienes causadas por los ataques injustificables y no provocados del personal armado de la India en el territorio del Paquistán.

Nota del 9 de octubre de 1971

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda a la Alta Comisión de la India en el Paquistán y tiene el honor de comunicarle con carácter de urgencia, y como continuación a la nota del Ministerio de fecha 21 de septiembre de 1971, las siguientes violaciones graves de fronteras cometidas por el ejército de la India:

a) A las 13.00 horas del 14 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 35 descargas de artillería de campaña sobre nuestro puesto fronterizo de avanzada de Mandra en el distrito de Khulna, sin provocación previa;

b) A las 18.00 horas del 14 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 38 descargas de mortero de 3 pulgadas sobre Bhomra en el distrito de Khulna;

c) De las 10.00 a las 13.30 horas del 14 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 175 descargas de artillería de campaña y 175 de mortero de 3 pulgadas sobre la zona de Bandarkata en el distrito de Mymensingh. A consecuencia de este acto injustificable murió una persona y 3 sufrieron heridas;

d) A las 09.00 horas del 15 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 31 descargas de artillería de campaña sobre la zona de Pragpur en el distrito de Kushtia;

e) De las 19.00 horas a las 04.00 horas de la noche del 14 al 15 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo fuego con artillería de campaña sobre la zona de Matibandha en el distrito de Rangpur. A causa de este acto injustificable sufrieron heridas graves dos personas y fue destruido un vagón;

f) De las 19.00 a las 04.00 horas, el ejército de la India bombardeó la zona de Barakhata en el distrito de Rangpur. A causa de estos disparos no provocados, murió una persona y otra sufrió heridas mortales;

g) A las 11.45 horas del 16 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 45 descargas de mortero de 3 pulgadas y 63 de artillería de campaña en la zona de Bhomra del distrito de Khulna;

h) A las 06.00 horas del 16 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 60 descargas de artillería de campaña sobre la zona de Kakdanga en el distrito de Khulna, sin provocación previa;

i) A las 08.15 horas del 16 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 50 descargas de artillería de campaña sobre la zona de Kachnia en el distrito de Bogra. Una persona murió a causa de este acto injustificable;

j) A las 02.00 horas del 17 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 100 descargas de mortero de 3 pulgadas sobre el puesto fronterizo de avanzada de Basantapur en el distrito de Khulna;

k) A las 08.30 horas del 17 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 50 descargas de artillería de campaña sobre el puesto fronterizo de avanzada de Kakdanga en el distrito de Khulna, sin provocación previa;

l) A las 19.00 horas del 17 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 60 descargas de artillería de campaña sobre el puesto fronterizo de avanzada de Mandra en el distrito de Khulna;

m) A las 03.30 horas del 18 de septiembre de 1971, el ejército de la India bombardeó la zona de Chak Umar en el distrito de Rajshahi con 30 descargas de artillería de campaña;

n) A las 14.00 horas del 18 de septiembre de 1971, fue bombardeada sin provocación previa la zona de Pragpur del distrito de Kushtia con 79 descargas de mortero pesado;

o) A las 23.45 horas del 18 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo, sin provocación previa, 10 descargas de mortero de 4,2 pulgadas sobre la zona de Jaipur en el distrito de Sylhet, que causaron la muerte a 3 personas inocentes e hirieron a otra más;

p) A las 11.20 horas del 19 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 9 descargas de artillería de campaña y 70 de mortero de 3 pulgadas sobre la zona de Bhomra en el distrito de Khulna;

q) A las 06.15 horas del 19 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 40 descargas de mortero de 3 pulgadas sobre la zona de Ichhakhali en el distrito de Kushtia;

r) A las 05.00 horas del 19 de septiembre de 1971, la zona de Atgram del Distrito de Sylhet recibió 3 descargas de artillería de mediano calibre. A consecuencia de este ataque no provocado del ejército de la India resultaron heridos 3 nacionales paquistaníes;

s) A las 11.30 horas del 20 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 50 descargas de mortero de 3 pulgadas sobre la zona de Benapole en el distrito de Jessore;

t) A las 05.00 horas del 20 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 60 descargas de mortero de 4,2 pulgadas sobre la zona de Radhanagar del distrito de Sylhet, sin provocación previa;

u) A las 14.00 horas del 20 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 22 descargas de artillería de campaña y 22 de mortero de 3 pulgadas sobre el puesto fronterizo de avanzada de Bhomra en el distrito de Khulna;

v) A las 03.30 horas del 20 de septiembre de 1971, el ejército de la India hizo 50 descargas de mortero de 3 pulgadas sobre la zona de Seranti, del distrito de Rajshahi, sin provocación previa;

w) El 21 de septiembre de 1971, se hicieron 54 descargas de artillería de campaña y 67 de mortero de 3 pulgadas sobre la zona de Marchatali en el distrito de Noakhali. A consecuencia de este acto injustificable del ejército de la India murió una persona y otra recibió heridas mortales;

x) A las 08.00 horas del 22 de septiembre de 1971, el ejército de la India disparó 300 proyectiles de artillería sobre el puesto fronterizo de avanzada de Pragpur en el distrito de Kushtia, sin ninguna provocación;

y) A las 06.00 horas del 22 de septiembre de 1971, el ejército de la India disparó 50 proyectiles de mortero de tres pulgadas sobre la zona de Benapole en el distrito de Jessore;

z) A las 03.00 horas del 22 de septiembre de 1971, la zona de Chak Umar en el distrito de Rajshahi recibió 30 proyectiles de artillería disparados por el ejército de la India;

aa) A las 09.40 horas del 22 de septiembre de 1971, la zona de Kamalpur en el distrito de Mymensingh fue sometida a 135 descargas de artillería por el ejército de la India;

bb) A las 09.45 horas del 22 de septiembre de 1971, el ejército de la India disparó 60 proyectiles de mortero de 4,2 pulgadas sobre la zona de Parashuram en el distrito de Noakhali. Como consecuencia de este acto injustificable una persona resultó muerta y otra gravemente herida;

cc) A las 04.15 horas del 23 de septiembre de 1971, la zona de Saphar en el distrito de Rajshahi recibió 43 descargas de artillería del ejército de la India;

dd) A las 08.00 horas del 23 de septiembre de 1971, el ejército de la India disparó 220 proyectiles de mortero de tres pulgadas y 70 proyectiles de artillería sobre la zona de Benapole en el Distrito de Jessore;

ee) A las 02.30 horas del 23 de septiembre de 1971, la zona de Chak Umar en el distrito de Rajshahi recibió 45 disparos de artillería del ejército de la India;

ff) A las 04.15 horas del 23 de septiembre de 1971, la zona de Chak Umar en el distrito de Rajshahi fue objeto de 45 descargas de artillería del ejército de la India;

gg) A las 15.30 horas del 23 de septiembre de 1971, el ejército de la India disparó 20 proyectiles de mortero de tres pulgadas sobre la zona de Chuttipur en el distrito de Jessore;

hh) A las 11.00 horas del 23 de septiembre de 1971, la zona de Kamalpur en el distrito de Mymensingh recibió 27 proyectiles de artillería del ejército de la India;

ii) A las 04.30 horas del 24 de septiembre de 1971, el ejército de la India disparó 56 proyectiles de artillería sobre la zona Kachnia en el distrito de Bogra sin ninguna provocación;

jj) A las 12.00 horas del 24 de septiembre de 1971, 20 proyectiles de obús de 7 pulgadas fueron disparados sobre la zona de Darsana en el distrito de Kushitia por el ejército de la India.

Al mismo tiempo que formula una enérgica protesta contra las violaciones de la frontera y el bombardeo no provocado del territorio del Paquistán por fuerzas armadas de la India, el Ministerio desea señalar que la responsabilidad de las consecuencias que puedan tener dichos actos corresponde plenamente al Gobierno de la India. Además, el Gobierno del Paquistán se reserva el derecho de reclamar indemnizaciones por los daños causados a la vida y a la propiedad.

Nota del 19 de octubre de 1971

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda a la Alta Comisión de la India en Paquistán y como continuación de la nota del Ministerio, de fecha 9 de octubre de 1971, tiene el honor de señalar urgentemente a su atención las siguientes violaciones graves de la frontera cometidas por el ejército de la India:

a) A las 00.45 horas del 25 de septiembre de 1971, el ejército de la India disparó 80 proyectiles de mortero de tres pulgadas sobre la zona de Basantapur en el distrito de Khulna, sin ninguna provocación;

b) A las 05.30 horas del 25 de septiembre de 1971, la zona de Pragpur en el distrito de Kushtia fue sometida a 52 disparos de artillería por el ejército de la India;

c) A las 04.30 horas del 25 de septiembre de 1971, la zona de Kachnia en el distrito de Bogra fue sometida

a 40 disparos de artillería del ejército de la India. Como consecuencia de este acto injustificable tres civiles resultaron muertos;

d) A las 20.30 horas del 26 de septiembre de 1971, la zona de Basantapur en el distrito de Khulna fue bombardeada con 400 proyectiles de artillería y de mortero de tres pulgadas. Como resultado de este bombardeo no provocado, por el ejército de la India, una persona resultó muerta;

e) A las 21.15 horas del 26 de septiembre de 1971, el ejército de la India disparó 75 proyectiles de mortero de tres pulgadas sobre la zona de Benapole en el distrito de Jessore;

f) A las 10.00 horas del 27 de septiembre de 1971, el ejército de la India disparó 12 proyectiles de artillería y 18 de mortero de 3 pulgadas sobre la zona de Kasba en el distrito de Comilla, sin ninguna provocación;

g) A las 12.00 horas del 27 de septiembre de 1971, la zona de Kuti en el distrito de Comilla recibió 48 disparos de artillería del ejército de la India;

h) A las 16.00 horas del 27 de septiembre de 1971, el ejército de la India disparó 40 proyectiles de mortero de 3 pulgadas sobre la zona de Basantapur en el distrito de Khulna;

i) A las 06.30 horas del 28 de septiembre de 1971, el ejército de la India disparó 1.000 proyectiles de artillería, sin ninguna provocación, sobre las zonas que se detallan a continuación, como consecuencia de los cuales dos personas resultaron muertas y 11 sufrieron heridas mortales:

i) Dharmagar en el distrito de Sylhet.

ii) Karashpur en el distrito de Sylhet.

iii) Jaipur en el distrito de Sylhet.

iv) Kamalpur en el distrito de Sylhet.

v) Maniala en el distrito de Sylhet;

j) A las 07.00 horas del 29 de septiembre de 1971, el ejército de la India disparó 30 proyectiles de artillería sobre la zona de Saldanadi en el distrito de Comilla;

k) A las 15.00 horas del 29 de septiembre de 1971, el ejército de la India disparó, sin ninguna provocación, 70 proyectiles de artillería sobre la zona de Chatlapur en el distrito de Dinajpur;

l) A las 09.45 horas del 30 de septiembre de 1971, la zona de Rajghat en el distrito de Sylhet recibió proyectiles de mortero de 4,2 pulgadas del ejército de la India. Como resultado de este fuego no provocado, una persona resultó muerta y dos recibieron heridas mortales;

m) A las 10.00 horas del 2 de octubre de 1971, 30 proyectiles de artillería y de mortero de 3 pulgadas del ejército de la India cayeron en la zona de Saldanadi en el distrito de Comilla;

n) A las 11.00 horas del 4 de octubre de 1971, la zona de Saldanadi en el distrito de Comilla recibió 95 proyectiles de mortero de 3 pulgadas y 50 proyectiles de cañón sin retroceso disparados por el ejército de la India;

o) A las 22.15 horas del 4 de octubre de 1971, la zona de Darsana en el distrito de Kushtia recibió 28 proyectiles de mortero de 20 milímetros del ejército de la India;

p) A las 13.00 horas del 5 de octubre de 1971, el ejército de la India disparó 36 proyectiles de mor-

tero de 2 pulgadas sobre la zona de Bhomra en el distrito de Khulna, sin ninguna provocación.

El Gobierno del Paquistán considera sumamente graves todos estos casos de bombardeos continuados y no provocados del territorio del Paquistán por el ejército de la India que constituyen una grave violación de las Normas Básicas. De las consecuencias que puedan resultar de dichos actos injustificables de bombardeo no provocado con artillería y morteros por el ejército de la India será plenamente responsable el Gobierno de la India.

Al presentar esta protesta el Gobierno del Paquistán se reserva el derecho a reclamar indemnizaciones del Gobierno de la India por las pérdidas de vidas y bienes en Paquistán oriental.

Nota del 23 de octubre de 1971

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda a la Alta Comisión de la India en el Paquistán y, como continuación de la nota del Ministerio de fecha 19 de octubre de 1971, tiene el honor de señalar a su atención con carácter de urgencia las siguientes violaciones graves de las fronteras del Paquistán cometidas por el ejército de la India:

a) A las 13.00 horas del 6 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 10 descargas de mortero de 3 pulgadas sobre la zona de Chuttipur en el distrito de Jessore;

b) De las 01.00 a las 23.00 horas del 6 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 201 descargas de mortero pesado sobre la zona de Parashuram en el distrito de Noakhali;

c) A las 17.50 horas del 6 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 36 descargas de artillería de campaña sobre la zona de Dingapara en el distrito de Dinajpur;

d) A las 17.00 horas del 6 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 7 descargas de artillería de campaña y 7 de mortero de 3 pulgadas sobre la zona de Bhomra en el distrito de Khulna;

e) A las 22.00 horas del 6 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 8 descargas de artillería de campaña y 12 de mortero de 3 pulgadas sobre la zona de Kakdanga en el distrito de Khulna;

f) A las 04.30 horas del 7 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 29 descargas de artillería de campaña sobre la zona de Benapole en el distrito de Jessore;

g) A las 17.30 horas del 7 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 27 descargas de mortero de 120 milímetros sobre la zona de Darsana en el distrito de Kushtia, sin provocación previa;

h) A las 03.15 horas del 8 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 25 descargas de artillería de campaña sobre el puesto fronterizo de avanzada de Ichhakhali en el distrito de Kushtia, sin provocación previa;

i) A las 12.25 horas del 8 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 80 descargas de mortero pesado y 75 de cañón sin retroceso sobre la zona de Saldanadi;

j) A las 11.30 horas del 8 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 40 descargas de mortero de 4,2 pulgadas sobre la zona RH-2997 en el distrito de Sylhet, sin provocación previa. A causa de este acto injustificable del ejército de la India, fue herido gravemente un nacional paquistaní;

k) A las 02.00 horas del 9 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 80 descargas de artillería de campaña sobre la zona de Kakdanga en el distrito de Khulna;

l) A las 18.00 horas del 8 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 50 descargas de artillería de campaña sobre la zona de Benapole en el distrito de Jessore;

m) A las 07.00 horas del 8 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 170 descargas de artillería de campaña sobre la zona de Bhomra en el distrito de Khulna, sin provocación previa;

n) A las 03.25 horas del 8 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 87 descargas de mortero de 120 milímetros sobre la zona de Ichhakhali en el distrito de Kushtia, sin provocación previa;

o) A las 15.00 horas del 8 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 70 descargas de artillería de campaña sobre la zona de Benapole en el distrito de Jessore;

p) A las 18.30 horas del 9 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 32 descargas de artillería de campaña sobre la zona de Maheshkandi en el distrito de Kushtia;

q) A las 06.00 horas del 10 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 25 descargas de artillería de campaña sobre la zona de Benapole en el distrito de Jessore, sin provocación previa;

r) A las 14.00 horas del 10 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 21 descargas de mortero de 3 pulgadas sobre la zona de Mustia en el distrito de Jessore;

s) A las 21.00 horas del 11 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 15 descargas de artillería de campaña sobre la zona de Kakdanga en el distrito de Khulna;

t) A las 11.00 horas del 11 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo fuego intenso de mortero sobre la zona RR-3297 en el distrito de Comilla. A causa de este acto injustificable murieron cinco personas y sufrieron heridas graves otras 39, entre ellas tres niños y una mujer;

u) A las 09.45 horas del 12 de octubre de 1971, el ejército de la India hizo 20 descargas de artillería de campaña sobre la zona de Maslia en el distrito de Jessore. Este bombardeo no provocado causó heridas a tres personas inocentes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores protesta energicamente contra los bombardeos continuos y no provocados realizados con morteros y artillería de campaña por el ejército de la India sobre el territorio del Paquistán, con desprecio absoluto de las Normas Básicas. El Gobierno de la India será totalmente responsable de las consecuencias que puedan tener los actos de agresión injustificables del Ejército de la India.

Al mismo tiempo que hace la protesta, el Gobierno del Paquistán se reserva el derecho de exigir indemnización por las pérdidas de vidas y bienes en el Paquistán oriental.

Nota del 20 de septiembre de 1971

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda a la Alta Comisión de la India en el Paquistán y tiene el

honor de señalar a su atención los casos siguientes de violación del espacio aéreo del Paquistán por aviones de la India:

a) El 5 de septiembre de 1971 a las 16.45 F, un avión de caza indio violó el espacio aéreo de Paquistán volando sobre la zona de Pachagarh al nordeste de Shibganj. Penetró 2 millas náuticas en el territorio del Paquistán.

b) El 6 de septiembre de 1971 a las 17.30 F, un avión de caza indio violó el espacio aéreo de Paquistán volando sobre la zona de Pachagarh al nordeste de Shibganj. La penetración máxima en territorio del Paquistán fue de 6 millas náuticas.

c) El 7 de septiembre de 1971 a las 20.30 E, dos aviones de reacción indios violaron el espacio aéreo del Paquistán volando sobre la zona de Lahore. La penetración máxima en territorio del Paquistán fue de 5 millas náuticas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores protesta enérgicamente por los incidentes ante el Gobierno de la India y le pide que tome medidas inmediatamente para poner fin a las violaciones del espacio aéreo del Paquistán por aviones indios.

Nota del 5 de octubre de 1971

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda a la Alta Comisión de la India en el Paquistán y tiene el honor de señalar a su atención el siguiente caso de violación del espacio aéreo del Paquistán por aviones de la India: el 20 de septiembre de 1971 a las 09.55 E, dos aviones de reacción de la India violaron el espacio aéreo del Paquistán, volando sobre la zona situada al nordeste de Pasrur. La penetración máxima en territorio del Paquistán fue de 10 millas náuticas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores protesta enérgicamente por el incidente ante el Gobierno de la India y le pide que tome medidas inmediatamente para poner fin a las violaciones.

Nota del 19 de octubre de 1971

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda a la Alta Comisión de la India en el Paquistán y tiene el honor de señalar a su atención las siguientes graves violaciones del espacio aéreo del Paquistán por aviones de la India:

a) El 28 de septiembre de 1971, a las 11.35 E, un avión ligero de la India violó el espacio aéreo del Paquistán y voló sobre la zona al norte de Lahore. La penetración máxima en el territorio del Paquistán fue de 15 millas náuticas;

b) El 1° de octubre de 1971 a las 15.35 E, dos aviones de reacción de la India violaron el espacio aéreo del Paquistán y volaron sobre la zona al nordeste de Bahawalnagar. La penetración máxima en el territorio del Paquistán fue de 11 millas náuticas;

c) El de octubre de 1971 a las 12.40 E, un avión ligero de la India violó el espacio aéreo del Paquistán y voló sobre la zona de Bahawalnagar. La penetración máxima fue de 9 millas náuticas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores protesta enérgicamente ante el Gobierno de la India por estos incidentes y exige que dichas actividades cesen inmediatamente.

Nota del 23 de octubre de 1971

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda a la Alta Comisión de la India en Paquistán y tiene el honor de señalar a su atención la siguiente violación grave del espacio aéreo del Paquistán por aviones de la India: el 8 de octubre de 1971, a las 10.18 E, dos aviones de reacción de la India violaron el espacio aéreo del Paquistán y volaron sobre la zona de Kasur. La penetración máxima en el territorio del Paquistán fue de 3 millas náuticas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores protesta enérgicamente ante el Gobierno de la India por este incidente y exige que dichas actividades cesen inmediatamente.

DOCUMENTO S/10383

Carta, de fecha 4 de noviembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Paquistán

[Original: inglés]
[4 de noviembre de 1971]

He recibido instrucciones del Gobierno del Paquistán de señalar a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que, durante las últimas semanas, el Gobierno de la India no sólo ha concentrado sus tropas y fuerzas blindadas en los límites del Paquistán sino que ha incrementado considerablemente sus efectivos en el Estado de Jammu y Cachemira.

Esta última medida adoptada por la India constituye una clara violación de:

a) El acuerdo contenido en la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán de fecha 13 de agosto de 1948, cuyo párrafo B de la parte I dice lo siguiente: "Los Altos Mandos de las fuerzas de la India y del Paquistán convienen en abstenerse de adoptar toda medida que pueda aumen-

tar los efectivos militares de las fuerzas bajo su mando en el Estado de Jammu y Cachemira"⁶;

b) El acuerdo relativo al establecimiento de una línea de cesación del fuego en el Estado de Jammu y Cachemira concertado el 27 de julio de 1949, cuyo párrafo F dice en una parte lo siguiente: "No podrán aumentarse las fuerzas ni reforzarse las defensas en las zonas donde el trazado de la línea de cesación del fuego no requiera ajustes de importancia"⁷.

Tengo el honor de solicitar que se distribuya esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. SHAHI
Representante Permanente del Paquistán
ante las Naciones Unidas

⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7*, pág. 22.

⁷ *Ibid.*, pág. 129.

DOCUMENTO S/10385

Carta, de fecha 8 de noviembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Alto Volta

[Original: francés/inglés]
[8 de noviembre de 1971]

Tengo el honor de transmitirle adjunto, en francés e inglés, el texto de la declaración aprobada por el Grupo Africano como resultado de su reunión del viernes 5 de noviembre de 1971.

Le ruego se sirva hacer distribuir esta declaración como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Paul T. ROUAMBA
Representante Permanente del Alto Volta
ante las Naciones Unidas
Presidente del Grupo Africano

TEXTO DE LA DECLARACIÓN APROBADA POR EL
GRUPO AFRICANO

El 4 de noviembre de 1971 el Congreso de los Estados Unidos adoptó la iniciativa de permitir la importación de mineral de cromo procedente de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) a los Estados Unidos en violación de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1968, que había sido apoyada y hasta ahora aplicada por el Gobierno de los Estados Unidos.

En virtud de esta resolución, el Consejo de Seguridad, con el apoyo de los Estados Unidos de América, impuso sanciones obligatorias contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y, en ejercicio de sus atribuciones, pidió a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aplicaran las sanciones que figuraban en su resolución 253 (1968) y, en particular y entre otras disposiciones, que impidieran "la importación en su territorio de cualesquiera mercaderías y productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución (sea o no que las mercaderías o productos estén destinados a consumo o elaboración en su territorio, sea o no que hayan sido importados para quedar en almacén de

depósito aduanero; y sea o no que el puerto o el lugar de importación o almacenaje gocen de cualquier estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes) . . .". Esa fue una importante decisión del Consejo de Seguridad para apoyar los legítimos derechos de más de cinco millones de africanos contra la opresión del régimen de la minoría blanca que continúa afrentando a los africanos.

Si se aplica la enmienda por la que se elimina la autoridad del Presidente de los Estados Unidos para prohibir la importación de cromo de Rhodesia a dicho país, se socavarán las bases de la responsabilidad del Estado respecto de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, especialmente en el caso de uno de sus miembros permanentes.

El Grupo Africano en las Naciones Unidas deplora profundamente esta medida adoptada por el Congreso de los Estados Unidos, especialmente por cuanto dicha acción hará que las sanciones pierdan mucho de su eficacia. Sin embargo, el Grupo Africano estima que todavía hay tiempo para que la administración de los Estados Unidos reconozca la importancia de esta medida y actúe con toda la responsabilidad que exige esta cuestión.

Toda violación de las sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur aprobadas por el Consejo de Seguridad es motivo de grave inquietud para el Grupo Africano. El Grupo Africano pide al Secretario General que señale una vez más a la atención de los Estados Miembros la responsabilidad que les incumbe en virtud de la Carta de atenerse rigurosamente a las decisiones del Consejo. A este respecto, el Grupo solicita además al Secretario General que interponga sus buenos oficios para señalar a la atención de las autoridades competentes de los Estados Unidos los efectos de toda violación de las sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur.

DOCUMENTO S/10388

Carta, de fecha 15 de noviembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Senegal

[Original: francés]
[15 de noviembre de 1971]

Tengo el honor de comunicarle por orden de mi Gobierno los nuevos acontecimientos acaecidos en la frontera entre el Senegal y Guinea (Bissau), durante la noche del 3 al 4 de noviembre de 1971.

El 3 de noviembre, hacia las 22.30 horas GMT, el ejército del Senegal se vio obligado a intervenir contra elementos del ejército portugués que estaban colocando minas en la aldea de Djibanar y que tuvieron que abandonar su tarea.

La misma noche, hacia las 23.40 horas GMT, el ejército del Senegal tuvo que intervenir nuevamente contra elementos del ejército portugués que acababan de entrar en la aldea de Simbandi-Balante para robar bueyes. Los ladrones se llevaron 200 cabezas de ganado bovino después de disparar varias ráfagas de ametra-

lladora y lanzar granadas (se recogieron 12 casquillos de 7,62 mm. y se observaron impactos de granada en el lugar del suceso).

Se ha identificado al propietario de los bueyes. Se trata de Macissé Mansaly, nacido en 1912 en la aldea de Simbandi-Balante (Departamento de Sédhiou), agricultor y ganadero que vive en dicha aldea.

El 4 de noviembre tuvo lugar una escaramuza hacia las 2 de la madrugada entre elementos de los ejércitos del Senegal y Portugal en el sector de la aldea de Kolane. Durante esta operación resultó muerto instantáneamente un soldado senegalés y otro gravemente herido que fue evacuado al hospital de Ziguinchor.

La identificación del soldado senegalés muerto es la siguiente: Amath N'diaye, nacido en 1951 en Fatick,

soldado de 2a. clase, Matrícula 6.71.01213, de servicio en la 7a. compañía de Ziguinchor. El soldado herido se llama Mamadou N'Diaye, nacido el 27 de diciembre de 1950, soldado de 2a. clase, Matrícula 5.700.1448, de servicio en la 7a. compañía de Ziguinchor.

Conviene mencionar que el 30 de octubre último ya se había producido un incidente que causó dos heridos graves y cuatro leves al saltar un camión senegalés sobre una mina en Djbanar.

Es evidente que todos estos incidentes posteriores a la investigación realizada por la misión del Consejo de Seguridad en la frontera entre el Senegal y Guinea (Bissau) demuestran, si es que aún hacía falta, el poco

caso que hacen las autoridades portuguesas de las gestiones del Consejo.

Le agradecería que tuviese a bien comunicar estos hechos a los miembros del Consejo de Seguridad y que añadiera estos elementos nuevos a la lista de agresiones perpetradas contra el Senegal que tienen ante sí actualmente, acerca de las cuales mi Gobierno desea vivamente que el Consejo llegue a conclusiones definitivas.

Le ruego que tenga a bien hacer distribuir esta carta como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Médoune FALL

Representante Permanente del Senegal
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10389

Telegrama, de fecha 12 de noviembre de 1971, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana*

[Original: inglés]

[16 de noviembre de 1971]

Tengo el honor de informarle de que el Gobierno de la República Democrática Alemana celebra y apoya la resolución 301 (1971) del Consejo de Seguridad, de 20 de octubre de 1971, relativa a la situación en Namibia. En particular, cuenta con la plena aprobación de la República Democrática Alemana la reiterada declaración de que la responsabilidad de las Naciones Unidas por Namibia de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 21 de junio de 1971⁸ es lícita y de que la presencia ilegal de Sudáfrica constituye un menosprecio de los inalienables derechos del pueblo namibiano a la libertad y la independencia. La República Democrática Alemana, que hace mucho tiempo cortó todas las relaciones con Sudáfrica de conformidad con las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas, se opone enérgicamente a la continua ocupación de Namibia y a la permanente violación de las obligaciones internacionales del Gobierno de la República de Sudáfrica.

Aunque las Naciones Unidas han condenado y declarado ilegal repetidamente la negativa del régimen de *apartheid* a retirarse de Namibia, el Gobierno de Sudáfrica continúa desafiando a la opinión pública mundial y violando burdamente los derechos del pueblo namibio. Al hacerlo, Sudáfrica está cometiendo una agresión. El Gobierno de la República Democrática Alemana espera que el Consejo de Seguridad, órgano de

las Naciones Unidas competente para salvaguardar la paz mundial, tome decisiones efectivas contra la política de los racistas sudafricanos que pone en peligro la paz, y contra la amplia ayuda que éstos reciben de ciertos Estados. La Carta de las Naciones Unidas ha conferido al Consejo de Seguridad las facultades necesarias para obligar al régimen minoritario racista a que respete y cumpla por fin las decisiones de la Organización mundial. Con arreglo al inciso 3 del párrafo 133 de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 21 de junio de 1971, que se refiere al deber de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas de prestar asistencia a la acción emprendida por las Naciones Unidas respecto de Namibia, la República Democrática Alemana da seguridad de que también en el futuro trabajará para que se cumplan sin restricciones las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General con objeto de liquidar la opresión de Namibia. En armonía con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, la República Democrática Alemana insiste en que, con objeto de satisfacer todos los intereses del pueblo namibiano, se pongan plenamente en práctica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y el programa de actividades para la aplicación de dicha Declaración (resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General).

Solicito haga distribuir este telegrama como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Otto WINZER

Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Democrática Alemana

DOCUMENTO S/10390

Carta, de fecha 16 de noviembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán

[Original: inglés]

[16 de noviembre de 1971]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, como continuación a mis cartas del 29 de octubre [S/10380] y 4 de noviembre de 1971 [S/10383], señalo a la aten-

ción del Consejo de Seguridad que, desde principios de este mes, las fuerzas armadas de la India, han lanzado dos ataques de importancia con el apoyo de tanques y

cañones de campaña en el territorio del Paquistán. El primero se realizó cerca de Kamalpur, a lo largo de la frontera de Sylhet, y el segundo en la aldea de Belonia en el distrito de Noakhali, ambos en el Paquistán oriental. En ambos casos, las tropas de la India cruzaron la frontera internacional.

Estos graves acontecimientos deben considerarse en el contexto de los siguientes hechos amenazadores:

a) El Primer Ministro de la India ha reconocido en declaraciones recientes registradas en la prensa que el objetivo de la India es lograr la secesión de Paquistán oriental;

b) La India ha recibido en las últimas semanas grandes suministros de armas y equipo militar de una fuente extranjera;

c) La India ha aumentado de manera importante la asistencia militar a las fuerzas insurgentes que operan desde las bases de la India y ha realizado incursiones armadas en el territorio del Paquistán oriental;

d) Se ha llamado a reservistas de la India;

e) Han sido evacuadas aldeas del territorio indio situadas cerca de la frontera;

f) Han sido distribuidas armas entre la población de los Estados de Rajasthan y Punjab oriental en la India;

g) Se practican apagones en todas las ciudades principales de la India, y, según informes, pronto se declarará un estado de emergencia.

De estos hechos se desprende claramente que el Gobierno de la India parece haber decidido intensificar el conflicto con el Paquistán. Esta es la única explicación del hecho de que el Gobierno de la India haya rechazado todas las propuestas constructivas presentadas por el Secretario General de las Naciones Unidas y por el Paquistán, inclusive la propuesta de un retiro de las tropas de ambos países que están en las fronteras, lo que haría menos explosiva la situación y eliminaría la posibilidad, de otro modo inminente, de una batalla en gran escala en el subcontinente indo-paquistaní.

Tengo el honor de pedir que se distribuya esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. SHAHI

Representante Permanente del Paquistán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10392

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 298 (1971) del Consejo de Seguridad

[Original: inglés]

[19 de noviembre de 1971]

1. Se presenta este informe en cumplimiento de la resolución 298 (1971) del Consejo de Seguridad, de 25 de septiembre de 1971, relativa a Jerusalén, en la cual se pidió al Secretario General que, "en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad y recurriendo a los medios que juzgue convenientes, incluso un representante o una misión, informe al Consejo de Seguridad cuando corresponda, y en cualquier caso dentro de un plazo de sesenta días, sobre el cumplimiento de la presente resolución". Comunicué esta resolución al Gobierno de Israel, por telegrama, el día de su aprobación.

2. El 27 de septiembre tuve una reunión con el Presidente del Consejo de Seguridad, Sr. Toru Nakagawa, de Japón, y analicé con él la cuestión de la aplicación de la resolución 298 (1971) del Consejo de Seguridad.

3. El 28 de septiembre dirigí una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, en la cual le informé que, de acuerdo con la solicitud que me había hecho el Consejo de Seguridad, me proponía designar, en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad y en fecha próxima, una misión formada por tres miembros del Consejo de Seguridad a fin de que me pusiera en condiciones de informar al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la resolución 298 (1971) en el plazo dispuesto en la misma.

4. El 1° de octubre, en una reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, le indiqué que había pensado en los representantes de Argentina, Italia y Sierra Leona como posibles integrantes de la misión.

5. En la primera quincena de octubre, después de haber consultado con el Presidente del Consejo de Seguridad, Sr. Guillermo Sevilla Sacasa, de Nicaragua,

me dirigí a los Representantes Permanentes de Argentina, Italia y Sierra Leona para averiguar la disposición de sus respectivos Gobiernos en cuanto a servir en la misión. Los tres Gobiernos se manifestaron dispuestos a servir en la misión en caso de que surgieran circunstancias en las que fuera aconsejable crearla.

6. El 18 de octubre dirigí otra carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, en la cual, después de hacer referencia a mi anterior del 28 de septiembre y a nuestro encuentro del 1° de octubre, indiqué que los representantes de Argentina, Italia y Sierra Leona, me habían comunicado que sus Gobiernos estaban dispuestos a servir en tal misión en caso de que surgieran circunstancias en las que fuera aconsejable crearla. Entregué esta carta al representante de Israel ese mismo día. En esa ocasión, el representante señaló que Israel presentaría a su debido tiempo sus observaciones sobre la resolución del Consejo de Seguridad; por mi parte, le recordé que, en virtud de dicha resolución, tenía yo un plazo de 60 días para informar y estaba obligado a hacerlo dentro de ese período.

7. El 19 de octubre, y nuevamente el 27 de octubre, tuve una reunión con el Presidente del Consejo de Seguridad y los representantes de Argentina, Italia y Sierra Leona para analizar con ellos la responsabilidad que, en virtud de la resolución 298 (1971) del Consejo de Seguridad, me correspondía en materia de presentación de informes.

8. Después de la reunión del 27 de octubre, el Presidente del Consejo de Seguridad visitó al representante de Israel y discutió el asunto con él.

9. El 28 de octubre, no habiendo recibido respuesta del Gobierno de Israel, dirigí una carta al representante de Israel y señalé a su atención el hecho de que había pasado un mes desde la aprobación de la reso-

lución 298 (1971) del Consejo de Seguridad, en la cual, entre otras cosas, se me solicitaba que informara al Consejo de Seguridad "cuando corresponda, y en cualquier caso dentro de un plazo de sesenta días, sobre el cumplimiento de la presente resolución". Agregué que, en vista de esa disposición del Consejo de Seguridad, agradecería el envío de las observaciones del Gobierno de Israel lo antes posible. También le comunicué que, naturalmente, había celebrado consultas con los representantes de Argentina, Italia y Sierra Leona, quienes habían manifestado que estaban dispuestos a servir en la misión, y también, como lo requería la resolución, con el Presidente del Consejo de Seguridad, en relación con este asunto.

10. Posteriormente recibí una nota, de fecha 2 de noviembre de 1971, del representante de Israel, en la que éste me informó que las observaciones del Gobierno de Israel se hallaban en preparación y me serían transmitidas tan pronto como fuera posible.

11. El 11 de noviembre, los Secretarios Generales Adjuntos de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad y de Asuntos Políticos Especiales se reunieron, en mi nombre, con el Presidente del Consejo de Seguridad y con los representantes de Argentina, Italia y Sierra Leona para analizar nuevamente el cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad. En un mensaje verbal transmitido al representante de Israel el 11 de noviembre, el Presidente del Consejo de Seguridad, Sr. Eugeniusz Kułaga, de Polonia, y yo manifestamos nuestra preocupación por la falta de respuesta del Gobierno de Israel con respecto al cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 298 (1971) del Consejo de Seguridad.

12. El 15 de noviembre, el representante de Israel me transmitió una carta de igual fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel. En su carta, el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel se refería a mi telegrama del 25 de septiembre de 1971, con el que le había comunicado el texto de la resolución 298 (1971) aprobada por el Consejo de Seguridad, y presentaba las opiniones de su Gobierno acerca del párrafo 4 de la resolución, en el cual se instaba a Israel a que "abrogue todas las medidas y acciones anteriores y a que no tome nuevas medidas en el sector ocupado de Jerusalén que puedan tender a modificar el estatuto de la ciudad o que puedan redundar en perjuicio de los derechos de los habitantes y de los intereses de la comunidad internacional, o de una paz justa y duradera". Sin embargo, en la carta no se mencionaba la cuestión de la respuesta del Gobierno de Israel a mi propuesta de enviar una misión a Jerusalén a fin de que me pusiera en condiciones de cumplir con el mandato conferido en virtud del párrafo 5 de la resolución 298 (1971).

13. El 16 de noviembre, en una carta dirigida al representante de Israel, acusé recibo de la carta del 15 de noviembre del Gobierno de Israel y observé que la respuesta del Gobierno de Israel no se refería al párrafo 5 de la resolución del Consejo de Seguridad, en el que se mencionaba la posibilidad de una misión. Tampoco hacía referencia a mi carta del 28 de septiembre ni a mis siguientes cartas al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel relativas a la misión que yo había propuesto, en consulta con el Presidente del Consejo. Señalé que, en ausencia de una respuesta del Gobierno de Israel sobre el asunto, y en vista de que el plazo para la presentación de mi informe iba a expirar el 24 de noviembre de 1971, no podía hacer otra

cosa que presentar mi informe al Consejo de Seguridad sin adoptar ninguna nueva medida para activar la misión de los tres miembros del Consejo mencionada en mis cartas anteriores.

14. Se recordará que, desde la terminación de la misión de mi Representante Personal en Jerusalén, el Sr. Ernesto A. Thalmann, en septiembre de 1967, no he tenido medios de obtener la información de primera mano necesaria para cumplir con la responsabilidad de presentar un informe que me fue asignada en la resolución 298 (1971) del Consejo de Seguridad. Después de considerar cuidadosamente esta resolución, el Presidente del Consejo de Seguridad y yo decidimos que la mejor manera de cumplir con la responsabilidad que me correspondía en virtud de la resolución era mediante el envío de una misión de tres miembros del Consejo de Seguridad. Es evidente que, para que tal misión actúe de manera fructífera, se requiere la cooperación del Gobierno de Israel.

15. Como se verá por la correspondencia intercambiada con el Gobierno de Israel, cuyos textos se anexan a este informe, no ha habido indicación alguna del Gobierno de Israel de que se halle dispuesto a cumplir con la resolución 298 (1971) del Consejo de Seguridad.

16. Dado que el Gobierno de Israel no ha obrado en conformidad con la decisión del Consejo de Seguridad, no he podido cumplir con el mandato que se me confirió en virtud de la resolución 298 (1971) del Consejo de Seguridad.

ANEXO

Intercambio de correspondencia entre el Secretario General y el Gobierno de Israel

1. CARTA, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1971, DIRIGIDA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE ISRAEL POR EL SECRETARIO GENERAL

Como recordará usted, en el párrafo 5 de la resolución 298 (1971) del Consejo de Seguridad, aprobada por éste en su 1582a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1971, "se pide al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad y recurriendo a los medios que juzgue convenientes, incluso un representante o una misión, informe al Consejo de Seguridad cuando corresponda, y en cualquier caso dentro de un plazo de sesenta días, sobre el cumplimiento de dicha resolución".

Deseo informarle que, de conformidad con el pedido que me hiciera el Consejo de Seguridad, tengo el propósito, en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad, de designar en breve a una misión integrada por tres miembros del Consejo de Seguridad a los efectos de ponerme en condiciones de informar al Consejo sobre la aplicación de la resolución 298 (1971) dentro del plazo fijado en dicha resolución.

2. CARTA, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1971, DIRIGIDA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE ISRAEL POR EL SECRETARIO GENERAL

Tengo el honor de hacer referencia a mi carta del 28 de septiembre de 1971, relativa a la resolución 298 (1971) del Consejo de Seguridad. En esa carta le informé que tenía el propósito, en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad, de designar a una misión integrada por tres miembros del Consejo a los efectos de ponerme en condiciones de informar al Consejo sobre la aplicación de la resolución citada.

En nuestra reunión del 1º de octubre le indiqué que pensaba en la posibilidad de designar a los representantes de la Argentina, Italia y Sierra Leona para la misión. Dichos miembros me han hecho saber que estarían dispuestos a participar en tal misión en caso de que las circunstancias la hicieran aconsejable.

3. CARTA, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1971, DIRIGIDA AL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ISRAEL ANTE LAS NACIONES UNIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL

Tengo el honor de hacer referencia al telegrama del 25 de septiembre y a las cartas del 28 de septiembre y el 18 de octubre de 1971 que dirigí al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, el Sr. Abba Eban, con respecto a la resolución 298 (1971) del Consejo de Seguridad.

Recordará usted que, en nuestra reunión del 1° de octubre, el Ministro de Relaciones Exteriores se comprometió a transmitirme sus comentarios detallados sobre este asunto. Ha pasado más de un mes desde que el Consejo de Seguridad aprobó dicha resolución, en la que, entre otras cosas, me pide que informe al Consejo de Seguridad "cuando corresponda, y en cualquier caso dentro de un plazo de sesenta días, sobre el cumplimiento de la presente resolución". En vista de esta disposición del Consejo de Seguridad, mucho agradecería que el Gobierno de Israel me hiciera llegar sus comentarios lo antes posible.

Recordará usted también que, en mi carta del 18 de octubre, informé al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel que los representantes de la Argentina, Italia y Sierra Leona estarían dispuestos a participar en una misión a los efectos de ayudarme en la tarea de informar en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución del Consejo de Seguridad. Desde luego, he celebrado consultas con los tres representantes mencionados y, como estipula la resolución, con el Presidente del Consejo de Seguridad. Envío la presente carta con el pleno conocimiento y consentimiento de todos ellos.

4. CARTA, DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1971, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ISRAEL ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 28 de octubre de 1971, cuyo contenido he transmitido al Ministro de Relaciones Exteriores.

He recibido instrucciones de informarle de que el Gobierno de Israel está preparando sus comentarios, que le serán comunicados lo antes posible.

5. CARTA, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1971, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE ISRAEL

Tengo el honor de dar respuesta a su telegrama del 26 de septiembre de 1971, en que se transmitía el texto de la resolución 298 (1971) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1582a. sesión, celebrada el día anterior. En el párrafo principal de la parte dispositiva de la resolución se insta a Israel "a que abrogue todas las medidas y acciones anteriores y a que no tome nuevas medidas en el sector ocupado de Jerusalén que puedan tender a modificar el estatuto de la ciudad, o que puedan redundar en perjuicio de los derechos de los habitantes y de los intereses de la comunidad internacional, o de una paz justa y duradera". Me propongo analizar las principales disposiciones de este párrafo a fin de colocar la situación en Jerusalén en su verdadera perspectiva.

a) *El estatuto de la ciudad*

Si el "estatuto de la ciudad" a que se refiere la resolución significa la situación existente antes del 5 de junio de 1967, la renovación de ese "estatuto" acarrearía la restauración de una línea militar de demarcación y de otras barreras a través del centro de la ciudad, la cancelación para los judíos y musulmanes israelíes del libre acceso a sus Santos Lugares que ha prevalecido sólo a partir de junio de 1967, y la reimposición de la prohibición de residir en la Ciudad Vieja o de visitarla, para cualquiera de religión judía. Además, a fin de restaurar el estatuto anterior, Israel tendría que demoler las sinagogas y otros lugares destruidos por las autoridades de Jordania y restauradas posteriormente, y cerrar las instituciones culturales, humanitarias y de educación ubicadas en el Monte Scopus que se han reabierto después de junio de 1967. De esta manera, la restauración del estatuto anterior significaría destruir la unidad, la paz y la santidad de la

Jerusalén de hoy a fin de restaurar las divisiones, conflictos y sacrilegios que hicieron del período comprendido entre 1948 y 1967 una de las épocas más oscuras de la larga historia de Jerusalén.

Es inconcebible que la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad pueda desear que se restaure esa situación. Algunos de ellos han indicado lo contrario.

La posición de Jordania en una parte de Jerusalén durante 19 años fue el resultado de una invasión agresiva realizada en contra de las decisiones del Consejo de Seguridad durante el primer semestre de 1948. La comunidad internacional no reconoció nunca esa posición. De esta manera, no es este el caso de un estatuto internacionalmente aceptado o válido para Jerusalén invalidado mediante nada que se haya hecho en la ciudad a partir de 1967.

Si se descarta como inherentemente insostenible la tesis de que el Consejo de Seguridad desea dividir nuevamente a Jerusalén, queda la presunción de que la preocupación expresada por el Consejo se refiere al estatuto real de las comunidades étnicas y religiosas. Se ha afirmado en algunos círculos que Israel está emprendiendo o planeando actividades con el objetivo de anular el presente carácter heterogéneo de la población. Puedo asegurar que esto no es así. A partir de 1967 se ha puesto fin a la huida de los árabes cristianos de la Jerusalén ocupada por Jordania. Según las cifras eran 10.800 en 1967. Actualmente son 11.500. Al mismo tiempo, la población musulmana ha aumentado de 54.963 en 1967 a 61.600 a fines de 1970, mientras que los judíos, que eran 195.700 en 1967, son actualmente 215.500. No hay nada que indique que sea probable que estas proporciones relativas vayan a cambiar sustancialmente en los años futuros, y en términos absolutos es probable que las poblaciones cristiana y musulmana aumenten y no que disminuyan. La opinión de Israel es que el desarrollo de los diferentes servicios de la ciudad debe ser emprendido para todas sus comunidades y no para una sola de ellas.

b) *Los derechos de los habitantes*

Jerusalén tiene una población de 300.000 habitantes, alrededor de las tres cuartas partes de los cuales son judíos, 61.600 son musulmanes y 11.500 son cristianos. Durante los últimos 200 años los judíos han constituido la comunidad más vasta. Los "derechos de los habitantes", ya sean judíos, árabes o musulmanes, incluyen el derecho de administrar su propia ciudad, de desarrollarla, y de reparar los estragos de la guerra. Jerusalén tiene derecho a una existencia normal. Como ciudad viviente, debe permitirse que su vida e instituciones se desarrollen en interés de todos sus habitantes, y no puede congelarse artificialmente en el punto que había alcanzado más de cuatro años atrás.

A partir de 1967, todos los ciudadanos de Jerusalén han tenido su debida participación en la administración de la ciudad. En la última elección municipal, celebrada en 1963, bajo la ocupación de Jordania, sólo había 5.000 votantes que reunían los requisitos necesarios sobre una población árabe total de alrededor de 60.000. Sólo podían votar los hombres de más de 21 años, que tuvieran patrimonio y que pagaran contribuciones. No se permitían partidos políticos. Sin tener en cuenta los resultados de la votación, el Alcalde fue designado por el Gobierno de Jordania en Ammán. Por el contrario, en las elecciones de 1969 para el Concejo Municipal, se introdujo el sufragio universal para todas las personas de más de 18 años de edad en el sector que anteriormente estaba bajo la ocupación de Jordania. El número de ciudadanos árabes que efectivamente emitieron su voto para la administración de la ciudad unida en esa elección era mayor que el total de los que pudieron votar en 1963 durante la ocupación de Jordania.

Todos los ciudadanos de Jerusalén, tanto en la parte occidental como oriental de la ciudad, tienen derecho a los servicios municipales normales. Todos los habitantes de la ciudad se benefician actualmente de dichos servicios, que no existían o eran inadecuados durante los 19 años de la ocupación militar ilegítima de Jordania.

A partir de 1967 se han aplicado estrictamente las leyes de enseñanza obligatoria. Se ha instalado en la parte oriental de la ciudad un sistema de jardines de infantes, que no existía

bajo la conquista de Jordania. Se ha ampliado la capacitación profesional, incluida la apertura de una escuela nocturna para jóvenes trabajadores. Se ha extendido a esta sección de Jerusalén la red de servicios médicos gratuitos para niños en edad escolar, madres recientes y lactantes. Durante un programa especial llevado a cabo en 1967, se hicieron exámenes médicos completos a todos los niños de Jerusalén oriental, incluidos exámenes de la piel, la tuberculosis y la visión, así como vacunas contra la difteria, el tétano, y segundas vacunas contra la viruela. Se han eliminado prácticamente el tracoma y la nutrición deficiente. Se abrirá próximamente un nuevo hospital con 300 camas en Monte Scopus, para que preste servicios a las secciones septentrional y oriental de la ciudad.

Se ha conectado la sección oriental con las principales cañerías de agua de Jerusalén, suministrando así agua durante todo el día por primera vez en la historia. Se ha construido un sistema central de alcantarillado. La municipalidad de Jerusalén ha creado campos de juego, parques, bibliotecas y asociaciones de jóvenes que no existían anteriormente. Un teatro en idioma árabe ha dado comienzo a sus funciones. Se ha aplicado por primera vez a esta parte de la ciudad un avanzado sistema de bienestar social. Los ciudadanos que viven en Jerusalén oriental cuentan con los servicios de una Bolsa de Trabajo del Gobierno, y el 40% de los trabajadores de la sección se han afiliado a la Federación del Trabajo de Israel, que los protege. No hay desempleo en Jerusalén. La municipalidad suministra a los residentes árabes viviendas públicas a bajo costo e hipotecas en generosas condiciones.

Por consiguiente, nada podría ser más inexacto que afirmar que los derechos de los habitantes de Jerusalén han sido afectados por algo que Israel haya hecho o planeado. Sus derechos a una vida y desarrollo pacíficos y a una participación en los asuntos de Jerusalén sólo han sido plenamente respetados y, de hecho, fomentados a partir de junio de 1967.

c) *Los intereses de la comunidad internacional*

Durante 22 años Jerusalén ha sido la capital de Israel y la sede de su Gobierno. Es el único centro espiritual del judaísmo, como no lo es de ninguna otra religión. Al mismo tiempo, el Gobierno ha tenido siempre conciencia del hecho de que la ciudad reviste un profundo interés para otras religiones. Sus lugares religiosos e históricos son preciosos para los cristianos y los musulmanes, así como para los judíos; esta preocupación fue expresada por el Primer Ministro de Israel el 27 de junio de 1967:

"Todos los Santos Lugares de Jerusalén están ahora abiertos a todos los que deseen rendir culto allí, miembros de todas las creencias, sin discriminación. . . Tenemos la intención de colocar la administración interna y cualquier aplicación de medidas en los Santos Lugares en las manos de los líderes religiosos a cuyas comunidades éstos perteneczan."

La protección de los Santos Lugares está asegurada por ley. En el primer párrafo de la Ley de protección a los Santos Lugares, 5727-1967, se dispone:

"Los Santos Lugares estarán protegidos contra la profanación y contra cualquier otra violación y contra todo lo que pueda violar la libertad de acceso de los miembros de las diversas religiones a los lugares que son sagrados para ellos o sus sentimientos con respecto a estos lugares."

Ninguna ley análoga protegía a los Santos Lugares durante la ocupación de Jordania. Las intenciones expresadas por el Primer Ministro, así como las disposiciones de la ley, forman ahora parte de la nueva realidad de Jerusalén. Se ha puesto fin a la profanación de las históricas sinagogas de la Ciudad Vieja y del antiguo cementerio del Monte de los Olivos, que realizaron las autoridades de Jordania, y a la denegación del libre acceso. Las iglesias, mezquitas, sinagogas y otros santuarios están administrados por cada comunidad religiosa. Hoy en Jerusalén todos son libres de visitar los Santos Lugares de las tres grandes religiones y de rendir culto en ellos. Peregrinos y visitantes a la ciudad, dirigentes de gobiernos, dignatarios de la Iglesia, parlamentarios, periodistas, hombres de letras y miles de turistas han atestado que Jerusalén y los Santos Lugares están en seguridad y abiertos a todos. Al desarrollar la ciudad viviente de Jerusalén tenemos y

tendremos constantemente presentes sus tesoros históricos y su herencia espiritual y se tiene y se tendrá cuidado para preservarlos para sus habitantes y para el mundo.

La política de Israel relativa a los intereses espirituales universales en Jerusalén es la siguiente: las medidas que se han adoptado para asegurar la protección de los Santos Lugares constituyen sólo una parte de los esfuerzos de Israel para asegurar en Jerusalén el respeto por los intereses universales. De los debates y documentos de las Naciones Unidas se infiere que siempre se ha entendido que el interés internacional en Jerusalén nace de la presencia de los Santos Lugares. Israel no duda de su propia voluntad y capacidad para asegurar el respeto de los intereses espirituales universales. Ha asegurado prontamente que los Santos Lugares del Judaísmo, la Cristiandad y el Islam estén administrados bajo la responsabilidad de las religiones que los consideran sagrados.

Además, preocupado por las tradiciones históricas y espirituales, mi Gobierno ha tomado medidas a fin de concertar arreglos para asegurar el carácter universal de los Santos Lugares. Para lograr este objetivo, el Gobierno de Israel ha iniciado ahora un diálogo constructivo y detallado con los intereses religiosos universales. Si estos sondeos son tan fructíferos como lo esperamos, el carácter universal de los Santos Lugares tendrá vasta expresión por primera vez en los decenios recientes.

Como le informé el 10 de julio de 1967 [véase S/8052], Israel no desea ejercer jurisdicción unilateral ni funciones exclusivas en los Santos Lugares de la Cristiandad y del Islam, y está dispuesta, en consulta con los intereses religiosos tradicionalmente interesados, a asegurar que ese principio tenga debida expresión.

Por consiguiente, pueden resumirse de la manera siguiente los cambios que han afectado la vida y el destino de Jerusalén como resultado de las medidas recientemente adoptadas: donde había una separación hostil hay ahora una unión cívica, constructiva y fusionada; donde antes había una constante amenaza de violencia, ahora hay paz; donde una vez existió una afirmación de control exclusivo y unilateral sobre los Santos Lugares ejercido con una sacrilega discriminación, hay una voluntad de concertar arreglos con las comunidades religiosas del mundo, cristiana, musulmana y judía, que asegurará el carácter religioso universal de los Santos Lugares.

Esta es la primera vez que un gobierno de Jerusalén asegura una expresión especial de los intereses universales en Jerusalén en lugar de afirmar su jurisdicción exclusiva sobre todos ellos. Los temores expresados en la resolución de que los intereses de la comunidad internacional o los principios de la coexistencia pacífica hayan sido afectados, no tienen, por lo tanto, ningún fundamento.

d) *Una paz justa y duradera*

La división anterior de la ciudad no hacía que el Oriente Medio avanzara hacia la paz. Por el contrario, esa división era una herida abierta constantemente exacerbada por estallidos de hostilidad y por repetidas violaciones por parte de Jordania del frágil armisticio, que daban lugar al asesinato de ciudadanos de Jerusalén y hacía de la vida en la ciudad un frecuente terror para muchos de los que residían a ambos lados del alambre de púas.

Hoy, por primera vez desde 1948, Jerusalén es una ciudad en la que judíos y árabes viven juntos en paz y se mezclan por miles en el diario desarrollo de sus vidas. Jerusalén se ha convertido en un ejemplo de existencia comunal, cívica y regional, y de esta manera constituye un augurio de la paz justa y duradera a la que aspiran los hombres sabios.

Jerusalén es para Israel el punto focal de la historia judía, el símbolo de la antigua gloria, de la nostalgia, de la plejaria, de la renovación moderna. También es una fuente de inspiración universal.

La política de Israel consiste en promover los derechos de los habitantes de Jerusalén para promover los intereses de la comunidad internacional y de esta manera contribuir al fomento de una paz justa y duradera. La profunda discrepancia entre la realidad en Jerusalén y la resolución presentada por Jordania y aprobada por el Consejo de Seguridad ha repercutido profundamente sobre el pueblo de Jerusalén. Este

sentimiento se expresó en la declaración del Primer Ministro de 26 de octubre de 1971, que sigue siendo válida.

Al mismo tiempo, puedo asegurar que nada se ha hecho ni se hará para violar los derechos de los habitantes, los intereses de la comunidad internacional ni los principios de la coexistencia pacífica. Hay muchas dificultades en Jerusalén, al igual que en otras partes, provenientes de tensiones y hostilidades regionales, así como de factores económicos y sociales. Pero, en general, los hombres pacíficos y de buena voluntad tienen razones para estar contentos con la paz, la serenidad, la unión y la armonía espiritual que se han robustecido en Jerusalén desde que se derribó la valla de alambre de púas y los judíos y los árabes de Jerusalén se unieron en una devoción común a su ciudad.

6. CARTA, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1971, DIRIGIDA AL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ISRAEL ANTE LAS NACIONES UNIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 15 de noviembre de 1971, en la que me transmite la respuesta del Gobierno de Israel a mi telegrama del 26 de septiembre de 1971, relativo a la resolución 298 (1971) del Consejo de

Seguridad sobre Jerusalén. La respuesta del Gobierno de Israel se incluirá en el informe que sobre este asunto debo presentar al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la mencionada resolución.

Observo que en la respuesta del Gobierno de Israel no se hace referencia al párrafo 5 de la resolución del Consejo de Seguridad, en el que se menciona la posibilidad de una misión; tampoco se hace referencia a mi carta del 28 de septiembre de 1971 ni a mis cartas posteriores enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel que contenían, entre otras cosas, el anuncio de mi intención de nombrar, en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad, una misión integrada por tres miembros del Consejo de Seguridad a los efectos de ponerme en condiciones de informar en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 298 (1971).

A falta de una respuesta del Gobierno de Israel sobre este asunto, y en vista de que el plazo para la presentación de mi informe expira el 24 de noviembre de 1971, no me queda otra alternativa que presentar mi informe al Consejo de Seguridad sin adoptar ninguna otra disposición para iniciar la misión integrada por tres miembros del Consejo de Seguridad, que se menciona en mis cartas antedichas.

DOCUMENTO S/10393

Carta, de fecha 19 de noviembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de la Costa de Marfil

[Original: francés]
[19 de noviembre de 1971]

Por orden de mi Gobierno, y en relación con el informe del 15 de septiembre de 1971 de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 295 (1971) en la República de Guinea⁹, tengo el honor de comunicar a los miembros del Consejo de Seguridad lo siguiente:

El examen del informe y el análisis de las declaraciones hechas por altos funcionarios guineos a los miembros de la Misión Especial del Consejo de Seguridad, obligan al Gobierno de la República de la Costa de Marfil a hacer una aclaración.

Aunque las autoridades guineas sólo acusan directamente a Portugal y a ciertas Potencias occidentales que lo apoyan de conspirar para derrocar por la fuerza el régimen guineo mediante una operación político-militar, no dejan de insinuar en diversas ocasiones la participación de la Costa de Marfil en la preparación de esta operación.

En efecto, entre otras cosas, se ha acusado a la Costa de Marfil de tolerar la instalación en su territorio de campos de entrenamiento para la subversión, de bases que sirven de punto de partida a comandos y mercenarios y la presencia de fuerzas agresoras a lo largo de la frontera entre la Costa de Marfil y Guinea.

La Costa de Marfil, que se ha fijado como principios de acción, la búsqueda obstinada de la paz, el respeto por la soberanía de los Estados, el recurso sistemático al diálogo y a la negociación para el arreglo pacífico de todo conflicto, y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, niega las acusaciones gratuitas que contra ella han hecho las autoridades guineas, de manera tanto más categórica cuanto que en su territorio no existen campos de entrenamiento para la subversión ni bases de comandos, ni fuerzas de mercenarios en ninguna de sus fronteras.

Acusar a la Costa de Marfil sin presentar la menor prueba de actos malintencionados con respecto a un país hermano y vecino al que la unen tantos lazos, no es sólo una actitud hostil sino también contraria a la verdad.

Sin embargo, como en asuntos tan graves como éste no basta con afirmaciones por muy perentorias que sean, sino que además hay que presentar pruebas irrefutables para sustentar esas acusaciones, el Gobierno de la Costa de Marfil está dispuesto a recibir en su territorio a cualquier misión que el Consejo de Seguridad tenga a bien enviar.

Esta misión, que podrá pasar en la Costa de Marfil todo el tiempo que considere útil y necesario, podrá circular libremente en todo el territorio de la Costa de Marfil y entrevistarse con toda libertad con todas las personas que quiera para aclarar totalmente esas acusaciones.

El Gobierno de la Costa de Marfil se compromete además a prestar a dicha misión toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su tarea, que permitirá establecer la realidad de los hechos.

Reservo el derecho de mi delegación a solicitar, llegado el caso, la participación sin derecho a voto en el próximo debate del Consejo de Seguridad sobre dicho informe, con el fin de aclarar aún más la posición del Gobierno de la Costa de Marfil acerca de esta cuestión.

Le ruego que tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Siméon Aké
Representante Permanente de la
Costa de Marfil ante
las Naciones Unidas

⁹ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial, No. 4.

Burundi, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución

[Original: inglés]

[23 de noviembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Considerando las denuncias de la República del Senegal contra Portugal que figuran en los documentos S/10182, de 27 de abril de 1971, y S/10251, de 6 de julio de 1971,

Recordando sus resoluciones 178 (1963) de 24 de abril de 1963, 204 (1965) de 19 de mayo de 1965 y 273 (1969) de 9 de diciembre de 1969,

Habiendo examinado el informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida de conformidad con la resolución 294 (1971) de 15 de julio de 1971 [S/10308],

Profundamente preocupado por el clima de inseguridad e inestabilidad cargado de amenazas a la paz y la seguridad de la región,

Afirmando la necesidad de garantizar los requisitos previos para la eliminación de las causas de tirantez en la región y crear un ambiente de confianza, paz y seguridad tal como lo recomendó la Misión Especial en su informe,

1. *Toma nota con satisfacción* de las recomendaciones de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 294 (1971), que figuran en el párrafo 128 de su informe;

2. *Reafirma* las disposiciones de su resolución 294 (1971) por la que condenó los actos de violencia y de destrucción perpetrados desde 1963 por las fuerzas armadas portuguesas de Guinea (Bissau) contra las poblaciones y las aldeas del Senegal;

3. *Deplora hondamente* la falta de cooperación del Gobierno portugués con la Misión Especial, que

impidió que la Misión Especial cumpliera plenamente el mandato conferido en el párrafo 4 de la resolución 294 (1971);

4. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que tome todas las medidas necesarias para que:

a) Se respete plenamente la soberanía y la integridad territorial del Senegal;

b) Cesen inmediatamente los actos de violencia y de destrucción contra el territorio y la población del Senegal, a fin de contribuir a la preservación de la paz y la seguridad en la región;

5. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que respete sin reservas el derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau) a la libre determinación y a la independencia;

6. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que adopte las medidas necesarias, teniendo plenamente en cuenta la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, para que este derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau) se ejerza sin más tardanza;

7. *Pide* al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que mantengan esta cuestión en examen e informen sobre el cumplimiento de la presente resolución al Consejo de Seguridad en un lapso apropiado no mayor de seis meses;

8. *Declara* que, en el caso de que Portugal no cumpla con las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para examinar las iniciativas y medidas que la situación requiera:

9. *Decide* mantener la cuestión en estudio.

DOCUMENTO S/10396

Carta, de fecha 24 de noviembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]

[24 de noviembre de 1971]

Tengo el honor de comunicarle, en relación con la cuestión que el Consejo de Seguridad examina con respecto a la situación de Rhodesia del Sur, que espero estar mañana, jueves 25 de noviembre, a las 11.30 horas, en condiciones de hacer una declaración ante el Consejo acerca de los resultados de las conversaciones que el Secretario de Estado en Asuntos Exteriores y del Commonwealth ha celebrado recientemente en Salisbury.

En nombre del Gobierno del Reino Unido, solicito a usted que tenga a bien convocar con este objeto una sesión del Consejo de Seguridad para ese momento o lo antes posible después de él.

(Firmado) C. T. CROWE

*Representante Permanente del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ante las Naciones Unidas*

Carta, de fecha 24 de noviembre de 1971, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas

[Original: chino/inglés]
[24 de noviembre de 1971]

Le ruego que disponga que la declaración adjunta del Gobierno de la República Popular de China de fecha 30 de julio de 1971 se distribuya como documento oficial del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

(Firmado) HUANG Hua
Representante Permanente
de la República Popular de China
ante las Naciones Unidas

DECLARACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA

El 15 de junio de 1971 el Gobierno de la Unión Soviética entregó al Gobierno de la República Popular de China una declaración en la que proponía la convocación de una conferencia de las cinco Potencias que poseen armas nucleares — la Unión Soviética, los Estados Unidos de América, la República Popular de China, Francia y el Reino Unido — en la que se considerarían los problemas del desarme nuclear en su conjunto. A este respecto, el Gobierno de la República Popular de China hace la siguiente declaración:

Todos los países del mundo, grandes o pequeños, deben ser iguales. Las cuestiones que afectan a diversos países del mundo deben ser discutidas conjuntamente y resueltas por todos ellos y no debe permitirse el monopolio de unas pocas grandes Potencias. Este es un principio rector de las relaciones internacionales al que deben ajustarse todos los países. La prevención de la guerra nuclear, la eliminación de las amenazas nucleares y la prohibición completa y destrucción total de las armas nucleares son cuestiones que afectan a la paz y la seguridad de todos los países del mundo, y unos pocos países poseedores de armas nucleares no tienen el derecho de hacer caso omiso de la mayoría de los países del mundo y celebrar arbitrariamente una conferencia para considerar y decidir cuestiones de tanta importancia.

La historia posterior a la segunda guerra mundial muestra que es absolutamente imposible resolver cuestiones de desarme nuclear sobre la base de negociaciones celebradas sólo entre unas pocas grandes Potencias que poseen armas nucleares. En agosto de 1963 los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética celebraron el "tratado parcial de proscripción de los ensayos nucleares". Posteriormente la Unión Soviética y los Estados Unidos prepararon conjuntamente una serie de tratados sobre la llamada "limitación" de las armas nucleares, incluido el tratado sobre la "no proliferación de las armas nucleares". En noviembre de 1969 la Unión Soviética y los Estados Unidos iniciaron sus conversaciones sobre la "limitación de las armas estratégicas". Pero ninguna de esas negociaciones ha restringido en modo alguno la carrera de armas nucleares entre los Estados Unidos y la Unión Soviética. Por el contrario, los Estados Unidos y la Unión Soviética han continuado sus ensayos de armas nucleares sin pausa, su producción de armas nucleares se perfecciona cada vez más, sus arsenales de armas nucleares son cada vez mayores y están estacionando en

muchos otros países a sus tropas armadas con armas nucleares. Esto amenaza seriamente a la paz mundial y a la seguridad de los pueblos de todos los países. Los pueblos del mundo han perdido desde hace mucho su confianza en las conversaciones sobre desarme entre las Potencias nucleares. Sostienen con justicia que es imposible resolver la cuestión del desarme nuclear en su conjunto dependiendo de dos superpotencias nucleares, y que tampoco puede resolverse mediante la adición de algunas otras Potencias nucleares.

China fabrica armas nucleares porque está obligada a hacerlo bajo las amenazas nucleares imperialistas y lo hace enteramente para fines de defensa, para romper el monopolio nuclear imperialista y para eliminar finalmente las armas nucleares. Las armas nucleares de China están aún en la etapa experimental y en la actualidad no es aún una Potencia nuclear, ni será nunca una superpotencia nuclear que practique las políticas de monopolio nuclear, amenazas nucleares y chantaje nuclear. China nunca consentirá en participar en las llamadas conversaciones sobre desarme nuclear entre las Potencias nucleares a espaldas de los países no nucleares.

En consecuencia, el Gobierno de China no puede aceptar la propuesta del Gobierno de la Unión Soviética sobre la convocación de una conferencia de las cinco Potencias nucleares.

La posición del Gobierno de China sobre la cuestión de las armas nucleares ha sido siempre clara. En primer lugar el Gobierno de China ha sido siempre partidario de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares; en segundo lugar el Gobierno de China ha declarado en muchas ocasiones que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia China iniciaría el uso de armas nucleares; en tercer lugar el Gobierno de China ha sido siempre partidario de la convocación de una conferencia suprema de todos los países del mundo para discutir la cuestión de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares y como primera etapa llegar a un acuerdo sobre la no utilización de las armas nucleares. El Gobierno de China reafirma ahora una vez más solemnemente esa posición.

El Gobierno de China sostiene que, a fin de lograr la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares, los Estados Unidos y la Unión Soviética, que poseen grandes cantidades de armas nucleares, deben emitir declaraciones separadas o conjuntas en el sentido de contraer abiertamente la obligación de no iniciar el uso de armas nucleares en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, dismantelar todas las bases nucleares establecidas en los territorios de otros países y llevar de vuelta a sus propios países las armas nucleares almacenadas y las fuerzas armadas nucleares estacionadas en esos territorios. El que esto se lleve a cabo o no será una prueba de si tienen el deseo de realizar el desarme nuclear.

Como siempre, el pueblo de China continuará realizando esfuerzos conjuntos con los pueblos del mundo, perseverando en la lucha y luchando por el noble objetivo de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares.

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8536.

Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 20 de mayo y el 30 de noviembre de 1971

[Original: inglés]
[30 de noviembre de 1971]

INDICE

	<i>Párrafos</i>
INTRODUCCIÓN	1-2
I. FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN CHIPRE ..	3-17
A. Composición y despliegue	3-12
B. Función y principios rectores	13-15
C. Relaciones con el Gobierno y los dirigentes turco-chipriotas	16
D. Libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas	17
II. ACTIVIDADES ENCAMINADAS A IMPEDIR LA REANUDACIÓN DE LA LUCHA Y A COADYUVAR AL RESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO	18-46
A. Situación militar	18-39
B. Novedades relativas al mantenimiento del orden público	40-46
III. ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL RETORNO A CONDICIONES NORMALES	47-62
IV. CONVERSACIONES INTERCOMUNALES	63-76
V. BUENOS OFICIOS DEL SECRETARIO GENERAL	77-85
VI. TAREA DE MEDIACIÓN	86
VII. ASPECTOS FINANCIEROS	87-93
VIII. OBSERVACIONES	94-112

ANEXO

	<i>Página</i>
Mapa: Despliegue de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre el 1° de diciembre de 1971	59

Introducción

1. El presente informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre abarca los acontecimientos ocurridos entre el 20 de mayo y el 30 de noviembre de 1971 y con él se pone al día la reseña de las actividades realizadas por la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre (UNFICYP) en cumplimiento de la misión que se le encomendó en la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, y en resoluciones posteriores de este órgano relativas a Chipre.

2. La incertidumbre sobre el futuro de las conversaciones intercomunales influyó en la evolución de la situación en Chipre durante los últimos seis meses. Aunque no se ha reanudado la lucha, se observó un pronunciado aumento de la tensión y del número de provocaciones, todo lo cual impidió el progreso hacia condiciones más normales.

I. Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre

A. COMPOSICIÓN Y DESPLIEGUE

3. Al final del período abarcado por mi último informe, los efectivos de la UNFICYP comprendían

3.007 militares y 170 policías civiles¹⁰. El 27 de noviembre de 1971, la composición de la Fuerza era la siguiente:

		<i>Total</i>
<i>Militares</i>		
<i>Austria</i>		
Cuartel General de la UNFICYP	1	
Hospital de campaña	55	56
<i>Canadá</i>		
Cuartel General de la UNFICYP y policía militar	37	
Batallón	548	585
<i>Dinamarca</i>		
Cuartel General de la UNFICYP y policía militar	17	
Batallón	279	296
<i>Finlandia</i>		
Cuartel General de la UNFICYP y policía militar	11	
Batallón	277	288
<i>Irlanda</i>		
Cuartel General de la UNFICYP y policía militar	10	
Batallón	381	391
<i>Reino Unido</i>		
Cuartel General de la UNFICYP y policía militar	145	
Batallón	588	
Escuadrón de reconocimiento	119	
Unidades de apoyo logístico de la UNFICYP	155	
Grupo de apoyo aéreo con helicópteros ..	38	
Contingente del Cuartel General	4	1.049
<i>Suecia</i>		
Cuartel General de la UNFICYP y policía militar	9	
Batallón	277	286
TOTAL		2.951
<i>Policía civil</i>		
Australia	38	
Austria	49	
Dinamarca	41	
Suecia	40	
TOTAL		168
Total general de la UNFICYP		3.119

4. En el período que abarca el presente informe se produjeron las variaciones siguientes:

a) Austria: Se efectuó un relevo parcial de las tropas;

b) Canadá: el Segundo Batallón, y el 22° Royal Regiment, reemplazaron al 1er. Batallón de infantería ligera canadiense, Princess Patricia;

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1971, documento S/10199, párr. 3.

c) Dinamarca: El 15° Batallón fue reemplazado por el 16° Batallón;

d) Finlandia: Se efectuó un relevo parcial. Las nuevas tropas pertenecen al 16° Batallón finlandés.

e) Irlanda: El 21° Grupo de infantería reemplazó al 20° Grupo de infantería;

f) Suecia: El 47° Batallón reemplazó al 46° Batallón;

g) Reino Unido: El 1er. Batallón, the Royal Irish Rangers, reemplazó al 1er. Batallón, the Gordon Highlanders; el escuadrón A, the Royal Hussars (PWO), reemplazó al escuadrón C, the Royal Hussars (PWO); y el escuadrón 8, the Royal Corps of Transport reemplazó al escuadrón 1, the Royal Corps of Transport;

h) La unidad de policía australiana completó la segunda fase de la reducción de sus efectivos¹¹;

i) El Gobierno de Austria ha acordado aumentar la dotación de la unidad de policía austríaca de 45 a 55 hombres. Este aumento compensará la disminución en la unidad de policía australiana que se menciona más arriba.

5. Debido a un aumento de la tensión en la región, ha sido necesario mantener día y noche una dotación en el puesto fijo de observación de la UNFICYP en el campo de golf de Nicosia. Con esto llega a 55 el número de puestos con dotación permanente que mantiene la UNFICYP en toda la isla.

6. La Fuerza está desplegada en la actualidad de la manera siguiente [véase el mapa adjunto]:

Cuartel General de la UNFICYP, inclusive el Cuartel General de la policía civil de las Naciones Unidas (UNCIVPOL)

Estado Mayor Conjunto

Fuerza de reserva (Escuadrón británico de reconocimiento)

Hospital de campaña austríaco

Distrito de Nicosia

Contingente canadiense
Policía civil austríaca

Distrito de Famagusta

Contingente sueco
Policía civil sueca

Distrito de Larnaca

Contingente irlandés
Policía civil sueca

Zona de Limassol

Contingente británico
Policía civil australiana

Distrito de Lefka

Contingente danés
Policía civil danesa

Distrito de Kyrenia

Contingente finlandés
Policía civil austríaca

7. La sección de transportes blindados del contingente irlandés fue retirada por decisión del Gobierno de Irlanda antes del relevo de los Grupos de infantería 20° y 21°. En consecuencia, los efectivos totales del continente irlandés se redujeron en 36 hombres.

8. Se llevó a cabo un nuevo estudio sobre el personal civil contratado localmente y se logró cierto ahorro en el personal por encima del que se mencionaba en mi último informe¹².

¹¹ *Ibid.*, párr. 4 (n).

¹² *Ibid.*, párr. 7.

9. En el período que se examina se mantuvo el número de puestos y subpuestos de policía de la UNCIVPOL. Sin embargo, en vista del aumento en los efectivos de la unidad de policía austríaca, y a fin de mejorar la coordinación de las actividades policíacas entre los distritos de Kyrenia y Nicosia, la policía civil austríaca relevó en el distrito de Nicosia a la policía civil danesa, y ésta última reemplazó a la policía austríaca en el distrito de Lefka.

10. El General de División D. Prem Chand sigue al mando de la Fuerza. Mi Representante Especial en Chipre sigue siendo el Sr. B. F. Osorio-Tafall.

Bajas

11. Durante el período que se examina, la UNFICYP no sufrió bajas atribuibles a incidentes entre las comunidades. Como consecuencia de accidentes murieron un soldado danés y otro británico y un policía australiano, y un soldado irlandés falleció de muerte natural.

Disciplina

12. La disciplina y el comportamiento de los oficiales y soldados de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre han seguido siendo, en general, impecables y dicen mucho en favor de los comandantes de los contingentes, de sus estados mayores y de las fuerzas armadas de los países a que pertenecen.

B. FUNCIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

13. La función de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre fue definida por el Consejo de Seguridad en su resolución 186 (1964), del 4 de marzo de 1964, en la que se recomendaba que esa misión:

“... en beneficio del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales consista en realizar el máximo esfuerzo para evitar que se reanude la lucha y, cuando sea necesario, en contribuir a mantener y restaurar la ley y el orden y a volver a la normalidad.”

14. Esa resolución fue reafirmada por el Consejo en sus resoluciones subsiguientes 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964; 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965; 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966; 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967; 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968; 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969; 281 (1970) y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970 y 293 (1971) de 26 de mayo de 1971.

15. Los principios rectores de las operaciones de la UNCIVPOL, según se resumen en mi informe del 10 de septiembre de 1964 (S/5950, párr. 7), siguen en vigor. Los deberes de la policía civil de la UNCIVPOL se esbozaron en mi informe del 2 de mayo de 1964 (S/5679, párr. 4).

C. RELACIONES CON EL GOBIERNO Y LOS DIRIGENTES TURCO-CHIPRIOTAS

16. La UNFICYP ha estado, como en el pasado, en estrecho contacto con el Gobierno de Chipre y los

dirigentes turco-chipriotas y ha mantenido buenas relaciones de trabajo con ellos. El Comité de Enlace Político sigue reuniéndose, por lo general, cada dos semanas. El Jefe Adjunto de Estado Mayor de la UNFICYP, que actúa como Presidente, el Asesor Político Principal y el personal a sus órdenes, el Asesor Policial y el funcionario de asuntos económicos de la UNFICYP se reúnen por separado con oficiales de enlace que representan al Gobierno y a los dirigentes turco-chipriotas, con miras a precisar problemas intercomunales concretos mediante contactos y conversaciones. Entre el 20 de mayo de 1971 y el 30 de noviembre de 1971, el Comité celebró 14 reuniones con el oficial de enlace político del Gobierno y 13 con el oficial de enlace turco-chipriota. Para comprender ciertos aspectos del enlace con la comunidad turco-chipriota, es pertinente recordar el informe especial del Secretario General al Consejo de Seguridad, de 3 de enero de 1968 [S/8323], sobre la decisión adoptada por los dirigentes turco-chipriotas de establecer una "administración turco-chipriota provisional". Durante los últimos meses se ha observado cierta tendencia de los turco-chipriotas a omitir la palabra "provisional" siempre que se hacían referencias a ese órgano en publicaciones turco-chipriotas, pero la UNFICYP no ha recibido de los dirigentes información oficial alguna al respecto.

D. LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS

17. Desde mi último informe, se produjeron ocho incidentes en los que se negó la libertad de circulación a la UNFICYP. Cuatro de ellos pueden atribuirse a miembros de la Guardia Nacional y cuatro a combatientes turco-chipriotas. Tres casos parecieron haber sido consecuencia de la acción de combatientes turco-chipriotas que contravinieron acuerdos locales. Otros cuatro casos se produjeron por ignorancia o interpretación errónea de órdenes y uno a causa de una orden del Cuartel General de la Guardia Nacional, cuya consecuencia hubiera sido un cambio en la interpretación de las zonas restringidas.

II. Actividades encaminadas a impedir la reanudación de la lucha y a coadyuvar al restablecimiento y mantenimiento del orden público

A. SITUACIÓN MILITAR

Fuerzas armadas en Chipre, aparte la UNFICYP

a) *Fuerzas armadas del Gobierno*

18. Los efectivos de la Guardia Nacional parecen haber aumentado sustancialmente durante los últimos seis meses. Su organización y despliegue no han cambiado materialmente. El 20 de julio se llamó a filas a la segunda mitad del reemplazo de 1953 y se licenció a la segunda mitad del de 1951.

19. Ha habido un señalado aumento en las actividades de instrucción, y es evidente que existe un nivel más alto de adiestramiento. Los campamentos de instrucción de verano en las costas norte y este de la isla iniciaron sus actividades más tarde que de costumbre y algunos fueron clausurados antes que en años anteriores. Se han notificado con antelación a la UNFICYP todos los ejercicios realizados en campos de tiro con fuego real y casi todas las maniobras.

b) *Los elementos armados turco-chipriotas*

20. Hay indicaciones de aumento sustancial en los efectivos de los combatientes turco-chipriotas. No hubo

ningún cambio importante en la organización ni el despliegue de las unidades de combate turco-chipriotas. Sin embargo, mejoraron considerablemente la eficiencia general de combate y la capacidad de las unidades de combate.

21. Siguieron aumentando las actividades de instrucción; en especial, se realizaron dos importantes ejercicios de alerta que abarcaron toda la isla. En la mayor parte de los casos, la UNFICYP fue informada acerca de los ejercicios de tiro con fuego real y de las maniobras.

c) *Contingentes nacionales griego y turco*

22. Los efectivos y la ubicación de ambos contingentes nacionales no han sufrido variaciones.

23. El 19 de julio de 1971 tuvo lugar un relevo parcial del contingente nacional griego. La UNFICYP fue notificada por adelantado de este relevo y se le comunicaron las cantidades y los tipos de pertrechos militares importados.

24. El 29 de septiembre de 1971 se relevó a la mitad del contingente nacional turco; a este respecto, como en años anteriores, tanto el Gobierno de Chipre como el Gobierno de Turquía solicitaron los buenos oficios de la UNFICYP. La UNFICYP simplificó el relevo negociando las cantidades de munición y pertrechos que podían importarse, facilitando observadores para colaborar en los muelles y suministrando medios de transporte y escoltas. El relevo se produjo sin incidentes debido, en gran medida, a la forma en que ambas partes colaboraron con la UNFICYP, ateniéndose a las prácticas seguidas en el pasado.

Evaluación general de la situación con miras a impedir la reanudación de la lucha

25. La situación militar ha sido perceptiblemente más tirante, especialmente en las zonas de confrontación directa. Aunque no han progresado los esfuerzos de la UNFICYP para interrumpir en forma efectiva el contacto entre las fuerzas armadas antagonistas, la UNFICYP ha podido, gracias a la adopción de medidas rápidas, impedir que los incidentes locales adquirieran mayor gravedad. No obstante, el período que se examina se ha caracterizado por un notable grado de actividad militar, que dio como resultado algunos períodos de aguda susceptibilidad. La tendencia observada en ambas partes de dar creciente relieve a desfiles militares con motivo de los muchos días de fiestas nacionales, suele provocar inquietud y es constante motivo de preocupación para la UNFICYP.

26. El Gobierno ha continuado manifestando su inquietud ante la presencia y actividades crecientes de los combatientes turco-chipriotas en toda la isla, especialmente en Limassol, Famagusta, Nicosia, en la zona circundante de la aldea de Chatos y en algunos lugares del distrito de Lefka. También ha destacado repetidamente los programas de adiestramiento que desarrollan abiertamente los combatientes turco-chipriotas, que han mejorado notablemente su capacidad militar, y lo que el Gobierno califica de esfuerzos para extender los límites de las zonas bajo control turco-chipriota por toda la isla. Los dirigentes turco-chipriotas, por su parte, han manifestado su preocupación ante las mayores actividades de la Guardia Nacional y el efecto de su mayor capacidad militar sobre la seguridad presente y futura de la comunidad turca.

27. Como anteriormente, el Gobierno y los dirigentes turco-chipriotas han señalado a la atención de la UNFICYP todas las acciones que a su juicio constituyen una violación del *statu quo*. La UNFICYP investiga cada una de estas denuncias con el máximo cuidado y atención para tener la seguridad de que ninguna de las partes obtenga una ventaja unilateral sobre la otra, con el resultado inevitable de un aumento de la tensión y el peligro de una reanudación de la lucha.

28. La mayoría de las actividades denunciadas son de carácter militar pero, en las zonas de más fricción, hay algunas actividades civiles que también pueden aumentar la suspicacia y la tirantez y llegar a ser objeto de denuncias. La UNFICYP ha continuado desempeñando la difícil tarea de investigar y evaluar las situaciones que se ponen en su conocimiento para determinar el *statu quo ante* cosa que, según conviene destacar, puede ser sumamente difícil cuando no se dispone de registros completos y cuando cada una de las partes expone una versión totalmente diferente. Sobre esta base, la UNFICYP puede asesorar o formular solicitudes a una u otra parte para restablecer o mejorar la situación. Cualquiera que sea el éxito que la UNFICYP pueda haber tenido para impedir que los cambios intentados en el *statu quo* llegaran a constituir serios enfrentamientos militares, puede atribuirse a la cooperación que recibió de ambas partes y a la decisión de éstas de aceptar el juicio independiente de la UNFICYP y seguir su consejo. Desgraciadamente, se han dado algunos casos durante el período que se examina en que no fueron aceptadas las recomendaciones de la UNFICYP, su consejo no fue seguido y sus solicitudes sólo recibieron respuesta tras un período considerable.

29. Al respecto, la UNFICYP debe señalar que durante el período que se examina se han producido 8 casos de tentativas unilaterales por parte del Gobierno de cambiar el *statu quo* a las que ha formulado objeciones la UNFICYP; quedando aún pendientes 3 de ellos; en tanto que por parte de los líderes turco-chipriotas se han producido 24 casos, de los que 10 aún siguen pendientes. Esta aparente falta de cooperación con la UNFICYP en un aspecto básico de su mandato, es decir, el impedir la reanudación de la lucha, es una cuestión que preocupa profundamente a la UNFICYP porque indudablemente afectará su capacidad para zanjar las controversias y aliviar la tirantez que pueda surgir en el futuro. La UNFICYP confía en que ambas partes comprenderán la necesidad de apoyar la posición de la UNFICYP y se esforzarán por responder más positivamente que hasta la fecha a las sugerencias y las solicitudes que la UNFICYP pueda considerar necesario formular de vez en cuando, en interés del mantenimiento de la paz.

30. En la actualidad, hay considerable tirantez producida por situaciones creadas a lo largo de la Línea Verde en Nicosia, Salemani y la zona de Chatos/Marathovouno. La UNFICYP trata de solucionar activamente cada uno de estos problemas, mediante la persuasión y pacientes negociaciones.

31. En agosto aumentó la tensión a lo largo de la Línea Verde en Nicosia cuando unos combatientes turco-chipriotas tomaron medidas de represalia contra un movimiento de la Guardia Nacional que consistía sólo en un cambio en la ubicación y, por lo tanto, había sido aprobado por la UNFICYP por considerarse que carecía de importancia militar. Los turco-chipriotas reaccionaron comenzando a construir una

nueva fortificación, lo cual objetó la Guardia Nacional y advirtió que podría conducir a medidas de represalia por su parte. A pesar de las peticiones de la UNFICYP, los combatientes turco-chipriotas se negaron a suspender sus trabajos y, al final, la UNFICYP se vio obligada a establecer un puesto de observación en el lugar a fin de neutralizar los efectos de la construcción. Todavía hay negociaciones en marcha.

32. En octubre se registró un nuevo aumento de la tensión en la misma zona general, cuando la Asociación de Fútbol Turco-Chipriota comenzó a organizar partidos de fútbol en una cancha situada en la zona de la Línea Verde, en la parte occidental de Nicosia. Desde que empezaron los problemas intercomunales no se habían jugado partidos en esta cancha y la UNFICYP no había accedido a previas solicitudes de autorización para utilizarla con este propósito. El Gobierno se ha opuesto al uso de la cancha basándose en que constituye un avance y un cambio significativo en el *statu quo* a lo largo de la Línea Verde. La UNFICYP no tiene ninguna objeción intrínseca a las actividades de este tipo si tienen y continúan teniendo un auténtico carácter civil, pero siempre ha tenido presentes los serios riesgos de seguridad que plantean grandes multitudes reunidas en una zona situada prácticamente entre posiciones militares ocupadas por personal armado de ambas partes. También considera que la aparición en cualquier lugar de la cancha de personal turco-chipriota de uniforme, ya sea a fin de controlar a la multitud o con otro propósito, constituiría una violación por la parte interesada de sus obligaciones en esta delicada zona de la Línea Verde en la que está en juego la responsabilidad de la UNFICYP. Los dirigentes turco-chipriotas han dado seguridades de que la cancha se utilizará con fines deportivos solamente y que no aparecerá en ella ni una sola persona de uniforme más allá de sus posiciones actuales, pero este compromiso no ha sido respetado plenamente. Los dirigentes también han asumido plena responsabilidad por toda posible situación que repercutiera sobre la seguridad de los espectadores. La UNFICYP continúa negociando con la esperanza de encontrar una solución satisfactoria para ambas partes y, en este sentido, los dirigentes turco-chipriotas consideraron posible recientemente, a petición de la UNFICYP, suspender los partidos por tres semanas.

33. Selemani es una aldea situada justo en las afueras del enclave turco-chipriota de Limnitis, que fue abandonado durante los disturbios de 1963 y 1964. Aunque ha estado desocupada desde entonces, los aldeanos turco-chipriotas han seguido cultivando sus tierras. A comienzos de este año, los aldeanos comenzaron a reparar sus casas y a mudarse nuevamente a algunas de ellas. No se objetó a esta actividad, pero todas las partes en el lugar convinieron en que el reasentamiento podía continuar con la condición de que no se fortificase la aldea y de que no hubiera personal armado o uniformado en ella. Para garantizar la seguridad, dado que la aldea está situada entre posiciones militares opuestas, y para asistir a la UNFICYP a asegurar que se cumplieran las condiciones del acuerdo, ésta estableció un puesto de observación en la aldea. Posteriormente, el Gobierno notificó a la UNFICYP su intención de enviar una patrulla de policía chipriota a fin de reafirmar su autoridad sobre la aldea. A este respecto, el Gobierno puso de relieve su política general en cuanto al reasentamiento de aldeas abandonadas, que incluía la condición de que los aldeanos que regresaran estarían sujetos a la autoridad

administrativa y policial normal del Gobierno. Cuando se planteó la cuestión a los dirigentes turco-chipriotas, éstos manifestaron a la UNFICYP que no se podía ni plantear la cuestión de que la policía chipriota fuera a ejercer alguna autoridad en Selemani, que era una aldea turco-chipriota y que, aunque no estuviera incluida en el enclave turco-chipriota, formaba parte de la zona que ellos controlaban. El Gobierno no aceptó este argumento e insistió en la necesidad de enviar una patrulla de la policía chipriota. Sin embargo, la UNFICYP aconsejó que se actuara con moderación y sugirió que la mejor solución sería que la UNFICYP continuase asegurando que no se llevase a cabo ningún avance militar y que la aldea no fuese fortificada ni ocupada por combatientes uniformados y armados. Si bien el Gobierno no ha aceptado esta sugerencia, en realidad tampoco ha intentado enviar patrullas de la policía chipriota a la aldea. Por otra parte, con gran contrariedad de la UNFICYP, durante los últimos meses han aparecido por la aldea combatientes turco-chipriotas armados y uniformados y, a pesar de las enérgicas protestas de la UNFICYP, continúan haciéndolo. La UNFICYP todavía está ejerciendo su influencia sobre los dirigentes respecto de esta cuestión, que diariamente cobra mayor gravedad.

34. La tensión en la zona Chatos-Marathovouno ha surgido como consecuencia de las dificultades que encontraban los labradores greco-chipriotas para cultivar algunos de sus campos que se hallaban en las zonas controladas por los turco-chipriotas o próximos a ellas. Este problema no es nuevo; cuando se planteó en 1969, la UNFICYP contribuyó a que se llegase a un acuerdo local por el cual se comunicaría a la UNFICYP el número de labradores que se propusiesen ir a trabajar a sus campos al día siguiente, y ésta pasaría la información a los turco-chipriotas. Cuando a comienzos de este verano se planteó de nuevo el problema, la UNFICYP trató de persuadir a ambas partes de que respetasen el acuerdo existente. Pudo convencer a los turco-chipriotas, pero no a todos los greco-chipriotas. Como consecuencia, miembros de la policía turco-chipriota impidieron el paso a los labradores greco-chipriotas que fueron a sus campos sin haberlo notificado previamente por conducto de la UNFICYP. El Gobierno protestó de que se negara a los labradores el acceso a sus campos y de que los turco-chipriotas, armados y uniformados, fueran avanzando y ampliando las zonas bajo su control. Finalmente, aunque hubo varios incidentes, se pudo terminar la recolección.

35. Ahora que ha llegado la sementera, el Gobierno ha denunciado que se ha impedido el acceso a sus campos no sólo a los labradores greco-chipriotas de Marathovouno, sino también a los de Trypimeni, y ha declarado que si esto continúa no tendrá más remedio que enviar policía que los proteja. Tampoco los turco-chipriotas están satisfechos con el acuerdo de "notificación" y han comenzado a insistir en que en el futuro los labradores den también sus nombres o, de lo contrario, tendrán que pedir individualmente permiso a la policía turco-chipriota. Frente a estas posiciones encontradas, la UNFICYP está tratando de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes que permita a los labradores ocuparse de sus labores sin obstáculos innecesarios.

36. El 22 de julio de 1971 se produjo un grave incidente cuando, desde un puesto de la Guardia Na-

cional, se disparó un tiro contra un pastor turco-chipriota que cuidaba su rebaño cerca de Kokkina y que resultó herido en una pierna. Como la UNFICYP observó todo el incidente pudo dar cuenta del mismo con rapidez y objetividad, y de este modo, impedir que se extendiese el conflicto. Según informes se adoptaron medidas disciplinarias contra el miembro de la Guardia Nacional responsable.

37. El 27 de agosto se produjo otro incidente grave. Ese día la policía chipriota obligó a detenerse a un autobús en el que viajaban 28 combatientes turco-chipriotas uniformados, uno de los cuales tenía una pistola, y dos turco-chipriotas vestidos de paisano, y los combatientes turco-chipriotas fueron detenidos. El autobús iba de una aldea turco-chipriota, Sinda, a otra, Yenagra, por la carretera principal que va de Nicosia a Famagusta, que atraviesa una zona controlada por el Gobierno. Una hora más tarde unos turco-chipriotas de la aldea de Sinda capturaron varios rehenes a mano armada en la misma carretera. Aparentemente esta medida fue adoptada como resultado de una decisión local y, según los turco-chipriotas que participaron en ella, era una represalia por la detención de los combatientes turco-chipriotas. Sólo la rápida intervención de la UNFICYP y la cooperación prestada por el Gobierno y por los dirigentes turco-chipriotas impidieron que empeorase considerablemente la situación y facilitaron la rápida puesta en libertad de todos los detenidos, con excepción del combatiente que llevaba la pistola. Este fue enjuiciado posteriormente y puesto en libertad bajo fianza.

Observancia del cese del fuego

38. Durante el período que se examina hubo diez incidentes confirmados por la UNFICYP en los que se hizo fuego. Tras la investigación practicada por la UNFICYP, cinco de ellos fueron atribuidos a fuerzas de seguridad del Gobierno y tres a combatientes turco-chipriotas, en tanto que en los dos restantes participaron ambos bandos. Uno de estos casos incluyó un tiroteo que ocurrió en la carretera de Kyrenia entre personal de la Armada chipriota, que pretendía haberse perdido, y elementos de la policía turco-chipriota; ambos bandos mantenían que el otro bando había sido el primero en abrir fuego. En otro caso se cree que se intercambiaron disparos cerca de Larnaca entre miembros de la Guardia Nacional y turco-chipriotas de los que se afirmó eran cazadores furtivos. Otro incidente ocurrió en el distrito de Lefka cuando un miembro de la Guardia Nacional hizo un disparo contra dos soldados de la UNFICYP. Aunque los soldados llevaban cascos de las Naciones Unidas, el miembro de la Guardia Nacional pretendió haberlos confundido con turco-chipriotas. En los diez casos los tiroteos podían considerarse como violaciones de la cesación del fuego.

39. Además, hubo tres casos de descargas accidentales de armas por las fuerzas de seguridad del Gobierno y nueve casos entre los combatientes turco-chipriotas. Aunque continúa haciéndose hincapié en la prevención de los incidentes, lo mismo que en el mantenimiento del *statu quo* en las zonas más difíciles, durante el período que se examina ocurrió el mayor número de incidentes con disparos registrado desde diciembre de 1969. Se reproduce a continuación un cuadro de los incidentes de esa índole ocurridos desde marzo de 1968.

RESUMEN DE LOS INCIDENTES

	20 mayo 1970 a 30 nov. 1971	2 dic. 1970 a 19 mayo 1971	2 junio a 1° dic. 1970	2 dic. 1969 a 1° junio 1970	3 junio a 1° dic. 1969	3 dic. 1968 a 2 junio 1969	8 junio a 2 dic. 1968	8 marzo a 7 junio 1968
Distrito de Nicosia (desde el 23 de febrero de 1970) ..	8	6	8	5	10	5	16	6
Distrito de Famagusta (hasta el 28 de febrero de 1970) ..	—	—	—	3	6	1	1	3
Distrito de Famagusta (desde el 1° de marzo de 1970) ...	2	2	3	2	—	—	—	—
Distrito de Larnaca (desde el 9 de marzo de 1970)	1	2	—	1	—	—	—	—
Zona de Limassol (menos el Distrito de Kophinou, desde el 9 de marzo de 1970)	3	1	1	3	5	7	4	1
Distrito de Lefka	6	—	—	—	3	7	11	8
Distrito de Kyrenia	2	2	—	2	6	5	33	21
TOTAL	22	13	12	16	30	25	65	39

B. NOVEDADES RELATIVAS AL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

40. La policía civil de la UNFICYP (UNCIVPOL) ha seguido contribuyendo al mantenimiento del orden público en Chipre. La UNCIVPOL se ha mantenido en estrecho contacto con la policía chipriota y las fuerzas de policía turco-chipriotas. Tanto los greco-chipriotas como los turco-chipriotas han seguido dando muestras de confianza en la UNCIVPOL, lo que ha facilitado grandemente su tarea.

41. Durante el período del 16 de mayo al 30 de noviembre de 1971, la UNCIVPOL ha presentado unos 750 informes basados en observaciones o investigaciones de incidentes que tuvieron algunos aspectos intercomunales. El volumen de trabajo se ha mantenido bastante constante durante los dos últimos años. Las investigaciones han abarcado una variedad de temas tales como muertes por causas diversas, heridas, accidentes, agresiones, desaparición de ganado y abigeato, cultivo ilegal de tierras, daños a cultivos y bienes y actividades policíacas en general. La UNCIVPOL siguió prestando apoyo a otras actividades de la UNFICYP, especialmente, en la esfera de la agricultura y los servicios públicos.

42. Durante el período que se examina, el Gobierno prosiguió su decisión de afirmar la autoridad sobre toda la zona que controla. Para ello ha establecido nuevos puestos de policía e intensificado sus patrullas. También sigue manteniendo su derecho a realizar patrullas de policía en zonas delicadas, pero la UNFICYP se complace en señalar que en la mayoría de esos casos se le notificó previamente que se pensaba tomar esas medidas de patrulla. Ello ha permitido que la UNFICYP ejerciera sus buenos oficios y evitara confrontaciones, con la cooperación de ambas partes. Sin embargo, hubo una excepción en junio en Alekhtora, cuando oficiales de la policía chipriota detuvieron, en las primeras horas de la mañana, a una persona en una aldea puramente turco-chipriota sin notificarlo a la UNFICYP. Esta acción dio lugar a tirantez que sólo desapareció después de intervenir la UNFICYP.

43. La policía chipriota ha estado muy activa tratando de controlar el tráfico de estupefacientes y los problemas que plantean los accidentes de carretera. Ello ha dado lugar a que algunos turco-chipriotas de-

nunciaran una conducta discriminatoria y agresiva en las barreras y puntos de control de tráfico. Sin embargo, por lo general, se presentaron pocas pruebas en apoyo de esas denuncias. Teniendo en cuenta el número de turco-chipriotas que se desplazaban diariamente en zonas controladas por el Gobierno y en momentos en que la tirantez y la suspicacia intercomunal eran grandes, el número de esos incidentes que terminaron en protestas fue relativamente pequeño e indica cierta mejora de la situación.

44. Los dirigentes turco-chipriotas han incrementado asimismo el nivel de actividades de sus fuerzas de policía. Se han aplicado controles de carretera en la zona bajo su control para asegurar que los turco-chipriotas llevan consigo las distintas licencias expedidas por sus autoridades. Ha habido cierta tendencia entre los miembros de las fuerzas de policía turco-chipriotas a aparecer de uniforme en los bordes de las zonas que están bajo su control y, especialmente, en zonas delicadas. La UNFICYP ha protestado contra esos acontecimientos aunque con escaso éxito. El Gobierno considera que esas tendencias son un intento importante de cambiar el *statu quo* y de socavar su autoridad.

45. La UNFICYP ha observado también la creciente eficacia de las fuerzas de la policía turco-chipriotas y, posiblemente, una moral más alta, lo que ha dado lugar a mejores operaciones por parte de la policía en los enclaves y zonas controladas por los turco-chipriotas.

46. Hubo un ejemplo encomiable de cooperación entre la UNFICYP, la policía chipriota y las fuerzas de policía turcas, así como un ejemplo de prudencia por parte de las autoridades superiores de ambas partes, cuando el 30 de julio, durante un período de tirantez extrema, un muchacho de 17 años de una aldea de la zona de Chatos perdió aparentemente el dominio de sus nervios y disparó contra su abuela matándola. El muchacho escapó y posteriormente disparó contra un pastor greco-chipriota de edad avanzada, matándolo, antes de ser detenido por las fuerzas de policía turco-chipriota. Ambas partes cooperaron plenamente con la UNFICYP y dieron muestras de moderación para asegurar que este desgraciado incidente no exacerbaba la tensa situación imperante.

III. Actividades encaminadas al retorno a condiciones normales

47. Desde mi último informe, no ha ocurrido casi nada que indique una inversión de la tendencia al desarrollo separado de las economías de las dos comunidades de la isla. Además, los dos servicios públicos se mantienen totalmente aparte.

48. Tengo que informar nuevamente de que, en la esfera económica, aunque todavía se mantienen contactos en instituciones privadas, semiautónomas y no gubernamentales, los turco-chipriotas parecen decididos a fortalecer su propia economía antes que a buscar los medios de integrar sus actividades con las del Gobierno. Una excepción a esta situación ha sido el interés cada vez mayor de los agricultores turco-chipriotas en planes de desarrollo patrocinados por las Naciones Unidas, como el proyecto de cultivos mixtos (PNUD/Programa Mundial de Alimentos), y el proyecto para reforzar los servicios de veterinaria (PNUD/FAO) y el proyecto de conservación de suelos (PNUD/Programa Mundial de Alimentos). También ha habido interés, aunque en menor grado, en la participación en proyectos que se realizan con la asistencia del PNUD, como el Centro de Productividad de Chipre (PNUD/OIT) y el Instituto Técnico Superior (PNUD/UNESCO/OIT). En la actualidad los turco-chipriotas parecen mostrar escaso o ningún interés en los cursos que ofrece el Instituto de Hotelería y Provisión de Comidas que recibe la asistencia del PNUD y la OIT.

49. Todavía es evidente la disparidad económica entre las dos comunidades y hay indicios de un serio problema de desempleo entre ciertos sectores de la población turco-chipriota. Tanto el Gobierno como el sector privado greco-chipriota han instado a una cooperación más estrecha a fin de elevar el nivel económico de la comunidad turco-chipriota, pero hasta ahora los turco-chipriotas han vacilado en responder ampliamente a estas iniciativas. El Banco de Desarrollo de Chipre continúa ofreciendo sus servicios a los turco-chipriotas, pero no ofrece préstamos si no tiene el control financiero global en la ejecución de los proyectos que se financian con sus créditos. Los dirigentes turco-chipriotas no aceptan esa situación por considerarla un intento de usurpación de su autoridad en las zonas bajo su control.

50. Todavía hay cierta cooperación por intermedio de las juntas de comercialización, aunque los turco-chipriotas afirman que no tienen suficiente voz en las actividades de estos órganos. La cosecha de cereales de los turco-chipriotas volvió a venderse este año por conducto de la Comisión de Granos de Chipre, aunque los turco-chipriotas han pedido un cambio en los arreglos actuales. En particular, afirman que la Comisión discrimina contra los productores turco-chipriotas negándose a concederles los mismos créditos y las mismas condiciones ventajosas que ofrecen a los productores greco-chipriotas. Las relaciones entre los movimientos cooperativistas de ambas partes no parecen haberse fortalecido, aunque a comienzos de noviembre hubo un indicio esperanzador cuando se celebraron conversaciones entre representantes de los dos movimientos cooperativistas. Se cree que uno de los temas discutidos fue la posibilidad de colaboración entre ambos movimientos.

51. Al redactarse el presente informe no se ha completado el nuevo Plan Quinquenal, de 1972 a 1976, pero parece haber escasas esperanzas de un desarrollo económico integrado de las dos comunidades

mediante este plan. Cada una de las partes continúa manteniendo su oficina de planificación y todavía hay una absoluta falta de contacto entre ambas.

52. Según estaba previsto en mi informe anterior, las copiosas lluvias de primavera dieron lugar a una satisfactoria cosecha de cereales. También fueron buenas las cosechas de patatas, uvas y aceitunas. Sin embargo, las inesperadas lluvias de verano causaron considerables daños a los cultivos de almendras y de frutas blandas tales como los albaricoques, las ciruelas y las cerezas, y la cosecha de algarrobo, importante fuente de ingresos en algunas zonas, no fue tan abundante como se esperaba.

53. Una parte importante de la labor de la UNFICYP sigue consistiendo en investigar y prestar ayuda en las controversias entre las dos comunidades por invasión de tierras, pastoreo y cultivos no autorizados y daños a los cultivos.

54. Ha habido escasos progresos en la normalización de los servicios públicos. No se ha modificado desde mi último informe el problema del abastecimiento de agua a las aldeas turco-chipriotas que lo necesitan. Las aldeas de Kivisil, Alaminos y Temblos, respecto de las cuales se había expresado optimismo anteriormente, no parecen estar en mejor situación que en el pasado, aunque en las afueras de Temblos están perforándose pozos que podrían servir a esas aldeas. Ante la persistente escasez, los turco-chipriotas han empezado sus propios sistemas de abastecimiento de agua. La UNFICYP ha continuado asistencia a las dos comunidades a fin de resolver controversias sobre el uso de los sistemas hidráulicos que utilizan conjuntamente.

55. En febrero de 1971, la Junta de Electricidad de Chipre completó planes para electrificar 23 aldeas turco-chipriotas como parte de los preparativos para poner en práctica un acuerdo técnico relacionado con la normalización de la distribución de electricidad. Sin embargo, tanto los planes como el propio acuerdo están aún sujetos a la ratificación del Gobierno. Están en marcha los trabajos relacionados con la electrificación de Limnitis y Evdhimou, convenida fuera del plan de electrificación arriba mencionado. Sin embargo, en el caso de Limnitis, el Gobierno se ha negado a proporcionar la asistencia financiera que normalmente se otorga a las aldeas para instalar alumbrado público, alegando que para ello debe tener derecho a inspeccionar los libros de la aldea, derecho que los dirigentes turco-chipriotas no están dispuestos a conceder. Esta controversia y la demora del Gobierno en ratificar el acuerdo han causado resentimientos en la comunidad turco-chipriota y desde mi último informe han aumentado los incidentes relacionados con la lectura de los contadores y el cobro de las facturas. El Gobierno se ha quejado de que los turco-chipriotas no pagan la electricidad que consumen y ha expresado su preocupación por los medios utilizados para abastecer de electricidad a las unidades industriales turco-chipriotas. El Gobierno se ha opuesto reiteradamente a que los turco-chipriotas efectúen tomas de electricidad no autorizadas, afirmando que éstas sobrecargan peligrosamente las redes locales. Los dirigentes turco-chipriotas han defendido esta práctica por motivos de necesidad, ante la negativa del Gobierno a ampliar los servicios necesarios. Según la Junta de Electricidad de Chipre, la comunidad turco-chipriota hizo caso omiso de una invitación para que designara a uno de sus miembros como integrante de la Junta de Electricidad de Chipre.

56. Los dirigentes turco-chipriotas han mostrado poco interés por normalizar el sistema telefónico mientras no se ratifique el acuerdo relativo a la electricidad.

57. Los dirigentes turco-chipriotas han pedido nuevamente que se mejoren los servicios postales en Ktima. Sin embargo, el Gobierno ha sostenido que considera que los actuales servicios son adecuados. El gobierno también ha alegado que los dirigentes están administrando sus propios servicios postales en las zonas bajo control turco-chipriota y ha dicho que, en tales circunstancias, quizá llegue a resultarle necesario reconsiderar los acuerdos concertados en 1966 para normalizar los servicios postales¹³.

58. Durante el período que se examina, un grupo gubernamental de empleados del registro de la propiedad entró en la zona controlada por los turco-chipriotas en torno a Louroujina para resolver reivindicaciones de tierras. La labor se completó sin incidentes, requiriendo una supervisión mínima por parte de la UNFICYP. Este es el primer caso de ese tipo de acción conjunta desde diciembre de 1963.

59. No se han logrado nuevos progresos en la reintegración de los turco-chipriotas en el programa nacional de seguros sociales. En mi último informe, subrayé la necesidad de resolver esta cuestión prontamente, teniendo en cuenta el cúmulo de complicaciones adicionales que se van planteando con el transcurso del tiempo.

60. Durante el período que se examina se progresó poco en la solución del problema de las personas desplazadas turco-chipriotas. Como se mencionó más arriba en el párrafo 33, unas 20 familias regresaron a la aldea de Selemani, cerca de Limnitis. Fuera de esto, no se ha adoptado ninguna medida importante de reasentamiento y no se ha progresado en la ejecución del programa de reasentamiento del Gobierno que mencioné en mi último informe¹⁴. Sin embargo, se informa de que está casi terminado un proyecto para dar alojamiento a refugiados que comprende 1.470 casas y que fue iniciado en 1966 por los dirigentes turco-chipriotas.

61. Como subrayé en mis informes anteriores, la cuestión de la libertad de circulación para los civiles chipriotas no armados es una de las causas más graves de fricción para los chipriotas de ambas comunidades. La prohibición del acceso a ciertas tierras y las restricciones impuestas en relación con la utilización de ciertas carreteras han sido un motivo constante de frustración y estorbo para el chipriota en sus ocupaciones cotidianas de carácter social y económico. Los dirigentes turco-chipriotas sostienen que las restricciones de acceso a las zonas bajo su control se relacionan primordialmente con la seguridad de su comunidad y no pueden relajarse mientras no se haya resuelto el problema general. Esos dirigentes también afirman que hay muchas zonas controladas por el Gobierno a las que se les niega el acceso. Sin embargo, el Gobierno sostiene que esas son zonas restringidas por motivos militares, en las que se prohíbe la entrada a todos los chipriotas, sean griegos o turcos. De no producirse una mejora notable en las relaciones entre ambas comunidades en el terreno político, parece haber pocas probabilidades de que en un futuro cercano se

llegue a un acuerdo que sea mutuamente satisfactorio con respecto a esta cuestión.

62. La UNFICYP sigue conduciendo convoyes en el camino de Nicosia a Kyrenia, proporciona escolta de emergencia a través de ciertas zonas controladas por los turco-chipriotas y acompaña a los campesinos que desean recolectar sus cultivos en zonas críticas. Se le sigue pidiendo que use sus buenos oficios para lograr la liberación de individuos greco-chipriotas que se extravián en ciertas zonas controladas por los turco-chipriotas.

IV. Conversaciones intercomunales

63. El Sr. Clerides y el Sr. Denktash han seguido reuniéndose privadamente. Hasta ahora han celebrado dieciocho reuniones en la cuarta etapa de sus conversaciones, que comenzó el 21 de septiembre de 1970. Se han reunido cinco veces durante el período que se examina: el 31 de mayo, el 26 de junio, el 9 y el 24 de agosto y el 20 de septiembre de 1971.

64. En todas esas reuniones, excepto la primera, el Sr. Clerides o el Sr. Denktash respondieron a cartas recíprocas previamente recibidas. El 26 de junio, el Sr. Clerides entregó al Sr. Denktash su respuesta a las propuestas hechas por éste en su carta de fecha 28 de abril. Posteriormente, se entregó la siguiente correspondencia: el 9 de agosto, por el Sr. Denktash, el 24 de agosto, por el Sr. Clerides, y el 20 de septiembre, por el Sr. Denktash.

65. Antes de examinar los acontecimientos relacionados con las conversaciones, deseo informar acerca de la reacción a la siguiente sugerencia contenida en mi último informe al Consejo de Seguridad¹⁵:

"A mi juicio, para vencer esa dificultad es preciso que los dirigentes de todas las partes interesadas den muestras de prudencia y vuelvan a afirmar públicamente su determinación de resolver el problema de Chipre llegando, por medios pacíficos, a un acuerdo duradero basado en la independencia y la soberanía de un Estado unitario de Chipre. Un compromiso de esa índole contribuiría mucho a aclarar la actual atmósfera de recelo y dudas y serviría para dar nueva impulso a las conversaciones entre las comunidades."

66. Refiriéndose a esa sugerencia, el Sr. Clerides dijo que no estaba en desacuerdo con ella. Su parte estaba dispuesta a proseguir un intercambio constructivo de opiniones con la comunidad turco-chipriota en un intento de zanjar las diferencias y encontrar una solución duradera basada en el principio previsto en esa sugerencia. Sin embargo, agregó que las recientes declaraciones de los funcionarios turcos no daban a entender que Turquía tuviera esas intenciones; en efecto, la política turca parecía encaminarse a lograr que la parte del Sr. Clerides aceptara el principio de que la solución a que debía llegarse fuese duradera sin que Turquía estuviese de acuerdo en que Chipre fuera soberano y unitario.

67. El Sr. Denktash negó la inferencia en la declaración del Sr. Clerides de que la parte turca no buscaba una solución permanente basada en la independencia y soberanía de Chipre. Hasta el momento, la principal dificultad había sido que los greco-chipriotas buscaban una solución basada en una independencia que abría las puertas a la *enosis*. Una nueva declaración de los greco-chipriotas en el sentido de que estarían dispues-

¹³ *Ibid.*, Vigésimo Primer Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1966, documento S/7611, párrs. 145 a 148.

¹⁴ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1971, documento S/10199, párr. 51.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 83.

tos a aceptar una independencia que impidiera de manera permanente y eficaz todo tipo de unión con cualquier otro país, como sucedió en virtud de los Acuerdos de 1960, sería un paso constructivo en la dirección correcta. Con respecto al término "Estado unitario", la parte del Sr. Denktash no se oponía a un Estado que tuviera la estructura establecida en los Acuerdos de 1960, en virtud de los cuales el Estatuto de asociación y los derechos de la comunidad turco-chipriota estaban plenamente salvaguardados, y se garantizaba la seguridad de sus vidas y propiedades. Pero, teniendo en cuenta la manera en que los greco-chipriotas habían abusado de dicha expresión, la parte del Sr. Denktash no estaba dispuesta a aceptar ninguna terminología sobre cuya exacta interpretación no se había aún llegado a un acuerdo.

68. Con respecto a los acontecimientos relacionados con las conversaciones intercomunales, he de informar con profundo pesar que éstas han llegado ahora a una fase que el Presidente Makarios ha calificado de punto muerto. Ambos interlocutores han hablado a la prensa de vez en cuando revelando, en cierta medida, la sustancia de las cartas intercambiadas entre ellos y expresando su opinión sobre la marcha de las conversaciones. De esas declaraciones cabe inferir que las cartas intercambiadas, que han servido de base para las recientes conversaciones, contienen poca cosa que indique el logro de progresos significativos hacia un acuerdo. Más bien, parecen contener una reseña de lo tratado durante las conversaciones en los últimos tres años y una reafirmación de las posiciones respectivas, así como una consideración de la utilidad de proseguir las conversaciones en la forma en que ahora se realizan.

69. De las declaraciones de ambos interlocutores se desprende claramente que hay desacuerdo sobre dos cuestiones principales: la administración y las garantías de independencia de Chipre.

70. Respecto de la cuestión de la administración local, el Sr. Denktash ha propuesto una forma de autonomía local para cada comunidad, bajo el control de autoridades centrales comunales. En apoyo de sus propuestas, ha señalado que su parte ha aceptado una serie de cambios propuestos por los greco-chipriotas, relativos al gobierno central de la República. El Sr. Clerides ha dicho que está dispuesto a aceptar autoridades separadas para asuntos comunales como la educación, la cultura y la condición jurídica de la persona, como sucede de hecho en muchos países; sin embargo, las cuestiones de administración son asuntos gubernamentales y en ningún país se consideran comunales.

71. Cada parte ha hecho recaer en la otra la responsabilidad de haber planteado la cuestión de las garantías que, ambas están de acuerdo, no es cuestión que entre en sus atribuciones. El Sr. Clerides ha declarado que se ha tenido siempre entendido que la cuestión de garantías se consideraría en otra etapa y a diferente nivel, en caso de que los interlocutores llegaran a un acuerdo provisional sobre las cuestiones constitucionales. El Sr. Denktash ha afirmado que la cuestión de las garantías fue planteada, no por su parte, sino por el Arzobispo Makarios, quien declaró anteriormente en 1971, en forma pública, que nunca firmaría un acuerdo que pudiera poner un obstáculo en el camino de la *enosis*. Ello había hecho fundamental la cuestión para la parte turco-chipriota, que no aceptaría acuerdo alguno, a menos que cerrara las puertas a la *enosis*.

72. Con relación al futuro de las conversaciones intercomunales, ambos interlocutores han indicado su buena disposición a continuarlas, aunque cada uno ha dicho claramente que las diferencias entre sus respectivas posiciones son considerables. El Sr. Denktash ha expresado su buena disposición a iniciar una "nueva etapa" basada en "nuevos principios" convenientes, si la otra parte lo desea, y a condición de que se fije un plazo.

73. La marcha de las conversaciones intercomunales también ha sido objeto de observaciones por miembros de los gobiernos griego y turco. A comienzos de junio, el Subsecretario de Estado para Asuntos Exteriores de Grecia, Sr. Palamas, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía, Sr. Olcay, celebraron conversaciones en Lisboa en las que examinaron la cuestión de Chipre. En las declaraciones oficiales hechas por ambas embajadas el 3 de junio se indicaba que ambos dirigentes habían subrayado la necesidad de resolver rápidamente la cuestión de Chipre y expresado la esperanza de que las conversaciones intercomunales proseguirían a un ritmo más acelerado y animadas de un espíritu constructivo. En una declaración formulada el 6 de junio, el Sr. Olcay manifestó que él y el Sr. Palamas comprendían que los gobiernos de Turquía y Grecia debían mostrar comprensión y hacer todo lo posible para que las conversaciones tuvieran una conclusión satisfactoria.

74. Se ha indicado que en una entrevista de prensa realizada el 17 de junio, el Sr. Palamas había manifestado que si las conversaciones intercomunales no conducían a una solución, Grecia y Turquía iniciarían consultas para seguir tratando la cuestión. Agregó, sin embargo, que las conversaciones progresaban y que no se consideraba ningún otro procedimiento para encontrar una solución.

75. Se informó de que en una entrevista realizada el 15 de julio, el Sr. Olcay había dicho que era necesario fijar un plazo para resolver el problema de Chipre, pues las conversaciones comunales no podían continuar indefinidamente. Había indicado también que Turquía no estaba tratando de lograr la partición de Chipre a condición de que el estatuto de Chipre no se modificara fundamentalmente y se mantuviera la asociación de las dos comunidades, como estaba definida en los acuerdos de 1960. En otra declaración hecha al parecer el 6 de agosto, el Sr. Olcay había manifestado que examinaría la cuestión de Chipre con el Sr. Palamas en septiembre, cuando se encontraran en Nueva York durante el período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

76. El Presidente de Chipre, Arzobispo Makarios, realizó conversaciones en Atenas del 3 al 5 de septiembre de 1971 con el Primer Ministro de Grecia, el Sr. Papadopoulos, sobre la cuestión de Chipre. En un comunicado conjunto se indicaba que durante las conversaciones se había intercambiado amplia información así como los respectivos puntos de vista, lo cual sería particularmente útil para seguir tratando la cuestión de Chipre. Al regresar a Chipre, en contestación a una pregunta respecto de si se había tomado alguna decisión en cuanto al nuevo procedimiento que se seguiría si las conversaciones locales llegaran a un punto muerto, el Presidente manifestó que se habían examinado varios procedimientos posibles y que el que habría de seguirse se decidiría tras celebrar consultas con el Secretario General de las Naciones Unidas. Con ese fin, el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Kyprianou, iría a Nueva York en septiembre.

V. Buenos oficios del Secretario General

77. Como se indicó en los párrafos 75 y 76, que preceden, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre, el Subsecretario de Estado de Asuntos Extranjeros de Grecia y el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía llegaron a la Sede de las Naciones Unidas en septiembre de 1971 para participar en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. Mientras se encontraban en Nueva York, prosiguieron sus consultas sobre la cuestión de Chipre e intercambiaron opiniones conmigo sobre este tema, con espíritu constructivo.

78. En el curso de las conversaciones que mantuvieron conmigo, se examinó el punto muerto a que se ha llegado en las conversaciones intercomunales, a la luz de las responsabilidades de las Naciones Unidas y de las partes interesadas. El Sr. Kyprianou esbozó los criterios del Gobierno de Chipre sobre la crisis registrada en las conversaciones locales, así como sobre la forma de tratar otros aspectos del problema dentro del marco de las Naciones Unidas. El Sr. Olcay y el Sr. Palamas, en nombre de sus Gobiernos, presentaron algunos criterios, compartidos por ambos, acerca de los métodos de ayuda a los interlocutores en las conversaciones intercomunales para superar el estancamiento registrado y comenzar nuevas conversaciones. Como consecuencia de este intercambio de opiniones, tuve oportunidad de presentar algunas sugerencias sobre el procedimiento que, sin embargo, no resultaron inmediatamente aceptables en todos sus aspectos a todas las partes interesadas.

79. Después de un cuidadoso examen de las posiciones de los Gobiernos interesados, el 18 de octubre entregué al Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre y a los representantes de Grecia y de Turquía, copias idénticas de un *aide-mémoire* en el que daba forma precisa a mis sugerencias de procedimiento mencionadas en el párrafo anterior. El texto del *aide-mémoire* es el siguiente:

“La presencia en la Sede de las Naciones Unidas de los Ministros de Relaciones Exteriores de Chipre, Grecia y Turquía y del Representante Especial del Secretario General en Chipre hizo posible un intercambio de opiniones con el Secretario General sobre las medidas que podrían adoptarse provechosamente para facilitar la búsqueda de una solución a los problemas de Chipre a largo plazo. Como consecuencia de estas conversaciones, el Secretario General formuló una sugerencia destinada a reactivar y hacer más efectivas las conversaciones intercomunales en Chipre. Aunque algunos aspectos de esta sugerencia no resultaron inmediatamente aceptables a todas las partes interesadas, el Secretario General considera que la propuesta en conjunto proporciona una nueva base para alcanzar los fines que tratan de lograr todas las partes. Por esta razón, el Secretario General cree que puede ser útil presentar esta sugerencia por escrito para conveniencia de las partes, así como para su continuo examen por ellas.

“La sugerencia del Secretario General es que, con el fin de facilitar la realización futura de las conversaciones intercomunales, su Representante Especial en Chipre, Sr. B. F. Osorio-Tafall, en ejercicio de los buenos oficios del Secretario General, tome parte en las conversaciones entre los representantes de las dos comunidades. Se sugiere también que los Gobiernos de Grecia y Turquía designen sendos expertos

constitucionales que participarían en las conversaciones en calidad de asesores.”

80. En este aspecto tuve oportunidad de aclarar que la función del Representante Especial del Secretario General en las conversaciones intercomunales, tal como se prevé en el *aide-mémoire*, sería del tipo de los buenos oficios que había estado ofreciendo en mi nombre y que había continuado poniendo a disposición de las partes directamente interesadas. No se había tenido la intención de que el Representante Especial actuara como mediador ni de que presentara propuestas sustantivas relativas a soluciones para el problema.

81. La reacción del Gobierno de Grecia a mi *aide-mémoire* me fue comunicada por el representante de ese país el 19 de octubre de 1971; la del Gobierno de Chipre, por su Ministro de Relaciones Exteriores el 19 de octubre, y la del Gobierno de Turquía, por su representante el 24 de noviembre. En lo que atañe a las dos partes en las conversaciones intercomunales, el Vicepresidente Küçük me transmitió la reacción de la comunidad turco-chipriota, por conducto de mi Representante Especial, el 29 de noviembre de 1971; y la reacción del Sr. Clerides, en representación de la comunidad greco-chipriota, me fue transmitida el 30 de noviembre. El Gobierno de Grecia aceptó plenamente la sugerencia que yo hacía en mi *aide-mémoire*; el Gobierno de Chipre la aceptó únicamente en lo que se refería al Representante del Secretario General, y el Gobierno de Turquía la aceptó, pero con modificaciones importantes. La comunidad turco-chipriota aceptó mi sugerencia con algunos cambios, y ha dejado constancia de ciertos entendimientos al respecto. La reacción de la comunidad greco-chipriota fue igual a la del Gobierno de Chipre.

82. Como las partes aún continúan discutiendo activamente la sugerencia que formulé en mi *aide-mémoire* del 18 de octubre, y como algunas de ellas siguen todavía examinando ciertos aspectos de la cuestión, sería en mi opinión prematuro publicar en este momento una reseña detallada de las reacciones que me han sido comunicadas hasta el presente. Espero no obstante estar en condiciones de proporcionar al Consejo más detalles sobre este asunto cuando se reúna para examinar mi informe.

83. Cabe añadir que el 17 de noviembre, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre me presentó una serie de puntos adicionales y otras sugerencias. Me señaló que en las conversaciones locales ampliadas debían tratarse los aspectos internos del problema de Chipre. En esas conversaciones bien podrían proporcionar asesoramiento técnico sobre cuestiones constitucionales expertos designados por el Secretario General de entre los funcionarios de las Naciones Unidas o de países que no fueran parte en el problema chipriota. Los aspectos internacionales del problema, tales como la independencia, la igualdad de soberanía, la integridad territorial y la seguridad de Chipre, podrían tratarse a nivel de los gobiernos, en Nueva York. Según lo consideraba el Gobierno de Chipre, tanto las conversaciones que tuvieran lugar en Nicosia, sobre el problema constitucional, como las que se celebraran en Nueva York, sobre los aspectos internacionales, entrarían en el marco de los buenos oficios del Secretario General y se basarían en atribuciones precisas de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. También podrían considerarse otras soluciones de procedimiento, tales como la participación activa del Consejo de Seguridad.

84. Al transmitir las opiniones de su Gobierno, el representante de Turquía recalcó que las conversaciones intercomunales serían de carácter exploratorio y se limitarían a asuntos constitucionales y que los arreglos para ampliarlas no podían modificar ese carácter ni afectar en modo alguno la validez de los acuerdos sobre Chipre. Señaló además que, a juicio de su Gobierno, los representantes de Grecia y de Turquía participarían en las conversaciones en ejercicio de los buenos oficios de sus respectivos gobiernos, al igual que el Representante Especial del Secretario General interviría en ejercicio de los buenos oficios del Secretario General.

85. El Vicepresidente Küçük también opina, en nombre de su comunidad, que las conversaciones deben seguir siendo de carácter oficioso y exploratorio, que deben limitarse a asuntos constitucionales y que la ampliación de las conversaciones no debe afectar la posición de su comunidad acerca de la validez de los acuerdos de 1960 y de la Constitución de Chipre, que en letra y espíritu han de ser el punto de partida y la base de las conversaciones en esta nueva etapa. El Sr. Küçük sugirió también medidas para mitigar los sufrimientos de su comunidad mediante la creación, en el contexto de los buenos oficios del Secretario General, de comités especiales mixtos que estarían integrados por representantes de las Naciones Unidas y de ambas comunidades.

VI. Tarea de mediación

86. La situación en cuanto a la reanudación de las funciones de mediación con arreglo al párrafo 7 de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad se ha mantenido sin cambios desde mi último informe, debido principalmente a las opiniones ampliamente divergentes e incommovibles que los tres Gobiernos más directamente interesados sustentan sobre esta cuestión.

VII. Aspectos financieros

87. Cuarenta y nueve Estados Miembros y cuatro gobiernos de países no miembros han pagado a la Cuenta Especial de la UNFICYP contribuciones voluntarias por un valor aproximado de 107,3 millones de dólares en relación con los períodos transcurridos desde la iniciación de la UNFICYP el 27 de marzo de 1964 hasta el 15 de diciembre de 1971. Además, las aportaciones voluntarias de fuentes públicas, los intereses devengados sobre la inversión de fondos temporalmente no desembolsados y otros ingresos varios recibidos en la Cuenta, han sumado aproximadamente 1,2 millones de dólares en total. En consecuencia, hubo disponibles en la Cuenta Especial de la UNFICYP unos 108,5 millones de dólares para sufragar los costos de la UNFICYP sufragados por las Naciones Unidas en el período terminado el 15 de diciembre de 1971.

88. Los gastos que debían asumir las Naciones Unidas por concepto del funcionamiento de la UNFICYP en el período comprendido entre la iniciación de la UNFICYP y el 15 de diciembre de 1971 se calculan en 134,5 millones de dólares. En esta cifra están comprendidos los costos directos para las Naciones Unidas del mantenimiento de la UNFICYP en Chipre, así como las sumas que han de pagarse a los gobiernos que proporcionan contingentes, por concepto de sus gastos adicionales y extraordinarios cuyo reembolso reclaman a las Naciones Unidas, pero no comprende la cantidad que sería necesaria para la

repatriación final de los contingentes y la liquidación de la UNFICYP.

89. Los 108,5 millones de dólares recibidos hasta el momento en la Cuenta Especial de la UNFICYP son inferiores, en 26 millones de dólares aproximadamente, a los 134,5 millones de dólares antes indicados. Sin embargo, además de las contribuciones voluntarias que ya han sido pagados a la Cuenta, cierto número de gobiernos han prometido, pero no han pagado aún, contribuciones voluntarias por un total aproximado de 19,7 millones de dólares. De estas promesas pendientes de pago se espera que oportunamente se recibirán unos 9,6 millones de dólares. Esto deja, desafortunadamente, un saldo aproximado de 10,1 millones de dólares para el cual no se tiene seguridad alguna de obtener contribuciones.

90. Si a los 108,5 millones de dólares recibidos hasta el momento se suman los 9,6 millones de dólares de promesas aseguradas, puede esperarse que la Cuenta Especial de la UNFICYP totalice aproximadamente 118,1 millones de dólares. La diferencia entre esta cifra y los gastos que deben ser satisfechos, que ascienden a unos 134,5 millones de dólares, es de 16,4 millones de dólares. En consecuencia, a menos que se reciban antes del 15 de diciembre de 1971 contribuciones adicionales de promesas vigentes o de nuevas promesas, el déficit de la Cuenta Especial del UNFICYP a partir de esa fecha será de 16,4 millones de dólares. En un párrafo posterior de este informe se discute más a fondo este déficit y la importancia de su eliminación.

91. Si el Consejo de Seguridad decide prorrogar por seis meses, a partir del 15 de diciembre de 1971, el estacionamiento de la UNFICYP en Chipre, se calcula que el costo adicional para la Organización, suponiendo que continúen los actuales compromisos de reembolso, ascendería aproximadamente a 6,5 millones de dólares que se detallan más abajo. El 0,5 millón de dólares que se calcula sería necesario para la repatriación final de los contingentes y los costos de liquidación ha quedado excluido por razones de conveniencia de las cifras que se dan a continuación.

CÁLCULO DE GASTOS DE LA UNFICYP POR PRINCIPALES CATEGORÍAS

(en miles de dólares de los EE.UU.)

I. Gastos de funcionamiento realizados por las Naciones Unidas	
Movimientos de contingentes	164
Gastos operacionales	535
Alquiler de locales	96
Raciones	380
Personal no militar, sueldos, viajes, etc.	612
Varios e imprevistos	205
TOTAL	1.992
II. Reembolso de gastos extras a los gobiernos que facilitan contingentes	
Pagas y prestaciones	4.100
Equipo propiedad de los contingentes	350
Indemnizaciones por muertes e invalidez	50
TOTAL	4.500
TOTAL GENERAL	6.492

92. En estos cálculos no se incluyen todos los gastos de la UNFICYP a cargo de los Estados Miembros y no miembros, pues no comprenden los gastos extras que los Miembros que facilitan contingentes o unidades

de policía a la UNFICYP han convenido en asumir en vez de tratar de que los reembolsen las Naciones Unidas. Sobre la base de los informes recibidos de algunos de los gobiernos que proporcionan contingentes o unidades de policía a la UNFICYP, se calcula que esos gastos extras que sufragarían los Gobiernos por un nuevo período de seis meses, si se prorroga el mandato de la UNFICYP y los gobiernos interesados están de acuerdo en que continúen los actuales arreglos, serán los siguientes: Australia, 200.000 dólares; Austria, 160.000 dólares; Canadá (con exclusión del costo de las pagas y prestaciones normales), 863.755 dólares; Dinamarca, 230.000 dólares; Reino Unido, 678.000 dólares; y Suecia, 325.000 dólares; Finlandia e Irlanda también sufragar algunos gastos de la UNFICYP.

93. Para financiar los gastos que habrá de realizar la Organización para mantener la fuerza por seis meses a partir del 15 de diciembre de 1971 y hacer frente a todos los gastos y reclamaciones pendientes hasta esa fecha, el Secretario General deberá recibir contribuciones por un valor total de 22,9 millones de dólares.

VIII. Observaciones

94. El período que se examina se ha caracterizado por un empeoramiento de la situación general en Chipre. La tensión entre las dos comunidades de la isla ha aumentado notablemente y ha habido varios incidentes entre las comunidades, algunos de ellos graves.

95. Sin embargo, gracias en gran parte a la presencia de la UNFICYP y a sus constantes esfuerzos por minimizar los incidentes y aliviar las situaciones tensas cuando se presentan, se ha mantenido una calma relativa, aunque superficial. La tarea de la UNFICYP se ha hecho más y más difícil. La UNFICYP ha logrado solamente un progreso limitado en la normalización de la situación en la isla, y ninguno en las importantes esferas de la libertad de movimiento y disolución de la confrontación.

96. No obstante los esfuerzos de la UNFICYP, los dirigentes turco-chipriotas han continuado negando la libertad de movimiento en la zona en que controlan a civiles greco-chipriotas inermes. Los dirigentes atribuyen su actitud negativa a razones de seguridad, pero sigue siendo cierto que el 80% de la población de Chipre se encuentra privada de su derecho básico a transitar libremente por las carreteras públicas de esa zona.

97. La UNFICYP tampoco ha logrado ningún progreso con respecto a la disolución de la confrontación. La confrontación persistente entre la Guardia Nacional chipriota y los combatientes turco-chipriotas se ha hecho más peligrosa con el tiempo, puesto que las fuerzas que se oponen han seguido aumentando su eficiencia y capacidad militar. Otro factor inquietante es que ese aumento en eficiencia y capacidad militar ha conducido a una tendencia periódica, de una u otra parte, a procurar modificar para su propia ventaja el delicadísimo equilibrio del dispositivo del ejército y la policía, y las modalidades de actividad a lo largo de la Línea Verde y en otros sectores sensibles. Cada vez la UNFICYP se ha esforzado por mantener el *statu quo*, cuando ha sido posible, por concertar nuevos arreglos con la conformidad de ambas partes. A este respecto, mientras el Gobierno de Chipre ha

seguido cooperando con la UNFICYP en la mayoría de los casos, los dirigentes turco-chipriotas se han manifestado renuentes a otorgar a la UNFICYP el mismo grado de cooperación que en el pasado. Desearía subrayar una vez más que la UNFICYP sólo puede desempeñar su cometido si cuenta con la cooperación de ambas partes. Es de esperar que en el futuro cuente con esa cooperación.

98. Poco cabe dudar de que gran parte de la actual atmósfera de inquietud se debe a la incertidumbre con respecto a la búsqueda de una solución para el problema de Chipre. Habiendo llegado gradualmente las conversaciones entre las comunidades a punto muerto, las esperanzas de hace tres años se han trocado en frustración y tirantez. Esta tirantez se ha hecho recientemente más profunda por los rumores de la presencia del General Grivas en la isla, y por haberse recrudecido en relación con ella la campaña pro *enosis* en algunos sectores de la población greco-chipriota. Al irse desvaneciendo las perspectivas de una solución de acuerdo, el peligro de que vuelva a recurrirse a la violencia ha aumentado.

99. Sigo convencido de que la mejor manera de llegar a una solución del problema de Chipre consiste en negociar un acuerdo entre ambas comunidades sobre sus aspectos constitucionales. Por otra parte, he llegado a la conclusión de que en las conversaciones entre las comunidades en su actual forma se ha tropezado con dificultades que no se podrán superar sin que se dé un nuevo impulso. Ambas consideraciones me han inducido a creer que es posible reactivar las conversaciones. En primer lugar, todas las partes están de acuerdo en que las conversaciones entre las comunidades deben continuar en una forma modificada, con miras a fomentar la búsqueda de una solución de los problemas restantes; y en segundo lugar, los intercambios entre los Gobiernos de Grecia y Turquía han conducido recientemente a esfuerzos conjuntos de ambos dirigidos a reactivar las conversaciones entre las comunidades.

100. He descrito antes en el capítulo V, mis esfuerzos, en consulta con los Ministros de Asuntos Exteriores de Chipre, Grecia y Turquía (y más tarde con los representantes en las conversaciones entre las comunidades) para dar a esas conversaciones una nueva forma que pueda servir para reactivarlas y facilitar algún progreso. Teniendo eso presente, hice una sugerencia que, aunque no satisfizo completamente a dos de las partes originarias, tenía por base tomar suficientemente en cuenta las diversas preocupaciones para hacerla aceptable por todos. Inicialmente, mi sugerencia fue enteramente aceptada por una de las partes, aceptada sólo parcialmente por otra, y aceptada con modificaciones por una tercera. Una de las dos partes en las conversaciones entre las comunidades aceptó también mis sugerencias con modificaciones y la otra sólo las aceptó en parte. Las discusiones sobre ese asunto están en marcha. Yo todavía creo que mi sugerencia tiene valor, y espero que después de que las partes interesadas la hayan considerado más detenidamente y la hayan tratado conmigo, pueda ser aceptable como nuevo punto de partida para las conversaciones entre las comunidades. Si se logra ese resultado, naturalmente informaré inmediatamente al Consejo de Seguridad.

101. En mi último informe al Consejo de Seguridad afirmé que "lo que falta y es preciso restablecer es la confianza mutua de las partes en la buena fe y los

objetivos políticos últimos"¹⁶. Desde entonces hemos visto que se ha dado un paso adelante en la confianza mutua, como lo han hecho manifiesto los esfuerzos conjuntos de Grecia y Turquía para eliminar algunos de los obstáculos que se oponen a un arreglo pacífico y justo del problema de Chipre. Como lo indiqué previamente, la base de ese arreglo debe consistir en el concepto de un Estado independiente, soberano y unitario, en que participen convenientemente las dos comunidades.

102. No es ningún secreto que hay dos temores que dominan especialmente el problema de Chipre: del lado greco-chipriota el temor a la partición y del lado turco-chipriota el temor a la *enosis*. Sé que ambos conceptos están profundamente enraizados en la historia del problema y que para algunas de las partes interesadas es difícil repudiarlos. La verdad es, sin embargo, que si se pudieran enterrar las aprensiones que despiertan estas dos ideas, una gran nube dejaría de amenazar a los esfuerzos por llegar a un acuerdo. Me parece que si el Consejo de Seguridad pudiera, de alguna forma, ayudar a las partes a disipar las dificultades creadas por estas dos ideas, y al hacerlo, reafirmara su propia decisión de asegurar una justa solución en Chipre dentro de los principios de la Carta y en el espíritu y la letra de sus resoluciones sobre el tema, podría resultar una notable mejora de la atmósfera de las conversaciones y en las relaciones entre las partes.

103. Desearía agregar aquí que me parecería apropiado y, por cierto, sumamente deseable, en esta coyuntura en la que las Naciones Unidas intervienen en este problema desde hace tantos años y con tan considerable gasto de esfuerzos y recursos, que el Consejo de Seguridad participara más activamente en ayudar a las partes en la búsqueda de una solución para el problema de Chipre. Me parece que, en algunos de los problemas fundamentales el asesoramiento, la orientación y las nuevas iniciativas del Consejo serían, desde luego con el acuerdo de las partes, un elemento constructivo en sus esfuerzos por llegar a un acuerdo. Por supuesto, el propio Consejo debe decidir en qué forma puede desempeñar mejor esa función.

104. Mientras continúa la búsqueda de una solución para el problema de Chipre, es esencial que se haga todo lo posible por mantener la calma en la isla. Habida cuenta de la tirantez actual en Chipre, no me queda más remedio que recomendar la extensión del mandato de la UNFICYP por un período adicional de seis meses, hasta el 15 de junio de 1972. El Gobierno de Chipre y los Gobiernos de Grecia y Turquía me han comunicado su acuerdo en esta recomendación.

105. Al hacer esta recomendación, debo referirme una vez más al problema económico que encara la UNFICYP. Cada vez me preocupa más el hecho de que la acción colectiva todavía no haya dado por resultado la elaboración de acuerdos firmes y eficaces para el financiamiento adecuado de la UNFICYP. Esta preocupación la comparten los gobiernos que proporcionan personal para la UNFICYP y otros que la han apoyado económicamente. El déficit, después de considerar las contribuciones que se espera van a ser pagadas algún día, ha llegado a la sustancial cantidad de 16,4 millones de dólares. Como resultado, las Naciones Unidas no pueden pagar, en nada que se parezca a pagos al día, las cantidades que deben a los gobiernos que de buena fe han proporcionado contingentes y han hecho gastos extraordinarios en relación con la opera-

ción de la UNFICYP. Evidentemente, esta situación no puede continuar. A este respecto, entiendo que ciertos gobiernos interesados están laborando en conjunto extraoficialmente para encontrar métodos que aseguren la financiación requerida sobre una base más regular. Aprecio sinceramente los esfuerzos que se están haciendo y espero que tengan éxito.

106. En el pasado he expresado mis dudas repetidamente respecto del método actual de financiamiento mediante contribuciones voluntarias. Estoy firmemente convencido de que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es una responsabilidad colectiva de las Naciones Unidas, que deben compartir todos sus Miembros. En el caso de la UNFICYP la carga financiera la ha soportado un número limitado de gobiernos, incluso algunos Estados que no son miembros de la Organización. Por otra parte, muchos Miembros de las Naciones Unidas no han contribuido a la UNFICYP o han dejado de contribuir durante largo tiempo. El sistema actual de financiación tiene como resultado desigualdades evidentes que parecen difíciles de conciliar con el espíritu de la Carta. Comparado con las consecuencias de una reanudación de la lucha en Chipre, el costo de mantener la UNFICYP es relativamente reducido. En vista de la importante labor confiada a la UNFICYP por el Consejo de Seguridad y considerando los resultados que ha logrado, parecería apropiado que todos los Miembros de las Naciones Unidas le prestaran el modesto apoyo que requiere.

107. En el párrafo 87 de mi último informe, observé que la posibilidad de un compromiso aparentemente indefinido de las Naciones Unidas en Chipre planteaba problemas fundamentales a la Organización en el desempeño de sus funciones respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Expresé la confianza de que los miembros del Consejo de Seguridad estudiarían este problema seriamente en los próximos meses y prestarían especial atención a opciones constructivas en relación con el arreglo actual. No he presentado ninguna sugerencia a este respecto, puesto que en el momento actual tales posibilidades dependerían del resultado de los esfuerzos corrientes para reactivar las conversaciones intercomunales y del efecto de ese acontecimiento sobre la situación en la isla. Este asunto se mantendrá en estudio.

108. Este es el último informe sobre la cuestión de Chipre que me corresponde presentar al Consejo de Seguridad, en mi calidad de Secretario General. Será uno de mis perdurables pesares el no poder informar, de conformidad con la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, que se ha logrado "una solución pacífica y un arreglo concertado del problema que tiene planteado Chipre, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y teniendo presente el bienestar de todo el pueblo chipriota y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

109. Recuerdo bien las esperanzas y expectativas creadas por la aprobación unánime de la resolución del Consejo, de 4 de marzo de 1964. Contenía disposiciones para el establecimiento de una Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre, y para la mediación. La UNFICYP, destinada a tener solamente un carácter sumamente temporario — en verdad, tres meses —, tenía por misión realizar el máximo esfuerzo para evitar que se reanudara la lucha y, cuando fuera necesario, contribuir a mantener

¹⁶ *Ibid.*, párr. 82.

y restaurar la ley y el orden y a volver a la normalidad. El mediador, entre tanto, había de hacer todo cuanto pudiera ante los representantes de las comunidades y los gobiernos interesados, para alcanzar la solución pacífica y el arreglo concertado que ya he mencionado.

110. Así, pues, aún deben cumplirse las esperanzas y expectativas de 1964. Después de casi ocho años, la solución del problema de Chipre no se percibe aún, las condiciones en la isla continúan siendo precarias y una vez más tengo que dirigirme al Consejo de Seguridad — en realidad por vigésima vez — para recomendar una nueva prórroga del mandato de la UNFICYP. Es obvio que esta situación no puede continuar indefinidamente, en perjuicio del pueblo de Chipre y como persistente amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

111. Pese a las dificultades con que se tropieza, estoy profundamente convencido de que, dada la necesaria buena voluntad, puede solucionarse el problema de Chipre. Es mi más ferviente esperanza que, conforme a los principios de la Carta, las partes en este

problema pronto consideren posible, en interés del bienestar del pueblo de Chipre y de la causa de la paz y la seguridad internacionales, convenir en las transacciones y acuerdos necesarios sin los que no cabe alcanzar arreglo alguno.

112. Al finalizar este informe, deseo expresar mi profundo agradecimiento a los gobiernos que han proporcionado contingentes y personal a la UNFICYP y a los que han aportado contribuciones voluntarias para sostener la operación. También deseo rendir homenaje a mi Representante Especial, al Comandante de la Fuerza y a todos los oficiales y soldados de la UNFICYP, así como a su personal civil, pues vienen ejecutando con eficiencia y devoción ejemplares la importante labor que les asignara el Consejo de Seguridad.

ANEXO

[Mapa: Despliegue de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre el 1º de diciembre de 1971. Véase página 59.]

DOCUMENTO S/10403*

Informe del Secretario General sobre las actividades de su Representante Especial en el Oriente Medio

[Original: inglés]

[30 de noviembre de 1971]

INDICE

	Párrafos
INTRODUCCIÓN	1-4
I. CELEBRACIÓN DE CONVERSACIONES BAJO LOS AUSPICIOS DEL REPRESENTANTE ESPECIAL (ENERO A MARZO DE 1971)	5-21
II. NUEVOS ACONTECIMIENTOS (MARZO A NOVIEMBRE DE 1971)	22-29

ANEXOS

	Página
I. <i>Aide-mémoire</i> presentado el 8 de febrero de 1971 a Israel y la República Árabe Unida por el Embajador Jarring	62
II. <i>Aide-mémoire</i> presentado el 15 de febrero de 1971 al Embajador Jarring por la República Árabe Unida	63
III. Comunicación presentada por Israel al Embajador Jarring el 26 de febrero de 1971	63

INTRODUCCIÓN

1. Por su resolución 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, el Consejo de Seguridad afirmó los principios y disposiciones que deberían aplicarse para establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio y me pidió que designara un representante especial para establecer y mantener contactos con los Estados interesados a fin de promover un acuerdo y de ayudar en los esfuerzos para lograr una solución pacífica y aceptada, de acuerdo con estas disposiciones y principios. Designé al Embajador Gunnar V. Jarring, de Suecia, como mi Representante Especial, y de tiempo en tiempo

presenté al Consejo de Seguridad informes sobre sus actividades¹⁷.

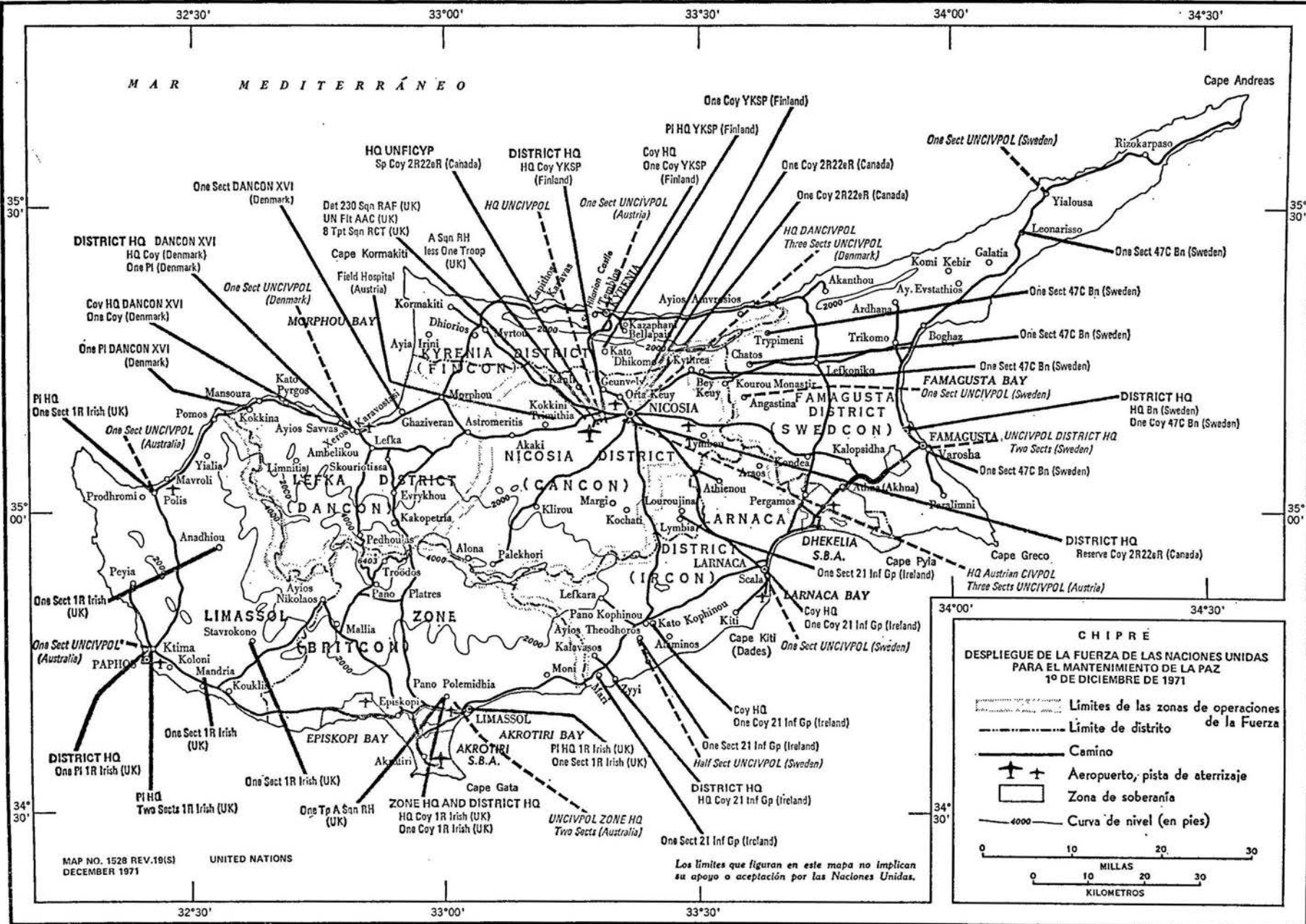
2. Por resolución 2628 (XXV), de 4 de noviembre de 1970, la Asamblea General, después de expresar sus opiniones sobre los principios que debían regir el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio, instó a las partes directamente interesadas a que reanudaran las conversaciones con el Representante Especial del Secretario General a fin de dar cumplimiento a la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y me pidió que presentara un informe al Consejo de Seguridad dentro de un plazo de dos meses, y a la Asamblea General según correspondiera, sobre los esfuerzos del Representante Especial y sobre la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

3. De conformidad con mis obligaciones en virtud de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y con el pedido que se me hiciera en la resolución 2628 (XXV) de la Asamblea General, el 4 de enero de 1971 presenté al Consejo de Seguridad un informe amplio [S/10070] sobre las actividades del Representante Especial hasta esa fecha. Posteriormente, el 1º de febrero y el 5 de marzo, presenté nuevos informes [S/10070/Add.1 y 2] sobre sus actividades.

4. Habida cuenta de que la Asamblea General próximamente va a discutir de nuevo la situación en el Oriente Medio y del pedido que se me hiciera en la resolución 2628 (XXV) de la Asamblea General de

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8541.

¹⁷ *Ibid.*, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1967, documento S/8309; *ibid.*, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968, documentos S/8309/Add.1 y 2; *ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1968, documento S/8309/Add.3; *ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1968, documento S/8309/Add.4; *ibid.*, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1970, documento S/9902.



59

que presentara un informe, según correspondiera, sobre los esfuerzos del Representante Especial y sobre la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, estoy adoptando medidas para poner a disposición de los miembros de la Asamblea General mi informe del 4 de enero de 1971; asimismo, estoy sometiendo al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General el presente informe sobre la aplicación de la resolución 242 (1967), del Consejo de Seguridad, a fin de proporcionar una relación de las actividades del Representante Especial a comienzos de 1971 más amplia que la dada en los documentos S/10070/Add.1 y 2, y de actualizar esa relación.

I. CELEBRACIÓN DE CONVERSACIONES BAJO LOS AUSPICIOS DEL REPRESENTANTE ESPECIAL (ENERO A MARZO DE 1971)

5. Se recordará que a fines de 1970 fue posible concertar la reanudación, bajo los auspicios del Embajador Jarring, de las conversaciones con Israel, Jordania y la República Árabe Unida tendientes a llegar a un acuerdo sobre una paz justa y duradera entre ellos.

6. El Embajador Jarring reanudó sus conversaciones con las partes en la Sede el 5 de enero de 1971, y las ha continuado activamente. Celebró una serie de reuniones con los representantes de Israel (incluso reuniones con la Primera Ministra y con el Ministro de Relaciones Exteriores durante una breve visita que hiciera a dicho país, a solicitud de ese Gobierno, entre el 8 y el 10 de enero de 1971), de Jordania y de la República Árabe Unida. Además, celebró reuniones con el Representante Permanente del Líbano, que es también un Estado directamente interesado en el arreglo de la situación en el Oriente Medio.

7. En las primeras etapas de esas reuniones, Israel presentó al Embajador Jarring, para que los transmitiera a los gobiernos interesados, documentos en que constaban sus opiniones sobre las "Condiciones esenciales para la paz". Posteriormente, la República Árabe Unida y Jordania, que habían recibido las opiniones respectivas de Israel, presentaron documentos con sus propias opiniones sobre la aplicación de las disposiciones de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

8. Durante el resto del mes de enero, el Embajador Jarring celebró nuevas reuniones con los representantes de Israel, Jordania y la República Árabe Unida en el curso de las cuales recibió nuevos memorandos en que se detallaban las posiciones de las partes. Desgraciadamente, de ellos se desprendió que las partes sostenían opiniones divergentes acerca del orden en que debían discutirse los temas. Lo que era más importante aún, cada parte insistía en que la otra contrajera ciertos compromisos como condición para pasar a la etapa de la formulación de las disposiciones para un arreglo pacífico.

9. El lado israelí insistía en que la República Árabe Unida contrajera un compromiso expreso, directo y recíproco con Israel en el sentido de que estaría dispuesta a celebrar un acuerdo de paz con Israel y a contraer en relación con Israel los diversos compromisos indicados en el inciso ii) del párrafo 1 de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Una vez que se llegara a un acuerdo sobre estas cuestiones, sería posible discutir otras, entre ellas el problema de los refugiados; cuestiones como la de las fronteras seguras y reconocidas, la del retiro y la de las disposiciones

suplementarias para garantizar la seguridad debían discutirse oportunamente.

10. La República Árabe Unida seguía estimando que la resolución del Consejo de Seguridad contenía disposiciones que debían ser aplicadas por las partes y expresando su disposición a cumplir plenamente sus obligaciones según la resolución, siempre que Israel hiciera lo mismo. Sin embargo, sostenía que Israel seguía negándose a aplicar la resolución del Consejo de Seguridad, puesto que se negaba a comprometerse a retirarse de todos los territorios árabes ocupados en junio de 1967. Además, a juicio de la República Árabe Unida, Israel no se había comprometido a cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la solución justa del problema de los refugiados.

11. Los documentos recibidos por el Embajador Jarring de Israel y de Jordania con respecto a la paz entre estos dos países manifestaban una divergencia de opiniones parecida. Israel subrayaba la importancia de que Jordania se comprometiera a celebrar un acuerdo de paz con él en que se especificaran las obligaciones directas y recíprocas contraídas por cada Estado. Jordania subrayaba la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra y expresaba la opinión de que el primer paso indispensable hacia la paz sería el compromiso de Israel de retirarse de todos los territorios árabes.

12. El Embajador Jarring creyó que en esta etapa de las conversaciones debía exponer sus opiniones sobre lo que a su juicio eran las medidas necesarias para lograr una solución pacífica y aceptada de conformidad con las disposiciones y principios de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, que las partes habían decidido cumplir en todos sus puntos. El Embajador Jarring llegó a la conclusión, que yo compartí, de que la única posibilidad de salir del inminente punto muerto que resultaría de la divergencia de opiniones entre Israel y la República Árabe Unida con respecto a la prioridad que debía darse a los compromisos — que, a juicio del Embajador Jarring, era la causa real de la inmovilidad de las conversaciones — era que él solicitara de cada parte los compromisos paralelos y simultáneos que parecían ser los requisitos previos inevitables de una eventual solución de paz entre ellas. Después sería posible pasar inmediatamente a formular las disposiciones y los términos de un acuerdo de paz no sólo con respecto a los asuntos comprendidos en los compromisos, sino también, y con igual prioridad, con respecto a otros asuntos y en particular respecto de la cuestión de los refugiados.

13. En *aide-mémoires* idénticos entregados el 8 de febrero de 1971 a los representantes de la República Árabe Unida y de Israel, el Embajador Jarring pidió a esos Gobiernos que aceptaran ante él ciertos compromisos previos. La iniciativa del Embajador Jarring se basaba en que los compromisos se aceptaran en forma simultánea y recíproca con sujeción a la determinación satisfactoria de todos los demás aspectos del acuerdo de paz, incluida, en particular, una justa solución del problema de los refugiados. Israel se comprometería a retirar sus fuerzas del territorio ocupado de la República Árabe Unida hasta el antiguo límite internacional entre Egipto y el Mandato Británico de Palestina. La República Árabe Unida se comprometería a celebrar con Israel un acuerdo de paz en el que formularía explícitamente a Israel, sobre una base de reciprocidad, diversos compromisos y reconocimientos que se desprenden directa o indirectamente del in-

ciso ii) del párrafo 1 de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. [Para el texto completo de los *aide-mémoires*, véase el anexo I infra.]

14. El 15 de febrero el Embajador Jarring recibió del representante de la República Árabe Unida un *aide mémoire* en que se indicaba que la República Árabe Unida aceptaría los compromisos expresos que se le pedían, así como los demás compromisos que se desprenden directa o indirectamente de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. En el caso que Israel estuviera dispuesto, de igual manera, a aceptar compromisos sobre sus propias obligaciones con arreglo a la resolución del Consejo de Seguridad, incluso compromisos sobre el retiro de sus fuerzas armadas de Sinaí y la Faja de Gaza y sobre una justa solución del problema de los refugiados de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, la República Árabe Unida estaría dispuesta a celebrar un acuerdo de paz con Israel. Por último la República Árabe Unida expresó la opinión de que no podía alcanzarse una paz justa y duradera sin el cumplimiento cabal y escrupuloso de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y sin el retiro de las fuerzas armadas israelíes de todos los territorios ocupados desde el 5 de junio de 1967: [Para el texto completo de la respuesta de la República Árabe Unida, véase el anexo II infra.]

15. El 17 de febrero el Embajador Jarring informó al representante israelí del contenido de las respuestas de la República Árabe Unida a su *aide-mémoire*.

16. El 26 de febrero el Embajador Jarring recibió del representante de Israel una comunicación en que, sin ninguna referencia expresa al compromiso que había procurado obtener de ese Gobierno, Israel declaraba que veía con ánimo favorable el hecho de que la República Árabe Unida hubiese expresado su disposición a "concertar un acuerdo de paz con Israel" y reiteraba que estaba dispuesto a entablar negociaciones serias sobre todos los temas pertinentes a un acuerdo de paz entre los dos países. Israel dio detalles de los compromisos que a su juicio debía contraer cada uno de ellos como parte de dicho acuerdo de paz, que debía expresarse en un tratado vinculante de conformidad con el derecho internacional común y los precedentes. Israel estimó que, puesto que ambas partes habían expuesto ya sus posiciones básicas, correspondía ahora que continuaran las negociaciones en forma detallada y concretas y sin condiciones previas.

17. Respecto de la decisiva cuestión del retiro de las tropas, sobre la que el Embajador Jarring había procurado obtener un compromiso por parte de Israel, la posición israelí consistía en que estaba dispuesto a contraer un compromiso sobre el retiro de las fuerzas armadas israelíes desde la línea de cesación del fuego entre Israel y la República Árabe Unida hasta los límites seguros, reconocidos y convenidos que se establecieran en el acuerdo de paz; Israel no se retiraría a las líneas anteriores al 5 de junio de 1967. [Para el texto completo de la comunicación de Israel, véase el anexo III infra.]

18. El 28 de febrero el Embajador Jarring informó al representante de la República Árabe Unida del contenido de la comunicación israelí. El representante sostuvo que las autoridades israelíes no tenían derecho a haber respondido a la contestación de su Gobierno, que había sido dirigida al Embajador Jarring y que solamente sería plenamente efectiva en caso de que las autoridades israelíes se comprometieran a lo que les pedía el Embajador Jarring.

19. Al aceptar la propuesta de los Estados Unidos de que se reanudasen las conversaciones bajo los auspicios del Embajador Jarring [véase S/10070, párrs. 33 y 34], las partes convinieron en observar estrictamente las resoluciones del Consejo de Seguridad respecto de la cesación del fuego por un período de 90 días a partir del 7 de agosto de 1970. Para satisfacer la recomendación hecha por la Asamblea General en la resolución 2628 (XXV), la cesación del fuego se había prolongado por un período de tres meses. En el informe que presenté el 1° de febrero cuando estaba expirando ese período, hice un llamamiento a las partes en aquella fase de las conversaciones para que no abrieran el fuego, dieran pruebas de moderación en cuestiones militares y mantuvieran la tranquilidad que había reinado en la zona desde agosto de 1970.

20. En respuesta a esta exhortación el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel anunció, en un comunicado publicado en Jerusalén el 2 de febrero, que Israel mantendría la cesación del fuego sobre la base de la reciprocidad; y el Presidente de la República Árabe Unida, en un discurso pronunciado ante la Asamblea Nacional el 4 de febrero, declaró que la República Árabe Unida había decidido abstenerse de abrir fuego por un período de 30 días, que terminaría el 7 de marzo.

21. Al presentar mi informe el 5 de marzo de 1971 hice los comentarios siguientes:

"El Embajador Jarring ha desplegado gran actividad el pasado mes y se han hecho algunos progresos más hacia una solución pacífica de la cuestión del Oriente Medio. Se han identificado con más claridad los problemas por resolver, y sobre algunos existe acuerdo general. Además quiero señalar con satisfacción la respuesta positiva de la República Árabe Unida a la iniciativa del Embajador Jarring. Sin embargo, el Gobierno de Israel hasta ahora no ha respondido a la petición del Embajador Jarring de que ese Gobierno se comprometiera a retirarse hasta los límites internacionales de la República Árabe Unida.

"Aunque sigo considerando que la situación ofrece muchos aspectos prometedores, es motivo de creciente preocupación que hasta la fecha no haya tenido éxito el intento del Embajador Jarring de salir del punto muerto. Por tanto, encarezco al Gobierno de Israel que reconsidere esta cuestión y que responda favorablemente a la iniciativa del Embajador Jarring.

"A fin de dar tiempo para esta reconsideración, y con la esperanza de que pueda reabrirse la vía hacia nuevos progresos, pido una vez más a las partes que no hagan uso de las armas, que demuestren moderación en el terreno militar y que mantengan la calma que ha prevalecido en la región desde agosto de 1970" [S/10070/Add.2 párrs. 14 a 16].

II. NUEVOS ACONTECIMIENTOS (MARZO A NOVIEMBRE DE 1971)

22. En respuesta a mi llamamiento, el Gobierno de Israel indicó una vez más que estaba dispuesto a continuar observando la cesación del fuego sobre una base de reciprocidad. El Presidente de la República Árabe Unida, en una declaración que dirigió a la nación el 7 de marzo de 1971, afirmó que su país ya no se consideraba obligado a observar la cesación del fuego ni a abstenerse de abrir el fuego. Pero esto no significaba que cesarían las medidas políticas.

23. El 11 de marzo, el representante de Israel informó al Embajador Jarring que su Gobierno estaba aguardando la reacción del Gobierno de la República Árabe Unida a la invitación israelí, formulada en su respuesta del 26 de febrero, a celebrar discusiones detalladas y concretas. Cuando esa declaración del representante de Israel fue señalada a la atención del representante de la República Árabe Unida, éste sostuvo que su Gobierno todavía esperaba una respuesta israelí al *aide-mémoire* del Embajador Jarring.

24. Posteriormente, las conversaciones auspiciadas por el Embajador Jarring se estancaron. Por consiguiente, éste abandonó la Sede para reasumir su puesto de Embajador de Suecia en Moscú el 25 de marzo.

25. El Embajador Jarring regresó a la Sede del 5 al 12 de mayo y del 21 de septiembre al 27 de octubre y celebró algunas consultas en otro lugar, pero se encontró frente al mismo estancamiento y sin posibilidades de proseguir activamente su misión.

26. En realidad, durante buena parte de este tiempo, la promoción del acuerdo entre las partes fue objeto de dos iniciativas separadas: la primera, un esfuerzo de los Estados Unidos de América por lograr un acuerdo provisional que dispusiera la reapertura del Canal de Suez, que hasta el momento no ha logrado ningún resultado positivo; la segunda, una misión indagadora llevada a cabo por algunos Jefes de Estado africanos en nombre de la Organización de la Unidad Africana, que continúa todavía en momentos en que se prepara el presente informe. Ambas iniciativas nos fueron descritas al Embajador Jarring y a mí por los patrocinadores como encaminadas a facilitar la reanudación de la misión del Embajador Jarring. Sin embargo, mientras se efectuaban, representaban evidentemente un motivo más para que éste no tomara iniciativas personales.

27. En la introducción a mi informe sobre la labor de la Organización, expresé ciertas opiniones sobre la situación en el Oriente Medio. Después de recordar las respuestas de la República Árabe Unida y de Israel a la iniciativa del Embajador Jarring de 8 de febrero, dije que tenía todavía la esperanza — que aún abrigo — de que Israel, en breve plazo, pudiera dar una respuesta que permitiera proseguir la búsqueda de una solución pacífica con los auspicios del Embajador Jarring.

28. Después de señalar la relativa calma que había continuado existiendo en la región, añadí:

“No se puede predecir por cuánto tiempo durará esta calma, pero poca duda cabe de que, si persiste el actual estancamiento en la búsqueda de una solución pacífica, tarde o temprano se reanudará la lucha. Como las partes han aprovechado esa época de calma para reforzar considerablemente su capacidad militar, es muy probable que la nueva fase de lucha sea más violenta y peligrosa que las anteriores, y existe siempre el peligro de que no sea posible circunscribirla a los actuales adversarios y a los confines del Oriente Medio.

“No veo otra forma de eludir esa catastrófica posibilidad que intensificar la búsqueda de una solución pacífica y por acuerdo. Creo que aún existe una posibilidad de llegar a tal arreglo. No resto magnitud a las enormes dificultades que plantean los problemas que hay que afrontar, pero también existen varios importantes elementos positivos en las gestiones de paz. Las resoluciones del Consejo de Seguridad de junio de 1967 sobre la cesación del fuego y su resolución 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967,

si se aplicaran cabal y simultáneamente, tendrían que proporcionar un marco para lograr un arreglo pacífico y convenido de este conflicto. Para propiciar un acuerdo con miras a ese arreglo, tenemos la fortuna de contar con los buenos oficios del Embajador Jarring, quien está excepcionalmente calificado para llevar a cabo esta casi imposible tarea.

“El Embajador Jarring ya ha definido claramente las condiciones mínimas que se requieren para seguir adelante con las conversaciones de paz y, mientras no se cumplan estas condiciones, es difícil determinar qué otra cosa podría hacer para intensificar sus esfuerzos. Las partes interesadas y, en su defecto, el propio Consejo de Seguridad o los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en particular los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tanto por la responsabilidad especial que tienen dentro de las Naciones Unidas como por la influencia que pueden ejercer sobre las partes interesadas, deben adoptar medidas para asegurar que esas condiciones se cumplan”¹⁸.

29. Los últimos acontecimientos han añadido más apremio a mis observaciones. Por lo tanto, considero que los órganos adecuados de las Naciones Unidas deben examinar una vez más la situación y hallar medios y arbitrios para permitir que la misión Jarring progrese.

A N E X O S

ANEXO I

Aide-mémoire presentado el 8 de febrero de 1971 a Israel y la República Árabe Unida por el Embajador Jarring^a

He seguido con una mezcla de optimismo cauto y creciente preocupación la continuación de las conversaciones bajo mis auspicios con el fin de llegar a un arreglo pacífico de la cuestión del Oriente Medio. Mi optimismo cauto surge del hecho de que, a mi juicio, las partes definen seriamente sus posiciones y desean avanzar hacia una paz permanente. Mi creciente preocupación se debe a que cada bando insiste, sin concesiones, en que el otro acepte ciertos compromisos antes de apresurarse él a avanzar hasta la etapa de formulación de las disposiciones que se han de incluir en un acuerdo de paz definitivo. Según considero la situación, hay un serio peligro de que nos hallemos en el mismo punto muerto que en los primeros tres años de mi misión.

Por lo tanto, considero que en este punto debo manifestar claramente mis opiniones sobre los que creo van a ser los pasos necesarios para alcanzar una solución pacífica y aceptada, de conformidad con las disposiciones y principios de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, que las partes han convenido en aplicar íntegramente.

He llegado a la conclusión de que la única posibilidad de salir del inminente punto muerto que resultaría de la divergencia de opiniones entre Israel y la República Árabe Unida acerca de la prioridad que deba darse a los compromisos y promesas — que me parece es la verdadera causa de la presente inmovilidad — es que yo trate de obtener de cada bando compromisos paralelos y simultáneos que parezcan ser requisitos ineludibles de un futuro acuerdo de paz entre ellos. Después sería posible pasar a formular las disposiciones y los términos de un acuerdo de paz no sólo con respecto a los asuntos

^a Al presentar el *aide-mémoire*, el Embajador Jarring añadió la siguiente interpretación:

“Interpreto que las medidas de seguridad prácticas en la zona de Sharm el Sheikh para garantizar la libertad de navegación por los Estrechos de Tiran significan arreglos para el estacionamiento de una fuerza de las Naciones Unidas en la región con este objeto.”

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1A*, párrs. 221 a 223.

cubiertos por los compromisos, sino también con igual prioridad para los otros tópicos, y en especial la cuestión de los refugiados.

Concretamente, deseo solicitar de los Gobiernos de Israel y la República Árabe Unida que en esta etapa acepten ante mí los siguientes compromisos previos simultáneamente, y a condición de que la otra parte manifieste su conformidad, con sujeción a la satisfactoria determinación posterior de todos los otros aspectos de un acuerdo de paz, en especial, un arreglo justo del problema de los refugiados:

1. *Israel*

Israel se comprometería a retirar sus fuerzas del territorio ocupado de la República Árabe Unida hasta el antiguo límite internacional entre Egipto y el Mandato Británico de Palestina en el entendimiento de que se iban a hacer arreglos satisfactorios para:

- a) El establecimiento de zonas desmilitarizadas;
- b) La seguridad práctica en la zona de Sharm el Sheikh para garantizar la libertad de navegación por los Estrechos de Tirán;
- c) Libertad de navegación por el Canal de Suez.

2. *República Árabe Unida*

La República Árabe Unida se comprometería a entrar en un acuerdo de paz con Israel, y a manifestar explícitamente en el mismo a Israel, sobre la base de la reciprocidad, los compromisos y reconocimientos que abarcaran las siguientes cuestiones:

- a) La terminación de todas las pretensiones o estados de beligerancia;
- b) El respeto y el reconocimiento por cada parte de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la otra parte;
- c) El respeto y el reconocimiento por cada parte del derecho de la otra parte a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas;
- d) La obligación de cada parte de hacer todo lo que esté a su alcance para asegurar que no se originen en su territorio ni se cometan desde él actos de beligerancia u hostilidad contra la población, los ciudadanos o las propiedades de la otra parte;
- e) La no injerencia de ninguna de las partes en los asuntos internos de la otra parte.

Al formular esa sugerencia, tengo conciencia de que pido a ambos bandos que acepten serios compromisos, pero estoy convencido de que la situación presente me exige que dé este paso.

ANEXO II

Aide-mémoire presentado el 15 de febrero de 1971 al Embajador Jarring por la República Árabe Unida

La República Árabe Unida le ha informado que acepta cumplir — sobre una base de reciprocidad — todas sus obligaciones según lo dispuesto en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad con miras a lograr un arreglo pacífico en el Oriente Medio. Sobre la misma base, Israel debe cumplir todas sus obligaciones que figuran en esa resolución.

Refiriéndose a su *aide-mémoire* del 8 de febrero de 1971, la República Árabe Unida entraría en un compromiso que comprendiera lo siguiente:

1. La terminación de todas las pretensiones o alegaciones de beligerancia.
2. El respeto y el reconocimiento por cada parte de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la otra parte.
3. El respeto y el reconocimiento por cada parte del derecho de la otra parte a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas.
4. La obligación de cada parte de hacer todo lo que esté a su alcance para asegurar que no se originen en su territorio ni se cometan desde él actos de beligerancia u hostilidad contra la población, los ciudadanos o las propiedades de la otra parte.

5. La no injerencia de ninguna de las partes en los asuntos internos de la otra parte.

La República Árabe Unida formularía también el compromiso de que:

6. Garantiza la libertad de navegación en el Canal de Suez de conformidad con la Convención de Constantinopla de 1888.

7. Garantiza la libertad de navegación en los estrechos de Tirán de conformidad con los principios del derecho internacional.

8. Acepta el estacionamiento de una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Sharm el Sheikh.

9. Para garantizar el arreglo pacífico y la inviolabilidad territorial de todos los Estados de la zona, la República Árabe Unida aceptaría:

- a) El establecimiento de zonas desmilitarizadas a ambos lados de las fronteras y en distancias iguales;
- b) El establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la que participarán los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

De igual manera Israel asumiría el compromiso de cumplir todas las disposiciones de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. En consecuencia, Israel debería formular un compromiso que comprendiera lo siguiente:

1. El retiro de sus fuerzas armadas de Sinaí y de la Faja de Gaza.
2. El logro de un arreglo justo del problema de los refugiados de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas.
3. La terminación de todas las pretensiones o estados de beligerancia.
4. El respeto y el reconocimiento por cada parte de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la otra parte.
5. El respeto y el reconocimiento por cada parte del derecho de la otra parte a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas.
6. La obligación de cada parte de hacer todo lo que esté a su alcance para asegurar que no se originen en su territorio ni se cometan desde él actos de beligerancia u hostilidad contra la población, los ciudadanos o las propiedades de la otra parte.
7. La no injerencia de las partes en los asuntos internos de la otra parte.

8. Para garantizar el arreglo pacífico y la inviolabilidad territorial de todos los Estados de la zona, Israel aceptaría:

- a) El establecimiento de zonas desmilitarizadas a ambos lados de las fronteras y en distancias iguales;
- b) El establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la que participarían los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Cuando Israel formule estos compromisos, la República Árabe Unida estará dispuesta a entrar en un acuerdo de paz con Israel que contenga todas las obligaciones mencionadas, según lo dispuesto en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

La República Árabe Unida considera que una paz justa y verdadera no puede hacerse realidad sin la aplicación plena y escrupulosa de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y sin el retiro de las fuerzas armadas israelíes de todos los territorios ocupados desde junio de 1967.

ANEXO III

Comunicación presentada por Israel al Embajador Jarring el 26 de febrero de 1971

En relación con nuestras reuniones del 8 y el 17 de febrero, he recibido instrucciones de comunicarle, y por su intermedio a la República Árabe Unida, lo siguiente:

Israel acoge favorablemente la manifestación de la República Árabe Unida de que está dispuesta a concluir un acuerdo de paz con Israel, y reitera su buena disposición a entablar negociaciones significativas sobre todos los asuntos pertinentes a un acuerdo de paz entre los dos países.

El Gobierno de Israel desea expresar que el acuerdo de paz que haya de concertarse entre Israel y la República Árabe Unida debe incluir, entre otras cosas, las disposiciones enunciadas a continuación.

A. Israel

Israel asumiría compromisos acerca de lo siguiente:

1. Una decisión declarada y explícita de considerar definitivamente terminado el conflicto entre Israel y la República Árabe Unida, así como todas las reclamaciones y las situaciones de guerra y todos los actos de hostilidad o beligerancia entre Israel y la República Árabe Unida.

2. El respeto y el reconocimiento de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Árabe Unida.

3. El respeto y el reconocimiento del derecho de la República Árabe Unida a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas.

4. El retiro de las fuerzas armadas de Israel desde la línea de cesación del fuego entre Israel y la República Árabe Unida hasta fronteras seguras, reconocidas y convenidas que habrán de establecerse en el acuerdo de paz. Israel no se retirará a las líneas anteriores al 5 de junio de 1967.

5. En cuanto a la cuestión de los refugiados y de las reclamaciones de ambas partes al respecto, Israel está dispuesto a negociar con los Gobiernos directamente interesados acerca de:

a) El pago de compensaciones por las tierras y los bienes abandonados;

b) La participación en la planificación de la rehabilitación de los refugiados en la región. Una vez que se hayan convenido las obligaciones de las partes en relación con la solución del problema de los refugiados, ninguna de ellas se hallará sujeta a reclamaciones de la otra que no estén de acuerdo con su soberanía.

6. La responsabilidad de asegurar que ninguna organización, grupo o persona inicie o cometa en el territorio de Israel actos de guerra o de violencia contra la población, las fuerzas armadas o los bienes de la República Árabe Unida.

7. No injerencia en los asuntos internos de la República Árabe Unida.

8. No participación de Israel en alianzas hostiles contra la República Árabe Unida y prohibición de apostar tropas de

otras partes que mantengan un estado de beligerancia contra la República Árabe Unida.

B. República Árabe Unida

La República Árabe Unida, en virtud del acuerdo de paz con Israel, se comprometería, entre otras cosas, a:

1. Tomar una decisión declarada y explícita de considerar definitivamente terminado el conflicto entre la República Árabe Unida e Israel y poner fin a todas las reclamaciones y todos los estados de guerra y actos de hostilidad o de beligerancia entre la República Árabe Unida e Israel.

2. El respeto y el reconocimiento de la soberanía, la integridad territorial a la independencia política de Israel.

3. El respeto y el reconocimiento del derecho de Israel a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas que habrán de determinarse en el acuerdo de paz.

4. La responsabilidad de garantizar que ningún acto belicoso o de violencia, por ninguna organización, grupo o individuo, tendrá su origen o se cometerá en el territorio de la República Árabe Unida, contra el pueblo, las fuerzas armadas o los bienes de Israel.

5. La no injerencia en los asuntos internos de Israel.

6. Un compromiso explícito de garantizar el paso libre a los buques y barcos de carga de Israel por el Canal de Suez.

7. La terminación de la guerra económica en todas sus manifestaciones, incluso el boicoteo, y de la injerencia en las relaciones internacionales normales de Israel.

8. La no participación de la República Árabe Unida en alianzas hostiles hacia Israel y la prohibición de estacionar tropas de otras partes que mantengan un estado de beligerancia contra Israel.

La República Árabe Unida e Israel deben concertar un acuerdo de paz que habrá de constar en un tratado que obligue de conformidad con el derecho internacional normal y los precedentes y contenga los citados compromisos.

El Gobierno de Israel considera que ahora que la República Árabe Unida ha expresado por conducto del Embajador Jarring su buena disposición a concertar un acuerdo de paz con Israel y que ambas partes han manifestado su posición básica, deben proseguir sus negociaciones de manera detallada y concreta sin condiciones previas, para abarcar todos los puntos enumerados en sus respectivos documentos, con miras a concluir un acuerdo de paz.

DOCUMENTO S/10405

Carta, de fecha 1º de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]
[1º de diciembre de 1971]

Tengo el honor de transmitir adjunto, para información de los miembros del Consejo de Seguridad, el libro blanco titulado *Rhodesia: Proposals for a Settlement* (Rhodesia: Propuestas de arreglo)¹⁹, presentado al Parlamento por el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y del Commonwealth el 26 de noviembre de 1971. En él figura el texto de las propuestas que, según comuniqué al Consejo el 25 de noviembre, daría a conocer lo más pronto posible. En vista de que varias delegaciones me han dicho que les parecería conveniente que esta y otras informaciones estuvieran disponibles en los idiomas de trabajo, le agradecería que tuviera a bien disponer la traducción y distribución de esta carta y de su anexo.

(Firmado) C. T. CROWE

Representante Permanente del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ante las Naciones Unidas

RHODESIA: PROPUESTAS DE ARREGLO

INDICE

Informe sobre las discusiones celebradas en el régimen a partir de noviembre de 1970	65
ANEXO A: RESUMEN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1969 ...	67
ANEXO B: PROPUESTAS PARA UNA SOLUCIÓN	68
<i>Apéndice I.</i> CALIFICACIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EUROPEO Y EL REGISTRO AFRICANO SUPERIOR	71
<i>Apéndice II.</i> CALIFICACIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AFRICANO INFERIOR	71
<i>Apéndice III.</i> DECLARACIÓN DE DERECHOS Y DISPOSICIONES PARA SU APLICACIÓN	71
<i>Apéndice IV.</i> ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN INDEPENDIENTE ENCARGADA DE EXAMINAR LA CUESTIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL	78

¹⁹ Londres: Her Majesty's Stationery Office, 1971, Cmnd. 4835.

Informe sobre las discusiones celebradas en el régimen a partir de noviembre de 1970

Los Cinco Principios

1. Los sucesivos Gobiernos británicos han estado dispuestos a conceder a Rhodesia del Sur la independencia, si se cumplían ciertos requisitos esenciales. Estos constituyeron la base de las discusiones con Rhodesia en 1963 y 1964 y posteriormente fueron formulados bajo la denominación de los Cinco Principios. Son los siguientes:

1. Deberían mantenerse y garantizarse el principio y la intención, ya incorporados en la Constitución de 1961, de realizar un avance sin obstáculos hacia el Gobierno por la mayoría.
2. También deberían establecerse garantías contra las modificaciones de la Constitución que significaran retroceso.
3. Debería mejorarse inmediatamente la condición política de la población africana.
4. Deberían realizarse progresos hacia la eliminación de la discriminación racial.
5. El Gobierno británico debería quedar convencido de que toda base propuesta para la independencia era aceptable para todo el pueblo de Rhodesia del Sur.

Negociaciones anteriores

2. En una serie de negociaciones celebradas por la Administración anterior con los rhodesios, no se logró llegar a un acuerdo con arreglo a estos principios⁽¹⁾. Finalmente se suspendieron los contactos en mayo de 1962⁽²⁾.

Acontecimientos posteriores en Rhodesia

3. En un referéndum efectuado en junio de 1969, el electorado predominantemente europeo de Rhodesia apoyó las propuestas sobre una forma republicana de gobierno y una nueva Constitución. Poco después el Gobernador, Sir Humphrey Gibbs, obtuvo permiso de la Reina para dimitir y fueron retiradas tanto la misión residual británica en Salisbury como su contraparte en Londres. Aunque la Constitución Republicana no tenía estatuto legal, fue puesta en vigor por los rhodesios el 2 de marzo de 1970. En el Anexo A se resumen sus principales disposiciones.

Política del Gobierno de Su Majestad

4. Cuando el actual Gobierno entró en funciones en junio de 1970, confirmó su decisión de buscar una solución justa y sensata al problema de Rhodesia de conformidad con los Cinco Principios. Reconocía que, si bien las sanciones y el ostracismo internacional estaban produciendo algunos efectos en la situación económica de Rhodesia, tales medidas no habían logrado hacer realidad, ni parecía posible que lo lograrían, los cambios políticos que se esperaban confiadamente desde el principio. Era evidente, además, que las perspectivas de la población africana en general sólo prometerían deteriorarse si se mantenía invariable la situación imperante. El adelanto económico, social y político de

los africanos podría ocurrir tan sólo después del retorno a la normalidad económica y del restablecimiento de las condiciones en que fuese posible el cambio ordenado. Un arreglo abriría el camino a un programa de ayuda general y asistencia técnica encaminado a aumentar las oportunidades de los africanos en materia de empleo y educación en el sentido más amplio, programa que constituiría una importante contribución a ese adelanto.

Intercambios exploratorios

5. El 9 de noviembre de 1970, el Secretario de Relaciones Exteriores y del Commonwealth anunció en la Cámara de los Comunes que la semana anterior había enviado un mensaje preliminar al Sr. Smith. Fue este el primero de una serie de comunicaciones escritas entre el Gobierno británico y el Sr. Smith con miras a determinar si podía encontrarse una base para celebrar negociaciones de conformidad con los Cinco Principios. Los cambios de comunicaciones dieron suficiente ánimo para justificar nuevas exploraciones más a fondo. Así, en abril de 1971, Lord Goodman hizo la primera de cuatro visitas a Salisbury acompañado de un grupo reducido de funcionarios superiores para celebrar discusiones exploratorias detalladas. Tales visitas continuaron a intervalos durante el verano y concluyeron con una serie final de conversaciones en el plano oficial en octubre de 1971. En vista de estas discusiones el Gobierno Británico llegó a la conclusión de que se había establecido una base para negociaciones con los rhodesios.

Las negociaciones

6. En consecuencia, el Secretario de Asuntos Exteriores y del Commonwealth y el Procurador General volaron a Salisbury el 14 de noviembre para celebrar esas negociaciones. Durante su visita tuvieron también discusiones con una amplia muestra de africanos representativos y otros dirigentes de opinión.

7. Las negociaciones ulteriores, en las que fueron representantes de Rhodesia el Sr. Ian Smith, el Sr. Lardner-Burque y el Sr. Howman, condujeron a un acuerdo provisional relativo a propuestas de arreglo. Ambas partes se comprometieron a adoptar medidas para poner en práctica esas propuestas a reserva de que el Gobierno británico quedara previamente convencido de que ellas serían aceptables para el pueblo de Rhodesia en general. Tales propuestas se reproducen textualmente en el Anexo B. En los párrafos siguientes se hace una sinopsis de los cambios en la representación parlamentaria, el derecho al voto y el mecanismo de bloqueo a que darían lugar tales propuestas.

Las condiciones propuestas

8. Las propuestas para un arreglo incluyen disposiciones que se resumen a continuación, en relación con cada uno de los Cinco Principios.

EL PRIMER PRINCIPIO

La Constitución de 1969 impide expresamente que los africanos lleguen a alcanzar en algún momento más que una paridad de representación con los europeos en la Cámara Legislativa. También vincula todo aumento en la representación de los africanos con la cuantía del impuesto a la renta pagado por ellos. De acuerdo con las condiciones propuestas

(1) Cmnd. 3159, Cmnd. 3171 y Cmnd. 3793.

(2) Cmnd. 4065.

para un arreglo, estas disposiciones se derogarán y se reemplazarán por otras nuevas que garanticen un progreso sin obstáculos hacia el gobierno de la mayoría. Los africanos podrán llegar a obtener una paridad de representación en la Cámara Legislativa mediante la creación de un nuevo registro africano superior, para el que regirán las mismas calificaciones de ingreso, bienes y educación que para el registro europeo. A medida que aumente la cantidad de personas inscriptas en este registro, se crearán lugares adicionales sobre una base que asegurará que, cuando se alcance la paridad de representación, el número de votantes en el registro africano superior y en el europeo será aproximadamente igual. Los primeros dos miembros africanos adicionales serán elegidos por los votantes inscriptos en el nuevo registro africano superior y los dos siguientes en elección indirecta realizada de acuerdo con el sistema existente de Colegios Electorales, de Jefes, Caciques y Consejeros elegidos, y esta secuencia se repetirá para los demás miembros africanos adicionales. De esta manera, se alcanzará una paridad de representación con 50 miembros europeos y 50 africanos en la Cámara Legislativa. Estos últimos comprenderán 24 elegidos indirectamente, 18 elegidos directamente por las personas inscriptas en el nuevo registro africano superior y 8 elegidos directamente, como en la actualidad, por los inscriptos en el registro africano inferior. A este altura del proceso, se realizará un referéndum entre todos los africanos inscriptos en los dos registros africanos para decidir si los africanos elegidos en forma indirecta deben reemplazarse o no por otros africanos elegidos directamente.

La Constitución dispondrá que, después del referéndum y de todas las elecciones necesarias para poner en vigor sus resultados, se crearán en la Cámara Legislativa 10 puestos correspondientes en un Registro Común. Una vez que se haya aplicado el resultado de este referéndum, se nombrará una Comisión independiente para determinar si, en ese momento, el pueblo de Rhodesia considera aceptable la creación de los puestos del Registro Común prevista en la Constitución. Sin embargo, la adopción de cualquier recomendación formulada por esta Comisión que esté encaminada a modificar estas disposiciones será de competencia del Parlamento de Rhodesia y estará sujeta al procedimiento normal para enmendar las disposiciones especialmente afianzadas en la Constitución. Si no se llega a un acuerdo sobre la enmienda, los puestos del Registro Común se cubrirán mediante una elección basada en un único distrito electoral para toda la nación y en la que participarán los votantes inscriptos en un registro que estará integrado por todos los votantes inscriptos en el registro africano superior y en el europeo. A medida que aumente el número de votantes africanos, éstos podrán determinar el resultado de las elecciones realizadas para cubrir una mayoría de esos puestos, alcanzando así el gobierno de la mayoría.

EL SEGUNDO PRINCIPIO

En todas las etapas del progreso hacia el gobierno de la mayoría será necesario obtener la aprobación de una proporción sustancial de los representantes africanos de la Cámara Legislativa para cualquier enmienda que se quiera introducir a las disposiciones especialmente afianzadas en la Constitución que incluirán todas las medidas que afectan el progreso

político de los africanos. Hasta que presente su informe la Comisión nombrada después de haberse alcanzado la paridad, esas enmiendas constitucionales requerirán, además de una mayoría de dos tercios de todos los miembros de la Cámara Legislativa y del Senado que votaran por separado, los votos afirmativos de una mayoría del total de miembros europeos y de una mayoría del total de miembros africanos de la Cámara Legislativa. Esto asegurará que, en el caso improbable de que todos los africanos elegidos en forma indirecta voten a favor de una enmienda que signifique un retroceso respecto de las disposiciones especialmente afianzadas de la Constitución, el mecanismo de control quedaría aún en manos de los miembros africanos elegidos directamente de la Cámara Baja. A medida que aumente la representación africana, el requisito de la mayoría de dos tercios exigirá un número cada vez mayor de votos africanos. De tal manera, una vez alcanzada la paridad y realizado el referéndum sobre el futuro de los africanos elegidos en forma indirecta, no será necesario contar con la salvaguardia adicional que excede el requisito de la mayoría de dos tercios y se la eliminará. En esta etapa, se necesitará contar con el apoyo de por lo menos 17 miembros africanos de la Cámara Legislativa para introducir cualquier enmienda a las disposiciones especialmente afianzadas.

EL TERCER PRINCIPIO

La creación del nuevo registro africano superior implicará la posibilidad de que en el futuro cercano aumente la representación de los africanos en la Cámara Legislativa. La reducción de las calificaciones necesarias para que los inscriptos en el actual registro africano inferior tengan derechos electorales permitirá que un gran número de nuevos africanos ejerzan esos derechos. Estas dos medidas representan una mejora sustancial de la condición política de los africanos. Además, existe una disposición en virtud de la cual el Gobierno británico asignará fondos sustanciales para un programa de ayuda a Rhodesia durante los próximos diez años con el fin de mejorar los servicios de educación para los africanos y coadyuvar al desarrollo económico de las Tierras Tribales en Fideicomiso, aumentando así las posibilidades de trabajo de los africanos. Como resultado de esta ayuda, se acelerará el ritmo con el que más africanos cumplirán con las calificaciones de ingresos y educación requeridas para poder votar. Habrá también una nueva revisión especial de la situación de los restantes detenidos que estará a cargo del Tribunal existente, que contará con la presencia de un observador británico.

EL CUARTO PRINCIPIO

Se implantará una Declaración de Derechos, nueva y reforzada, que será aplicable por los tribunales (véase el Apéndice III al Anexo B). Se establecerá también una Comisión de Revisión independiente para examinar en forma inmediata el problema de la discriminación racial en todas las esferas, incluido el problema especial de la asignación y el uso de las tierras. Los rhodesios se han comprometido a presentar al Parlamento legislación que permita poner en vigor las recomendaciones de esta Comisión, con sujeción a consideraciones que cualquier gobierno consideraría supremas. Mientras

tanto, han aclarado que están dispuestos a asignar nuevas tierras para su uso por africanos a medida que resulten necesarias y han dado seguridades de que, con la excepción de un número limitado de ocupantes no autorizados en ciertas zonas, no se producirán más expulsiones de africanos hasta que se hayan examinado las recomendaciones de la Comisión de Revisión.

EL QUINTO PRINCIPIO

Estas propuestas para un arreglo sólo se confirmarán y aplicarán después de que el Gobierno británico haya determinado a su satisfacción que son aceptables para el pueblo de Rhodesia en su conjunto. En consecuencia, el Gobierno británico ha nombrado una Comisión presidida por Lord Pearce para examinar con la mayor profundidad e imparcialidad posibles, las opiniones de todos los sectores de la opinión rhodesia, incluidos los rhodesios que residen en el extranjero o están detenidos. La Comisión iniciará sus trabajos en el futuro próximo. Antes de llevar a cabo esta prueba de aceptabilidad y durante su realización, se permitirán actividades políticas normales a satisfacción de la Comisión, siempre que se desarrollen en forma pacífica y democrática. Los rhodesios pondrán en libertad a una cantidad sustancial de detenidos. Si el Gobierno considera a su satisfacción que las condiciones propuestas son aceptables para el pueblo rhodesio en su conjunto, los rhodesios tomarán las medidas pertinentes a fin de introducir las modificaciones legislativas necesarias para aplicarlas. Una vez que se hayan completado esas modificaciones, el Gobierno británico recomendará al Parlamento que se conceda la independencia a Rhodesia del Sur sobre esta base y, en esas circunstancias, ya no se necesitarán las sanciones.

ANEXO A

Resumen de la Constitución de 1969

Legislatura

LA CÁMARA LEGISLATIVA

1. i) Composición

50 miembros europeos

16 miembros africanos (8 elegidos directamente y 8 elegidos indirectamente por los colegios electorales de jefes, caciques y concejales—4 de Mashonalandia y 4 de Matabelelandia)

66 miembros

ii) Aumento en la representación africana

Cuando los impuestos sobre las rentas pagados por los africanos excedan de 16/60 del total de los impuestos sobre la renta pagados por europeos y africanos, el número de miembros africanos será aumentado de modo que guarde con el número total de miembros la misma proporción que guardan los impuestos sobre la renta pagados por los africanos con el total de dichos impuestos. Los primeros dos nuevos miembros africanos serán elegidos indirectamente y las dos nuevas bancas siguientes se cubrirán mediante elección directa; las bancas que se creen de allí en adelante se asignarán en ese orden. Cuando se llegue a la paridad de representación con los europeos, no habrá más aumentos de la representación africana.

SENADO

2. i) Composición

10 europeos elegidos por los miembros europeos de la Cámara Legislativa

10 jefes africanos— cinco de Matabelelandia y cinco de Mashonalandia elegidos por el Consejo de Jefes de las dos provincias

3 designados por el Presidente (uno es de color y los otros son europeos)

—
23 miembros

ii) Facultades

a) Puede recomendar enmiendas a los proyectos de leyes fiscales pero no aplazarlos.

b) Puede impedir la sanción de las leyes en que se enmienden la Constitución o las disposiciones afianzadas de las leyes electorales o de las relativas a la tenencia de tierras.

c) Puede aplazar otros proyectos de ley por 180 días. Sobre esta facultad dilatoria, prevalece la certificación del Primer Ministro de que un proyecto de ley originado en la Cámara Legislativa y aprobado por ésta es tan urgente que no debe ser aplazado.

El Presidente

3. i) Designación

Lo designa el Consejo Ejecutivo (Gabinete) por un período de no más de cinco años.

ii) Facultades

a) La Constitución inviste del poder ejecutivo de Rhodesia al Presidente y le confiere diversas facultades especiales, como la de designar y recibir funcionarios diplomáticos y consulares, celebrar tratados, indultar a delincuentes y proclamar el estado de emergencia.

b) En general, se requiere que ejerza sus funciones de conformidad con las recomendaciones ministeriales.

El sistema electoral

4. i) Circunscripciones

El país está dividido en 50 circunscripciones europeas (de las cuales no menos de 18 deben ser rurales) y ocho circunscripciones africanas (4 en Matabelelandia y 4 en Mashonalandia). La Ley Electoral de 1969 exige que los límites de las circunscripciones europeas y de las circunscripciones africanas de Matabelelandia y Mashonalandia, respectivamente, se tracen de modo que contengan, en lo posible, el mismo número de votantes europeos o africanos, según el caso.

ii) Requisitos para votar

Están previstos en las cláusulas afianzadas de la Ley Electoral de 1969.

a) Registro europeo

Ya sea 900 libras esterlinas de ingresos o propiedades por un valor de 1.800 libras esterlinas; Ya 600 libras esterlinas de ingresos o propiedades por un valor de 1.200 libras esterlinas Y cuatro años de educación secundaria.

b) Registro africano

Ya sea 300 libras esterlinas de ingresos o propiedades por un valor de 600 libras esterlinas; Ya 200 libras esterlinas de ingresos o propiedades por un valor de 400 libras esterlinas Y dos años de educación secundaria.

c) Requisitos comunes a ambos registros

Ser ciudadanos de Rhodesia, tener más de 21 años de edad y un conocimiento adecuado del idioma inglés, y ser capaces de llenar la solicitud por escrito y por sí mismos.

Enmiendas constitucionales

5. i) Las disposiciones de la Constitución relativas a la composición de las dos Cámaras de la Legislatura, a la Judicatura, a los procedimientos de enmienda y a la Declaración de Derechos, y las disposiciones de las leyes sobre tenencia de tierras están especialmente afianzadas y los proyectos de ley encaminados a enmendarlas deben ser aprobados en ambas Cámaras por una mayoría de dos tercios de todos sus miembros.
- ii) Los proyectos de ley encaminados a enmendar otras disposiciones de la Constitución o las disposiciones afianzadas de la Ley Electoral requieren la aprobación de una mayoría de dos tercios de todos los miembros del Senado o, si el proyecto no tiene esa mayoría pero la Cámara Legislativa lo vuelve a presentar después de 180 días, la aprobación de por lo menos la mitad de los miembros del Senado.

Otras garantías

6. i) Un Comité de Asuntos Jurídicos del Senado designado por el Presidente de esta Cámara que puede no estar integrado por ningún africano (aunque la mayoría debe ser calificada conforme a la ley), se encarga de examinar todos los proyectos de ley (excluidos los proyectos de leyes fiscales y los proyectos constitucionales) que se presentan al Senado y comunica a éste si, a su juicio, dichos proyectos contienen alguna disposición incompatible con la Declaración de Derechos. El Senado, en caso de confirmar la determinación de incompatibilidad hecha por el Comité, no puede aprobar el proyecto de ley a menos que decida por mayoría simple que los intereses nacionales hacen necesaria su sanción. Sin embargo, el proyecto de ley puede sancionarse después de 180 días (véase el párr. 2, ii) c) *supra*). Cuando el Primer Ministro certifica que un proyecto de ley es urgente y se sanciona dicho proyecto pero el Senado resuelve que una de sus disposiciones es incompatible con la Declaración de Derechos y que no es necesaria desde el punto de vista de los intereses nacionales, la Cámara Legislativa, cuando la disposición deba permanecer en vigor por un período de más de 270 días, debe decidir por mayoría de dos tercios que dicha disposición permanezca en vigor. Hay disposiciones paralelas relativas al examen mencionado de la legislación subsidiaria, examen que puede determinar su anulación, pero también aquí la Cámara Legislativa puede prevalecer sobre el Senado por mayoría de dos tercios.

ii) Declaración de Derechos

La Declaración, que tiene el propósito expreso de establecer los derechos y libertades fundamentales del individuo, está especialmente afianzada pero no puede ser aplicada por los tribunales y no invalida la legislación incompatible con ella.

ANEXO B

Propuestas para una solución

I. Prueba de aceptabilidad

Las propuestas que figuran a continuación dependen de que el Gobierno británico las juzgue aceptables para la totalidad del pueblo de Rhodesia. Por consiguiente, el Gobierno británico nombrará una Comisión para que se cerciore directamente, en todos los sectores de la población de Rhodesia, de si estas propuestas son aceptables o no e informe sobre ello al Gobierno británico. Esta Comisión estará integrada por un Presidente, sus Vicepresidentes y varios Comisionados. El informe será firmado por el Presidente y los Vicepresidentes. Los miembros de la Comisión recorrerán todo el país y visitarán, en particular, todos los centros poblados, consejos locales y lugares tradicionales de reunión de las tierras tribales en fideicomiso.

En el período previo a la prueba de aceptación, y durante ésta, se permitirá la realización de actividades políticas normales a satisfacción de la Comisión, siempre que sean pacíficas y democráticas. Se concederán espacios de radio y televisión a los partidos políticos representados en la Cámara Legislativa.

La Comisión efectuará sus averiguaciones en público o en privado, según lo considere apropiado. Los testigos que presten declaración a la Comisión gozarán de inmunidad respecto de su testimonio y las personas residentes en Rhodesia, independientemente de la opinión o afiliación políticas que tengan, gozarán de libertad para presentarse a la Comisión. Todos los empleados del Gobierno de Rhodesia estarán autorizados para expresar sus opiniones a la Comisión. Las personas presas o detenidas gozarán de la misma autorización. En Londres y otros lugares se tomarán las medidas del caso para que los rhodesios que viven en el extranjero puedan presentar sus opiniones a la Comisión.

El Gobierno de Rhodesia prestará a la Comisión la asistencia que sea razonablemente necesaria para que cumpla sus funciones.

II. La Constitución

La Constitución de Rhodesia será la Constitución aprobada en ese país en 1969, con las modificaciones que se indican a continuación. El Gobierno de Rhodesia promulgará leyes para introducir las modificaciones necesarias en la Constitución y en la legislación electoral conexas; estas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el Parlamento británico conceda la independencia.

1) LA CÁMARA LEGISLATIVA

a) Las disposiciones actuales porque se rige el aumento de la representación africana en la Cámara serán derogadas y sustituidas por disposiciones destinadas a poner en práctica los mecanismos que se indican en los incisos siguientes.

b) Se creará un nuevo registro de votantes africanos (registro africano superior) con requisitos iguales a los del registro de votantes europeos. Los requisitos económicos y de educación pertinentes se estipulan en el Apéndice I.

c) De conformidad con los mecanismos que se indican en los incisos siguientes, se crearán nuevos puestos para africanos, tan pronto se disuelva el Parlamento después de la fecha en que se determine que corresponde crear tales puestos. Estos serán provistos en la elección general siguiente a la disolución del Parlamento. No obstante, los cuatro primeros puestos serán creados, y se celebrarán elecciones para proveerlos, tan pronto se haya establecido que corresponde crearlos.

d) Cuando el número de votantes inscritos en el registro africano superior equivalga al 6% del número de votantes inscritos en ese momento en el registro europeo, deberán crearse dos nuevos puestos para africanos; cuando el número de votantes inscritos en el registro africano superior equivalga al 12% del número de votantes inscritos en ese momento en el registro europeo, deberán crearse otros dos puestos para africanos; deberán crearse nuevos puestos para africanos, dos cada vez, por cada nuevo aumento de un 6% en el número de votantes inscritos en el registro africano superior hasta completar 34 nuevos puestos para africanos, con lo que habrá paridad en el número de miembros africanos y europeos de la Cámara Legislativa. Este mecanismo garantizará que, al haber paridad, haya aproximadamente el mismo número de votantes en el registro africano superior que en el registro europeo.

e) Los dos primeros nuevos asientos para africanos serán provistos por elección directa, en circunscripciones que eligen un solo miembro, por los votantes inscritos en el registro africano superior; los dos puestos siguientes serán provistos por elección indirecta de los colegios electorales y de la misma manera en que se eligen los ocho puestos actuales para africanos provistos por elección indirecta. Esta secuencia se repetirá en relación con los subsiguientes puestos adicionales para africanos.

f) A los fines de poner en práctica el procedimiento indicado *supra*, el Registrador General de Votantes verificará el número de votantes inscritos en el registro africano superior y en el registro europeo a intervalos no mayores de seis meses y, cuandoquiera corresponda crear nuevos puestos para africanos, enviará un certificado a ese respecto al Presidente; a su vez, el Presidente deberá emitir una orden por la que se disponga la creación de esos puestos de la manera descrita *supra*.

g) Los requisitos que exigen el actual registro de votantes africanos (registro africano inferior) serán sustituidos por requisitos equivalentes a los de la lista "B" en la Constitución de 1961, salvo que los requisitos financieros serán aumentados dos veces en un 10%. Los requisitos económicos y de educación pertinentes se estipulan en el Apéndice II.

h) El Gobierno de Rhodesia ha convenido en introducir un formulario-solicitud simplificado para inscribirse en el registro africano inferior, así como una enmienda a la *Electoral Act* por la que los candidatos a inscribirse en el registro africano inferior, si lo solicitan, podrán recibir ayuda del funcionario de registro para completar su formulario.

i) Todo candidato a un puesto elegido por el registro africano superior deberá estar inscrito como votante en dicho registro; todo candidato a un puesto elegido por el registro africano inferior deberá estar inscrito como votante en uno de los dos registros africanos.

j) Dentro del año siguiente a la elección general en que se logre la paridad, se efectuará un referendo entre todos los votantes africanos inscritos con miras a determinar si se deben o no abolir los puestos provistos por elección directa.

Los nuevos puestos serán todos elegidos por el registro africano superior a menos que la Legislatura, antes del referendo, haya dispuesto que hasta una cuarta parte de los nuevos puestos sea elegida por el registro africano inferior. La Legislatura puede disponer también que un número determinado de los nuevos puestos corresponda a circunscripciones rurales.

Las leyes en que se estipulen cualesquiera de los asuntos mencionados en este inciso, incluidos los mecanismos de procedimiento para celebrar el referendo, no necesitarán, para ser promulgadas, reunir los requisitos que exige una enmienda de la Constitución; el único requisito especial será que, en la Cámara Legislativa, deberán contar con el asentimiento de la mayoría de todos los miembros africanos.

Si la mayoría de los votantes en el referendo es partidaria de abolir los puestos elegidos indirectamente, dentro del año siguiente deberá celebrarse una elección para poner en práctica el cambio. Las elecciones con este objeto se podrán realizar sin necesidad de disolver el Parlamento. Si se adopta este procedimiento, los miembros africanos elegidos indirectamente, los miembros elegidos por el registro superior africano y, si se aumenta el número de puestos elegidos por el registro africano inferior, los miembros elegidos por este registro, dejarán vacantes sus puestos en la fecha fijada para presentar los candidatos a la elección y el Parlamento suspenderá sus actividades a partir de esa fecha hasta que se haya efectuado la elección.

k) A más tardar seis meses después de dicha elección o, si el resultado del referendo indica que se deben retener los puestos provistos por elección indirecta, seis meses después de efectuarse el referendo, se nombrará una comisión independiente para que determine si la creación de asientos elegidos por un Registro Común, de conformidad con las disposiciones constitucionales indicadas en el inciso l) *infra*, es aceptable para el pueblo de Rhodesia y, en caso de no ser así, si existe alguna posibilidad que pudiere gozar de apoyo general. Esta comisión estará integrada por un Presidente que ocupe o haya ocupado un alto puesto judicial y un número igual de miembros europeos y africanos nombrados por el Gobierno tras consultas celebradas con todos los partidos representados en la Cámara Legislativa. La comisión deberá informar a la legislatura dentro del año siguiente a su nombramiento. Las leyes para poner en práctica cualesquiera recomendaciones de la Comisión deberán aprobarse de acuerdo con los requisitos exigidos para emendar la Constitución.

l) La Constitución dispondrá que, al disolverse el Parlamento después de la fecha en que la Comisión debe presentar su informe, se creen 10 puestos elegidos por el Registro Común. Los puestos de Registro Común serán provistos por elección directa de los votantes de un registro en el que aparezcan todos los votantes inscritos en ese momento en los registros europeos y africano superior. Las elecciones para esos puestos se celebrarán partiendo de la base de que toda Rhodesia es una sola circunscripción que será representada por la totalidad de los miembros elegidos por el Registro Común; cada votante tendrá 10 votos para distribuir como le parezca entre los candidatos.

2) SENADO

El Senado seguirá constituido como en el presente. Como consecuencia de la adopción (véase el párrafo 3) *infra* de una nueva Declaración de Derechos aplicable por los tribunales, se abolirá la Comisión de Asuntos Jurídicos del Senado.

3) DECLARACIÓN DE DERECHOS

La Declaración de Derechos vigente será sustituida por una nueva Declaración que ampare los derechos y libertades fundamentales del individuo y reconozca el derecho de acudir al Tribunal Superior, a fin de que toda persona que alegara que ha habido una contravención de sus disposiciones que la afecte pueda obtener una reparación. El texto de la Declaración y las disposiciones para su aplicación figuran en el Apéndice III.

4) RENOVACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE ESTADO DE EMERGENCIA

El artículo 61 de la Constitución se enmendará a fin de reducir de 12 meses a 9 meses el plazo dentro del cual una Declaración de estado de emergencia debe ser renovada por resolución de la Cámara Legislativa.

5) ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN

a) El Gobierno de Rhodesia ha dado seguridades al Gobierno británico en el sentido de que no introducirá ni apoyará en el Parlamento de Rhodesia ninguna enmienda a las disposiciones especialmente afianzadas en la Constitución relativas a la composición de la Cámara Legislativa, o de las disposiciones especialmente afianzadas en la Ley Electoral (*Electoral Act*) hasta que no se hayan creado y cubierto los dos primeros puestos de los registros africanos superiores, o hasta que no haya transcurrido un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de las reformas constitucionales previstas en estas propuestas, según cual sea lo que ocurra en primer término.

b) Hasta la fecha en que la Comisión mencionada en el inciso l) k) *supra* deba presentar su informe, o hasta la fecha, si es anterior, en que efectivamente lo presente, todo proyecto de ley encaminado a enmendar cualquiera de las disposiciones especialmente afianzadas en la Constitución requerirá, además del requisito vigente sobre los votos afirmativos en cada Cámara de la Legislatura, de no menos de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Cámara, los votos afirmativos de la mayoría de todos los miembros europeos y de la mayoría de todos los miembros africanos de la Cámara Legislativa.

c) Se derogará la disposición vigente según la cual un proyecto de ley encaminado a aumentar el número de miembros de la Cámara Legislativa sin que se altere la proporción de miembros africanos respecto del número total de miembros no será por esa razón considerada como una enmienda a una disposición especialmente afianzada.

d) Las disposiciones especialmente afianzadas en la Constitución serán las siguientes:

- i) Las nuevas disposiciones que dan efecto a las propuestas contenidas en el párrafo II l) *supra*;
 - ii) La nueva Declaración de Derechos, incluidas las disposiciones para su aplicación por el Tribunal Superior;
- y

iii) El Artículo 61 enmendado, relativo a las Declaraciones de estado de emergencia.

e) Las siguientes disposiciones de la Ley Electoral estarán sujetas, en lo que atañe a su modificación, a los mismos requisitos que las disposiciones especialmente afianzadas en la Constitución:

- i) Las que prescriben los requisitos e impedimentos para la inscripción de votantes en el registro europeo y en ambos registros africanos;
- ii) Las que prescriben los requisitos e impedimentos para ser candidato a miembro de la Cámara Legislativa;
- iii) La disposición relativa a la modificación de los requisitos en materia económica de los votantes a consecuencia de los cambios de precios; y
- iv) Las disposiciones que prescriben la composición de los Colegios Electorales Tribales.

Se derogará el artículo 26 de la Ley Electoral que prevé el aumento gradual de los requisitos en materia de situación económica y educación para el registro africano existente de modo que, al equipararse, sean los mismos que para el registro europeo.

III. Revisión de la legislación vigente

El Gobierno de Rhodesia ha hecho saber al Gobierno británico su firme intención de avanzar, conforme al espíritu de estas propuestas, hacia la eliminación de la discriminación racial. En consecuencia, se constituirá una Comisión independiente para examinar la cuestión de la discriminación racial. Dicha Comisión habrá de examinar la legislación vigente y hacer recomendaciones al Gobierno de Rhodesia acerca de la forma de avanzar hacia la eliminación de toda discriminación racial. Entre las funciones de la Comisión figurará la obligación especial de examinar las disposiciones de la ley sobre tenencia de tierras (*Land Tenure Act*) y considerar la posibilidad de crear una Dirección de Tierras independiente y permanente, que supervisará las gestiones encaminadas a la solución a largo plazo de los problemas pertinentes. Las atribuciones de la Comisión, que estará integrada por tres miembros, uno de ellos africano, figuran en el apéndice IV. Sus miembros serán elegidos de común acuerdo con el Gobierno británico. La Comisión se constituirá cuanto antes, después de que se haya efectuado la prueba de aceptabilidad. Sus conclusiones serán publicadas.

El Gobierno de Rhodesia reconoce que las conclusiones de la Comisión tendrán ascendencia especial y ha dado seguridades de que recomendará al Parlamento la introducción de los cambios en la legislación vigente que sean necesarios para dar efecto a sus recomendaciones, únicamente a reserva de consideraciones a las que cualquier Gobierno se vería obligado a atribuir carácter imperativo.

IV. Revisión de los casos de personas detenidas

El Gobierno de Rhodesia declaró que desde fines de marzo de 1971 se ha puesto en libertad a 23 detenidos, con lo que aún quedan 93 detenidos y 2 personas confinadas (sin contar a 34 detenidos que han sido puestos en libertad bajo ciertas condiciones). El Gobierno de Rhodesia tiene la intención de poner en libertad a otros 31 detenidos en cuanto se puedan adoptar las providencias del caso.

En vista de que el arreglo dará lugar a una nueva situación, se procederá a una nueva revisión especial de los casos de todas las personas detenidas y confinadas para determinar si, a la luz de las nuevas circunstancias, aquellas pueden ser puestas en libertad, o eliminarse las restricciones sin perjuicio para el mantenimiento de la seguridad y el orden públicos. Esta revisión será efectuada por el tribunal existente, cuyo Presidente es magistrado del Tribunal Superior de Rhodesia, lo antes posible después de que se haya efectuado la prueba de aceptabilidad. Las recomendaciones del Tribunal serán obligatorias para la autoridad que haya ordenado la detención o el confinamiento. A los efectos de esa revisión especial, tendrá derecho a estar presente un observador designado por el Gobierno británico de común acuerdo con el Gobierno de Rhodesia.

V. Tierras

En la zona africana existen actualmente unos 5 millones de acres de tierras desocupadas donde pueden asentarse los africanos: 3,5 millones en las Tierras Tribales en Fideicomiso y 1,5 millones en la zona para compra de tierras. Existen disposiciones con arreglo a las cuales se pueden proporcionar otras considerables extensiones de tierra, y el Gobierno de Rhodesia se propone hacerlo a medida que surja la necesidad.

Ambos Gobiernos convienen en que destinarán de inmediato una parte de la asistencia mencionada en el párrafo VI de estas propuestas al mejoramiento de las zonas que ocupan actualmente los africanos o que están destinadas a ser ocupadas por ellos.

A excepción de ciertas zonas forestales y de parques nacionales, cuyo desarrollo puede exigir el traslado de un número reducido de ocupantes sin derechos establecidos, los dos únicos casos en que el Gobierno de Rhodesia está considerando la posibilidad de expulsar a africanos de tierras comprendidas en la zona europea son los de las Misiones de Epworth y Chishawasha. El Gobierno de Rhodesia ha dado seguridades de que no adoptará medida alguna para expulsar a los arrendatarios africanos o a otros ocupantes de esas dos zonas o de cualquier otra zona donde estén viviendo, hasta tanto la Comisión mencionada en el párrafo III *supra* no haya presentado su informe y sus recomendaciones no hayan sido examinadas a fondo.

VI. Programa de desarrollo

Ambos Gobiernos asignan importancia primordial a la expansión de la economía de Rhodesia y, en particular, a fomentar el crecimiento económico de las Tierras Tribales en Fideicomiso. En consecuencia, se formulará un programa de desarrollo destinado a aumentar considerablemente las oportunidades de educación y de empleo para los africanos a fin de que éstos puedan participar cada vez más en el futuro desarrollo del país, y ambos Gobiernos entablarán conversaciones a la brevedad a fin de ponerse de acuerdo sobre este programa y sobre la mejor forma de llevarlo a la práctica.

El Gobierno británico aportará durante un período de diez años, un máximo de 5 millones de libras esterlinas por año en capitales y asistencia técnica, que se destinarán a los fines y proyectos que se convengan con el Gobierno de Rhodesia, y éste a su vez contribuirá paralelamente con una suma análoga para este programa de desarrollo. Todo lo anterior sin perjuicio de los gastos anuales que actualmente proyecta efectuar el Gobierno de Rhodesia en educación y vivienda para africanos y en proyectos de desarrollo en las Tierras Tribales en Fideicomiso y las Zonas africanas para compra de tierras. Parte de este programa de desarrollo consistirá en el establecimiento de nuevos planes de regadío, proyectos de cultivo intensivo, proyectos industriales y el mejoramiento de las comunicaciones en las Tierras Tribales en Fideicomiso y las Zonas africanas para compra de tierras. En lo que atañe a la educación, los fondos se destinarán a mejorar y a ampliar los servicios para africanos de capacitación en agricultura, formación técnica y profesional, enseñanza normal y capacitación en administración, así como para otros fines educativos en la esfera de la enseñanza primaria, secundaria y superior.

Así, pues, el desarrollo paralelo de los dos componentes de este programa contribuirá a crear nuevas oportunidades de empleo para los africanos a medida que crezca la economía y se proporcionen a aquellos más servicios de educación.

VII. Otros asuntos

1) Las vacantes que se produzcan en la administración pública de Rhodesia se cubrirán atendiendo el criterio del mérito y la idoneidad, independientemente de la raza. El Gobierno de Rhodesia se ha comprometido a tomar medidas para permitir que un número cada vez mayor de africanos se capaciten para competir en pie de igualdad con candidatos de otras razas en lo que atañe a nombramientos o ascensos.

2) Los ciudadanos rhodesios que hayan salido de Rhodesia por cualquier motivo podrán regresar libremente al país y sin que se les imponga restricción alguna por causa de sus ac-

tividades pasadas, pero sin concederles amnistía en lo que respecta a cualquier delito penal.

3) El Gobierno de Rhodesia desea revocar el estado de emergencia a la brevedad posible, A menos que se den circunstancias imprevistas, lo hará una vez que se hayan levantado las sanciones contra Rhodesia.

VIII. Aplicación

En cuanto se demuestre a satisfacción del Gobierno británico que se ha promulgado la legislación mencionada en el párrafo II *supra*, y que se han adoptado medidas para dar efecto a las propuestas contenidas en los párrafos III y IV *supra*, introducirá leyes con objeto de conceder la independencia a Rhodesia como república y recomendará esta legislación al Parlamento británico. Asimismo, revocará las sanciones económicas y de otra índole cuando esa legislación entre en vigor. Ambos Gobiernos adoptarán las providencias del caso para resolver las cuestiones pendientes financieras y de otra índole, y normalizar las relaciones entre ambos países y las cuestiones relativas al estatuto personal de los individuos.

*
* *
*

Ninguna de las disposiciones contenidas en estas propuestas se interpretará en el sentido de que entraña cambio alguno en la actual posición de ambas partes respecto de la condición actual de Rhodesia o de la Constitución de 1969.

Las propuestas precedentes son aceptables para el Gobierno británico y el Gobierno de Rhodesia.
24 de noviembre de 1971.

ANEXO B

APENDICE I

Calificaciones para la inscripción en el registro europeo y en el registro africano superior

a) Ingresos de no menos de 1.800 dólares por año durante los dos años previstos a la fecha de solicitud de inscripción, o la propiedad de bienes raíces cuyo valor no sea inferior a los 3.600 dólares; o

- b) i) Ingresos de no menos de 1.200 dólares por año durante los dos años previos a la fecha de solicitud de inscripción, o la propiedad de bienes inmuebles cuyo valor no sea inferior a los 2.400 dólares; y
ii) Cuatro años de educación secundaria de una calidad establecida.

ANEXO B

APENDICE II

Calificaciones para la inscripción en el registro africano inferior

a) Ingresos de no menos de 600 dólares por año durante los dos años previos a la fecha de solicitud de inscripción, o la propiedad de bienes inmuebles cuyo valor no sea inferior a los 1.100 dólares; o

- b) i) Ingresos de no menos de 300 dólares por año durante los dos años previos a la fecha de solicitud de inscripción, o la propiedad de bienes inmuebles cuyo valor no sea inferior a los 600 dólares; y
ii) Dos años de educación secundaria de una calidad establecida; o

c) Personas de más de 30 años de edad:

- i) Cuyos ingresos sean de no menos de 300 dólares por año durante los dos años previos a la fecha de solicitud de inscripción, o sean propietarios de bienes inmuebles cuyo valor no sea inferior a los 600 dólares; y
ii) Hayan completado un curso de enseñanza primaria de una calidad establecida; o

d) Personas de más de 30 años de edad:

Cuyos ingresos sean de no menos de 430 dólares por año durante los dos años previos a la fecha de solicitud de inscripción, o sean propietarios de bienes inmuebles cuyo valor no sea inferior a los 800 dólares; o

e) Todo jefe de kraal que dirija a un grupo de 20 o más jefes de familia.

ANEXO B

APENDICE III

Declaración de Derechos y disposiciones para su aplicación (Artículos que reemplazan el actual artículo 84)

Declaración de Derechos

84. POR CUANTO es conveniente asegurar que toda persona en Rhodesia disfrute de los derechos y libertades individuales fundamentales, es decir que, cualquiera que sea su raza, tribu, opiniones políticas, color o credo, goce del derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona, a la protección de la intimidad de su hogar, a la protección contra la privación de su propiedad sin el pago de indemnización, a la protección de la ley, y a la libertad de conciencia, de expresión y de reunión y asociación;

Y POR CUANTO el ejercicio de estos derechos y libertades debe estar sujeto a ciertas limitaciones prescritas por la ley y necesarias en una sociedad democrática, destinada a asegurar que el goce de los mencionados derechos y libertades por una persona no perjudique los derechos y las libertades de otras ni el interés público;

Y POR CUANTO es obligación de toda persona respetar la Constitución y las leyes de Rhodesia y cumplirlas;

Y POR CUANTO la lealtad a Rhodesia es una obligación fundamental de todo ciudadano;

Las disposiciones de la Segunda Cédula, conjuntamente con el artículo *ochenta y cuatro A*, tendrán por objeto proteger los derechos y libertades precedentemente mencionados, con las limitaciones que en ellas se establecen.

Aplicación de disposiciones de protección de la Declaración de Derechos

84A. 1) Con sujeción a lo dispuesto en el punto 8), si una persona alega que cualquiera de las disposiciones de la Declaración de Derechos ha sido o es objeto de una contravención que la afecte, podrá, sin perjuicio de cualquier otra acción sobre el mismo asunto de que legalmente disponga, y con sujeción a las disposiciones del punto 3), apelar ante la Sala de Apelaciones para obtener reparación.

2) Si, en una actuación de la Sala de Asuntos Generales del Tribunal Superior o de cualquier tribunal a él subordinado, surge alguna cuestión relativa a la contravención de una cualquiera de las disposiciones de la Declaración de Derechos, quien presida ese tribunal podrá, y si lo solicita una parte en las actuaciones deberá, remitir la cuestión a la Sala de Apelaciones, pero no estará obligado a acceder a ningún pedido de ese tipo si, en su opinión, éste es puramente inepto o infundado.

3) Cuando en una cualquiera de las actuaciones mencionadas en el punto 2) no se remita a la Sala de Apelaciones una cuestión cualquiera de las ahí mencionadas, sin perjuicio del derecho a plantear la cuestión en cualquier apelación de la decisión del tribunal en esas actuaciones, no se presentará a la sala de apelaciones ninguna demanda para que decida la cuestión de acuerdo con el punto 1).

4) La Sala de Apelaciones tendrá jurisdicción original para:

a) entender en toda demanda hecha por cualquier persona de conformidad con lo dispuesto en el punto 1) y decidir al respecto, o para decidir, sin atender al fondo de la cuestión, respecto de una cualquiera de esas demandas que, en su opinión, sea puramente inepta o infundada;

b) decidir toda cuestión que surja en el caso de cualquier persona y que se le remita de conformidad con lo dispuesto en el punto 2);

además podrá dar ordenanzas, expedir mandamientos y dar las directivas que considere apropiadas con el fin de aplicar cualquiera de las disposiciones de la Declaración de Derechos o de asegurar su aplicación;

La Sala de Apelaciones no ejercerá las atribuciones que le confiere este punto si decide a su satisfacción que el interesado dispone o ha dispuesto de medios adecuados de reparación en virtud de alguna otra ley.

5) Si en cualquier actuación de un tribunal corresponde determinar si una ley es incompatible con alguna de las disposiciones de la Declaración de Derechos, el Procurador General tendrá derecho a ser oído por el tribunal al respecto, y, si en una de esas actuaciones el tribunal determina que una ley es incompatible, el Procurador General, haya o no ejercido su derecho a ser oído en esas actuaciones, tendrá igual derecho con respecto a la apelación de esa decisión como si hubiese sido parte en las actuaciones.

6) Cuando un tribunal competente sostenga que una disposición de una ley cualquiera es incompatible con una de las disposiciones de la Declaración de Derechos, cualquier persona detenida en custodia en virtud de esa disposición tendrá derecho a presentar una demanda a la Sala de Apelaciones con el fin de cuestionar la validez de la prolongación de su detención, aunque previamente haya apelado contra su condena o sentencia o aunque haya expirado cualquier plazo prescrito para la presentación de esa apelación.

7) Una ley de la Legislatura podrá conferir a la Sala de Apelaciones las atribuciones, además de las que se le confieren en este artículo, que parezcan ser necesarias o convenientes con el fin de permitir que la Sala de Apelaciones ejerza con más eficacia la jurisdicción que se le confiere en este artículo.

8) Una ley de la Legislatura podrá incluir disposiciones con respecto a la práctica y al procedimiento

a) De la Sala de Apelaciones en relación con la jurisdicción y las atribuciones que se le confieren en ese artículo o de acuerdo con él;

b) De tribunales subordinados en relación con las remisiones a la Sala de Apelaciones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2);

las disposiciones podrán referirse también al plazo dentro del cual se deberán o podrán hacer o presentar demandas o remisiones y, con sujeción a cualquier disposición de ese tipo, y mediante decisiones de tribunales tomadas con arreglo a cualquier Ley que rija la práctica y el procedimiento en la Sala de Apelaciones, se podrán incluir disposiciones referentes a los asuntos mencionados *supra*.

9) No obstante cualquier disposición en sentido contrario contenida en este artículo, el tribunal no decidirá que ninguna disposición de una Ley promulgada o de un instrumento reglamentario hecho después de la fecha fijada, según se define en el párrafo 14 de la Declaración de Derechos, es incompatible con ninguna disposición de la Declaración de Derechos si la disposición correspondiente ha estado en vigor, por lo menos, por un período de 10 años, ya sea como parte de la Ley o del instrumento reglamentario correspondiente, o de cualquier Ley o instrumento reglamentario previos derogados o enmendados y reemplazados por la Ley o el instrumento reglamentario correspondiente.

10) A los fines de este artículo,

"Sala de Apelaciones" significa la Sala de Apelaciones del Tribunal Superior de Rhodesia.

Validez de las leyes vigentes

84B. Ningún tribunal declarará que ninguna disposición de una Ley promulgada o de un instrumento reglamentario hecho antes de la fecha fijada, según se define en el párrafo 14 de la Declaración de Derechos, es *ultra vires*, basándose en que esa disposición es incompatible con las disposiciones de la Declaración de Derechos que figura en el Capítulo VI de la Constitución de Rhodesia de 1961, o en el Capítulo VII de la Constitución de Rhodesia de 1965, según corresponda.

DECLARACION DE DERECHOS

Protección del derecho a la vida

1. 1) Nadie será privado intencionalmente de su vida, salvo por ejecución de sentencia judicial en caso de delito penal del que haya sido declarado culpable.

2) Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la violación de otras leyes relativas al uso de la fuerza en los casos que a continuación se mencionan, no se considerará que una persona ha sido privada de su vida en violación de este artículo si pierde la vida a consecuencia del uso de la fuerza, si así lo justifican razonablemente las circunstancias del caso:

a) Para defender a una persona de la violencia o en defensa de la propiedad;

b) Para efectuar una detención legal o impedir la evasión de una persona legalmente detenida;

c) Con el fin de reprimir un disturbio, insurrección o motín o dispersar una reunión ilegal; o

d) Para impedir que esa persona cometa un delito; o cuando la muerte es producida a raíz de un acto bélico legal.

3) A los fines del inciso 2) de este artículo será justificación suficiente, cuando sea de aplicación este inciso, la prueba de que la fuerza empleada no excedió de la que legítimamente podría haberse empleado en las circunstancias de ese caso con arreglo a las leyes vigentes inmediatamente antes del día indicado.

Protección del derecho a la libertad individual

2. 1) Ninguna persona será privada de su libertad individual, salvo cuando así lo autorice la ley en cualquiera de los casos siguientes, a saber:

a) Por incapacidad para responder a una acusación penal o por ejecución de sentencia u orden judicial, en Rhodesia o fuera de Rhodesia, por causa de un delito del que haya sido declarada culpable;

b) Por ejecución de una orden de un tribunal que la condene por desacato a ese tribunal o a otro tribunal o por ejecución de una orden del Senado o de la Cámara Legislativa que la condene por desacato a la Legislatura o a sus miembros o por violación de sus privilegios;

c) Por ejecución de una orden judicial dictada para obtener el cumplimiento de una obligación legal, incluidas las demandas de los derechos consuetudinarios africanos;

d) A los fines de que comparezca ante un tribunal en cumplimiento de una orden de un tribunal o de un funcionario judicial; o ante el Senado o la Cámara Legislativa por ejecución de una orden del Senado o de la Cámara;

e) Si existe una razonable sospecha de que ha cometido o va a cometer un delito penal;

f) Por orden judicial o con el consentimiento de su padre o tutor, a los fines de su educación o bienestar durante un período que comenzará antes de haber cumplido 21 años y terminará a más tardar al cumplir los 23;

g) A los fines de impedir la propagación de una enfermedad infecciosa o contagiosa;

h) Si la persona no está en su sano juicio o hay razones para suponer que no lo esté, si se trata de un toxicómano, ebrio consuetudinario o vago, a los fines de su asistencia médica, tratamiento o rehabilitación o para protección de la comunidad;

i) A los efectos de impedir la entrada ilegal de esa persona en Rhodesia o de proceder a su expulsión, extradición u otra forma de alejamiento legal de esa persona del territorio de Rhodesia o de incoar los procedimientos que correspondan a esos efectos;

j) En cuanto sea necesario para ejecutar una orden legal que disponga que una persona debe permanecer en una zona determinada de Rhodesia o que le prohíbe entrar en la misma o, en la medida de lo razonable:

- i) Para iniciar los procedimientos que correspondan contra esa persona a los efectos de dictar esa orden; o
- ii) Para restringir los movimientos de esa persona durante toda visita que se autorice a hacer a cualquier parte de Rhodesia en la que, como consecuencia de esa orden, su presencia sería de otro modo considerada ilegal;
- k) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos 4), 5), 6) y 7), a los efectos de su detención preventiva para asegurar su defensa, la seguridad pública o el orden público.

2) Cuando una persona sea arrestada o detenida, se la informará, con toda la premura que sea razonable y en un idioma que pueda comprender, de las razones de su arresto y detención y se le permitirá que obtenga e instruya, a su costa y sin demoras, un representante legal de su propia elección que deberá ser una persona habilitada para ejercer en Rhodesia la profesión de abogado o de procurador, y que se ponga en comunicación con dicho representante.

3) Cuando una persona sea arrestada o detenida:

a) Para que comparezca ante un tribunal en cumplimiento de la orden de un tribunal o de un funcionario judicial; o

b) Porque haya razonable sospecha de que ha cometido o va a cometer un delito;

y no se la deje en libertad, se la pondrá, con toda premura, a disposición de un tribunal; si el arrestado o detenido con arreglo a lo dispuesto en el inciso b) de este párrafo no es procesado en un plazo razonable, sin perjuicio de los juicios que puedan seguirse, será puesto en libertad incondicionalmente en condiciones razonables, incluidas en particular las que razonablemente sean necesarias para asegurarse de que comparecerá posteriormente a juicio o a los procedimientos preliminares al juicio.

4) Ninguna ley en la que se prevea la detención preventiva autorizará a detener a una persona por un período de más de:

a) Catorce días, a menos que el Ministro designado al efecto dicte una orden de detención preventiva respecto de esa persona; o

b) Cuarenta y dos días, a menos que el caso de esa persona se presente a un tribunal establecido a los fines del presente párrafo antes del vencimiento de dicho plazo de 42 días; si dicho tribunal informa que, a su juicio, no hay causas suficientes para la detención, dicha persona será puesta en libertad inmediatamente.

5) Cuando una persona haya sido detenida en virtud de las disposiciones de una ley que prevea la detención preventiva por períodos de más de 42 días, su caso será presentado a intervalos de no más de 9 meses, para su examen, a un tribunal establecido a los fines del presente párrafo; si dicho tribunal:

a) Dispone que el caso de esa persona se presente al tribunal para su examen antes de que transcurran 9 meses a partir del examen anterior, ya sea porque la persona conveza al tribunal de que existen hechos nuevos o porque el tribunal lo considere conveniente, el caso de esa persona será examinado cuando así lo disponga el tribunal;

b) Informa que a su juicio, no hay causa suficiente para que esa persona continúe detenida, se la pondrá en libertad inmediatamente.

6) Toda persona que haya sido detenida en virtud de las disposiciones de una ley que prevea la detención preventiva y que haya sido puesta en libertad como consecuencia de que un tribunal establecido a los fines del presente párrafo haya informado que, a su juicio, no había causa suficiente para su detención, no podrá ser detenida nuevamente en virtud de dichas disposiciones, durante un período de seis meses a partir de su liberación, por los mismos motivos por los que se la detuvo originalmente.

7) Los tribunales establecidos a los fines del presente párrafo serán creados por ley y se compondrán de:

a) Un presidente, que deberá ser una persona que sea o haya sido magistrado del Tribunal Supremo de Rhodesia o esté calificado para ser designado como tal de conformidad con el artículo *sesenta y cinco*; y de

b) Otras personas, una de las cuales:

i) Sea o haya sido magistrado del Tribunal Supremo de Rhodesia o esté calificado para ser designado como tal de conformidad con el artículo *sesenta y cinco*; o

ii) Haya sido juez en Rhodesia por no menos de 10 años, o

iii) Esté calificado para ejercer la abogacía en Rhodesia o lo haya estado al menos 10 años.

8) Las referencias que se hacen en el inciso 4) de este párrafo a un período de 42 días se aplicarán también a períodos más breves que en conjunto sumen 42 días, pero, no obstante, no podrán sumarse dos períodos más breves si media más de un mes entre el vencimiento del primero y el comienzo del segundo.

9) A los fines del inciso c) del presente párrafo, se considerará que una persona ha sido detenida por los mismos motivos por los que se la detuvo originalmente a menos que un tribunal establecido a los fines del presente párrafo informe que, a su juicio, parezca haber *prima facie* motivos nuevos y razonables para la detención, lo que no prejuzará sin embargo lo dispuesto en el inciso 4) del presente párrafo.

10) Toda persona que haya sido arrestada o detenida ilegalmente por otra tendrá derecho a ser indemnizada al respecto por esta última, pero la ley podrá proteger contra la responsabilidad por tal indemnización a todo funcionario judicial que actúe razonablemente y de buena fe en su carácter de tal y a cualquier otra persona que actúe razonablemente y de buena fe y sin ignorancia o negligencia culpables.

Protección contra la esclavitud y los trabajos forzados

3. 1) Nadie será tenido en esclavitud o servidumbre ni obligado a realizar trabajo forzoso.

2) A los efectos de este artículo, la expresión "trabajo forzoso" no comprende:

a) Los trabajos que se impongan en cumplimiento de una sentencia u orden judicial;

b) Los trabajos que se impongan a una persona legalmente detenida y que, aunque no hayan sido impuestos por una sentencia u orden judicial:

i) Sean razonablemente necesarios por razones de higiene o para la conservación del lugar en que está detenida;

ii) Sean razonablemente necesarios a los fines de la asistencia médica, tratamiento, rehabilitación, educación o bienestar de una persona detenida por esas razones;

c) Los trabajos que se le exijan a una persona que pertenezca a las fuerzas armadas de tierra, mar o aire, o que de otro modo esté sometida a una ley disciplinaria en cumplimiento de sus deberes como integrante de esas fuerzas o en virtud de esa ley, o cualesquiera otros trabajos que se exijan a una persona por imperio de una ley escrita y como sustitución de sus servicios como miembro de esa fuerza;

d) Los trabajos exigidos por vía de la disciplina paterna;

e) Los trabajos exigidos por imperio de una ley escrita durante un período de emergencia pública o en caso de ocurrir otra emergencia o calamidad que amenace a la vida o al bienestar de una parte de la comunidad; o

f) Cualesquiera trabajos que formen parte de las obligaciones comunales o cívicas normales.

Protección contra tratos inhumanos

4. 1) Nadie será sometido a torturas, castigos o penas u otros tratos inhumanos o degradantes.

2) Se entenderá que ningún acto que razonablemente sea necesario de acuerdo con las circunstancias del caso, para impedir la evasión de una persona que ha sido legalmente detenida constituirá una violación de este artículo por el hecho de ser degradante.

3) No se considerará que las disposiciones de una ley escrita, o las medidas tomadas en virtud de la misma, son incompatibles con el presente artículo ni que lo contravienen en cuanto a esa ley autorice la adopción de medidas de castigo u otro tratamiento, que se hubiese podido dar legalmente en Rhodesia inmediatamente antes del día indicado.

Protección contra la privación de la propiedad

5. 1) No se tomará posesión por la fuerza de ningún tipo de bienes ni se adquirirá por la fuerza ningún derecho sobre ningún tipo de bienes salvo por efecto o bajo la autoridad de una ley escrita, o cuando se prevea una disposición aplicable a dicha adquisición o toma de posesión en una ley escrita:

a) Que exija que se dé un aviso razonable de la intención de tomar posesión de dichos bienes o de adquirir un derecho sobre ellos a toda persona que sea propietaria de ellos o que tenga otro derecho sobre ellos que pueda verse afectado por la toma de posesión o la adquisición; y

b) Que disponga el pago de una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable.

2) Toda persona que tenga un derecho sobre los bienes de que se toma posesión por la fuerza o cuyos derechos sobre cualesquier bienes fuesen adquiridos por la fuerza tendrá derecho a recurrir directamente ante el Tribunal Supremo u otra autoridad adjudicadora prevista en la ley mencionada en el inciso 1) del presente párrafo para que determine qué derechos tiene, si es legal la toma de posesión o la adquisición de los bienes o derechos y cuál ha de ser el monto de toda indemnización a que tenga derecho, o para obtener el pago de dicha indemnización dentro de un plazo razonable.

3) Nada de lo dispuesto en una ley ni de lo hecho bajo su autoridad se considerará incompatible con el presente párrafo o contrario a él en la medida en que dicha ley prevea la toma de posesión o la adquisición de cualquier derecho sobre bienes:

a) Mediante la imposición o aplicación de cualquier impuesto, arancel, tasa o derecho;

b) Por concepto de pena por violación de la ley, incluidas todas las normas consuetudinarias africanas, ya sea en un procedimiento civil o después de una condena por un delito o de un decomiso por violación de la ley;

c) Con motivo de un intento de introducir tales bienes en Rhodesia o de sacarlos de Rhodesia en violación de cualquier ley;

d) En virtud de un contrato, incluidos los de arrendamiento o de hipoteca, o de un título de propiedad sobre tierras;

e) Para su administración, cuidado o custodia en nombre y en provecho de la persona beneficiaria de un derecho sobre tales bienes;

f) Mediante la adquisición o administración de bienes que pertenezcan o hayan sido utilizados por un enemigo o una organización que haya sido proscrita o a la que una ley escrita declare ilegal o permita declarar ilegal o en nombre de dicho enemigo u organización;

g) Con motivo de la administración de fondos pagaderos o debidos a una persona que resida fuera de Rhodesia o al Gobierno de cualquier país excepto Rhodesia, cuando la ley haya impuesto restricciones a la transferencia de dichos fondos fuera de Rhodesia;

h) Con motivo de:

i) Un concordato en caso de insolvencia que haya sido aceptado o aprobado por la mayoría numérica de los acreedores que tengan créditos verificados y por un número de acreedores cuyos créditos verificados representen en valor más del 50% del valor total de los créditos verificados; o

ii) Un acta de cesión de bienes por el deudor a sus acreedores;

i) Con motivo de la ejecución de sentencias o mandamientos judiciales;

j) Con motivo de que los bienes de que se trate estén en situación peligrosa o sean perjudiciales para la salud o seguridad de la vida humana, animal o vegetal;

k) Como consecuencia de cualquier ley relativa a la prescripción de acciones, a la prescripción adquisitiva o a las tierras abandonadas;

l) Como condición para la concesión de un permiso de utilización de esos u otros bienes de una manera particular;

m) Con motivo de la obtención de una muestra para fines legales;

n) Con motivo de la adquisición de acciones o de una clase de acciones de una persona jurídica en condiciones aceptadas por los tenedores de no menos de 9/10 del valor de esas acciones o de la clase de acciones de que se trate;

o) Cuando el bien sea un animal y se lo encuentre en propiedad ajena o descarriado;

p) Durante el tiempo que sea necesario para efectuar un examen, investigación, juicio o indagación;

q) Si se tratase de tierras, durante el tiempo que sea necesario para hacer en ellas:

i) Trabajos encaminados a la conservación de cualquier tipo de recursos naturales; o

ii) Trabajos de desarrollo y mejoramiento agrícolas que se haya exigido realizar al propietario u ocupante de las tierras y que éste se haya negado a ejecutar o no haya ejecutado sin una excusa razonable o legal;

r) Como consecuencia de cualquier ley que requiera la presentación de ejemplares de cualquier libro u otra publicación impresa en Rhodesia a los Archivos Nacionales o una biblioteca pública;

s) Con el fin o con motivo de realizar actividades de prospección o explotación de minerales, aceites minerales, gases naturales, metales preciosos o piedras preciosas que tenga derecho a realizar el Presidente en condiciones en que se tengan en cuenta los intereses respectivos de las personas afectadas;

t) Con el fin o con motivo de explotar aguas subterráneas o aguas públicas que tenga derecho a explotar el Presidente en condiciones en que se tengan en cuenta los intereses respectivos de las personas afectadas.

4) Nada de lo dispuesto en el presente párrafo se interpretará en tal sentido que afecte la posibilidad de dictar o aplicar cualquier ley:

a) En la medida en que contenga disposiciones relativas a la ordenada comercialización, producción, desarrollo y extracción de cualquier producto agrícola o mineral o de cualquier artículo o cosa preparado para el mercado o manufacturado con ese fin, o en la medida en que establezca restricciones razonables al uso de cualquier bien para salvaguardar los intereses de otros o proteger a los arrendatarios o a otras personas que tengan derechos sobre dichos bienes; o

b) En la medida en que prevean la toma de posesión por la fuerza con fines de utilidad pública de cualquier bien o la adquisición por la fuerza con fines de utilidad pública de cualquier derecho sobre bienes, cuando dichos bienes o derechos pertenezcan a una persona jurídica establecida directamente por ley para fines públicos en la que no se haya invertido ninguna suma fuera de las procedentes de fondos públicos.

Protección contra registros y allanamientos arbitrarios

6. 1) Ninguna persona podrá ser registrada y su vivienda no podrá ser allanada o registrada a menos que haya dado su consentimiento o que ello se haga por razones de disciplina paterna.

2) Nada de lo dispuesto en una ley ni de lo hecho bajo su autoridad se considerará incompatible con el presente párrafo o contrario a él en la medida en que dicha ley contenga disposiciones que sean razonablemente justificables en una sociedad democrática:

a) Por razones de defensa, seguridad pública, orden público, moralidad pública, salud pública o planificación municipal o rural; o

b) Sin restar generalidad a las disposiciones del inciso a) del presente párrafo, para aplicar una ley en circunstancias en las que hay motivos razonables para creer que el allanamiento o el registro es necesario para la prevención, investigación o aclaración de un delito penal o para la detención legal de una persona; o

c) Para permitir que cualquier autoridad pública o cualquier persona jurídica establecida directamente por ley allane la vivienda de que se trate para realizar trabajos relacionados con cualquier bien de esa autoridad o persona jurídica que se encuentre legalmente en esa vivienda; o

d) A los fines de determinar el valor de la vivienda de que se trate para el pago de impuestos, tasas o derechos; o

e) Para proteger los derechos o libertades de otras personas; o

f) Para autorizar, a los fines de ejecutar una sentencia o mandamiento judicial en cualquier proceso civil, el registro de cualquier persona por orden del tribunal o el allanamiento de cualquier vivienda por orden judicial.

3) Si en un procedimiento se alega que una disposición contenida en la presente ley o un acto realizado bajo su autoridad es incompatible con el inciso 1) del presente párrafo o contrario a dicho inciso y el tribunal decide, tras oír a las partes, que el demandante ha demostrado que el tribunal no debe aceptar que la disposición de la ley en cuestión sea razonablemente justificada en una sociedad democrática por las razones mencionadas en el inciso 2) del presente párrafo que alegue la otra parte sin prueba satisfactoria, emplazará al Ministro responsable a que dé razones por las cuales esa disposición no deba ser declarada incompatible con la Constitución.

Disposiciones por las que se garantiza la protección de la ley

7. 1) A menos que se hayan retirado los cargos pertinentes, el acusado de un delito tendrá derecho a un juicio justo que se celebrará dentro de un plazo razonable ante un tribunal independiente e imparcial establecido por ley.

2) A toda persona acusada de un delito:

a) Se la tendrá por inocente hasta que se pruebe que es culpable o ésta así se declare;

b) Se le informará, con razonable premura, en un idioma que pueda entender y con detalle, de la naturaleza del delito de que se la acusa;

c) Se le dará tiempo y facilidades para preparar su defensa;

d) Se le permitirá hacer su propia defensa o encomendarla, salvo en las vistas ante tribunales tribales o en los juicios a que se refiere el inciso 12) de este párrafo, a su costa, a un representante legal de su propia elección;

e) Se le permitirá interrogar, personalmente o, salvo en las vistas ante tribunales tribales o en los juicios a que se refiere el inciso 12) de este párrafo, por intermedio de su representante legal, a los testigos citados por la acusación y citar e interrogar testigos de descargo en iguales condiciones que las de los testigos de cargo;

f) Se le permitirá disponer gratuitamente de los servicios de un intérprete si no puede entender el idioma empleado en el juicio que se le siga;

y, salvo que lo consienta, el juicio no tendrá lugar sin su presencia, a menos que su comportamiento haga imposible continuar la vista de la causa en presencia suya y que el tribunal haya decretado su separación del procedimiento y la prosecución del juicio en su ausencia.

3) Salvo en los juicios mencionados en el inciso 12) de este párrafo, cuando una persona sea juzgada por un delito, el acusado u otra persona por él autorizada a ese efecto podrá, abonando las tasas razonables que la ley establezca, pedir y obtener, dentro de un plazo razonable después de pronunciada la sentencia, un testimonio de las actuaciones pertinentes al juicio para su propio uso.

4) Nadie será considerado culpable de un delito por acciones u omisiones que no constituyan delito en el momento de producirse; no se castigará un delito con pena más severa que la máxima que podría haberse impuesto por ese delito cuando fue cometido.

5) A todo aquel que pruebe que ha sido juzgado por un tribunal competente por un delito, con motivo de un sumario, citación o acusación sobre los que pueda basarse una sentencia válida, y que ha sido condenado o absuelto, no podrá seguirse nuevo juicio por ese u otro delito por el que podría haberse condenado en la causa que se le siguió por ese delito, salvo que:

a) La condena y sentencia de la Sala de Asuntos Generales del Tribunal Supremo o de un tribunal inferior al Tribunal Supremo sean revocadas en grado de apelación o revisión por

haberse admitido pruebas inadmisibles o rechazado las admisibles, o por cualquier irregularidad o vicio del procedimiento; o que

b) Así lo decrete el Tribunal Supremo en una apelación o revisión relativa a la condena o absolución.

6) Nadie será juzgado por un delito si demuestra que se le ha otorgado indulto por ese delito.

7) Los tribunales u otros órganos judiciales establecidos por ley para determinar la existencia o alcance de derechos u obligaciones civiles serán creados por ley y serán independientes e imparciales; cuando las actuaciones a los fines de esa determinación sean iniciadas por una persona ante un tribunal u otro órgano judicial, ésta tendrá derecho a un juicio justo dentro de un plazo razonable.

8) Salvo en los juicios a que se refiere el inciso 12) de este párrafo o por acuerdo de todas las partes interesadas, los procedimientos judiciales y las actuaciones para la determinación de la existencia o alcance de derechos u obligaciones civiles ante otro órgano judicial, incluido el anuncio de la decisión del tribunal u otro órgano, serán de carácter público.

9) Nada de lo dispuesto en el inciso 8) de este párrafo impedirá:

a) Que el tribunal u órgano judicial excluya de los procedimientos, excepto para el anuncio de la decisión del tribunal u otro órgano, a toda persona que no sean las partes interesadas y sus representantes legales, en la medida en que el tribunal u otro órgano:

i) Esté facultado por ley para hacerlo y lo considere necesario o conveniente, dadas las circunstancias del caso, si la publicidad entorpece la mejor administración de la justicia, por tratarse de juicios interlocutorios o en el interés de la moral pública, el bienestar de los menores de 21 años o la protección de la intimidad de las partes interesadas en los procedimientos; o

ii) Esté facultado u obligado a hacerlo por ley en el interés de la defensa, la seguridad pública, el orden público o el interés económico del Estado; o

b) Que el tribunal excluya de los procedimientos previos al juicio del delito a las personas que no sean el acusado y su representante legal cuando la ley así lo requiera, a menos que el acusado solicite lo contrario.

10) Independientemente de lo que se indica en los incisos 3), 8) ó 9) de este párrafo, si en cualquier vista ante un tribunal u órgano judicial como los mencionados en los incisos 1) ó 7) de este párrafo, incluidas las vistas en virtud del artículo ochenta y cuatro A, se presenta al tribunal u otro órgano un certificado que lleve la firma de un Ministro y en el que conste que sería contrario al interés público dar publicidad a determinada cuestión, el tribunal u órgano dispondrá lo necesario para que las pruebas relativas a esa cuestión se reciban en sesión secreta y adoptará todas las demás medidas que sean necesarias o convenientes para no dar publicidad a dicha cuestión.

11) Se entenderá que ninguna disposición legal o medida adoptada en virtud de una ley es incompatible con lo siguiente o lo contraviene:

a) El apartado a) del inciso 2) de este párrafo en cuanto que la ley de que se trate haga recaer la carga de la prueba en una persona acusada de un delito; o

b) El apartado e) de dicho inciso 2) en cuanto que la ley de que se trate establezca requisitos para que los gastos que se ocasionen a los testigos citados en descargo de su acusado sean reembolsados con fondos públicos; o

c) El inciso 5) de este artículo en cuanto que la ley de que se trate autorice a un tribunal a enjuiciar a un miembro de las fuerzas armadas por la comisión de un delito a pesar del juicio, condena o absolución de esa persona en virtud de la ley disciplinaria correspondiente; sin embargo, el tribunal que enjuicie y condene a esa persona deberá tener en cuenta al imponerle una pena la que ya le hubiera sido impuesta en virtud de esa ley disciplinaria;

12) En relación con cualquier persona legalmente detenida, las disposiciones del inciso 1) de este párrafo no serán apli-

cables en relación con su juicio por un delito en virtud de la ley que rige la disciplina de las personas que sufren esa detención, salvo que el caso de dicha persona tendrá derecho a un juicio justo dentro de un plazo razonable y que, a los fines de este párrafo, la persona o autoridad que dirija el juicio será considerado como tribunal.

13) A los fines de este párrafo, no se considerará que los tribunales tribales no sean independientes o imparciales a raíz de:

a) El hecho de que un miembro del tribunal tenga interés en los procedimientos debido a la posición que ocupa en la sociedad tribal; o

b) Las prácticas y procedimientos tribales tradicionales o consuetudinarios.

14) En este párrafo, la expresión "representante legal" se refiere a una persona habilitada para ejercer en Rhodesia la profesión de abogado o de procurador, salvo en aquellas actuaciones judiciales en las que no se admita la intervención de un procurador.

Protección de la libertad de conciencia

8. 1) Salvo con el consentimiento del interesado, no se impedirá a nadie gozar de libertad de conciencia, esto es, la libertad de pensamiento y de religión, la libertad de cambiar de religión o de creencia, y la libertad de manifestar y propagar, sea en soledad o junto con otros, y sea en público o en privado, la propia religión o creencia por medio de actos de adoración, enseñanza, práctica y observancia.

2) Salvo con el consentimiento de la persona interesada o, si es un menor, con el consentimiento de su tutor, no se obligará a ninguna persona que concurra a un establecimiento educativo a recibir instrucción religiosa o a tomar parte en una ceremonia o práctica religiosa o a asistir a ella, si esta instrucción, ceremonia o práctica se relaciona con una religión que no es la suya.

3) No se impedirá a ninguna comunidad o denominación religiosa tomar disposiciones para que las personas de esa comunidad o denominación reciban, de personas que estén legalmente en Rhodesia, instrucción religiosa en el curso de un servicio educativo proporcionado por esa comunidad o denominación.

4) Ninguna parte de una ley y ningún acto hecho bajo la autoridad de una ley serán considerados incompatibles con el inciso 1) del presente párrafo ni contrarios a él en la medida en que la ley de que se trate incluya disposiciones razonablemente justificadas en una sociedad democrática:

a) Para la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública; o,

b) Para proteger los derechos y libertades de otras personas, incluso el derecho de observar y practicar una religión o creencia sin la intervención o solicitud de personas que profesen otra religión o creencia.

5) Si en un procedimiento se alega que alguna cosa contenida en una ley o hecha bajo la autoridad de una ley es incompatible con el inciso 1) del presente párrafo o contraria a dicho inciso y el tribunal decide, tras oír a las partes, que el demandante ha demostrado que el tribunal no debe aceptar sin prueba satisfactoria que la disposición de la ley de que se trate sea razonablemente justificada en una sociedad democrática por las razones mencionadas en el inciso 4) del presente párrafo que alegue la otra parte, el tribunal expedirá un mandamiento por el cual se pondrá plazo al Ministro encargado para que dé razones por las cuales esa disposición no deba ser declarada incompatible con la Constitución.

Protección de la libertad de expresión

9. 1) Salvo que el interesado lo consienta o como forma de disciplina paterna, no se impedirá a ninguna persona gozar de libertad de expresión, esto es, la libertad de sostener opiniones y de recibir y comunicar ideas e información sin perturbación y el derecho de estar libre de injerencia ajena en su correspondencia.

2) Ninguna parte de una ley y ningún acto hecho bajo la autoridad de una ley serán considerados incompatibles con

el inciso 1) del presente párrafo ni contrarios a él en la medida en que la ley respectiva contenga disposiciones:

a) Que sean razonablemente justificadas en una sociedad democrática

i) Para la defensa, la seguridad pública, el orden público, los intereses económicos del Estado, la moral pública o la salud pública; o

ii) Para

A. Proteger la reputación, los derechos y libertades de otras personas o la vida privada de personas que participen en procedimientos legales; o

B. Evitar la revelación de información recibida confidencialmente; o

C. Mantener la autoridad e independencia de los tribunales, del Senado o de la Cámara Legislativa; o

D. Regular la administración técnica, el funcionamiento técnico o la eficiencia general de los servicios de teléfonos, telégrafo, correo, radiodifusión o televisión o crear o regular un monopolio en estas esferas; o

iii) En el caso de la correspondencia, para prevenir el envío ilegal de otras cosas con ella; o

b) Que impongan restricciones a los funcionarios públicos que sean razonablemente justificadas por razones de interés público.

3) Si en un procedimiento se alega que alguna cosa contenida en una ley o hecha bajo la autoridad de dicha ley es incompatible con el inciso 1) del presente párrafo o contraria a él y el tribunal decide, tras oír a las partes, que el demandante ha demostrado que el tribunal no debe aceptar:

a) Que la disposición de la ley de que se trata sea razonablemente justificada en una sociedad democrática por las razones mencionadas en el apartado a) del inciso 2) del presente párrafo, en que se funda la otra parte; o, según corresponda,

b) Que las restricciones impuestas por la ley respectiva a los funcionarios públicos sean razonablemente justificables por razones de interés público;

sin prueba satisfactoria para el tribunal, éste emitirá un mandamiento por el cual se pondrá plazo al Ministro encargado para que dé razones por las cuales la disposición no deba ser declarada incompatible con la Constitución.

Protección de la libertad de reunión y asociación

10. 1) Salvo que el interesado lo consienta o como forma de disciplina paterna, no se impedirá a ninguna persona gozar de libertad de reunión y asociación, esto es, del derecho a reunirse libremente y asociarse con otras personas y en particular formar partidos políticos, sindicatos u otras asociaciones para la protección de sus intereses o pertenecer a estas asociaciones.

2) Ninguna parte de una ley y ningún acto hecho bajo la autoridad de una ley serán considerados incompatibles con el inciso 1) del presente párrafo o contrarios a él en la medida en que la ley de que se trate incluya disposiciones

a) Que sean razonablemente justificadas en una sociedad democrática:

i) Para la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública; o

ii) Para proteger los derechos y libertades de otras personas; o

b) Que impongan restricciones a los funcionarios públicos que sean razonablemente justificadas por razones de interés público.

3) Sin perjuicio de la generalidad del inciso 2) del presente párrafo, ningún elemento de una ley y ningún acto hecho bajo la autoridad de una ley serán considerados incompatibles con las disposiciones del inciso 1) del presente párrafo o contrario a él en la medida en que la ley de que se trate contenga disposiciones relativas a compañías, sociedades u otras asociaciones de personas que no sean sindicatos, organizaciones de empleadores o partidos políticos, para:

a) El registro de dichas asociaciones, el procedimiento de registro y los requisitos de registro y para autorizar la denegación de registro por la razón de que los requisitos establecidos no se han cumplido; y

b) Prohibir o restringir el desempeño de una función o el desarrollo de actividades por una asociación de ese tipo que no esté registrada.

4) Si en un procedimiento se alega que una cosa contenida en una ley o hecha bajo la autoridad de una ley es incompatible con el inciso 1) del presente párrafo y el tribunal, tras oír a las partes, decide que el demandante ha demostrado que el tribunal no debe aceptar:

a) Que la disposición de la ley respectiva sea razonablemente justificada en una sociedad democrática por las razones mencionadas en el apartado a) del inciso 2) del presente párrafo que alegue la otra parte,

o, según corresponda,

b) Que las restricciones impuestas por la ley respectiva a los funcionarios públicos sean razonablemente justificadas por razones de interés público

sin prueba satisfactoria, el tribunal expedirá un mandamiento por el cual se pondrá plazo al Ministro encargado para que dé razones por las cuales esa disposición no deba ser declarada incompatible con la Constitución.

Protección contra la discriminación

11. 1) Con sujeción a lo dispuesto en este párrafo,

a) Ninguna ley escrita contendrá disposición discriminatoria alguna;

b) Ninguna persona que actúe, en virtud de una ley escrita, como funcionario público o agente de una autoridad pública, adoptará medida alguna de orden ejecutivo o administrativo de manera discriminatoria.

2) A los efectos del inciso 1) de este párrafo, se entenderá que una disposición de una ley escrita es discriminatoria y que un acto ejecutivo o administrativo se ha realizado de manera discriminatoria únicamente si en virtud o como consecuencia inevitable de esa disposición o de ese acto, según sea el caso, se causan perjuicios a personas de una determinada categoría por su raza, tribu, color o creencia:

a) Sometiéndola a alguna condición, restricción o incapacidad a la cual no estén sujetas las personas de otra categoría; o

b) No concediéndole un privilegio o ventaja que se concede a las personas de otra categoría;

y si la imposición de esta condición, restricción o incapacidad, o la concesión de tal privilegio o ventaja es atribuible total o principalmente a la categoría por raza, tribu, color o creencias de las personas de que se trate.

3) Se entenderá que ninguna disposición legal contradice lo dispuesto en el apartado a) del inciso 1) de este párrafo en cuanto que esa ley se refiera a alguna de las siguientes cuestiones, a saber:

a) Las mencionadas en cualquiera de los apartados a) a i) de la definición de Proyectos de leyes fiscales que figura en la sección 1) del artículo *noventa y dos*, o

b) La adopción, el matrimonio, el divorcio, la inhumación, la transmisión de bienes por causa de muerte u otros asuntos relativos al derecho de las personas; o

c) La aplicación a los africanos de una raza o tribu determinada de Rhodesia de su derecho consuetudinario respecto a cualquier asunto, con exclusión de toda ley aplicable en la materia a las demás personas; o

d) Las personas que no sean ciudadanos de Rhodesia; o

e) La fuerza naval, militar o aérea, incluso la obligación de recibir adiestramiento naval, militar o aéreo; o

f) Las calificaciones que no sean específicamente de raza, tribu, color o credo requeridas para ser funcionarios públicos que no sean miembros de una fuerza naval, militar o aérea o agentes del servicio de una autoridad pública o de un organismo creado directamente por una ley escrita.

4) Las disposiciones del apartado a) del inciso 1) de este artículo no tienen aplicación con respecto a ninguna ley en

la medida en que contenga disposiciones por las que se someta a las personas de una categoría determinada a alguna condición, restricción o incapacidad, o se les conceda algún privilegio o ventaja que, teniendo en cuenta aquellas de las siguientes cuestiones que sean pertinentes a las circunstancias del caso, a saber:

a) La naturaleza de la condición, restricción, incapacidad, privilegio o ventaja, según el caso;

b) Toda circunstancia especial relativa a las personas de esa categoría o de cualquier otra;

c) La etapa de desarrollo social o económico alcanzada por el momento por las diversas categorías de personas afectadas; y

d) La situación de la economía de Rhodesia;

está razonablemente justificado ya sea por el interés general de Rhodesia, ya sea para garantizar la protección equitativa de los respectivos intereses de las diversas categorías de personas afectadas,

Quedando entendido que las disposiciones del presente párrafo no serán aplicables en la medida en que la ley respectiva dé lugar a que las leyes en la materia creen entre las diversas categorías de personas una diferencia de trato mayor que la existente antes de la adopción de la referida ley.

5) Las disposiciones del apartado b) del inciso 1) de este párrafo no serán aplicables a:

a) Ninguna medida cuya adopción esté expresa o implícitamente autorizada por alguna ley que se mencione en los incisos 3) ó 4) de este párrafo; o

b) Ninguna medida que se tome en virtud de alguna otra ley en circunstancias tales que si su adopción en esas circunstancias hubiera sido expresa o implícitamente autorizada por esa ley, serían aplicables las disposiciones del inciso 4) de este párrafo; o

c) El ejercicio de cualquier facultad de que goce cualquier persona en virtud de la presente Constitución o de cualquiera otra ley, de iniciar, proseguir o abandonar un procedimiento penal o civil ante cualquier tribunal.

6) Se entenderá que ninguna disposición legal ni ninguna medida tomada en virtud de una ley contradice o contraviene este párrafo en la medida en que dicha ley disponga que a las personas de alguna de las categorías mencionadas en el inciso 2) de este párrafo pueden imponerse restricciones respecto de los derechos y libertades garantizados en los párrafos 6, 8, 9 y 10 de esta Cédula, tratándose de una restricción autorizada en el inciso 2) del párrafo 6, el inciso 4) del párrafo 8, el inciso 2) del párrafo 9 o el inciso 2) del párrafo 10) de esta Cédula, según el caso.

Salvedades para períodos de emergencia pública

12. 1) Ninguna disposición contenida en ley alguna se considerará incompatible con ninguna de las siguientes disposiciones de esta Cédula, ni en contravención de ellas, es decir, los párrafos 2, 5, 6, 7 (exceptuado su inciso 4), 8, 9, 10 u 11, en cuanto la ley de que se trate contenga disposiciones respecto de la adopción, durante un período de emergencia pública cualquiera, de medidas encaminadas a hacer frente a cualquier situación que se presentare durante tal período, y ninguna acción realizada por una persona cualquiera en virtud de las facultades concedidas por cualquiera de tales leyes se considerará como contravención de ninguna de esas disposiciones a menos que se demuestre que la medida adoptada excedía cualquier cosa que, con la debida consideración de las circunstancias reinantes a la sazón, pudiera haberse estimado como necesaria con el fin de hacer frente a la situación de que se trate.

2) Cuando una persona fuere detenida legalmente en virtud de una disposición como la mencionada en el inciso 1) de este párrafo, el caso será revisado por un tribunal establecido de conformidad con las disposiciones del inciso 7) del párrafo 2 a más tardar tres meses después del comienzo de la detención y posteriormente a intervalos no mayores de nueve meses a partir de la fecha en que el caso haya sido examinado la última vez por ese tribunal.

3) En cualquier revisión que del caso de una persona haga un tribunal en cumplimiento de las disposiciones del inciso 2) de este párrafo, dicho tribunal puede formular a la autoridad que la ordenó recomendaciones sobre la necesidad o conveniencia de continuar la detención, y tal autoridad tendrá la obligación de actuar de conformidad con las recomendaciones que el tribunal formulare a menos que el Presidente ordenare otra cosa.

4) Cuando el Presidente haya ordenado que la autoridad a que se refiere el inciso 3) de este párrafo no actúe de conformidad con alguna de las recomendaciones del tribunal a que hace referencia ese inciso, dicha autoridad deberá ordenar la publicación en la *Gazette* de un aviso en el sentido de que el Presidente así lo ha ordenado.

Otras salvedades especiales

13. 1) Ninguna disposición contenida en una ley escrita ni ninguna acción ejecutada en virtud de las facultades de tal ley se considerará como incompatible con ninguna de las disposiciones de los párrafos 1 a 11 de esta Cédula ni en contravención de ellas, en cuanto la ley de que se trate:

a) Sea una ley respecto de la cual eran aplicables y se cumplan los requisitos de la sección 1) del artículo *sesenta y ocho*; o

b) Sea una ley (denominada en adelante en este párrafo ley existente) que haya estado en vigor como parte de la legislación de Rhodesia antes de la fecha fijada y haya continuado en vigor como parte de la legislación de Rhodesia en todo tiempo posterior a esa fecha; o

c) Derogue y promulgue nuevamente una ley existente sin alteraciones; o

d) Altere una ley existente y al hacerlo no haga a dicha ley incompatible con ninguna de las disposiciones de los párrafos 1 a 11 de esta Cédula en forma o en grado tal que no haya sido incompatible anteriormente.

2) A los fines de este párrafo, la referencia que se hace:

a) En el apartado d) del inciso 1) a la alteración de una ley existente, comprende las referencias a su derogación y nueva promulgación con modificaciones o al establecimiento de disposiciones diferentes en su lugar, y a la modificación de esa ley;

b) En el inciso 1) a una ley escrita, comprende cualquier instrumento que tuviere fuerza de ley; y la referencia a la nueva promulgación de una ley existente se interpretará en consecuencia.

3) En relación con cualquier persona que sea miembro de una fuerza sujeta a disciplina en Rhodesia, ninguna disposición contenida en la ley disciplinaria de esa fuerza ni ninguna actuación en virtud de lo dispuesto en ella se considerará incompatible con ninguna de las disposiciones de esta Cédula ni en contravención de ellas a excepción de sus párrafos 3 y 4.

4) En relación con cualquier persona que sea miembro de una fuerza sujeta a disciplina que no sea fuerza sujeta a disciplina de Rhodesia, y que se encontrare presente en Rhodesia en cumplimiento de arreglos celebrados entre el Gobierno de Rhodesia y otro gobierno o una organización internacional, ninguna disposición contenida en la ley disciplinaria de esa fuerza ni ninguna actuación en virtud de ella se considerará incompatible con ninguna de las disposiciones de esta Cédula ni en contravención de ellas.

5) Ninguna medida adoptada en relación con una persona que sea miembro de una fuerza sujeta a disciplina de un país con el que se encuentre en guerra Rhodesia ni ninguna ley, en cuanto autorice la adopción de tales medidas, se considerará incompatible con ninguna de las disposiciones de esta Cédula ni en contravención de ellas.

Interpretación de la Declaración de Derechos

14. En esta Cédula, y salvo que el contexto indique otra cosa:

"Derecho consuetudinario africano" significa el derecho y las costumbres tribales de los africanos, sean o no autóctonos de Rhodesia;

"Contravención", en relación con cualquier requisito, incluye el incumplimiento de tal requisito, y las expresiones afines se interpretarán en consecuencia;

"Tribunal" significa cualquier tribunal de Rhodesia, incluidos los tribunales tribales, pero excluidos los tribunales establecidos en virtud de una ley disciplinaria;

"Ley disciplinaria" significa una ley por la que se regula la disciplina

a) De cualquier fuerza sujeta a disciplina; o

b) De las personas en prisión preventiva o penadas; o

c) De las personas cuya detención ha sido autorizada de conformidad con una ley;

"Fuerza sujeta a disciplina" significa:

a) Fuerza naval, militar o aérea; o

b) Fuerza policial; o

c) Servicio penitenciario; o

d) Cualquier otro cuerpo establecido con finalidades públicas mediante una ley escrita en la que se disponga la reglamentación de la disciplina de ese cuerpo y se declare que tal cuerpo es una fuerza sujeta a disciplina a los fines de esta Cédula;

"Fecha fijada" significa la fecha de entrada en vigor de la Ley de Enmienda Constitucional de 1972;

"Ley" significa:

a) Cualquier disposición de las Leyes del Poder Legislativo o del anterior Poder Legislativo Federal y cualquier reglamento incluido en la *Revised Edition of the Statutes*, preparada en virtud de la *Revised Edition of the Laws Act*, de 1962, vigente en Rhodesia;

b) Cualquier disposición de los instrumentos que tengan fuerza de ley y que hayan sido adoptados de acuerdo con una de las leyes o reglamentos a que se hace referencia en el párrafo a) de esta definición;

c) Cualquier ley no escrita en vigor en Rhodesia, con excepción del derecho consuetudinario africano;

Los términos "legal" y "legalmente" se interpretarán en consecuencia;

"Miembro", en relación con las fuerzas sujetas a disciplina, incluye a cualquier persona que, en virtud de una ley escrita relativa a la disciplina de esa fuerza, esté sometida a dicha disciplina;

"Ministro" significa un Ministro del Gobierno nombrado de acuerdo con lo dispuesto en la sección *cincuenta y cinco*;

"Disciplina paterna" incluye la disciplina escolar y otras formas de disciplinas cuasipaterna;

"Período de emergencia pública" significa:

a) Cualquier período durante el cual Rhodesia esté en guerra y el período inmediatamente subsiguiente hasta la fecha en que el Presidente, por proclama, declare la terminación del período de emergencia pública ocasionado por dicha guerra; o

b) Cualquier período durante el cual esté en vigor una declaración hecha de acuerdo con lo dispuesto en la sección *sesenta y uno* por la que se establezca que existe un estado de emergencia pública;

"Tribunal tribal" significa los tribunales tribales o los tribunales tribales de apelación constituidos mediante una ley escrita, o de acuerdo con ella.

ANEXO B

APENDICE IV

Atribuciones de la Comisión independiente encargada de examinar la cuestión de la discriminación racial

1. La Comisión procederá a examinar todos los aspectos de la cuestión de la discriminación racial en Rhodesia. La Comisión pasará revista a todas las leyes vigentes (incluso la legislación subsidiaria y las prácticas administrativas correspondientes) para determinar cuáles de esas disposiciones o prácticas son, en su opinión, discriminatorias. La Comisión podrá recibir pruebas de cualquier fuente pertinente, y el

Gobierno de Rhodesia velará por que sus funcionarios cooperen plenamente con la Comisión en este sentido.

2. La Comisión hará recomendaciones al Gobierno de Rhodesia acerca de la forma de avanzar hacia la eliminación de toda discriminación racial, y su Informe será publicado.

3. La Comisión habrá de dedicar especial atención a las disposiciones de la ley sobre tenencia de tierras (*Land Tenure Act*). La Comisión examinará, entre otras cosas:

a) La cuestión de eliminar toda restricción relativa a la entrada a zonas europeas de africanos que deseen asistir a establecimientos multirraciales de enseñanza o ingresar a

hospitales multirraciales, así como toda otra restricción relativa a la ocupación;

b) La cuestión de eliminar toda restricción al derecho de un profesional africano a ejercer en una zona europea;

c) Teniendo en cuenta el interés nacional, la cuestión de la asignación equitativa de las tierras en relación con las necesidades de los respectivos sectores de la población; y

d) La posible creación de una Dirección de Tierras de carácter independiente, permanente y multirracial, que supervisará las gestiones encaminadas a la solución a largo plazo de los problemas pertinentes.

DOCUMENTO S/10406

Carta, de fecha 30 de noviembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con la que transmite una declaración soviético-vietnamita

[Original: ruso]
[2 de diciembre de 1971]

Le ruego tenga a bien disponer lo necesario para distribuir como documento oficial del Consejo de Seguridad la adjunta declaración soviético-vietnamita de fecha 7 de octubre de 1971.

(Firmado) Y. MALIK
Representante Permanente de la
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ante las Naciones Unidas

DECLARACIÓN SOVIÉTICO-VIETNAMITA SOBRE LA INQUEBRANTABLE FRATERNIDAD DE LA URSS Y LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE VIET-NAM

Invitada por el Comité Central del Partido de Trabajadores de Viet-Nam y por el Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam, una declaración del partido y del Gobierno soviéticos, encabezada por el miembro del *Politbureau* del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y presidente del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, N. V. Podgorny, hizo una visita oficial, del 3 al 8 de octubre de 1971, a la República Democrática de Viet-Nam.

Durante su estancia en la República Democrática de Viet-Nam, la delegación del partido y del Gobierno soviéticos tomó parte en una solemne reunión de representantes de la opinión pública de Hanoi, se entrevistó con numerosos trabajadores y soldados de las fuerzas armadas nacionales, visitó empresas industriales e instituciones culturales de Hanoi, hizo un viaje a la ciudad de Haifong y la cuenca carbonífera de la provincia de Kuangnin, tomó parte en la solemne ceremonia de inauguración de la primera fase de la central hidroeléctrica de Tkajba, construida con la ayuda de la Unión Soviética y visitó a una de las unidades del Ejército Popular Vietnamita.

Los miembros de la delegación visitaron la región afectada por las inundaciones. De vuelta en Hanoi, la delegación visitó el panteón del Presidente Ho Chi Minh y depositó una corona de flores ante el monumento a los caídos por la revolución erigido en un cementerio de Hanoi. El Partido de Trabajadores de Viet-Nam y el Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam y los trabajadores del país dispensaron a la delegación del Partido y el Gobierno soviéticos una acogida excepcionalmente cordial y fraterna.

Durante la visita, la delegación del Partido y el Gobierno soviéticos y la delegación del Partido y el Gobierno vietnamitas mantuvieron conversaciones sobre las cuestiones relativas a la ulterior cooperación

amistosa entre la Unión Soviética y la República Democrática de Viet-Nam, y sobre la situación en Viet-Nam y en la península indochina en relación con la persistente agresión de los Estados Unidos, y examinaron asimismo otros problemas internacionales de interés mutuo.

En las conversaciones intervinieron, por la parte soviética: N.V. Podgorny, miembro del *Politbureau* del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, jefe de la delegación; K. T. Mazurov, miembro del *Politbureau* del Comité Central del Partido Comunista Soviético, Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros de la URSS; K.F. Katushev, Secretario del C.C. del PCUS; V.N. Novikov, miembro del Comité Central del Partido Comunista Soviético, Vicepresidente del Consejo de Ministros de la URSS; S.A. Skachkov, miembro del C.C. del PCUS, Presidente del Comité Estatal de Relaciones Económicas Exteriores del Consejo de Ministros de la URSS; S.L. Sokolov, miembro del Comité Central del Partido Comunista Soviético, Primer Viceministro de Defensa de la URSS, General del Ejército; N.P. Firiubin, Viceministro de Asuntos Exteriores de la URSS; I.T. Grishin, Viceministro de Comercio Exterior de la URSS; I.S. Scherbakov, miembro de la Comisión Central de Inspección del Partido Comunista de la Unión Soviética, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la URSS en la República Democrática de Viet-Nam.

Por la parte vietnamita: Le Duan, Primer Secretario del Comité Central del Partido de Trabajadores de Viet-Nam, jefe de la delegación; Thuong Tinh, miembro del *Politbureau* del Comité Central del Partido de Trabajadores de Viet-Nam, Presidente del Comité Permanente de la Asamblea Nacional de la República Democrática de Viet-Nam; Fam Van Dong, miembro del *Politbureau* del Comité Central del Partido de Trabajadores de Viet-Nam, Primer Ministro del Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam; Vo Nguyen Giap, miembro del *Politbureau* del Comité Central del Partido de Trabajadores de Viet-Nam, Viceprimer Ministro, Ministro de Defensa; Nguyen Duy Chinh, miembro del *Politbureau* del Comité Central del Partido de Trabajadores de Viet-Nam, Viceprimer Ministro, Ministro de Asuntos Exteriores; Le Thanh Nghi, miembro del *Politbureau* del Comité Central del Partido de Trabajadores de Viet-Nam, Viceprimer Ministro; Nguyen Lam, miembro del Comité Central del Partido de Trabajadores de Viet-Nam,

Ministro, Vicepresidente del Comité Estatal de Planificación; Nguyen Tho Tian, aspirante a miembro del Comité Central del Partido de Trabajadores de Viet-Nam, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Democrática de Viet-Nam en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El cambio de impresiones transcurrió en una atmósfera de fraternal amistad, cordialidad y franca camaradería. Tras expresar su unanimidad en todas las cuestiones discutidas, los participantes en las conversaciones decidieron seguir fortaleciendo y desarrollando por todos los medios la amistad entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República de Viet-Nam sobre la base de los principios del marxismo-leninismo y del internacionalismo socialista.

* * *

La Unión Soviética y la República Democrática de Viet-Nam advierten que el actual desarrollo social se caracteriza por una intensificación del proceso revolucionario mundial. La iniciativa histórica se encuentra en las firmes manos de las fuerzas revolucionarias, del sistema socialista mundial, de la clase obrera internacional y del movimiento de liberación nacional. Los Estados socialistas hermanos siguen alcanzando nuevos éxitos en la edificación del socialismo y el comunismo y aumenta la importancia del sistema socialista mundial como factor determinante del desarrollo progresivo de la humanidad. En los países capitalistas ha adquirido amplias dimensiones un movimiento obrero que, agrupando poco a poco en torno suyo a todos los trabajadores y a todas las capas progresistas, socava sin cesar el poder del capital estatal y monopolístico. El movimiento de liberación nacional de los pueblos se ha convertido en una fuerza enorme. En Asia, Africa y América Latina se extiende la lucha para lograr la independencia y la libertad, eliminar todas las consecuencias del pasado colonial y desbaratar por completo la política neocolonialista del imperialismo.

Al mismo tiempo, la realidad del momento demuestra claramente que el imperialismo no cesa en su empeño de poner obstáculos a las transformaciones revolucionarias del mundo, hace desesperados esfuerzos para oponerse a los países socialistas y trata de impedir el desencadenamiento de la lucha de clases en los países capitalistas. El imperialismo es capaz de cualquier crimen con tal de rechazar los movimientos de liberación nacional y de establecer, mediante nuevos métodos y procedimientos, regímenes neocolonialistas en Asia, Africa y América Latina. La reacción imperialista trata de sembrar la discordia en las filas del frente antiimperialista, y de socavar la unidad de los Estados socialistas y del movimiento comunista y obrero mundial.

Las acciones del imperialismo en la escena internacional van dirigidas contra la paz y la seguridad de los pueblos. Por culpa del imperialismo subsisten todavía hoy focos de conflicto armado y se mantiene y agudiza la tirantez en varias regiones del mundo.

Ambas partes consideran que la actual situación internacional favorece extraordinariamente la lucha revolucionaria de los pueblos. Las fuerzas del socialismo, la independencia nacional, la democracia y la paz superan con mucho a las fuerzas de la reacción y de la guerra, asestando golpes demoledores al imperialismo, encabezado por los Estados Unidos, y frustran sus planes agresivos y belicistas.

Desde hace muchos años los imperialistas norteamericanos vienen siguiendo constantemente una política de injerencia y agresión en Viet-Nam destinada a convertir a Viet-Nam del Sur en un nuevo tipo de colonia y base militar de los Estados Unidos, y a perpetuar la división de Viet-Nam, librando en suelo vietnamita una guerra excepcionalmente cruel y destructiva, en la que han cometido graves crímenes contra la población de ambas partes de Viet-Nam.

Ante el incremento que ha ido tomando la lucha antiimperialista de los pueblos de los países de Indochina, los Estados Unidos han empezado a aplicar obstinadamente una política de "vietnamización" de la guerra y a llevar a la práctica la "doctrina Nixon", echando mano de unos indochinos para luchar contra otros, de unos asiáticos para luchar contra otros asiáticos. Los Estados Unidos prolongan, intensifican y extienden la guerra de agresión en Viet-Nam del Sur, Laos y Camboya, al tiempo que prosiguen sus acciones bélicas contra un país socialista: la República Democrática de Viet-Nam.

Bajo la gloriosa bandera del Frente Nacional de Liberación y del Gobierno Revolucionario Provisional, el pueblo de Viet-Nam del Sur ha condenado al fracaso el plan estratégico de la "guerra especial" y está desbaratando los planes norteamericanos de "guerra local". Tras las gloriosas victorias obtenidas en la primavera de 1968, que cambiaron la situación militar en Viet-Nam del Sur, el pueblo sudvietnamita ha pasado a la ofensiva y se ha levantado en armas. Y está asestando un golpe tras otro a la política de "pacificación" y condenando con ello los planes de "vietnamización" de la guerra a un estrepitoso fracaso.

El pueblo de Viet-Nam del Norte ha obtenido la victoria en la destructiva guerra desencadenada por los imperialistas norteamericanos y ha alcanzado grandes éxitos en la empresa de edificar el socialismo. Siempre alerta, el pueblo de Viet-Nam del Norte está imbuido de la determinación de frustrar toda aventura militar de los imperialistas norteamericanos y al mismo tiempo de reforzar por todos los medios su potencial militar y económico, de cumplir su deber de firme retaguardia de un gran frente, Viet-Nam del Sur, y de apoyar plenamente la lucha de los pueblos de Laos y Camboya.

Fiel a su tradición de abnegada lucha contra la agresión extranjera, el pueblo vietnamita está dispuesto a superar todas las dificultades y privaciones y resuelto a seguir la guerra de resistencia contra los Estados Unidos, para salvar a la patria, liberar al Sur, defender al Norte socialista y progresar hacia la unificación pacífica del país, y está dispuesto a aportar su contribución a la defensa de la paz en Asia y en todo el mundo.

La Unión Soviética apoyará resueltamente hasta la victoria total, la lucha del pueblo vietnamita contra los Estados Unidos y por la salvación de la patria en tres frentes: el militar, el político y el diplomático.

Ambas partes condenan enérgicamente a los imperialistas norteamericanos, quienes prolongan, intensifican y extienden la guerra de agresión en Indochina y violan los Acuerdos de Ginebra de 1954 sobre Indochina y los Acuerdos de Ginebra de 1962 sobre Laos.

Ambas partes exigen categóricamente que el Gobierno de los Estados Unidos ponga fin a su intervención y su agresión, retire todas sus fuerzas, asesores y personal militar de Viet-Nam del Sur, Laos y Cam-

boya y suspenda todas sus acciones militares en la península indochina, para conceder a cada uno de esos países el derecho a decidir independientemente sus asuntos internos sin injerencias del exterior.

Ambas partes consideran que las propuestas contenidas en los siete puntos del Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Viet-Nam del Sur constituyen una base razonable y justa para el arreglo de la cuestión vietnamita. Dichas propuestas contienen dos cuestiones fundamentales: el Gobierno de los Estados Unidos debe poner fin a la guerra de agresión, retirar rápida, total e incondicionalmente de Viet-Nam del Sur todas las fuerzas armadas, asesores, personal militar, armamentos y medios bélicos de los Estados Unidos y sus aliados, y eliminar las bases militares norteamericanas en Viet-Nam del Sur; el Gobierno de los Estados Unidos debe suspender su apoyo al régimen títere y belicista que preside el dictador Nguyen Van Thieu y abrir el camino que lleve a la instalación en Saigón de un nuevo gobierno partidario de la paz, la independencia, la neutralidad y la democracia y dispuesto a mantener negociaciones serias con el Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Viet-Nam del Sur sobre las cuestiones relativas a la formación de un gobierno amplio de conciliación nacional en Viet-Nam del Sur.

Ambas partes apoyan plenamente a los pueblos de Laos y Camboya en su justa lucha contra el imperialismo norteamericano y sus títeres, así como los cinco puntos del Frente Patriótico de Laos sobre una solución política y el programa político del Frente Unico Nacional de Camboya.

Ambas partes consideran que la lucha de los pueblos de Viet-Nam, Laos y Camboya es parte importante e indivisible de la lucha revolucionaria de los pueblos de todo el mundo. Defendiendo valerosamente sus intereses nacionales, los pueblos de Viet-Nam, Laos y Camboya aportan una contribución histórica a la causa de la victoria total y definitiva de las fuerzas de la paz, la independencia nacional, la democracia y el progreso social.

Guiados por el interés de luchar por la paz, la independencia nacional, la democracia y el socialismo, ambas partes han subrayado la necesidad de reforzar la solidaridad, la amistad y la cooperación entre los países socialistas hermanos y expresado su determinación de bregar con todas sus fuerzas por el restablecimiento y fortalecimiento de la unidad de los países socialistas y de los partidos comunistas y obreros sobre la base del marxismo-leninismo y del internacionalismo proletario.

La Unión Soviética y la República Democrática de Viet-Nam declaran que apoyan la lucha de los países socialistas de Europa por consolidar los resultados de la guerra contra el fascismo y desarrollar tendencias de paz y seguridad en Europa acordes con los tiempos, lo que ha de significar una importante contribución a la lucha por la paz en todo el mundo. Ambas partes consideran que el factor decisivo para lograr la victoria en esta lucha consiste en aumentar constantemente y en todos los órdenes el poderío de los países socialistas. Las partes estiman que la firma de sendos tratados entre la Unión Soviética y la República Federal de Alemania, y entre la República Popular Polaca y la República Federal de Alemania, y el logro de un acuerdo cuatripartito sobre las cuestiones relativas a Berlín occidental, confirman la inviolabilidad de las fronteras de los Estados europeos, elevan la posición

internacional de la República Democrática Alemana, crean las premisas necesarias para que la República Democrática Alemana establezca relaciones con otros países en pie de igualdad y sobre la base del derecho internacional, y aportan una contribución positiva a la defensa de la paz y la seguridad en Europa.

Ambas partes apoyan resueltamente la lucha por la restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas y la expulsión del régimen de Chiang Kai-shek de dicha Organización.

Las partes condenan enérgicamente las constantes provocaciones de los imperialistas contra la República Popular Democrática de Corea y declaran su pleno apoyo al programa de ocho puntos del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, que apunta hacia la unificación pacífica de la patria.

Ambas partes apoyan resueltamente al pueblo cubano, que lucha por mantener la seguridad y la soberanía de la República de Cuba.

Las partes expresan su solidaridad con los pueblos árabes y propugnan resueltamente la liquidación de las consecuencias de la agresión israelí, el total retiro de las fuerzas armadas de Israel de los territorios árabes ocupados y la restitución de los legítimos derechos del pueblo árabe de Palestina.

La Unión Soviética y la República Democrática de Viet-Nam se solidarizan con los pueblos de Asia, Africa y América Latina en su lucha contra el imperialismo, el colonialismo y el neocolonialismo por la independencia, el honor y la libertad de sus países y por el derecho a escoger libremente sus propias vías de desarrollo social.

La Unión Soviética y la República Democrática de Viet-Nam consideran que los actuales problemas internacionales deben resolverse de acuerdo con las íntimas aspiraciones nacionales de los pueblos.

II

La estrecha amistad y la cooperación en todos los órdenes entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Democrática de Viet-Nam, que se basan en la identidad de su régimen social y en la unidad de propósitos de ambos países, responden a las íntimas aspiraciones de los pueblos soviético y vietnamita. El marxismo-leninismo y el internacionalismo proletario constituyen el fundamento de la amistad soviético-vietnamita que reviste un carácter auténticamente nacional, y sirven de base a las relaciones entre el Partido Comunista de la Unión Soviética y el Partido de Trabajadores de Viet-Nam.

En nombre del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, del Consejo de Ministros de la URSS y de todo el pueblo soviético, la delegación del Partido y el Gobierno soviéticos expresa su admiración por el pueblo vietnamita, empeñado en una lucha heroica por la independencia y libertad de su patria contra los intervencionistas norteamericanos y sus cómplices. La palabra Viet-Nam es sinónimo de espíritu indomable y de valor y heroísmo a toda prueba.

Fiel al legado de ese eminente revolucionario e internacionalista, su amado jefe y caudillo el Presidente Ho Chi Minh, el pueblo vietnamita está logrando notables victorias, tanto en la lucha contra los agresores norteamericanos, como en la empresa de edificación socialista y pacífica. Las históricas conquistas logradas

bajo la experta dirección de la vanguardia militante del pueblo vietnamita, el Partido de Trabajadores de Viet-Nam son un poderoso estímulo para el movimiento de liberación de los pueblos.

El Partido Comunista de la Unión Soviética y todo el pueblo soviético reafirman su inquebrantable determinación de seguir apoyando al pueblo vietnamita en su lucha contra los agresores norteamericanos, por la salvación nacional de la patria y por el ulterior desarrollo y consolidación de las conquistas socialistas de la República Democrática de Viet-Nam.

La Unión Soviética ha estado, está y estará al lado del Viet-Nam combatiente, al lado del valeroso pueblo vietnamita.

El Partido de Trabajadores de Viet-Nam, el Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam y el pueblo vietnamita no olvidan ni un solo momento que, como antaño, en la guerra de resistencia contra los colonizadores franceses, también ahora en la guerra antinorteamericana por salvar a la patria y edificar el socialismo, el Partido Comunista de la Unión Soviética, el Gobierno de la URSS y el pueblo soviético hermano prestan al pueblo sudvietnamita su formidable apoyo, su enorme y eficaz ayuda en todos los órdenes. Ese tremendo apoyo político, sintetizado en el Llamamiento del XXIV Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética en apoyo de la lucha del pueblo vietnamita y de los pueblos de Indochina contra la agresión norteamericana, así como la enorme ayuda económica y militar, la ayuda en especialistas y técnicos y la ayuda en preparación de personal directivo y de trabajadores, que el Partido y el Gobierno de la Unión Soviética han concedido al pueblo vietnamita en los últimos años, han demostrado con toda evidencia la solidaridad militante y el elevado internacionalismo del pueblo soviético para con el pueblo de Viet-Nam. Ello representa un factor poderoso que anima al pueblo vietnamita a marchar decididamente hacia adelante, hasta llevar su justa causa a la victoria total.

En nombre del Partido de Trabajadores de Viet-Nam, de la Asamblea Nacional del Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam y del pueblo vietnamita, la delegación vietnamita expresa al Partido Comunista de la Unión Soviética, al Soviet Supremo de la URSS, al Gobierno soviético y al pueblo soviético hermano su sincero y profundo reconocimiento por este apoyo y por esta ayuda excepcionalmente valiosa.

La parte vietnamita expresa los más sinceros y cálidos sentimientos del pueblo vietnamita hacia la Unión Soviética, patria de la revolución de octubre, de la más grande revolución de todos los tiempos, que abrió una nueva era en la historia de la humanidad y mostró a los pueblos el camino de la lucha por su liberación; expresa sus sentimientos de amor y gratitud ilimitados a Lenín, líder genial y gran maestro de la revolución mundial. Las ideas de Lenín alumbran el camino de la victoriosa lucha revolucionaria de la clase obrera internacional y de los pueblos oprimidos.

La parte vietnamita acoge jubilosamente los notables éxitos alcanzados en todos los órdenes por el pueblo soviético hermano en los últimos cincuenta y cuatro años. El pueblo vietnamita está seguro de que, bajo la dirección del Partido Comunista de la Unión Soviética, creado y templado por V.I. Lenín, el pueblo soviético, que abrió el camino del socialismo y avanza ahora hacia el comunismo e inauguró la era de la conquista del espacio para bien de la humanidad, ha de alcanzar sin duda aún mayores éxitos en la edificación de su país.

En la Unión Soviética se construye a escala cada día mayor y con ritmo cada día más acelerado la base técnica y material del comunismo. Las enormes conquistas del pueblo soviético en cuanto a crear nuevas relaciones sociales, construir una nueva base material y técnica y formar un nuevo tipo de hombre que han acrecentado el potencial de la Unión Soviética en el aspecto económico, defensivo y otros, aumentan cada día el papel y refuerzan la posición y autoridad de la Unión Soviética en la escena internacional. El poderío de la Unión Soviética y de la comunidad socialista es firme garantía de la causa revolucionaria de los pueblos, garantía del fracaso de los planes provocativos y agresivos del imperialismo, con los Estados Unidos a la cabeza, y garantía del mantenimiento de la paz y la seguridad.

El pueblo vietnamita se alegra infinitamente de las memorables victorias del pueblo soviético hermano y ve en ellas una fuente de poderoso estímulo para su causa revolucionaria. El pueblo vietnamita desea sinceramente al pueblo soviético nuevas y aún mayores victorias en la realización de las tareas impuestas por el XXIV Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, a fin de acelerar el avance de la Unión Soviética por el camino de la edificación del comunismo y de contribuir con ello activamente a aumentar la fuerza de la comunidad socialista y a la causa del mantenimiento de la paz en todo el mundo.

III

Ambas partes advierten con satisfacción que en los últimos años han seguido desarrollándose las relaciones entre el Partido Comunista de la Unión Soviética y el Partido de Trabajadores de Viet-Nam y entre ambos Estados, sobre la base del marxismo-leninismo y del internacionalismo proletario. Se han creado condiciones favorables para fortalecer y robustecer aun más rápidamente esas relaciones.

La delegación del Partido y el Gobierno vietnamitas señala la excepcional importancia de la ayuda de la Unión Soviética y de otros países socialistas para construir con éxito el socialismo en la República Democrática de Viet-Nam e incrementar su capacidad de defensa. Ambas partes expresan su determinación de seguir haciendo todo lo posible para que la fraternal amistad y cooperación de ambos partidos y de ambos Estados, basada en los principios del marxismo-leninismo y del internacionalismo proletario, sea cada vez más estrecha y profunda.

A tal efecto las partes han acordado encomendar a las organizaciones y departamentos correspondientes de elaboración de medidas destinadas a desarrollar a largo plazo la cooperación económica y las relaciones comerciales, culturales, tecnicocientíficas y de otro género entre ambos países. Las propuestas relativas a dichas medidas serán sometidas a la consideración del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y del Comité Central del Partido de Trabajadores de Viet-Nam, del Gobierno de la URSS y del Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam. Ambas partes han expresado su convencimiento de que la creación de una comisión mixta soviético-vietnamita sobre cooperación económica y tecnicocientífica contribuiría al ulterior robustecimiento de los lazos soviético-vietnamita en la esfera económica.

Las partes soviética y vietnamita han acordado continuar el estudio de las posibilidades de construir una central hidroeléctrica en el río Negro y convenido que las organizaciones soviéticas correspondientes comi-

sionen a un grupo de especialistas para que lleven a cabo en la República Democrática de Viet-Nam una serie de trabajos geológicos, de ingeniería y prospección y preparen otros materiales necesarios.

En los últimos años ambas partes han intercambiado numerosas delegaciones de alto nivel y mantenido en muchas ocasiones útiles conversaciones sobre problemas de interés para ambas partes. Ambas partes reafirman que desarrollarán tales contactos y cambios de impresiones animadas de un espíritu de amistad, solidaridad y confianza mutua y en interés de ambos países y de la causa del socialismo.

Como resultado de las negociaciones, las partes han firmado los acuerdos correspondientes. Estos documentos son prueba de la sólida amistad y activa solidaridad que existe entre los pueblos de la Unión Soviética y de Viet-Nam.

Ambas partes expresan su gran satisfacción por los resultados de las negociaciones y de las entrevistas y

*Por la Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas*

(Firmado) N. V. PODGORNÝ

Miembro del Politbureau del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, Jefe de la delegación del Partido y el Gobierno soviéticos

conversaciones mantenidas y consideran que la visita de la delegación del Partido y el Gobierno soviético aportará una gran contribución a la causa del ulterior fortalecimiento de las relaciones de fraternal amistad, solidaridad en la lucha, y estrecha amistad entre el Partido Comunista de la Unión Soviética y el Partido de Trabajadores de Viet-Nam, y entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Democrática de Viet-Nam.

En nombre del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, del Presidium del Soviet Supremo de la URSS y del Gobierno de la URSS, el camarada N.V. Podgorny invitó a los dirigentes del Partido de Trabajadores de Viet-Nam y de la República Democrática de Viet-Nam a enviar una delegación del Partido y el Gobierno vietnamitas en visita oficial a la Unión Soviética. La parte vietnamita aceptó la invitación con expresiones de gratitud. Las fechas concretas de la visita se convendrán posteriormente.

*Por la República Democrática
de Viet-Nam*

(Firmado) LE DUAN

Primer Secretario del Comité Central del Partido de Trabajadores de Viet-Nam, Jefe de la delegación del Partido y el Gobierno vietnamitas

DOCUMENTO S/10408

Informe provisional del Comité creado por resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad

*[Original: inglés]
[3 de diciembre de 1971]*

I. INTRODUCCIÓN

1. Desde la presentación de su cuarto informe el 16 junio de 1971²⁰, el Comité creado por resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad ha celebrado cuatro sesiones.

2. En su 60a. sesión, celebrada el 6 de julio, el Comité examinó las respuestas de varios Estados relativas a 27 casos de presunta violación de las disposiciones de la resolución 253 (1968) enumerados en su cuarto informe, así como una respuesta sobre un nuevo caso señalado posteriormente a su atención. Un próximo informe versará sobre la labor del Comité acerca de éstos y otros casos.

3. En las sesiones 61a. a 63a., el Comité examinó la cuestión de la importación de mineral de cromo de Rhodesia del Sur.

4. La 61a. sesión del Comité, celebrada el 22 de noviembre de 1971, fue convocada a petición del representante de Somalia, quien la había presentado en nombre de los tres miembros africanos del Comité (Burundi, Sierra Leona y Somalia) habida cuenta de que podría permitirse la importación de mineral de cromo de Rhodesia del Sur en los Estados Unidos a partir del 1° de enero de 1972, después de la entrada

en vigor de una ley del Congreso de los Estados Unidos en ese sentido, de la que se había informado. Los miembros africanos del Comité deseaban que éste se ocupara urgentemente del problema, porque un hecho tal, si se permitía que ocurriese, socavaría seriamente la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas contra el régimen rebelde.

5. El Comité dispuso de información periodística reunida por la Secretaría, que indicaba que el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos habían aprobado una enmienda a un proyecto de ley sobre adquisiciones militares, que permitiría la importación de mineral de cromo de Rhodesia del Sur en los Estados Unidos a partir del 1° de enero de 1972, y que el Presidente de los Estados Unidos lo había firmado, convirtiéndolo en Ley del Congreso, el 17 de noviembre de 1971.

II. EXAMEN POR EL COMITÉ

6. Al presentar la cuestión, el representante de Somalia recordó que en la 1948a. sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 11 de noviembre de 1971, el representante de los Estados Unidos había manifestado que, con una excepción relativa a un contrato anterior, su país no había importado ningún cromo de Rhodesia del Sur desde 1965, y reafirmado que su país seguiría aplicando sanciones generales contra ese Territorio. El representante de Somalia recordó también que el 16 de noviembre de 1971 la Asamblea General había aprobado la resolución 2165 (XXVI), por 103 votos contra 2 y 13 abstenciones, en la que instaba al

²⁰ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 2.* El tercer informe del Comité fue publicado el 15 de junio de 1970 (*ibid.*, *Vigésimo Quinto Año, Suplemento Especial No. 3.*), el segundo, el 12 de junio de 1969 (S/9252 y Add.1) y el primero, el 30 de diciembre de 1968 (S/8954).

Gobierno de los Estados Unidos a impedir la importación en los Estados Unidos de cromo procedente de Rhodesia del Sur, ya que tales importaciones violarían las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad contra ese país. El representante de Somalia manifestó que los tres miembros africanos del Comité sentían suma preocupación por las posibles consecuencias de la nueva Ley del Congreso de los Estados Unidos, y propuso que el Comité señalara oficialmente la cuestión a la atención del Consejo de Seguridad.

7. Los representantes de Burundi, Sierra Leona, la República Árabe Siria y Polonia apoyaron el punto de vista del representante de Somalia. El representante de la Unión Soviética señaló que en el caso que se examinaba no se trataba simplemente de una empresa particular, como en los casos que generalmente se presentaban al Comité, sino del Gobierno de un Estado Miembro, que proyectaba violar las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 288 (1970) del Consejo de Seguridad.

8. El representante de los Estados Unidos reafirmó que su país había observado las sanciones escrupulosamente y manifestó que, desde que fueron impuestas, el valor del comercio de los Estados Unidos con Rhodesia del Sur había disminuido de 30 millones de dólares a 600.000 dólares anuales; esta última cifra comprendía artículos permitidos en virtud de las cláusulas de exención contenidas en la resolución 253 (1968). El representante de los Estados Unidos no consideraba que la nueva ley, que no entraría en vigor hasta el 1º de enero de 1972, entrañara un serio quebrantamiento de la observancia de las sanciones por los Estados Unidos o en el mundo, particularmente habida cuenta de que la cantidad de mineral de cromo que probablemente se importaría en los Estados Unidos sería insignificante en comparación con las cantidades que ya importaban de contrabando otros países, situación que también debía ser examinada por el Comité. Por otra parte, antes de que la nueva ley entrara en vigor, el Gobierno de los Estados Unidos estudiaría las ramificaciones jurídicas de la enmienda en el marco del derecho internacional y el derecho interno de los Estados Unidos. El representante de los Estados Unidos destacó, además, que independientemente de cualquier ley, no podría haber violación de las sanciones hasta que el mineral de cromo de Rhodesia del Sur se importara de hecho en los Estados Unidos. También hizo una advertencia en el sentido de que el Comité no debía rebasar sus atribuciones, decidiendo interpretar las resoluciones del Consejo de Seguridad, ni inmiscuirse en las funciones de éste.

9. El representante de Francia declaró que el Comité carecía de suficiente información para preparar un informe; por lo tanto, sugirió que, en vista del carácter insólito del caso que trataba el Comité, debía darse suficiente tiempo a la delegación de los Estados Unidos para presentar una exposición más detallada del asunto, si lo deseaba. El representante de Italia sugirió que, de conformidad con el procedimiento habitual, se pidiera a la delegación de los Estados Unidos que proporcionara copias del texto de la enmienda pertinente

introducida en la Ley del Congreso de los Estados Unidos.

10. Se convino, con el asentimiento del representante de los Estados Unidos, en poner a disposición de todos los miembros del Comité el texto completo de la enmienda pertinente y de las declaraciones de aquél en el Comité.

11. En la 62a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1971, el Comité siguió examinando la cuestión. El representante de Somalia presentó un documento de trabajo, patrocinado conjuntamente por las delegaciones de Sierra Leona, la República Árabe Siria y Somalia, donde se sugería el procedimiento que debía seguir el Comité, incluso recomendaciones que podrían estudiarse para su presentación al Consejo de Seguridad. Los representantes de Argentina, Italia y Japón manifestaron que apoyaban las sugerencias contenidas en el documento de trabajo. Seguidamente el representante de Somalia propuso oficialmente que el Comité informara de inmediato al Consejo de Seguridad acerca de la cuestión. Esa propuesta fue apoyada por los representantes de la República Árabe Siria y la Unión Soviética y aprobada por el Comité.

III. RECOMENDACIONES

12. Tras haber examinado la cuestión detenidamente, el Comité decidió presentar urgentemente un informe al Consejo de Seguridad y formular las siguientes recomendaciones:

a) El Consejo de Seguridad debería recordar la resolución 253 (1968), de 29 de mayo de 1968 en la que, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, decidió que, "al perseguir el objetivo de poner término a la rebelión, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán la importación en su territorio de cualesquiera mercaderías y productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución.";

b) El Consejo de Seguridad debería declarar que si un Estado Miembro promulgaba alguna ley o legislación con miras a permitir la importación de cualquier producto procedente de Rhodesia del Sur comprendido en el ámbito de las obligaciones impuestas por la resolución 253 (1968), incluso mineral de cromo, ello sentaría un precedente peligroso y reduciría la eficacia de las sanciones;

c) El Consejo de Seguridad debería instar a todos los Estados a que no promulgaran ni aplicaran ninguna legislación, ni adoptaran ninguna otra medida, que permitiera la importación de productos procedentes de Rhodesia del Sur que cayeran dentro del ámbito de la resolución 253 (1968), incluso mineral de cromo;

d) Teniendo en cuenta el hecho de que las sanciones contra Rhodesia del Sur siguen en vigor, como lo confirma la resolución 288 (1970), el Consejo de Seguridad debería subrayar la necesidad de aumentar la vigilancia en esta esfera y, en consecuencia, instar a todos los Estados a adoptar medidas más eficaces para asegurar la plena aplicación de las sanciones.

Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Argelia, Irak, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen

[Original: inglés]
[3 de diciembre de 1971]

Por instrucciones de nuestros Gobiernos, solicitamos que se celebre una reunión urgente del Consejo de Seguridad para que considere la peligrosa situación reinante en la zona del Golfo Pérsico, suscitada por la ocupación por las fuerzas armadas del Irán, el 30 de noviembre de 1971, de las islas Abu Musa, Tunb Mayor y Tunb Menor.

Asimismo solicitamos que se nos permita participar sin derecho de voto en las deliberaciones del Consejo.

(Firmado) A. RAHAL
Representante Permanente de
Argelia ante las Naciones Unidas

T. EL-SHIBIB
Representante Permanente del
Irak ante las Naciones Unidas

M. S. MAGHRIBI
Representante Permanente de
la República Árabe Libia
ante las Naciones Unidas

A. M. ISMAIL
Representante Permanente de
la República Democrática
Popular del Yemen

DOCUMENTOS S/10410 Y ADD.1

Informe del Secretario General

DOCUMENTO S/10410

[Original: inglés]
[3 de diciembre de 1971]

1. Los últimos informes recibidos por el Secretario General de diversas fuentes indican que ha habido un nuevo y grave deterioro de la situación a lo largo de las fronteras del Paquistán oriental y en otros lugares del subcontinente. Estando convencido de que esta situación constituye una amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Secretario General estima que debe informar al Consejo de Seguridad sobre los esfuerzos que ha hecho hasta el momento en relación con este problema. El Secretario General ha mantenido al Presidente del Consejo de Seguridad al corriente de lo que hacía en virtud de los amplios términos del Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone: "El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales." El Secretario General considera que, a este respecto, las propias partes o los miembros del Consejo de Seguridad están en las mejores condiciones para tomar una iniciativa en el Consejo.

2. Este informe no se refiere a los esfuerzos humanitarios ya iniciados por el Secretario General para ayudar, tanto a los refugiados del Paquistán oriental en la India como al afligido pueblo del Paquistán oriental. En julio de 1971 se presentó información sobre dichos esfuerzos al Consejo Económico y Social, y en

noviembre de 1971 a la Tercera Comisión de la Asamblea General. El 22 de noviembre la Tercera Comisión aprobó por unanimidad un proyecto de resolución por el que la Asamblea General haría suyas las iniciativas del Secretario General y pediría a éste y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiguieran sus esfuerzos a fin de coordinar la asistencia internacional y asegurar que ésta se aprovechara al máximo a fin de aliviar el sufrimiento de los refugiados en la India y del pueblo del Paquistán oriental. Al escribirse el presente informe, la Asamblea General todavía no ha examinado el proyecto de resolución recomendado por la Tercera Comisión.

3. El 20 de julio de 1971, el Secretario General presentó el siguiente memorando al Presidente del Consejo de Seguridad:

"Hace ya algunos meses que los miembros del Consejo de Seguridad y muchos otros miembros de las Naciones Unidas se sienten profundamente preocupados por los acontecimientos del Paquistán oriental y de los Estados indios adyacentes, así como por sus consecuencias o posibles consecuencias. Por mi parte, expresé mi inquietud por la situación al Presidente Yahya Khan poco después de los sucesos de marzo de 1971 y me he mantenido en comunicación permanente con los Gobiernos del Paquistán y de la India, tanto por conducto de sus Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas como por otros contactos. En estos intercambios he tenido clara conciencia de la responsabilidad doble de las

Naciones Unidas, incluso el Secretario General, de conformidad con la Carta, tanto de observar las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de esta última como de bregar, dentro del marco de la cooperación económica y social internacional, por contribuir a promover y asegurar el bienestar humano y los principios humanitarios.

“Teniendo presente esta última responsabilidad, dirigí un llamamiento de asistencia tanto para los refugiados del Paquistán oriental en la India como para la población del Paquistán oriental. A fin de encauzar la asistencia prestada en respuesta a estos llamamientos, designé al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados centro de asistencia para los refugiados en la India y nombré, con el acuerdo del Gobierno del Paquistán, un representante en Dacca, para aprovechar lo más eficientemente posible la asistencia internacional facilitada para socorrer a la población del Paquistán oriental. En otra ocasión se ha informado detenidamente acerca de estos dos esfuerzos humanitarios, y el Consejo Económico y Social celebró un debate amplio sobre ambas operaciones el 16 de julio de 1971 basándose en las declaraciones formuladas ante el Consejo por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Subsecretario General de Asuntos entre Organismos. Aprovecho esta oportunidad para expresar mi sincera gratitud a los Gobiernos, los organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones voluntarias que han respondido generosamente a mis llamamientos. Deseo asimismo expresar mi reconocimiento a los Gobiernos de la India y del Paquistán por su colaboración con mis representantes sobre el terreno.

“Desde el mes de marzo último, a medida que iban transcurriendo las semanas, me sentía más preocupado y aprensivo por el continuo empeoramiento de la situación en la región, en casi todos sus aspectos. Pese a la generosa acogida que han tenido en la comunidad internacional mis llamamientos de asistencia para los refugiados del Paquistán oriental que están ahora en la India, el dinero y los suministros enviados distan todavía de ser suficientes, y el Gobierno de la India aún debe hacer frente al agobio y al trastorno de los problemas que plantea el cuidado, por un tiempo imprevisible, de millones de refugiados cuyo número sigue aumentando. En el Paquistán oriental, los esfuerzos internacionales y gubernamentales para hacer frente a las consecuencias de dos desastres sucesivos, uno de ellos natural, se ven obstaculizados cada vez más por la falta de progresos sustantivos hacia una reconciliación política y los consiguientes efectos en la legalidad, el orden y la administración pública del Paquistán oriental. Existe el peligro de que muy pronto se agregue a los sufrimientos de la población una seria escasez de alimentos, y aun el hambre, a menos que se puedan mejorar las condiciones hasta el punto de resultar eficaz un programa de socorro de gran escala. Igualmente grave es el hecho indudable de que la reconciliación, el mejoramiento de la atmósfera política y el éxito de los esfuerzos de socorro son requisitos indispensables para el regreso de una proporción importante de los refugiados que actualmente se encuentran en la India. Esta es una situación en que factores políticos, económicos y sociales han producido una serie de círculos viciosos que frustran en gran parte los esfuerzos de las autoridades competentes y los de la comunidad internacional por solu-

cionar los enormes problemas humanitarios planteados.

“Estas tragedias humanas tienen consecuencias en un campo mucho más amplio. Las violentas emociones causadas pueden repercutir en las relaciones de grupos religiosos y étnicos de todo el subcontinente, y las relaciones entre los Gobiernos de la India y el Paquistán son también un componente principal del problema. El conflicto entre los principios de la integridad territorial de los Estados y de la autodeterminación ha dado origen frecuentemente en la historia del mundo a luchas fratricidas, y en los últimos años ha provocado reacciones de alto contenido emocional en la comunidad internacional. En el presente caso, hay un elemento adicional de peligro, porque la crisis se está desarrollando en el contexto de diferencias antiguas, aún pendientes, entre la India y el Paquistán, diferencias que, solamente seis años atrás, dieron lugar a francas operaciones de guerra. Pese a que no se pueda dudar del profundo deseo de paz de ambos Gobiernos, la tensión entre ellos no parece aminorar. La situación en las fronteras del Paquistán oriental es particularmente inquietante. Los choques fronterizos, las incursiones clandestinas y los actos de sabotaje se hacen más frecuentes, y esto es tanto más serio cuanto que los refugiados tienen que cruzar esta trastornada frontera si se quiere hacer efectiva su repatriación. Y ninguno de nosotros aquí en las Naciones Unidas, podemos darnos el lujo de olvidar que un conflicto importante en el subcontinente podría extenderse con demasiada facilidad.

“En circunstancias tan trágicas como las que prevalecen en el subcontinente es muy sencillo emitir juicios morales. Mucho más difícil resulta enfrentar las realidades políticas y humanas de la situación y ayudar a los pueblos interesados a encontrar una salida para sus enormes dificultades. En mi opinión, las Naciones Unidas deben seguir este último camino.

“No creo haber expuesto un panorama demasiado pesimista de la presente situación y de sus posibles consecuencias. A la luz de la información de que dispongo, tras mucha reflexión, he tenido que concluir que la comunidad internacional ya no puede permanecer inactiva, observando el empeoramiento de la situación y abrigando la esperanza de que los programas de socorro, los esfuerzos humanitarios y las buenas intenciones basten para reparar la miseria humana y evitar el desastre que está en potencia. Estoy profundamente preocupado por las posibles consecuencias de la actual situación, no solamente desde el punto de vista humanitario, sino también como amenaza potencial a la paz y la seguridad y por su influencia sobre el futuro de las Naciones Unidas como instrumento efectivo de cooperación y acción internacional. Me parece que esta trágica situación, en que los problemas humanitarios, económicos y políticos están mezclados de tal manera que casi es imposible hacer cualquier distinción entre ellos, supone una prueba para las Naciones Unidas, en conjunto, a la que hay que hacer frente. En el futuro pueden muy bien presentarse otras situaciones de este tipo. Si la Organización enfrenta esta situación ahora, tal vez pueda desarrollar la nueva capacidad y la fortaleza necesarias para hacer frente en el futuro a situaciones de este tipo.

“Por este motivo, me permito tomar la iniciativa poco común de informar al Presidente del Consejo de Seguridad sobre un tema que no ha sido inscrito

en el orden del día del Consejo. Los aspectos políticos de esta cuestión son de tal importancia para el futuro que el Secretario General no está en condiciones de sugerir un proceder concreto antes de que los miembros del Consejo de Seguridad hayan tomado nota del problema. Sin embargo, creo que las Naciones Unidas, con su vasta experiencia en operaciones de mantenimiento de la paz y con sus variados recursos para la conciliación y la persuasión, deben desempeñar ahora un papel más directo tratando de mitigar la tragedia humana que ya existe y de evitar que la situación empeore más.

"El Consejo de Seguridad, que es el principal órgano mundial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, está en condiciones de considerar la situación actual con la máxima atención y preocupación y de llegar por acuerdo a algunas conclusiones sobre las medidas que pudieran adoptarse. Naturalmente, son los propios miembros del Consejo los que han de decidir si esa consideración debe realizarse en forma oficial u oficiosa, en público o en privado. Mi propósito principal en esta etapa es ofrecer una base y una oportunidad para esas discusiones y expresar mi gran interés en que se exploren todos los medios posibles que puedan ayudar a resolver esta trágica situación."

4. El 17 de septiembre de 1971, en la Introducción a la Memoria presentada a la Asamblea General en el vigésimo sexto período de sesiones, señalé a la atención de la Asamblea este problema en todos sus aspectos. Concluía mi informe con la siguiente observación:

"En un desastre de tan vastas proporciones, la comunidad internacional tiene la clara obligación de ayudar a los gobiernos y los pueblos interesados en todas las formas posibles. Pero, como he indicado, el problema básico sólo puede ser resuelto si se logra una solución política basada en la reconciliación y el respeto de los principios humanitarios²¹."

Con esta finalidad en vista, he utilizado mis buenos oficios de diferentes maneras desde que ocurrieron los acontecimientos de marzo en el Paquistán oriental. Por razones obvias, lo hice sin la menor publicidad. A causa de la especial importancia del problema, hice una excepción a esta regla en el caso del Jeque Mujibur Rahman en relación con el cual hice publicar la siguiente declaración el 10 de agosto de 1971:

"El Secretario General opina que se trata de un asunto sumamente delicado que es de la competencia del sistema judicial de un Estado Miembro, en este caso, el Paquistán. Es también motivo de extraordinario interés y preocupación en muchos medios desde un punto de vista tanto humanitario como político. El Secretario General ha recibido y sigue recibiendo casi día a día manifestaciones de grave preocupación de representantes de gobiernos por la situación en el Paquistán oriental y el sentir general es que el restablecimiento de la paz y la normalidad en la región es remoto a menos que se logre cierto tipo de arreglo. El Secretario General comparte el parecer de muchos representantes de que cualquier acontecimiento relacionado con la suerte del Jeque Mujibur Rahman tendrá inevitablemente repercusiones fuera de las fronteras del Paquistán."

Anteriormente había dirigido una carta al Presidente del Paquistán sobre el tema.

5. El 20 de octubre, el Secretario General, teniendo presente la posible utilidad de celebrar amplias deliberaciones con los Jefes de los Gobiernos de la India y del Paquistán sobre todos los aspectos del problema señalados en su memorando del 20 de julio [véase párr. 3 supra], dirigió idénticos mensajes a la Primera Ministra de la India y al Presidente del Paquistán. El texto de dichos mensajes es el siguiente:

"El 20 de julio de 1971, como usted recordará, dirigí un memorando al Presidente del Consejo de Seguridad relativo a la situación en el Paquistán oriental y Estados indios adyacentes. En ese memorando expresaba mi preocupación por las consecuencias que podría tener para la paz y la seguridad internacionales la situación en esa región del mundo.

"Los recientes acontecimientos no han hecho sino aumentar mi temor de que dicha situación pueda fácilmente originar abiertas hostilidades, lo cual no sólo sería desastroso para los dos países principalmente interesados, sino que podría constituir también una grave amenaza para la paz general. Me refiero no sólo a las recientes indicaciones de un empeoramiento de la situación en las fronteras del Paquistán oriental, sino también a informes sobre la tirantez cada vez mayor en la frontera entre el Paquistán occidental y la India y en la línea de cesación del fuego de Jammu y Cachemira.

"Deseo subrayar que tengo plena confianza en el sincero deseo de ambos Gobiernos de evitar una guerra destructiva y sin sentido. He advertido los esfuerzos que han hecho dirigentes de ambas partes, a pesar de las graves presiones que se han ejercido sobre ellos, para desalentar acontecimientos que pudieran llevar a un conflicto abierto. Sin embargo, en las circunstancias actuales, en que los sentimientos están exacerbados y en que ambos Gobiernos están bajo presión y tirantez excepcionales, un ligero incidente involuntario podría fácilmente conducir a un conflicto más amplio.

"El Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán, con mi pleno apoyo, está haciendo todo lo posible en la línea de cesación del fuego de Jammu y Cachemira para disminuir la tirantez, evitar los malentendidos, impedir la escalación militar y evitar enfrentamientos que pudiesen conducir a abiertas hostilidades. En las fronteras del Paquistán oriental y en la frontera internacional entre la India y el Paquistán occidental no existe, desde luego, un mecanismo comparable de las Naciones Unidas.

"En esta situación potencialmente muy peligrosa, considero mi deber como Secretario General hacer todo lo posible para ayudar a los Gobiernos directamente afectados a evitar toda evolución que pueda llevar al desastre. Por lo tanto, deseo que Su Excelencia sepa que mis buenos oficios están enteramente a su disposición si cree que en algún momento pueden ser de utilidad. Naturalmente, el Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán continuará haciendo cuanto esté a su alcance para ayudar a mantener la paz en la zona que está a su cargo.

"He dirigido una comunicación similar al Presidente del Paquistán y a la Primera Ministra de la India."

²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1A, párr. 191.

6. El 22 de octubre el Presidente del Paquistán respondió al mensaje del Secretario General de fecha 20 de octubre, en la siguiente forma:

"Hoy he recibido su mensaje de 20 de octubre de 1971 por intermedio de mi Embajador.

"Estoy de pleno acuerdo en su apreciación de la gravedad de la situación en la frontera indio-paquistanesa que se está deteriorando rápidamente. Además, comparto plenamente su preocupación por la preservación de la paz y el evitar una situación desastrosa para ambos países, que solamente puede producir sufrimientos para millones de personas. Ya como resultado del bombardeo de aldeas fronterizas en nuestro lado cientos de hombres, mujeres y niños han resultado muertos o heridos y muchos han quedado sin hogar.

"Es lamentable que en una conferencia de prensa celebrada el 19 de octubre de 1971 en Nueva Delhi, la Primera Ministra de la India haya rechazado sin ambages la propuesta de retirar de la frontera los efectivos de ambos países. La razón que se ha alegado para esta posición ha sido que las líneas de comunicación del Paquistán hasta sus fronteras son más cortas que las de la India. No deseo iniciar una controversia sobre este punto y sugeriría que se retirasen efectivos, blindajes y artillería a todo lo largo de las fronteras internacionales indo-paquistanesas, tanto de oriente como de occidente, si no hasta las posiciones ocupadas en épocas de paz, por lo menos a una distancia prudencial mutuamente satisfactoria a ambos lados de la frontera para dar cierto sentido de seguridad a ambas partes. Al mismo tiempo, deben cesar la infiltración armada y los bombardeos contra nuestras fronteras en el Paquistán oriental.

"Recomiendo, asimismo, que observadores de las Naciones Unidas a ambos lados de la frontera verifiquen el retiro y vigilen el mantenimiento de la paz. Solamente las fuerzas de policía y de seguridad fronteriza reconocidas deben permanecer en los puestos de la frontera que normalmente ocupan.

"También acojo con satisfacción la oferta que Vd. ha hecho de prestar sus buenos oficios y espero que verdaderamente pueda Vd. visitar enseguida a la India y al Paquistán para discutir el modo y manera de retirar los efectivos. Tengo la seguridad de que eso tendrá un efecto saludable y apetecible y ayudará a la causa de la paz.

"En vista de la urgencia y la gravedad de la situación confirmada por los dirigentes indios el 19 de octubre último, que amenazan con ocupar las ciudades fronterizas de Lahore y Sialkot y mantenerse en ellas, una declaración pública suya sobre su intención de visitar a la India y al Paquistán con el propósito de buscar un arreglo de las diferencias sería sumamente conveniente.

"Para concluir, le aseguro la plena cooperación de mi país en todos sus esfuerzos dirigidos a la preservación de la paz."

7. El 16 de noviembre, la Primera Ministra de la India dirigió la siguiente respuesta al mensaje del Secretario General de fecha 20 de octubre:

"Su carta del 20 de octubre fue recibida dos días antes de mi partida para una larga gira por el exterior. No fue posible responder hasta mi retorno a Delhi. Mi viaje me permitió examinar la crisis del Paquistán con ciertos dirigentes de distintos países.

"Hemos evitado cualquier reacción apresurada ante los últimos acontecimientos que se han pro-

ducido en el Paquistán y que, naturalmente, han provocado en usted y en nosotros, gran preocupación. Tengo la seguridad de que comprenderá nuestra ansiedad al ver que las autoridades militares del Paquistán prosiguen una política deliberada de supresión de las libertades fundamentales y los derechos humanos del pueblo de Bengala oriental, y ahuyentan a millones de sus ciudadanos hacia la India, arrojando así sobre nosotros cargas políticas, sociales y económicas intolerables. A pesar de las repetidas declaraciones de amnistía, las "invitaciones" para que retornen los refugiados, y las afirmaciones sobre el retorno de la normalidad en Bengala oriental, hechas por el regimen militar del Paquistán, la huida de las gentes de Bengala oriental a la India no ha cesado, y es trágico testimonio de la persistente represión militar y la denegación de derechos humanos básicos en Bengala oriental. Las consecuencias de las actividades del régimen militar del Paquistán amenazan y trastornan todo el contexto de nuestra vida nacional y constituyen una grave amenaza a nuestra seguridad.

"El Gobierno del Paquistán ha tratado sistemáticamente de desviar la atención de la situación imperante dentro de Bengala oriental y de su propia negativa a encontrar una solución con el pueblo de Bengala oriental y sus representantes elegidos en una elección imparcial y libre celebrada por el actual Gobierno del Paquistán, planteando la cuestión como una controversia indio-paquistaní. La manifestación más reciente de dicha política es el movimiento de tropas y vehículos blindados paquistaníes hasta nuestras fronteras, amenazando a la India con una guerra total e iniciando simultáneamente una enconada campaña hablando de aplastar y conquistar a la India. Todo eso confirma nuestra creencia de que el Paquistán se está preparando seriamente para iniciar un conflicto armado en gran escala con la India y que, por lo tanto, tenemos que tomar todas las medidas defensivas necesarias.

"Quiero asegurarle que no tenemos ningún deseo de provocar un conflicto armado con el Paquistán. Las medidas que hemos tomado son enteramente defensivas. Nos hemos visto obligados a tomarlas debido al movimiento y a la disposición para acciones ofensivas de la maquinaria militar paquistaní. Hemos tenido que considerar que el Paquistán ha movido sus fuerzas hasta la propia frontera, cuando los acantonamientos que ocupan habitualmente están solo a unas pocas horas de distancia de la frontera, mientras que las bases de nuestras propias tropas están ubicadas a varios días de distancia. En realidad, esperamos bastante antes de mover nuestras tropas hacia las fronteras.

"El fondo del problema es la suerte de los 75 millones de habitantes de Bengala oriental, y sus derechos inalienables. Esto es lo que hay que tener presente, en lugar del actual intento de salvar al régimen militar. Dejar de lado este problema principal y convertirlo en una controversia indio-paquistaní no puede más que agravar la tirantéz.

"Durante estos meses difíciles hemos aprovechado todas las oportunidades para repetir con energía que el problema de Bengala oriental únicamente puede ser solucionado mediante negociaciones pacíficas entre los gobernantes militares del Paquistán occidental y los dirigentes electos y aceptados de Bengala oriental. Un primer paso hacia la apertura de tales negociaciones es la puesta en libertad del

Jeque Mujibur Rahman, pedida por el pueblo de Bengala oriental y sus representantes electos. En cambio, se intenta establecer gobiernos y legislaturas fantasmales. Hasta me he enterado de que 55 personas han sido declaradas electas "sin oposición". Medidas tan poco democráticas y tan absolutamente indefendibles sólo sirven para que aumente el odio. Esta reelección grotesca debe cesar.

"Si el régimen militar del Paquistán persiste en su política, la situación de Bengala oriental forzosamente empeorará. Y no se ven indicios de la prudencia o el deseo necesarios para buscar una solución política del problema. Creo que los estadistas de buena voluntad del mundo entero están convencidos de que únicamente una solución de esa índole podría devolver la normalidad a esa región atormentada, detener nuevas corrientes de refugiados y permitir el regreso de los que están actualmente en la India. Usted ha hecho personalmente diversas declaraciones para subrayar la necesidad de dicha solución. Es trágico que el Gobierno del Paquistán se haya hecho el sordo ante todos esos llamamientos. Su ofrecimiento de buenos oficios podría desempeñar un papel significativo en esta situación.

"Es siempre un placer reunirse con usted y cambiar impresiones. Cualquier esfuerzo que pudiera hacer por lograr una solución política en Bengala oriental que satisficiera a los deseos declarados de su pueblo, sería acogido con beneplácito, y si está dispuesto a enfocar el problema dentro de su perspectiva, sus iniciativas tendrán nuestro apoyo.

"He expresado francamente mi opinión. No hubiera obrado correctamente con usted si no lo hubiera hecho, pues sé cuánto quisiera usted impedir que se agravara más aún la horrenda tragedia de Bengala oriental. Había esperado poder considerar estos asuntos con usted en Nueva York, pero me enteré con pesar de que había caído enfermo. Espero que se halle ya totalmente restablecido."

8. El 22 de noviembre el Secretario General envió el siguiente mensaje a la Primera Ministra de la India en respuesta a su carta del 16 de noviembre:

"Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 16 de noviembre de 1971, en la que me envió su respuesta a mi carta del 20 de octubre de 1971. Agradezco la exposición ponderada y detenida de las opiniones de su Gobierno relativas a la situación que originó el ofrecimiento de mis buenos oficios y, en particular, su declaración de que su Gobierno no desea provocar un conflicto armado con el Paquistán.

"Sin embargo, me ha desconcertado la referencia hecha en el quinto párrafo de su carta al "actual intento de salvar al régimen militar" del Paquistán, así como la declaración de que dejar "de lado este problema principal y convertirlo en una controversia indo-paquistaní no puede más que agravar la tirantez". Me ha desconcertado asimismo la declaración hecha en el octavo párrafo de que, si estoy dispuesto a "enfocar el problema dentro de su perspectiva", recibiré el apoyo del Gobierno de la India.

"Teniendo en cuenta esas declaraciones, me siento obligado a precisarle mis intenciones al ofrecer mis buenos oficios. Mi carta del 20 de octubre fue deliberadamente escrita en el contexto de mi memorando del 20 de julio de 1971 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, que tomaba en cuenta los aspectos de la situación mencionados por

usted en su carta. De hecho, era mi intención que ese memorando sirviera para determinar mis atribuciones en el ejercicio de mis buenos oficios.

"Naturalmente, había procurado enfocar esta situación gravísima con el sentido más amplio posible de la perspectiva y había esperado tener la oportunidad de examinarla junto con los dirigentes de ambos Gobiernos. No era mi intención marginar ninguno de los asuntos principales ni circunscribir el problema a un solo asunto en particular aunque, naturalmente, como Secretario General, no puedo pasar por alto, en virtud de la Carta, una amenaza potencial a la paz y la seguridad internacionales tal como la que ahora parece existir en el subcontinente.

"Como usted sabe, el ejercicio de mis buenos oficios requiere el consentimiento y la cooperación de todas las partes interesadas. En las presentes circunstancias, lo digo con pesar, no parece haber una base para el ejercicio de los buenos oficios del Secretario General en este problema infinitamente grave y complicado."

9. El 23 de noviembre, el Secretario General recibió una nueva carta del Presidente del Paquistán, cuyo texto es el siguiente:

"Las razones que me mueven a dirigirle este mensaje son de gran urgencia en vista de la grave situación creada en mi país como consecuencia de los ataques en gran escala, no provocados, de las fuerzas armadas indias en varios lugares del Paquistán.

"El 21 de noviembre, una brigada del ejército indio apoyado por helicópteros armados entró en las zonas montañosas de Chittagong, rebasaron nuestros puestos avanzados fronterizos y penetraron unas 10 millas en nuestro territorio. El mismo día otro grupo de brigada de la 23a. División india, con apoyo del resto de la División, lanzó un ataque en el saliente Belonia del distrito de Noakhali, y avanzó ocho millas en territorio paquistaní. También se realizaron ataques en la subdivisión de Brahmanbaria por batallones de la 57a. División, contra dos de nuestros puestos fronterizos en Mukandpur y Saldanadi, que fueron rebasados. En el distrito de Sylhet, subdivisión de Maulvi Bazaar, dos batallones atacaron y rebasaron los puestos avanzados fronterizos en Dhalai, Athgram y Zakigang. Los batallones incluían dos compañías de Gurkhas. Se lanzó otro ataque en el distrito de Rangpur, en el saliente de Burangamari, donde una brigada india penetró 15 millas en territorio del Paquistán hasta Nageshwari. En el distrito de Jessore una brigada de la 9a. División india apoyada por vehículos blindados y con protección aérea inició una importante ofensiva frente de Chaugacha. Los tanques indios penetraron aproximadamente ocho millas en territorio paquistaní.

"Un ataque aéreo indio fue respondido por la Fuerza Aérea del Paquistán. Un avión indio resultó destruido y nosotros perdimos dos. En la lucha fueron destruidos seis tanques indios y seis de los nuestros inmovilizados.

"Prosigue el bombardeo intermitente del aeropuerto de Jessore.

"En el distrito de Mymensingh se han rechazado repetidos ataques contra nuestros puestos avanzados fronterizos.

"Un total de 12 divisiones indias han sido desplegadas en el Paquistán oriental. Además hay 38

batallones de las fuerzas de seguridad fronteriza de la India. Las divisiones indias de montaña 2a. y 5a., que anteriormente estaban desplegadas en las fronteras con China, han sido también trasladadas a la frontera con el Paquistán oriental. La 8a. División de Montaña (formada por seis brigadas) ha sido igualmente trasladada a la frontera del Paquistán oriental, desde Nagaland, donde sólo queda ahora una brigada hacia Sylhet.

“Actualmente hay 12 escuadrones de las Fuerzas Aéreas Indias situados alrededor del Paquistán oriental. Una considerable fuerza naval india compuesta de un portaaviones, varias fragatas, buques de desembarco y dos submarinos, está lista para entrar en acción cerca de Vizagapattam, en el Golfo de Bengala, constituyendo una amenaza anfibia para los puertos de Chittagong y Chalna. Las vías de acceso al puerto de Chalna han sido minadas por fuerzas indias y, como consecuencia de ello, han sufrido daños dos barcos mercantes fletados para transportar cereales y otros suministros esenciales. Ello perturbará seriamente el suministro de alimentos al Paquistán oriental.

“Como usted sabe, en los últimos meses las fuerzas armadas indias han presionado a todo lo largo de las fronteras orientales del Paquistán. Además de instruir y equipar a los rebeldes, y de lanzar sus ataques, con apoyo de personal de las fuerzas de seguridad fronteriza india, contra territorio paquistaní, unidades de artillería india han bombardeado constantemente varias zonas del Paquistán oriental. Sin embargo, como ya he indicado, en los tres o cuatro últimos días las fuerzas armadas indias han pasado de los ataques localizados a la guerra abierta y en gran escala, en varios frentes. Además han escalado el conflicto introduciendo vehículos blindados y fuerzas aéreas. Las unidades del ejército y las fuerzas aéreas paquistaníes en el Paquistán oriental han estado bajo órdenes estrictas de no cruzar la frontera y de actuar con la máxima moderación frente a las constantes y graves provocaciones.

“Sin embargo, la actual situación es tal que debemos hacer frente a la ofensiva lanzada por las fuerzas armadas indias con todas las fuerzas de que disponemos en defensa de nuestra integridad territorial.

“Se nos aseguró reiteradamente que la India no se proponía iniciar una guerra abierta y en gran escala contra el Paquistán. Ahora resulta evidente que, lejos de obrar con mesura, la India ha elegido el camino de la agresión descarada y gratuita. Este país continúa insistiendo en la alegación de que la penetración en territorio paquistaní ha sido obra de los llamados “Mukti Bahini”, fuerza rebelde creada, mantenida y sustentada por la India. Nadie se llamará a engaño por semejante afirmación de la India, que ha quedado refutada por la escala de las actuales operaciones y por el equipo utilizado, que incluye elementos blindados y de la fuerza aérea.

“Como recordará usted, el 20 de julio pasado le dirigí un memorando oficioso y confidencial al Presidente del Consejo de Seguridad, en el cual le informaba acerca del empeoramiento incesante de la situación en las fronteras del Paquistán oriental y le señalaba a la atención la posibilidad de un conflicto de grandes proporciones en el subcontinente. Por mi parte, acogí complacido su iniciativa

y convine en aceptar que el representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados supervisara el regreso a su tierra de las personas desplazadas del Paquistán oriental. Desde entonces el Paquistán ha tratado asimismo de que se estableciera un comité de buenos oficios del Consejo de Seguridad para mitigar la tirantez prevaliente en la región. Posteriormente convine con la propuesta de que se retiraran de las fronteras las fuerzas de ambas partes, pero el 19 de octubre de 1971 la Primera Ministra de la India rechazó sin más dicha propuesta. En fecha más reciente respondí afirmativamente a su carta del 20 de octubre, en la cual usted efectuaba una evaluación realista de la situación indo-paquistaní prevaliente en ese momento y expresaba su inquietud por la posibilidad de una “guerra destructiva y sin sentido”. En esa oportunidad ofrecí sus buenos oficios “para asistir a los gobiernos directamente afectados a evitar toda evolución que pueda llevar al desastre” y manifestó que sus buenos oficios estaban enteramente a nuestra disposición si creíamos que en algún momento podían ser de utilidad. Sumamente complacido acepté este ofrecimiento y lo invité a que visitara la India y el Paquistán para examinar los medios de garantizar la paz en la región.

“Como verá, el Paquistán ha manifestado sistemáticamente estar dispuesto a aceptar la asistencia de las Naciones Unidas en la solución de la actual crisis en el subcontinente, en tanto que la India la ha rechazado sistemáticamente. Nuestra posición sigue siendo la misma pero mucho me temo que a la India no le interesa una solución pacífica. La situación que le he descrito, tal como evoluciona en la actualidad, está llegando rápidamente al punto en que resultará irreversible. En estas circunstancias, su iniciativa personal podría todavía evitar una catástrofe.

“Consciente de su permanente preocupación por el bienestar de los pueblos de la India y del Paquistán y por la preservación de la paz y la estabilidad en el subcontinente, quedo en espera de su prudente asesoramiento.”

10. El 26 de noviembre, el Secretario General envió la siguiente respuesta al Presidente del Paquistán:

“Le agradezco sus cartas de fecha 22 de octubre y 23 de noviembre de 1971. He observado con reconocimiento su rápida respuesta al ofrecimiento de interponer mis buenos oficios, así como a las sugerencias que formulé anteriormente. También he tomado nota con gran interés de las sugerencias contenidas en su carta de fecha 22 de octubre, relativas a otras medidas que podrían adoptarse para reducir la tirantez y la amenaza contra la paz y la seguridad en el subcontinente.

“Mi carta de fecha 20 de octubre fue escrita en el contexto de mi memorando de 20 de julio de 1971 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad. En ese amplio marco, yo había esperado tener la oportunidad de examinar toda la situación con los dirigentes de ambos Gobiernos, en un esfuerzo por hallar la forma de llegar a soluciones para algunos de los apremiantes y críticos problemas con que se enfrentan ambos Gobiernos.

“Como usted sabe, la interposición de los buenos oficios exige el asentimiento y la cooperación de todas las partes interesadas. En las circunstancias actuales y con gran pesar de mi parte, no parece

haber bases para que el Secretario General interponga sus buenos oficios. Sin embargo, sigo teniendo los grandes deseos de prestar cualquier asistencia que las partes consideren conveniente.

"He leído con profunda inquietud la descripción de la situación en su carta del 23 de noviembre. Espero fervientemente que las Naciones Unidas puedan ayudar a ambos gobiernos a evitar que una nueva escalación de la violencia se convierta en una guerra absurda y destructiva.

"Tomo nota de su manifestación de que una iniciativa personal de mi parte aún permitiría evitar una catástrofe. Aunque estoy sumamente interesado en hacer todo lo posible para evitar otra catástrofe, me he visto obligado a concluir que, por el momento, he alcanzado el límite de la autoridad, que de conformidad con la Carta, puedo ejercer provechosa y positivamente, en las actuales circunstancias. Como usted indica en su carta de fecha 23 de noviembre, he señalado la situación a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad en julio, a través de mi memorando al Presidente del Consejo de Seguridad, y en octubre, cuando ofrecí mis buenos oficios. Por supuesto, me mantendré en contacto con los representantes del Paquistán y la India con respecto a la forma en que las Naciones Unidas podrían ayudar a tratar de preservar la paz y la seguridad internacionales y a llegar a una solución pacífica y duradera de los problemas fundamentales inherentes a la presente trágica situación."

11. Se mantuvo constantemente informado al Presidente del Consejo de Seguridad de las medidas tomadas por el Secretario General en relación con el ofrecimiento de interponer sus buenos oficios. Copias de todos los mensajes dirigidos por el Secretario General, a ese respecto, a la Primera Ministra de la India o al Presidente del Consejo de Seguridad para su información.

12. El 29 de noviembre, el Representante Permanente del Paquistán transmitió al Secretario General un mensaje del Presidente del Paquistán, del siguiente tenor:

"Tengo el honor de transmitir a usted el siguiente mensaje del Presidente del Paquistán. El mensaje fue recibido ayer y comunicado oralmente al Secretario General Adjunto Roberto Guyer, a las 21.00 horas de anoche:

"Como habrá observado por mi carta de fecha 23 de noviembre, en la actualidad reina una grave situación en las fronteras del Paquistán oriental como consecuencia de ataques en gran escala, no provocados, de las fuerzas armadas indias. Como sabe, al aceptar su ofrecimiento de interponer sus buenos oficios había yo propuesto un retiro simultáneo de las fuerzas indias y paquistaníes, y sugerido que ello fuera supervisado por observadores de las Naciones Unidas. Lamentablemente, la India no aceptó la propuesta. Para evitar una amenaza contra la paz e impedir que empeore aún más la situación, solicito ahora de usted que considere la posibilidad de estacionar inmediatamente una fuerza de observadores de las Naciones Unidas en nuestro lado de la frontera del Paquistán oriental, para observar toda violación de nuestro territorio e informar al respecto'.

"(Firmado) General Agha Muhammad Yahya KHAN
Presidente del Paquistán."

13. En relación con la carta de fecha 29 de noviembre del Presidente del Paquistán, el Secretario General dirigió el mismo día el siguiente mensaje al Presidente del Consejo de Seguridad:

"Como he mantenido constantemente informado al Presidente del Consejo de Seguridad de mi canje de comunicaciones con los gobiernos de la India y el Paquistán sobre la situación en el subcontinente, me complazco en enviar a usted copia de un mensaje que he recibido hoy del Presidente Yahya Khan del Paquistán. Observará usted que contiene una petición dirigida a mí, en el sentido de que considere la posibilidad de estacionar inmediatamente una fuerza de observadores de las Naciones Unidas, en el lado paquistaní de la frontera del Paquistán oriental.

"En mi memorando de fecha 20 de julio de 1971 al Presidente del Consejo de Seguridad indiqué que 'los aspectos políticos de la cuestión revisten tanta importancia que el Secretario General no puede sugerir procedimientos precisos hasta que los miembros del Consejo de Seguridad hayan tomado nota del problema'. En el contexto del presente conflicto militar, el estacionamiento de observadores por las Naciones Unidas en el territorio de un Estado soberano, incluso a petición de éste, constituye evidentemente una medida para la que hay que obtener autorización del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, estimo que debe informarse a los miembros del Consejo de Seguridad, de la manera que usted, en calidad de Presidente, considere oportuna, de la petición del Presidente Yahya Khan acerca del estacionamiento de observadores de las Naciones Unidas.

"Considero también que, a la luz de su responsabilidad primordial, de conformidad con la Carta, del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad debe estudiar seriamente la situación reinante en el subcontinente. A este respecto, desearía agregar que me he visto obligado a concluir que en esta cuestión he ido, por el momento, tan lejos como el Secretario General puede ir, en forma útil y positiva, en las actuales circunstancias."

14. Al propio tiempo, el Secretario General envió la siguiente carta al representante del Paquistán:

"Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 29 de noviembre de 1971, con la que me transmite un mensaje del General Agha Muhammad Yahya Khan, Presidente del Paquistán. Le agradecería que informara al Presidente del Paquistán que estoy estudiando detenidamente su mensaje, que se refiere a una situación por la que siento la más honda preocupación.

"Para su información, adjunto a la presente copia de una carta que he dirigido hoy al Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el mensaje del Presidente Yahya Khan. Como en esta carta indico claramente mi posición con respecto a la petición formulada por el Presidente Yahya Khan, le agradeceré que se sirva transmitir la sustancia de ella al Gobierno del Paquistán."

DOCUMENTO S/10410/ADD.1

[Original: inglés]
[4 de diciembre de 1971]

1. Desde que se completó el informe del Secretario General de fecha 3 de diciembre de 1971 [S/10410]

el Secretario General recibió dos comunicaciones, una de la Primera Ministra de la India y otra del Presidente del Paquistán.

2. La comunicación de la Primera Ministra de la India, que fue transmitida oralmente en la tarde del 3 de diciembre, decía lo siguiente:

“Con posterioridad a los ataques aéreos paquistaníes sobre Pathankot, Srinagar y Amritsar en la tarde del 2 de diciembre, hubo tres nuevos ataques aéreos paquistaníes en la mañana del 3 de diciembre sobre Faridkot (Punjab), Jaisalmer (Rajasthan) y Jodhpur (Rajasthan).

“Se ha convocado una sesión especial del Parlamento indio para el 4 de diciembre.

“Hoy a medianoche la Primera Ministra hablará a la nación por radio y televisión.

“Fuentes paquistaníes han informado de que India ha lanzado un ataque sobre el Paquistán Occidental. Esto es totalmente falso.”

3. El Representante Permanente del Paquistán transmitió el 4 de diciembre al Secretario General una carta del Presidente del Paquistán, cuyo texto es el siguiente:

“Señalo a su atención la siguiente situación grave que se ha producido entre India y Paquistán. En el día de hoy, entre las 15.30 y las 16.00 horas, hora oficial del Paquistán Occidental, el ejército indio lanzó ataques simultáneos sobre Sialkot y una zona entre el puente de Jessar y Lahore y sobre el frente de Rajasthan opuesto a Rahim Yar Khan en el Paquistán Occidental, y sobre Chnamb en Jammu y Cachemira. Las tropas atacantes indias de tierra estaban apoyadas por la fuerza aérea india. Estos ataques fueron precedidos en los últimos tres o cuatro días por vuelos agresivos de reconocimiento realizados por aviones indios sobre territorio del Paquistán Occidental.

“Las fuerzas paquistaníes están tomando las contramedidas necesarias.

“A última hora de esta tarde la fuerza aérea paquistaní tomó medidas defensivas contra algunos de los campos de aterrizaje avanzados cercanos a las fronteras del Paquistán en Srinagar y Avantipur en la Cachemira ocupada por la India, y en Pathankot y Amritsar.

“También se ha observado una considerable actividad militar india en los sectores de Poonch y Uri, en la Cachemira ocupada por la India.

“Como usted sabe, he hecho todo lo posible para evitar una ampliación del conflicto entre India y el Paquistán a pesar de las graves provocaciones. Durante semanas la situación en el Paquistán Oriental ha sido motivo de profunda preocupación. Debido a la abierta agresión india a lo largo de las fronteras del Paquistán Oriental y a su intrusión en nuestro territorio en diversos puntos, esta situación ha sido un estado de guerra virtual. Pero hemos tratado de contenerla y de disminuir las crecientes tensiones tanto como fuera posible. Usted conoce mis esfuerzos en este sentido, el último de los cuales es mi propuesta de apostar observadores de las Naciones Unidas dentro de las fronteras del Paquistán Oriental para que observen las violaciones de nuestro territorio e informen al respecto.

“Ahora que la agresión india ha dado como resultado una conflagración que puede tener dimensiones incalculables, la comunidad internacional debe tomar nota de la situación. De lo contrario, ésta sólo puede tener consecuencias desastrosas para la paz y la estabilidad de toda la región.

“Al señalar esta situación a su atención, es mi sincera esperanza que la comunidad internacional se ponga de parte de la justicia y de la paz y defienda los sagrados principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, que salvaguarda la integridad territorial y la soberanía de todas las naciones, grandes y pequeñas, y que prohíbe el uso de la fuerza por una nación contra otra.”

DOCUMENTO S/10411

Carta, de fecha 4 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Argentina, Bélgica, Burundi, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Nicaragua, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Somalia

[Original: inglés]

[4 de diciembre de 1971]

Tenemos el honor, en nombre de nuestros respectivos Gobiernos, de solicitar a usted que convoque inmediatamente una reunión urgente del Consejo de Seguridad para considerar la reciente situación agravada que ha conducido a choques armados entre la India y el Paquistán.

(Firmado) Carlos ORTIZ DE ROZAS
Representante Permanente de Argentina
ante las Naciones Unidas

Michel VAN USSEL
Representante Permanente Adjunto
de Bélgica ante las Naciones
Unidas

Nsanzé TÉRENCE
Representante Permanente de Burundi
ante las Naciones Unidas

George BUSH
*Representante Permanente de
los Estados Unidos de América
ante las Naciones Unidas*

Piero VINCI
*Representante Permanente de Italia
ante las Naciones Unidas*

Toru NAKAGAWA
*Representante Permanente del Japón
ante las Naciones Unidas*

José ROMÁN
*Representante Permanente Adjunto
de Nicaragua ante las Naciones
Unidas*

Sir Colin CROWE
*Representante Permanente del Reino Unido
ante las Naciones Unidas*

Abdurahim Abby FARAH
*Representante Permanente de Somalia
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTOS S/10412 Y ADD.1 Y 2

Informe del Secretario General sobre la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego en Cachemira

DOCUMENTO S/10412

[Original: inglés]
[4 de diciembre de 1971]

1. En vista de la solicitud presentada por nueve miembros del Consejo de Seguridad de una reunión urgente del Consejo "para considerar la reciente situación agravada que ha conducido a choques armados entre la India y el Paquistán" [S/10411], el Secretario General estima procedente poner a disposición de los miembros del Consejo la siguiente información relativa a la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego en el Estado de Jammu y Cachemira. Esta información se basa en informes del Teniente General Luis Tassara González, Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán encargado de la supervisión del acuerdo de cesación del fuego concertado por las partes en Karachi el 27 de julio de 1949²². Las Naciones Unidas no tienen ningún sistema de observación militar en ninguna otra parte del subcontinente.

2. El Jefe del Grupo de Observadores Militares informó que, al 29 de noviembre de 1971, la situación era la siguiente:

a) Fuerzas de ambos lados estaban desplegadas en posiciones de combate para el propósito de hacer frente a una amenaza del lado opuesto. Todos los cuarteles generales de las formaciones (divisiones) también se habían desplazado a posiciones tácticas sobre el terreno.

b) Ambas partes habían contravenido el Acuerdo de Karachi reforzando sus localidades defendidas de avanzada, poniendo campos de minas, estableciendo posiciones nuevas y no autorizadas, y construyendo defensas adicionales en las posiciones autorizadas. Las autoridades militares indias declararon que habían autorizado a los comandantes a preparar o construir todas las defensas que consideraran necesarias para la seguridad de sus zonas. Las autoridades militares paquistaníes afirmaron que estaban tomando medidas defensivas sólo como reacción a una amenaza de la India y que continuarían haciéndolo según fuera necesario, independientemente de las disposiciones del Acuerdo de Karachi.

c) Las autoridades militares indias habían admitido que desde el 20 de octubre de 1971 habían reforzado sus tropas considerablemente en Jammu y Cachemira, excediendo así el nivel autorizado de tropas en Jammu y Cachemira en virtud del Acuerdo de Karachi, y que continuarían haciéndolo según lo consideraran necesario para la seguridad del territorio indio.

d) El Jefe del Grupo de Observadores Militares halló que el Paquistán también había introducido fuerzas adicionales en su lado de la línea de cesación del fuego en el Estado de Jammu y Cachemira, sin exceder (al 29 de noviembre) el nivel autorizado. Esto no fue negado por las autoridades militares paquistaníes.

e) Al 21 de octubre de 1971, el Jefe del Grupo de Observadores Militares había adjudicado violaciones "totales" tanto a la India como al Paquistán por sus infracciones del Acuerdo de Karachi bajo las siguientes categorías, con respecto de las cuales una de las partes, o las dos, habían admitido de hecho una sistemática falta de observancia del Acuerdo (véanse incisos a) y b) *supra*):

i) Instalación de nuevos campos de minas;

²² Para el texto del Acuerdo, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7*, anexo 26. Para información sobre las actividades del Grupo de Observadores Militares, véase *ibid.*, *Vigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1965*, documento S/6651, párr. 3 e *ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1965*, documento S/6888, párrs. 2 a 5.

- ii) Refuerzo de las localidades defendidas actuales con hombres y pertrechos bélicos;
- iii) Fortalecimiento de las defensas;
- iv) El movimiento de avance desde fuera del Estado de Jammu y Cachemira de personal que no era de socorro ni de mantenimiento.

Se llevaba un registro de las denuncias de violaciones correspondientes a estas categorías pero, en vista de las posiciones de las partes según se indicó en los incisos a) y b) del párrafo 2, *supra*, por lo general no serían investigadas hasta que las partes reanudaran la plena observancia del Acuerdo de Karachi.

f) Aún se investigaban de la forma habitual las denuncias de determinadas infracciones, y se adjudicaban las violaciones, según procediera, conforme a las siguientes categorías:

- i) Sobrevuelos;
- ii) Penetración en la zona de 500 yardas;
- iii) Cruce de la línea de cesación del fuego;
- iv) Disparos y empleo de explosivos a menos de cinco millas de la línea de cesación del fuego;
- v) Construcción de nuevas posiciones en la zona de 500 yardas o aumento de las defensas en las posiciones existentes en esa zona.

g) Tanto la India como el Paquistán continuaban empleando los mecanismos del Grupo de Observadores Militares para formular denuncias de supuestas violaciones de la cesación del fuego y ambos daban facilidades y permitían el movimiento de los Observadores Militares para llevar a cabo sus investigaciones. Además de las denuncias en las que se alegaba el fortalecimiento de las defensas, desde el 21 de octubre de 1971 se habían formulado las denuncias siguientes:

- i) Denuncias de la India respecto de disparos por las fuerzas paquistaníes, 49; penetración en la zona de 500 yardas, 5; cruce de la línea de cesación del fuego, 10.
- ii) Denuncias del Paquistán respecto de disparos por las fuerzas indias, 28; penetración en la zona de 500 yardas, 6; cruce de la línea de cesación del fuego, 2.

Se han reconocido las violaciones cuando correspondía.

h) Los acontecimientos actuales en Paquistán Oriental han afectado naturalmente a la atmósfera a lo largo de la línea de cesación del fuego en Cachemira y han causado una elevación de la tirantez, lo que ha producido una tendencia en ambas partes a intercambiar disparos a la menor provocación. Sin embargo, dichos tiroteos se han limitado principalmente a pequeños encuentros de patrullas o disparos desde un puesto contra una patrulla que penetrara en la zona de 500 yardas. Con la excepción de un caso, el 12 de noviembre de 1971, en que se emplearon morteros de 81 milímetros, los disparos sólo han sido de armas de pequeño calibre y algunos de morteros de 2 pulgadas.

i) Ambas partes admitieron que habían cometido violaciones del Acuerdo de Karachi por razones que, según se alegaba, escapaban a su control militar, pero por el momento continuaban recurriendo al mecanismo del Grupo de Observadores Militares para impedir una mayor agravación de la tensa situación existente en la línea de cesación del fuego o una confrontación abierta directa entre los dos ejércitos.

3. A las 13.00 horas²³ del 3 de diciembre de 1971, los Observadores Militares informaron sobre movimientos de tanques y de infantería en el sector Bhimber de la línea de cesación del fuego. Poco más tarde, el Oficial de Enlace del Paquistán informó al Grupo de Observadores Militares de que fuerzas indias habían lanzado ataques a lo largo de la línea de cesación del fuego y a lo largo de la frontera.

4. El 3 de diciembre de 1971 el Jefe del Grupo de Observadores Militares, sobre la base de informes de los Observadores Militares, informó lo siguiente:

a) El campo de aterrizaje de Srinagar fue bombardeado a las 17.45 horas del 3 de diciembre.

b) Los Observadores Militares de las Naciones Unidas en el puesto local Punch informaron a las 20.20 horas que tropas paquistaníes habían cruzado la línea de cesación del fuego en el punto de cruce Punch (NR 0567) a las 19.10 horas. A las 21.40 horas, el puesto informó que se había iniciado el bombardeo desde el lado indio de la línea hacia el lado paquistaní, y a las 22.56 horas informó que la zona de Punch estaba bajo el fuego de la artillería paquistaní.

c) El puesto local Kotli informó a las 21.45 horas que a las 19.30 horas se había iniciado el fuego de armas de pequeño calibre de piquetes paquistaníes contra piquetes indios, y todavía continuaba.

d) El puesto local Jammu informó a las 22.45 horas que a las 22.15 horas se había iniciado el fuego de artillería pesada de ambos lados, y todavía continuaba.

e) El puesto local Sialkot informó a las 22.50 horas que en sus alrededores estaban cayendo proyectiles de artillería.

f) El puesto local Rajouri informó a las 22.50 horas que las autoridades militares locales les habían informado de que se combatía a lo largo de la línea de cesación del fuego desde Punch hasta Naushera.

g) El Jefe del Grupo de Observadores Militares considera que han comenzado hostilidades a lo largo de la línea de cesación del fuego y dará órdenes a los Observadores Militares para que permanezcan en sus puestos.

5. A las 13.15 horas del 4 de diciembre de 1971, el Jefe del Grupo de Observadores Militares recibió del Jefe de Estado Mayor del Ejército indio la siguiente comunicación:

"Sin provocación alguna el Paquistán atacó el 3 de diciembre desde las 16.30 horas (hora oficial de la India) y durante toda la noche nuestros campos de aterrizaje en Srinagar, Armitisar, Ambala (Punjab), Agra, Faridkot, Jodhpur (Rajasthan), Alwar (Rajasthan) y otros, además de Pathankot.

"Después de estos ataques aéreos, tropas paquistaníes cruzaron la línea de cesación del fuego en muchos lugares y cruzaron la frontera al oeste de Fazilkot, al oeste de Ferozepore, y al oeste de Dera Baba Nanak a lo largo de la carretera de Amritsar a Lahore. Los paquistaníes están todavía en el lado indio. Los indios no han cruzado todavía la línea de cesación del fuego ni la frontera, pero aviones indios han realizado ataques aéreos en el lado paquistaní. El estado de emergencia está en vigencia en la India desde la noche del 3 al 4 de diciembre."

6. El 4 de diciembre de 1971, el Jefe del Grupo de Observadores Militares informó a las 11.00 horas

²³ A no ser que se indique lo contrario, todas las horas corresponden a la hora oficial del Paquistán Occidental.

que durante las últimas seis horas la actividad en tierra a lo largo de la línea de cesación del fuego había sido relativamente escasa, sin que se informara respecto de incidentes importantes. Había habido considerable actividad aérea aislada de ambas partes. Se recibieron de los Observadores Militares los siguientes informes:

a) El puesto local Jammu informó a las 08.50 horas que aviones paquistaníes se encontraban sobre la ciudad y eran atacados por la artillería antiaérea.

b) El puesto local Kotli informó a las 09.00 horas que dos aviones de reacción indios se encontraban sobre la ciudad, dirigiéndose hacia el sudoeste.

c) El puesto local Jammu informó a las 09.05 horas sobre un combate aéreo aproximadamente a 10 millas al noroeste de Jammu.

d) El puesto local Bhimber informó a las 09.50 horas que dos aviones de reacción indios habían bombardeado la ciudad. Una bomba cayó a 200 yardas del puesto local, que está funcionando ahora en un refugio subterráneo.

e) El puesto local Jammu informó nuevamente a las 10.10 horas que aviones paquistaníes sobrevolaban la ciudad.

f) El Cuartel General del Grupo de Observadores Militares en Rawalpindi informó que a las 10.30 horas dos aviones indios atacaron el campo de aterrizaje de Chaklala, en Rawalpindi, con cohetes y cañones.

g) El puesto local Kotli informó a las 10.45 horas que aviones indios atacaban el campo de aterrizaje. El puesto local Sialkot informó también que aviones indios ametrallaban la ciudad.

DOCUMENTO S/10412/ADD.1

[Original: inglés]
[5 de diciembre de 1971]

1. El Jefe del Grupo de Observadores Militares, teniente general Luis Tassara González, comunicó el 5 de diciembre de 1971 a las 11.00 horas que continuaba la actividad aérea esporádica de ambas partes. La actividad terrestre a lo largo de la línea de cesación del fuego fue muy intensa durante las últimas 24 horas, con fuego de artillería, de mortero y de armas de pequeño calibre casi constante. Los informes recibidos de los Observadores Militares son los siguientes:

a) El puesto local Punch dio parte, a las 13.06 horas del 4 de diciembre, de fuego constante de artillería entre los sectores Punch y Rawalakot.

b) El puesto local de Baramula comunicó a las 14.05 horas del 4 de diciembre que se había cerrado el puesto de vigilancia Chakothi/Uri (NL 950110) a causa del continuo tiroteo a través de la línea de cesación del fuego.

c) El puesto local Punch dio parte, a las 16.45 horas del 4 de diciembre, de fuego esporádico de artillería y de mortero.

d) La Oficina de Srinagar del Grupo de Observadores Militares comunicó a las 17.00 horas del 4 de diciembre que dos aviones a reacción del Paquistán habían sobrevolado Srinagar a las 14.00 horas, sin atacar.

e) Los puestos locales Sialkot y Jammu comunicaron a las 17.00 horas del 4 de diciembre que se autorizó a un Observador Militar a cruzar la frontera entre los dos puestos. Las autoridades militares de ambas partes se habían resistido a autorizar el cruce, por considerar que no podía garantizarse la seguridad del observador.

f) El puesto local Baramula dio parte, a las 07.00 horas del 5 de diciembre, de un duelo constante de artillería y tiroteo de armas de pequeño calibre entre el sector de Baramula y los sectores de Domel y Rawalakot.

g) La Oficina de Srinagar del Grupo de Observadores Militares comunicó a las 07.00 horas del 5 de diciembre que durante la noche había habido tres incursiones aéreas sobre Srinagar. No se dieron más detalles.

h) El puesto local Punch dio parte, a las 07.00 horas del 5 de diciembre, de fuego continuo de artillería.

i) Los puestos locales Rajouri y Bhimber dieron parte, a las 07.00 horas del 5 de diciembre, de continuo duelo de artillería y tiroteo de armas de pequeño calibre a través de la línea de cesación del fuego.

j) Los puestos locales Jammu y Sialkot dieron parte, a las 07.00 horas del 5 de diciembre, de fuego de artillería pesada a través de la línea de cesación del fuego.

k) El Cuartel General del Grupo de Observadores Militares, Rawalpindi, dio parte de que, a las 07.15 horas del 5 de diciembre, dos aviones a reacción indios atacaron el aeropuerto de Chaklala, Rawalpindi, y destruyeron el avión del Grupo de Observadores Militares (véase el inciso b) del párrafo 2 *infra*).

2. Daños a las instalaciones de las Naciones Unidas:

a) El puesto local Punch dio parte, a las 16.45 horas del 4 de diciembre, de que un *jeep* del Grupo de Observadores Militares había sido dañado, al parecer, por el fuego de la artillería paquistaní. No hubo bajas.

b) El Jefe del Grupo de Observadores Militares dio parte, el 5 de diciembre, de lo siguiente:

“El avión de las Naciones Unidas Twin Otter 13808 quedó completamente destruido en tierra en el aeropuerto de Chaklala, Rawalpindi, a las 07.15 horas, debido al fuego de ametralladora de la Fuerza Aérea india. No hubo bajas.”

El Twin Otter, que era el único avión de que disponía el Grupo de Observadores Militares, fue suministrado a las Naciones Unidas por el Gobierno canadiense. Ese Gobierno también proporciona la tripulación, cuyos miembros tienen la condición de Observadores Militares. El Cuartel General del Grupo de Observadores Militares se establece en Rawalpindi durante el invierno y en Srinagar durante el verano.

c) Todos los vehículos y aviones que emplean las Naciones Unidas en sus operaciones de mantenimiento de la paz están pintados de blanco y llevan grandes emblemas azules de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/10412/ADD.2

[Original: inglés]
[6 de diciembre de 1971]

1. El Jefe del Grupo de Observadores Militares, teniente general Luis Tassara González, informó el 6 de diciembre de 1971 a las 11.00 horas que, desde la presentación de su informe anterior, no se había producido ningún cambio importante en la modalidad de la actividad aérea y terrestre. Había habido actividades en la zona situada a lo largo de la línea de cesación del fuego pero ni las fuerzas militares de la India ni las del Paquistán habían hecho desplazamientos terrestres.

2. Los informes recibidos de los Observadores Militares hasta las 17.00 horas del 5 de diciembre son los siguientes:

a) El puesto local Baramula dio parte de intercambio constante de fuego de artillería y de armas ligeras entre su sector y los sectores de Domel y Rawalakot.

b) El puesto local Punch dio parte de fuego intenso de artillería sobre la ciudad de Punch durante todo el día.

3. Los informes recibidos de los Observadores Militares hasta las 07.00 horas del 6 de diciembre son los siguientes:

a) El puesto local Punch dio parte nuevamente de bombardeos constantes e intensos de artillería en su sector. También dio parte de quince pasadas de aparatos paquistaníes, uno de los cuales bombardeó la ciudad.

b) El puesto local Sialkot dio parte de intercambios constantes e intensos de fuego de artillería entre su sector y el sector de Jammu durante toda la noche. También dio parte de cuatro incursiones de aviones indios en la zona de Sialkot.

c) El puesto local Jammu confirmó los intercambios de fuego de artillería entre los sectores de Jammu y Sialkot. La autoridad militar local había comunicado al puesto que estaba cerrado el puesto de frontera en el camino a Sialkot. Con las primeras luces de la mañana del 6 de diciembre, se vieron tanques y vehículos blindados de transporte de tropas dirigiéndose al oeste, hacia la frontera.

d) El puesto local Baramula dio parte de constantes intercambios de fuego de artillería y de armas ligeras en su sector. También comunicó que ocho reactores paquistaníes habían hecho incursiones en Baramula y Patan (NM 6021) a las 04.30 horas (hora oficial de la India).

e) La Oficina de Srinagar del Grupo de Observadores Militares informó de que el aeropuerto de Srinagar fue ametrallado por aviones paquistaníes, pero no se observaron acciones dirigidas contra la ciudad misma.

4. Durante el día y la noche continuaron las incursiones periódicas de aviones indios sobre Rawalpindi. A las 07.15 horas del 6 de diciembre, tres reactores indios atacaron una zona de depósito de combustible cerca del cuartel general del Grupo de Observadores Militares. No se ocasionaron daños a bienes de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/10413

Carta, de fecha 4 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Túnez

[Original: francés]
[4 de diciembre de 1971]

Tengo el honor de apoyar, en nombre de mi Gobierno, la solicitud de que se convoque al Consejo de Seguridad para examinar el deterioro de la situación entre la India y el Paquistán.

(Firmado) Rachid DRISS
Representante Permanente de Túnez
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10415

Carta, de fecha 4 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India

[Original: inglés]
[4 de diciembre de 1971]

Incluyo copia de una carta, de fecha 4 de diciembre de 1971, dirigida a usted, que, según tengo entendido, le ha sido entregada esta mañana. Agradecería que se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad esta carta del Magistrado Sr. Abu Sayeed Chowdhury.

(Firmado) S. SEN
Representante Permanente de la India
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MAGISTRADO SR. ABU SAYEED CHOWDHURY

Entiendo que el Consejo de Seguridad se va a reunir para examinar las tiranteces y los conflictos que se han venido desarrollando en el subcontinente indo-paquistaní.

En el núcleo de estos acontecimientos está la guerra que el Gobierno del Paquistán viene haciendo desde el 25 de marzo de 1971 contra los 75 millones de habitantes de Bangla Desh, anteriormente Paquistán Oriental. A pesar de los informes tan completos que han venido apareciendo en la prensa internacional sobre esta guerra y sobre sus consecuencias — la huida de millones de personas de Bangla Desh hacia los territorios vecinos de la India y la consiguiente tirantéz internacional — hasta el momento, las Naciones Unidas no se han ocupado de este problema fundamental, ni han tomado en consideración a la parte más afectada por esta crisis trágica y peligrosa, a saber, los 75 millones de habitantes de Bangla Desh. No es posible evaluar adecuadamente la situación actual, sus causas, su estado actual y las soluciones futuras sin conceder una audiencia a Bangla Desh.

Como representante del pueblo y del Gobierno de Bangla Desh, he solicitado ya de usted que, cuando el Consejo se reúna para examinar esta crisis, me permita hacer una declaración ante él en nombre del pueblo y del Gobierno de Bangla Desh. Ahora que es

probable que se reúna el Consejo, tengo el honor de reiterar esa petición.

(Firmado) Magistrado Abu Sayeed CHOWDHURY
Jefe de la delegación de Bangla Desh
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10416

Estados Unidos de América: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[4 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de la India y del Paquistán,

Convencido de que las hostilidades a lo largo de la frontera entre la India y el Paquistán constituyen una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Pide* a los Gobiernos de la India y del Paquistán que adopten todas las medidas necesarias para el cese inmediato de las hostilidades;

2. *Pide* que se retire inmediatamente a su propio lado de la frontera entre la India y el Paquistán el personal armado que se encuentre presente en el territorio del otro Estado;

3. *Autoriza* al Secretario General a que, a solicitud del Gobierno de la India o del Paquistán, sitúe observadores a lo largo de las fronteras entre la India y el Paquistán para que informen sobre la observación

del cese del fuego y de los retiros de tropas, recurriendo según sea necesario al personal del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán;

4. *Pide* a los Gobiernos de la India y del Paquistán y a los demás interesados que hagan todo cuanto esté a su alcance para crear un clima propicio al regreso voluntario de refugiados al Paquistán Oriental;

5. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda poner en peligro la paz en la zona;

6. *Invita* a los Gobiernos de la India y del Paquistán a responder afirmativamente a la propuesta del Secretario General por la que se ofrecen buenos oficios para conseguir y mantener la paz en el subcontinente;

7. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución.

DOCUMENTO S/10417

Bélgica, Italia y Japón: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[4 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 3 y 4 de diciembre de 1971 [S/10410 y Add.1, S/10412],

Habiendo escuchado las declaraciones de los Representantes de la India y del Paquistán,

Gravemente preocupado porque han estallado hostilidades entre la India y el Paquistán que constituyen una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente la responsabilidad que se le confiere en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* sin demora a los Gobiernos interesados que, como primera medida, cesen inmediatamente el fuego y cesen todas las actividades militares;

2. *Insta* a los Gobiernos interesados a que, de conformidad con los principios previstos en la Carta de las Naciones Unidas, intensifiquen sus esfuerzos para crear las condiciones necesarias para la repatriación rápida y voluntaria a sus hogares de los millones de refugiados;

3. *Pide* la plena cooperación de todos los Estados con el Secretario General a fin de prestar asistencia a esos refugiados y de aliviar sus sufrimientos;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga rápida y constantemente informado al Consejo sobre la situación;

5. *Decide* seguir atentamente la evolución de la situación y reunirse de nuevo en cuanto sea necesario.

DOCUMENTO S/10418

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

[Original: ruso]
[4 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado la carta de nueve miembros del Consejo de Seguridad [S/10411] y el informe del Secretario General [S/10410],

1. *Pide* un arreglo político en el Paquistán Oriental que conduzca inevitablemente a un cese de las hostilidades;

2. *Pide* al Gobierno de Paquistán que tome medidas para poner fin a todos los actos de violencia de las fuerzas paquistaníes en el Paquistán Oriental que han provocado el empeoramiento de la situación.

DOCUMENTO S/10419

Argentina, Burundi, Nicaragua, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[4 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de 3 de diciembre de 1971 [S/10410 y Add.1],

Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de la India y del Paquistán,

Gravemente preocupado por el estallido de hostilidades a lo largo de las fronteras entre la India y el Paquistán,

Convencido de que las hostilidades a lo largo de la frontera entre la India y el Paquistán constituyen una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la necesidad de ocuparse adecuadamente, en una fase posterior y dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas, de las cuestiones que han dado lugar a las hostilidades,

Reconociendo además la necesidad de adoptar medidas preliminares para conseguir el cese inmediato de las hostilidades y el retiro de las fuerzas armadas a su propio lado de las fronteras entre la India y el Paquistán,

1. *Pide* a los Gobiernos de la India y del Paquistán que tomen sin demora todas las medidas necesarias para una cesación inmediata del fuego y un retiro inmediato a su propio lado de la frontera entre la India y el Paquistán de las fuerzas presentes en el territorio del otro Estado;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga rápida y constantemente informado al Consejo sobre la situación.

DOCUMENTO S/10420

Carta, de fecha 2 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el Presidente de los Emiratos Arabes Unidos

[Original: inglés]
[5 de diciembre de 1971]

Tengo el honor de informarle que de conformidad con los acuerdos logrados el 1° de diciembre de 1971 entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Emiratos de Abu Dhabi, Dubai, Sharjah, Umm Al Quwain, Ajman y Fujairah, por los que se dieron por terminadas las relaciones en virtud del Tratado Especial entre los Emiratos y el Reino Unido, los gobernantes de los seis Emiratos mencionados han promulgado la Constitución de los Emiratos Arabes Unidos y el 2 de diciembre de 1971 proclamaron su condición de Estado independiente y soberano.

Tengo el honor de presentar en nombre de los Emiratos Arabes Unidos esta solicitud de admisión como Estado Miembro de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

Le agradeceré que presente esta solicitud al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en la más pronta oportunidad.

De conformidad con el artículo 58 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, tengo el honor de agregar a la presente una declaración hecha en virtud de ese artículo.

(Firmado) Zaid bin Sultan AL NAHAYYAN
Presidente de los Emiratos Arabes Unidos

DECLARACIÓN

En relación con la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por los Emiratos Arabes Unidos, declaro por la presente nuestra aceptación de las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas y me comprometo solemnemente a cumplirlas.

China: Proyecto de resolución

[Original: inglés]
[5 de diciembre de 1971]*El Consejo de Seguridad,**Habiendo escuchado* las declaraciones de los representantes de la India y del Paquistán,*Tomando nota en particular* de que la India ha lanzado ataques en gran escala contra el Paquistán, poniendo con ello en grave peligro a la paz en el subcontinente indo-paquistaní,*Condenando enérgicamente* los actos del Gobierno de la India consistentes en crear un supuesto "Bangla Desh" y en actos de subversión y desmembramiento del Paquistán y de agresión contra este país,1. *Pide* al Gobierno de la India que retire inmediata e incondicionalmente del territorio paquistaní las fuerzas y el personal armados que ha enviado, y pide

al Gobierno del Paquistán que retire las fuerzas armadas que ha enviado a territorio indio como contraataque;

2. *Pide* a la India y al Paquistán que pongan fin a las hostilidades y que se retiren de la frontera internacional entre ambos países y rompan los contactos bélicos mutuos, con objeto de crear las condiciones para un arreglo pacífico de las controversias entre la India y el Paquistán;3. *Pide* a todos los Estados que apoyen al pueblo del Paquistán en su justa lucha de resistencia a la agresión india;4. *Pide* al Secretario General que presente lo antes posible al Consejo de Seguridad un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

DOCUMENTO S/10422

Carta, de fecha 5 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[Original: ruso]
[5 de diciembre de 1971]

Le ruego tenga a bien distribuir la adjunta declaración de la TASS, de fecha 5 de diciembre de 1971, como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Y. MALIK
Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE LA TASS

Llegan noticias de un serio agravamiento de la situación en la península indostánica. El 3 de diciembre la aviación paquistaní bombardeó y ametralló varias ciudades de la parte noroccidental de la India. En la frontera indo-paquistaní tienen lugar choques militares.

Es bien sabido que la causa principal de la tensión que se ha producido en los últimos tiempos en las relaciones entre el Paquistán y la India es la situación creada en el Paquistán Oriental, como resultado de los actos del Gobierno paquistaní contra la población de esa parte del país.

En los últimos años ha venido desarrollándose en el Paquistán Oriental un masivo movimiento en favor de la autonomía, de los derechos civiles elementales y de la libertad. En las elecciones para los órganos legislativos celebradas en diciembre de 1970 el partido Liga Nacional, que dirige Mujibur Rahman, obtuvo el apoyo unánime de la población del Paquistán Occidental. Después de las elecciones se iniciaron conversaciones entre el Presidente del Paquistán y los dirigentes de la Liga Nacional sobre la cuestión relativa a una futura estructura estatal que consagrara la autonomía del Paquistán Oriental.

Sin embargo, no deseando evidentemente llegar a un acuerdo, el 25 de marzo de 1971 el Gobierno del Paquistán interrumpió súbitamente las conversaciones. Mujibur Rahman y otros dirigentes de la Liga Nacional fueron detenidos y encarcelados. Acto seguido se desen-

cadenó una ola de feroz represión contra la población, fueron asesinadas miles de personas y se vieron obligados muchos millones de ciudadanos del Paquistán Oriental a huir a la vecina India para salvar sus vidas. En el Paquistán Oriental empezó a reinar una situación de terror masivo y de arbitrariedad. Ante la creciente resistencia de la población del Paquistán Oriental a las represiones y persecuciones en masa, el Gobierno del Paquistán trató de responsabilizar a la India de la situación creada y tomó un rumbo destinado a empeorar sus relaciones con ese país.

Movido por el afán de mantener la paz, el Gobierno soviético manifestó repetidas veces al Presidente del Paquistán Yaya Khan y al Gobierno paquistaní su inquietud ante la situación que se había creado en la Península Indostánica en relación con los acontecimientos del Paquistán Oriental. Después de condenar la política de represiones y persecuciones como método de solución de las cuestiones políticas, señaló a la atención del Gobierno paquistaní la necesidad de llegar a un arreglo político en el Paquistán Oriental. El Gobierno soviético manifestó al respecto su convicción de que sólo había una vía compatible con la realidad: la renuncia a la política de represión, la puesta en libertad de Mujibur Rahman y la inmediata reanudación de las conversaciones con el fin de hallar una solución que respondiera a la voluntad manifestada por la población del Paquistán Oriental en las elecciones de diciembre de 1970. Ello aseguraría las condiciones necesarias para el regreso a sus hogares de millones de refugiados del Paquistán Oriental que habían encontrado asilo en la India.

Al señalar a la atención del Gobierno del Paquistán esas consideraciones, el Gobierno soviético actuaba de conformidad con el principio de humanitarismo y deseando lo mejor al pueblo paquistaní en la solución por vías democráticas de los complejos problemas a que había de hacer frente el país. Pero, en vista de que el Gobierno paquistaní no ha adoptado medidas para

llegar a un arreglo político en el Paquistán Oriental y ha continuado intensificando sus preparativos militares contra la India, los dirigentes soviéticos han puesto en conocimiento del Presidente Yaya Khan que cualquier ataque armado del Paquistán contra la India, sea cual fuere el pretexto aducido para lanzarlo, hallaría la más resuelta condena en la Unión Soviética.

La Unión Soviética no puede permanecer indiferente ante estos acontecimientos, debido a la circunstancia de que ellos tienen lugar en las inmediaciones de las fronteras de la URSS y, en consecuencia, afectan los intereses de su seguridad. El Gobierno soviético, que aboga constantemente por el mantenimiento de la paz en la Península Indostánica, considera necesario señalar con toda claridad a los dirigentes del Paquistán la grave

responsabilidad que asumen siguiendo este peligroso curso.

Ante la amenaza de guerra que pende ahora sobre el Indostán y que no puede dejar impasible a ningún país amante de la paz, la Unión Soviética propugna que se ponga inmediatamente fin al derramamiento de sangre y se llegue a un arreglo político en el Paquistán Oriental sobre la base del respeto de los legítimos derechos e intereses de su pueblo.

El Gobierno soviético considera también que los gobiernos de todos los países deben abstenerse de dar cualquier paso que de un modo u otro signifique su intervención en el conflicto y conduzca a un ulterior agravamiento de la situación en la península indostánica.

DOCUMENTO S/10423

Argentina, Bélgica, Burundi, Italia, Japón, Nicaragua, Sierra Leona y Somalia:
proyecto de resolución

[Original: inglés]
[5 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 3 y 4 de diciembre de 1971 [S/10410 y Add.1, S/10412],

Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de la India y del Paquistán,

Gravemente preocupado porque han estallado hostilidades entre la India y el Paquistán que constituyen una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la necesidad de ocuparse adecuadamente, en una fase posterior y dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas, de las cuestiones que han dado lugar a las hostilidades,

Convencido de que se necesita una pronta solución política para la restauración de las condiciones de normalidad en la zona de conflicto y para el regreso de los refugiados a sus hogares,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta, en particular las del párrafo 4 del Artículo 2,

Recordando la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, especialmente los párrafos 4, 5 y 6,

Reconociendo además la necesidad de adoptar medidas inmediatas para conseguir el cese inmediato de

las hostilidades y el retiro de las fuerzas armadas a su propio lado de las fronteras entre la India y el Paquistán,

Teniendo presente la responsabilidad que se le confiere en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta,

1. *Pide* a los Gobiernos de la India y del Paquistán que tomen sin demora todas las medidas necesarias para una cesación inmediata del fuego y un retiro inmediato a su propio lado de las fronteras entre la India y el Paquistán de las fuerzas armadas presentes en el territorio del otro Estado;

2. *Insta* a que se intensifiquen esfuerzos para crear, rápidamente y de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, las condiciones necesarias para el regreso voluntario a sus hogares de los refugiados del Paquistán Oriental;

3. *Pide* la plena cooperación de todos los Estados con el Secretario General a fin de prestar asistencia a esos refugiados y de aliviar sus sufrimientos;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga rápida y constantemente informado al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* seguir atentamente la evolución de la situación y reunirse de nuevo en cuanto sea necesario.

DOCUMENTO S/10425

Bélgica, Italia, Japón, Nicaragua, Sierra Leona y Túnez:
proyecto de resolución

[Original: inglés]
[5 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupado porque han estallado hostilidades entre la India y el Paquistán que constituyen una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Pide* sin demora a los Gobiernos interesados que, como primera medida, cesen inmediatamente el fuego;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga rápida y constantemente informado al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* seguir examinando las nuevas medidas que se han de adoptar para restablecer la paz en la zona.

DOCUMENTO S/10426

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: enmiendas al documento S/10425

[Original: ruso]
[6 de diciembre de 1971]

1. En el párrafo 1 de la parte dispositiva sustitúyanse las palabras "los Gobiernos interesados" por las palabras "todas las partes interesadas"; al final del mismo párrafo agréguese las palabras "y pongan término a todos los actos bélicos".

2. Agréguese entre los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva el siguiente texto de los nuevos párrafos 2 y 3:

"2. *Pide* al Gobierno del Paquistán que adopte al mismo tiempo medidas eficaces para un arreglo político en el Paquistán oriental, reconociendo inmediatamente la voluntad de la población del Paquistán oriental como se expresó en las elecciones celebradas en diciembre de 1970;

"3. *Declara* que las disposiciones contenidas en los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la presente resolución constituyen un todo único;"

3. Numérense de nuevo en consecuencia los restantes párrafos de la parte dispositiva.

DOCUMENTO S/10426/REV.1

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: enmiendas revisadas al documento S/10425

[Original: ruso]
[6 de diciembre de 1971]

1. En el párrafo 1 de la parte dispositiva sustitúyanse las palabras "los Gobiernos interesados" por las palabras "todas las partes interesadas"; al final del mismo párrafo agréguese las palabras "y pongan término a todos los actos hostiles".

2. Agréguese entre los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva el siguiente texto de los nuevos párrafos 2 y 3:

"2. *Pide* al Gobierno del Paquistán que adopte al mismo tiempo medidas eficaces para un arreglo político en el Paquistán oriental, reconociendo inmediatamente la voluntad de la población del Paquistán oriental como se expresó en las elecciones celebradas en diciembre de 1970;

"3. *Declara* que las disposiciones contenidas en los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la presente resolución constituyen un todo único;"

3. Numérense de nuevo en consecuencia los restantes párrafos de la parte dispositiva.

DOCUMENTO S/10427*

Carta, de fecha 6 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[Original: ruso]
[6 de diciembre de 1971]

Le ruego que adopte medidas para la distribución de la adjunta declaración de TASS, de fecha 3 de diciembre de 1971, en calidad de documento oficial del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

(Firmado) Y. MALIK
Representante Permanente de la
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE LA TASS

El Gobierno del Reino Unido ha declarado que, de resultados de las conversaciones celebradas por el Secre-

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8551.

tario de Estado británico de Asuntos Exteriores, A. Douglas-Home, con el líder del régimen racista de Rhodesia del Sur, Smith, se ha llegado a un acuerdo sobre el "arreglo del conflicto constitucional" entre Londres y Salisbury. Esta medida no supone otra cosa que un trato vergonzoso del Gobierno británico con los racistas de Rhodesia del Sur, cuyo fin consiste en reforzar para un plazo, en realidad, indeterminado al régimen racista de Rhodesia del Sur que sigue una política de discriminación racial, segregación y *apartheid* para con los cinco millones de habitantes autóctonos de Rhodesia del Sur: el pueblo de Zimbabwe. Constituye esto un atentado directo al derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libertad y la independencia y un desafío abierto a los pueblos africanos y a toda la opinión pública mundial.

En 1961 el Gobierno británico puso en vigor una "constitución" elaborada por él mismo para Rhodesia del Sur, instrumento que sirvió para poner los cimientos del actual régimen de dominación colonial de los racistas. No es, pues, casual que, cuando pasados unos años el régimen racista de Smith declaró ilegal y unilateralmente la "independencia" de Rhodesia del Sur y más tarde representó la farsa de la proclamación de su "república", el Gobierno británico no sólo no adoptara ningún tipo de medidas para poner fin a la arbitrariedad de los colonos blancos y liquidar su régimen ilegal, sino que impidiera de todos los modos posibles la adopción de tales medidas por parte de las Naciones Unidas.

El Gobierno británico ha desoído las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Rhodesia, así como las demandas de la Organización de la Unidad Africana y de la opinión pública mundial para que se adoptaran las medidas más enérgicas, incluso el empleo de la fuerza armada, para la liquidación del régimen de Smith. Precisamente por ello el Reino Unido en enero de 1971 declaró que se retiraba del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas.

La lógica de toda la política del Gobierno conservador británico en esta cuestión es evidente. Ha tratado de formar en el sur del continente africano un bloque

colonial y militar compuesto por la República de Sudáfrica y Rhodesia del Sur y también por Portugal con sus puntos de apoyo colonial en esa región con objeto de erigir una barrera en el camino del movimiento de liberación nacional de los pueblos africanos que todavía se encuentran bajo el yugo de los colonialistas y de amenazar la independencia y la soberanía de los Estados africanos.

Naturalmente estos actos del Gobierno británico han suscitado irritación e indignación entre los gobiernos de los países africanos, los dirigentes de los movimientos de liberación nacional del África meridional y amplios círculos de la opinión pública mundial.

TASS declara, plenamente autorizada para ello, que los círculos dirigentes soviéticos condenan enérgicamente este vergonzoso trato de Londres con los racistas de Rhodesia. La Unión Soviética no reconoce al régimen racista que usurpa el poder en Rhodesia del Sur y repudia cualesquiera maniobras destinadas a conceder a ese régimen un carácter "legal".

La Unión Soviética ha propugnado y propugna consecuentemente la adopción, conforme a las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de medidas eficaces destinadas a la eliminación del régimen racista en Rhodesia y al traspaso inmediato del poder a su legítimo titular: el pueblo de Zimbabwe.

DOCUMENTO S/10428

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

[Original: ruso]
[6 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupado por la ruptura de hostilidades entre la India y el Paquistán, lo que constituye una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Pide* a todas las partes interesadas que, como primera medida, cesen inmediatamente el fuego y pongan término a todos los actos hostiles;
2. *Pide* al Gobierno del Paquistán que adopte al mismo tiempo medidas eficaces para un arreglo político en el Paquistán oriental, reconociendo inmediatamente la voluntad de la población del Paquistán oriental como se expresó en las elecciones celebradas en diciembre de 1970;
3. *Declara* que las disposiciones contenidas en los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la presente resolución constituyen un todo único;
4. *Pide* al Secretario General que mantenga pronta y constantemente informado al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;
5. *Decide* seguir examinando las nuevas medidas que se han de adoptar para restablecer la paz en la zona.

DOCUMENTO S/10430

Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por los Emiratos Arabes Unidos

[Original: español/francés/inglés/ruso]
[7 de diciembre de 1971]

1. En la 1608a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1971, el Consejo de Seguridad examinó la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por los Emiratos Arabes Unidos [S/10420]. De conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió esa solicitud al Comité para que la examinara e informara al respecto.

2. En su 39a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1971, el Comité examinó la solicitud de los Emiratos Arabes Unidos y decidió por unanimidad recomendar al Consejo de Seguridad que admitiese a los Emiratos Arabes Unidos como Miembro de las Naciones Unidas.

3. Además, el Comité decidió recomendar al Consejo de Seguridad que aplicara las disposiciones del último párrafo del artículo 60 del reglamento provisional.

4. En consecuencia, el Comité decidió recomendar al Consejo de Seguridad la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por los Emiratos Arabes Unidos [S/10420],

"Recomienda a la Asamblea General que se admita a los Emiratos Arabes Unidos como Miembro de las Naciones Unidas."

DOCUMENTOS S/10432 Y ADD.1 A 11*

Informe del Secretario General sobre la situación a lo largo de las líneas de cesación del fuego en Cachemira

DOCUMENTO S/10432

[Original: inglés]

[7 de diciembre de 1971]

1. El Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán (UNMOGIP), teniente general Luis Tassara González, comunicó el 7 de diciembre de 1971 a las 11.00 horas²⁴ que no había habido cambios importantes en las actividades aéreas y terrestres desde su informe anterior [S/10412/Add.2]. Hubo actividad en la zona a lo largo de la línea de cesación del fuego, pero no se habían comprobado movimientos terrestres importantes de las fuerzas militares de la India o del Paquistán.

2. Hasta las 17.00 horas del 6 de diciembre se habían recibido de los Observadores Militares de las Naciones Unidas los siguientes informes:

a) El puesto local Kotli comunicó que la zona situada alrededor del puesto había sido ametrallada por tres aviones indios a las 15.05 horas. El puesto no sufrió daños.

b) El puesto local Rawalakot comunicó tiroteos en la línea de cesación del fuego y un sobrevuelo.

c) El puesto local Bhimber comunicó que continuaban los tiroteos en la línea de cesación del fuego.

d) El puesto local Sialkot comunicó que el fuego de artillería estaba disminuyendo y que había habido tres incursiones aéreas en la zona de la ciudad.

3. Hasta las 07.00 horas del 7 de diciembre se habían recibido de los Observadores Militares de las Naciones Unidas los siguientes informes:

a) La Oficina del UNMOGIP de Srinagar comunicó una incursión aérea a las 17.40 (hora oficial de la India) del 6 de diciembre y un sobrevuelo hacia las 00.30 IST del 7 de diciembre.

b) El puesto local Baramula comunicó que fuerzas paquistaníes hacían fuego de artillería, mortero, ametralladora, cañón sin retroceso y armas ligeras en toda la línea de cesación del fuego en su zona.

c) El puesto local Punch comunicó que durante la noche del 6 al 7 de diciembre se habían disparado

1.100 cargas de artillería y mortero. No había habido fuego de artillería paquistaní cerca del puesto durante la noche.

d) El puesto local Bhimber comunicó que había tiroteo a lo largo de la línea de cesación del fuego, pero que no se tenían detalles.

e) El puesto local Jammu comunicó bombardeo de artillería en una zona situada 19 kilómetros al sur de la ciudad de Jammu y ataques y bombardeos aéreos a las 00.30 y a las 04.30.

f) El puesto local Sialkot comunicó dos incursiones aéreas y fuego de artillería en las zonas fronterizas durante la noche del 6 al 7 de diciembre.

g) El cuartel general del UNMOGIP en Rawalpindi comunicó que las incursiones aéreas periódicas de aviones indios habían continuado en la zona de la ciudad durante el día y la noche.

4. Aunque hubo informes de actividad militar a lo largo de toda la línea de cesación del fuego, no existían hasta ahora indicaciones de ofensivas terrestres en gran escala de las fuerzas militares de la India o del Paquistán, a excepción de la zona de Punch, donde continuaba mucha actividad. El oficial de enlace del Paquistán comunicó al UNMOGIP que Chhamb (NW 5462) había sido ocupado por tropas paquistaníes, pero hasta ahora no se ha recibido información en ese sentido de los Observadores Militares de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/10432/ADD.1

[Original: inglés]

[8 de diciembre de 1971]

1. El Jefe de Observadores Militares del UNMOGIP, teniente general Luis Tassara González, comunicó el 8 de diciembre de 1971 a las 11.00 horas que la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego era estable pero que continuaba el fuego esporádico de artillería, mortero y armas ligeras a lo largo de toda la línea por parte de fuerzas de la India y del Paquistán. Los observadores militares de las Naciones Unidas han recibido información de que la línea de cesación del fuego ha sido cruzada en grupos limitados por las tropas de la India al sur de Uri (NM 1008), y por tropas del Paquistán, en la zona del puesto de control de Punch (NR 0667), pero el UNMOGIP no

* Distribuidos también como documentos de la Asamblea General bajo la signatura A/8556 y Add.1 a 11.

²⁴ Todas las horas se expresan en la hora del Paquistán occidental, a menos que se indique otra cosa.

ha podido comprobar esas partes. La principal acción militar a lo largo de la línea de cesación del fuego y la zona fronteriza adyacente entre la India y el Paquistán se concentraba en los sectores de Jammu, Sialkot y Bhimber, desarrollándose una importante actividad de tanques. El pueblo de Chhamb (NW 5462) ha sido ocupado por fuerzas del Paquistán.

2. Hasta las 17.00 horas del 7 de diciembre se habían recibido de los observadores militares de las Naciones Unidas los siguientes informes:

a) El puesto local Bhimber comunicó que se estaba combatiendo en su sector y que el pueblo de Gujrat había sido bombardeado a las 11.00 horas.

b) El puesto local Sialkot dio parte de intenso fuego de tanque, artillería y ametralladora a lo largo de la frontera, particularmente en la zona situada al norte de la carretera entre Jammu y Sialkot. La aviación india lanzó tres ataques contra Sialkot durante el día.

c) El resto de la línea de cesación del fuego permaneció relativamente tranquilo. Disminuyeron los duelos de artillería pesada en los sectores de Punch y Rawalakot que anteriormente se habían comunicado.

3. Hasta las 07.00 horas del 8 de diciembre se habían recibido de los observadores militares de las Naciones Unidas los siguientes informes:

a) Los puestos locales Bhimber y Sialkot dieron parte de fuego de artillería pesada y armas ligeras procedente del sector de Jammu.

b) Hubo fuego esporádico en otros sectores septentrionales de la línea de cesación del fuego, pero no se dio parte de ninguna actividad importante.

c) Continuaron las incursiones aéreas contra Rawalpindi, según se comunicó anteriormente. La incursión más reciente ocurrió a las 07.00 horas del 8 de diciembre, cuando dos reactores de la India atacaron nuevamente una zona de almacenamiento de combustible cerca del cuartel del UNMOGIP. No se dio parte de daños a las instalaciones del UNMOGIP.

DOCUMENTO S/10432/ADD.2

[Original: inglés]
[9 de diciembre de 1971]

1. El Jefe de Observadores Militares del UNMOGIP, teniente general Luis Tassara González, comunicó el 9 de diciembre de 1971 a las 11.00 horas que no había habido cambios en la situación general a lo largo de la línea de cesación del fuego durante las últimas 24 horas. Existían señales de que continuaba la intensa lucha en la zona limítrofe adyacente a la línea de cesación del fuego de la ocupación de Chhamb (NW 5462) por tropas paquistaníes. Fuentes paquistaníes informaron por primera vez que se combatía a lo largo del sector septentrional de la línea de cesación del fuego, en los alrededores de Kargil, pero los Observadores Militares de las Naciones Unidas no se hallaban en condiciones de comprobar estos informes. Disminuyó en general la actividad aérea a lo largo de la línea de cesación del fuego y, en particular, no se habían efectuado ataques aéreos contra Rawalpindi.

2. Desde que comenzaron las hostilidades en gran escala los Observadores Militares de las Naciones Unidas han limitado de ordinario sus observaciones a las zonas inmediatas a sus puestos locales. Además, todos los cuarteles generales de las unidades funcionan actualmente desde puestos tácticos sobre el terreno y restringen de este modo severamente el contacto entre los Observadores Militares y las autoridades militares

respectivas. En consecuencia, los informes procedentes de los puestos locales no abarcan todas las actividades militares que se llevan a cabo en sus sectores respectivos.

3. Hasta las 17.00 horas del 8 de diciembre, se habían recibido de los Observadores Militares de las Naciones Unidas los siguientes informes:

a) Todos los puestos locales comunicaron que la línea de cesación del fuego había permanecido relativamente tranquila durante el día, con sólo fuego esporádico de artillería, morteros y armas ligeras. No hubo informes de incursiones aéreas durante este período.

b) El puesto local Bhimber comunicó que habían aumentado las bajas llegadas al hospital de campaña de Bhimber como resultado de la intensa lucha que había tenido lugar en ese sector.

4. Hasta las 07.00 horas del 9 de diciembre se habían recibido de los Observadores Militares de las Naciones Unidas los siguientes informes:

a) Todos los puestos locales comunicaron que durante la noche del 8 al 9 de diciembre habían aumentado los disparos de artillería y de mortero a lo largo de la línea de cesación del fuego.

b) El puesto local Baramula comunicó intenso fuego de artillería y de armas ligeras en todo el sector. Comunicó también que desde el sector de Rawalakot se habían realizado algunos intentos de infiltración.

c) La oficina de Srinagar del UNMOGIP comunicó que el aeropuerto de Awantipura (NS 0895) había sido atacado por seis aviones a reacción del Paquistán al atardecer del 8 de diciembre.

d) El puesto local Punch comunicó que durante la noche había aumentado el fuego de artillería contra la ciudad.

DOCUMENTO S/10432/ADD.3

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1971]

1. El Jefe de Observadores Militares del UNMOGIP, teniente general Luis Tassara González, comunicó el 10 de diciembre de 1971 a las 11.00 horas que en general había reinado la calma a lo largo de la línea de cesación del fuego en las últimas 24 horas y únicamente había habido fuego esporádico de artillería y de mortero. La notable disminución de la intensidad de la lucha a lo largo de la línea de cesación del fuego y la zona fronteriza adyacente se había hecho extensiva también al sector fronterizo de Jammu y Sialkot, que había sido el escenario de las luchas más intensas hasta la fecha. Tampoco había habido actividad aérea.

2. Se recibieron de los observadores militares de las Naciones Unidas los siguientes informes:

a) A las 17.00 horas del 9 de diciembre, todos los puestos locales informaron que había habido fuego intermitente de artillería y de mortero, pero no dieron cuenta de ninguna otra actividad importante. La única actividad aérea de que dio cuenta la Oficina del UNMOGIP en Srinagar fue una incursión de aviones de reacción paquistaníes contra el aeropuerto de Srinagar a las 09.00 horas.

b) A las 07.00 horas del 10 de diciembre, todos los puestos locales informaron que reinaba la calma a lo largo de toda la línea de cesación del fuego y que sólo había fuego esporádico de artillería y de mortero. No se dio cuenta de ninguna actividad aérea.

[Original: inglés]
[11 de diciembre de 1971]

1. El Jefe de Observadores Militares del UNMOGIP, teniente general Luis Tassara González, comunicó el 11 de diciembre de 1971 a las 11.00 horas que no había habido cambios en la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego, aunque ambos bandos seguían bombardeándose con artillería y morteros. La actividad en las zonas fronterizas de Sialkot y Jammu se había intensificado ligeramente, pero la actividad aérea había seguido siendo nula.

2. Se han recibido los siguientes informes de observadores militares de las Naciones Unidas:

a) A las 17.00 horas del 10 de diciembre, todos los puestos locales comunicaron fuego de artillería y de mortero en todos los sectores. Los puestos locales de Jammu y Sialkot comunicaron bombardeo de artillería intenso. No se comunicó actividad aérea.

b) A las 07.00 horas del 11 de diciembre, todos los puestos locales comunicaron fuego continuo de artillería y de mortero; el puesto local de Sialkot comunicó el bombardeo más intenso. No se comunicó actividad aérea.

DOCUMENTO S/10432/ADD.5

[Original: inglés]
[12 de diciembre de 1971]

1. El Jefe de Observadores Militares del UNMOGIP, teniente general Luis Tassara González, comunicó el 12 de diciembre de 1971 a las 11.00 horas que en general no había habido cambios en la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego pero que ambos bandos continuaban hostigándose con fuego de artillería y de mortero. Hubo informes de pequeñas actividades terrestres en los sectores de Domel-Baramula y Punch-Rawalakot, pero la única actividad terrestre importante parecía estar teniendo lugar en la zona de Jammu-Sialkot, donde se señaló que continuaba una lucha intensa. Es pertinente observar que ahora se han cerrado todos los puntos de paso de la línea de cesación del fuego y de la frontera que normalmente utilizan los observadores militares de las Naciones Unidas en la región del UNMOGIP, y que las autoridades militares locales ya no están dispuestas a concertar arreglos de cesación del fuego para permitir el paso.

2. Se han recibido los siguientes informes de observadores militares de las Naciones Unidas:

a) A las 17.00 horas del 11 de diciembre, todos los puestos locales comunicaron fuego continuo de artillería y de mortero, con el bombardeo más intenso en los sectores de Bhimber, Jammu y Sialkot. El puesto local de Punch comunicó una intensificación en el bombardeo del pueblo, así como cierta lucha terrestre en las cercanías del puesto de control Punch. La Oficina del UNMOGIP en Srinagar comunicó un ataque por cuatro aviones paquistaníes a reacción contra el aeródromo, a las 13.20 horas.

b) A las 07.00 horas del 12 de diciembre, todos los puestos locales comunicaron que las actividades habían disminuido en intensidad durante la noche, pero habían recrudecido al alba. El puesto local de Sialkot comunicó fuego intenso de artillería y de tanques en el sector Jammu-Sialkot. No se comunicó actividad aérea.

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 1971]

1. El Jefe de Observadores Militares del UNMOGIP, teniente general Luis Tassara González, comunicó el 13 de diciembre de 1971 a las 11.00 horas que la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego era relativamente tranquila, pero que se había producido un ligero incremento en la actividad aérea. Continuaban los intercambios de artillería y mortero. Sin embargo, tanto las fuerzas militares de la India como las del Paquistán se abstendrían de ofensivas terrestres.

2. Se recibieron los informes siguientes de los observadores militares de las Naciones Unidas:

a) A las 17.00 del 12 de diciembre todos los puestos locales dieron parte de bombardeos esporádicos de artillería pero no se desarrolló ninguna otra actividad a lo largo de la línea de cesación del fuego y la frontera. La Oficina de Srinagar del UNMOGIP dio parte de un ataque contra el campo de aviación por cuatro reactores paquistaníes a las 11.35 horas.

b) A las 11.00 horas del 13 de diciembre, todos los puestos locales dieron parte nuevamente de fuego intermitente de artillería y mortero. El puesto local Bhimber comunicó que seis reactores indios habían bombardeado y ametrallado el pueblo a las 07.45 horas. Las instalaciones de las Naciones Unidas no sufrieron daños.

DOCUMENTO S/10432/ADD.7

[Original: inglés]
[14 de diciembre de 1971]

1. El Jefe de Observadores Militares del UNMOGIP, teniente general Luis Tassara González, comunicó el 14 de diciembre de 1971 a las 11.00 horas que la situación general a lo largo de la línea de cesación del fuego seguía siendo la misma. Continuaba el fuego de hostigamiento de artillería de las fuerzas de la India y del Paquistán; en especial, las fuerzas del Paquistán intensificaron su bombardeo de la ciudad de Punch, haciendo necesaria la evacuación del puesto local del UNMOGIP a las 15.00 horas. La actividad aérea había aumentado también a lo largo de la línea de cesación del fuego y de la frontera. Además, se informó que había aumentado la actividad de las fuerzas indias en la zona de Kargil, pero los observadores militares de las Naciones Unidas no han confirmado tal información.

2. Se recibieron de los observadores militares de las Naciones Unidas los siguientes informes:

a) A las 17.00 horas del 13 de diciembre, todos los puestos locales informaron que continuaba el fuego de artillería a lo largo de la línea de cesación del fuego y de la frontera.

b) El puesto local Punch dio cuenta de que a las 14.00 horas se había iniciado un bombardeo concentrado de la ciudad, procediéndose a la evacuación del puesto local a las 15.00 horas. El personal de ese puesto se trasladó a Rajouri con todo el equipo básico.

c) El puesto local Jammu informó que aviones paquistaníes de reacción habían sobrevolado la zona a las 11.40 horas, pero no habían atacado.

d) La Oficina del UNMOGIP en Srinagar informó que el aeropuerto había sido atacado por aviones paquistaníes de reacción a las 12.18 horas.

e) El puesto local de Kotli informó que aviones indios de reacción habían ametrallado la ciudad a las 12.30 horas. El puesto local no sufrió daños.

3. A las 11.00 horas del 14 de diciembre todos los puestos locales comunicaron que continuaba el fuego de artillería y de morteros. No se dio cuenta de ninguna otra actividad militar.

DOCUMENTO S/10432/ADD.8

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 1971]

1. El Jefe de Observadores Militares del UNMOGIP, teniente general Luis Tassara González, comunicó el 15 de diciembre de 1971 a las 11.00 horas que la situación general a lo largo de la línea de cesación del fuego seguía siendo la misma. Aunque hubo un bombardeo continuo a lo largo de toda la línea, los informes de las partes indicaron que la mayoría de la lucha había ocurrido en la zona de Kargil, Punch y la parte meridional de la línea de cesación del fuego y en la frontera, en los sectores de Bhimber, Jammu y Sialkot. Durante las últimas veinticuatro horas la actividad aérea fue moderada.

2. Hasta las 17.00 horas del 14 de diciembre, se habían recibido de los Observadores Militares de las Naciones Unidas los informes siguientes:

a) Los puestos locales de Bhimber, Sialkot y Jammu comunicaron que durante el día hubo fuego intenso de artillería y tanques.

b) El puesto local Kotli comunicó que durante la noche hubo un encarnizado combate en el sector norte y que fuerzas de la India hicieron un ataque aéreo en la zona a las 10.50 horas.

c) La Oficina del Grupo de Observadores en Srinagar comunicó que el aeropuerto había sido atacado por seis aviones paquistaníes a reacción a las 08.05 horas.

3. A las 11.00 horas del 15 de diciembre, todos los puestos locales comunicaron que durante la noche había reinado la calma, con excepción de algunos bombardeos esporádicos. El puesto local Sialkot comunicó que a las 09.05, tres aviones indios a reacción habían bombardeado el pueblo de Sialkot. Las instalaciones del Grupo de Observadores no sufrieron daños.

DOCUMENTO S/10432/ADD.9

[Original: inglés]
[16 de diciembre de 1971]

1. El Jefe de Observadores Militares del UNMOGIP, teniente general Luis Tassara González, comunicó el 16 de diciembre de 1971 a las 11.00 horas que la situación general a lo largo de la línea de cesación del fuego continuaba siendo la misma. Persistía el fuego de artillería de las fuerzas indias y paquistaníes, pero no se había comunicado ninguna acción ofensiva terrestre. Se habían intensificado los ataques aéreos de la India contra Sialkot, pero el nivel de actividad aérea seguía en general moderado.

2. Se recibieron hasta las 17.00 horas del 15 de diciembre de los observadores militares de las Naciones Unidas los siguientes informes:

a) Todos los puestos locales comunicaron fuego esporádico de artillería y mortero.

b) El puesto Sialkot dio parte de un bombardeo y un ataque con ametralladoras por aviones de la Fuerza

Aérea de la India en la zona urbana, a las 09.05 horas. Este ataque fue seguido por otros tres durante la tarde; el último se produjo a las 15.20 horas. No se ocasionaron daños a la estación de campaña de las Naciones Unidas.

c) La Oficina de Srinagar del grupo de observadores comunicó que el aeropuerto había sido atacado por aviones de la Fuerza Aérea del Paquistán a las 12.35 horas.

3. A las 11.00 horas del 16 de diciembre, todos los puestos locales informaron que había habido fuego esporádico de artillería y mortero durante la noche. No se comunicó ninguna actividad aérea.

DOCUMENTO S/10432/ADD.10

[Original: inglés]
[17 de diciembre de 1971]

1. El Jefe de Observadores Militares del UNMOGIP, teniente general Luis Tassara González, comunicó el 17 de diciembre de 1971 a las 11.00 horas que la situación en la línea de cesación del fuego y en la frontera había sido relativamente tranquila durante las últimas 24 horas. Únicamente había intercambios esporádicos de fuego de artillería. La actividad aérea también había sido ligera.

2. A las 17.00 horas del 16 de diciembre, todas las estaciones locales dieron parte de fuego esporádico de artillería durante el día. La Oficina del Grupo de Observadores en Srinagar comunicó que el aeropuerto había sido atacado por aviones de la Fuerza Aérea del Paquistán a las 14.30 horas.

3. A las 11.00 horas del 17 de diciembre, las estaciones locales Jammu y Sialkot comunicaron que había un bombardeo continuo de artillería a lo largo de la frontera. Todas las demás estaciones dieron parte de una noche tranquila. No se comunicó ninguna actividad aérea.

DOCUMENTO S/10432/ADD.11

[Original: inglés]
[18 de diciembre de 1971]

1. El Jefe de Observadores Militares del UNMOGIP, teniente general Luis Tassara González, comunicó el 18 de diciembre de 1971 a las 11.00 horas que la escasa actividad a lo largo de la línea de cesación del fuego y de la frontera había continuado hasta las 19.30 horas del 17 de diciembre, momento en que entró en vigor la cesación del fuego anunciada por los dos Gobiernos. La actividad aérea fue prácticamente despreciable.

2. A las 17.00 horas del 17 de diciembre, todas las estaciones locales comunicaron que había sido un día tranquilo y que únicamente hubo intercambio esporádico de fuego de artillería. La estación local de Jammu comunicó que aviones de la Fuerza Aérea del Paquistán habían volado sobre la población a las 10.00 horas y que aunque no atacaron fueron recibidos con fuego antiaéreo. Las autoridades militares comunicaron a la mayor parte de las estaciones locales que la cesación del fuego entraría en vigor a las 19.30 horas.

3. A las 11.00 horas del 18 de diciembre, todas las estaciones locales comunicaron que no había habido actividad durante la noche. El grupo de observadores que había sido retirado de la estación local Punch a Rajouri el 13 de diciembre salió para Punch a las 18.45 horas del 17 de diciembre, a fin de reabrir la estación local.

Informe del Secretario General sobre sus actividades para evacuar de Dacca al personal de las Naciones Unidas y demás personal internacional

[Original: inglés]
[7 de diciembre de 1971]

1. El siguiente informe, relativo a las actividades del Secretario General para evacuar de Dacca al personal de la Operación de Socorro de las Naciones Unidas en el Paquistán oriental (UNEPRO) y demás personal internacional, se presenta a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad debido a la preocupación del Secretario General por la seguridad de esos funcionarios y a la importancia que atribuye a esta cuestión. La operación de evacuación afecta a unos 240 funcionarios internacionales, con inclusión de 46 funcionarios de las Naciones Unidas que no pueden salir de Dacca.

2. A fines de noviembre de 1971 se decidió continuar las actividades de la UNEPRO durante todo el tiempo y en la medida que fueran posibles, pese al constante empeoramiento de la situación en el Paquistán oriental. Se evacuó al personal no esencial de la UNEPRO a Bangkok y Singapur, que se constituyó en zona de tránsito de la operación, y a otros lugares de asilo próximos, pero quedaron 47 funcionarios, todos ellos concentrados en Dacca.

3. El 3 de noviembre cuando se produjo un nuevo y grave empeoramiento de la situación en el Paquistán oriental, incluso ataques aéreos contra sus principales ciudades, se hizo evidente que por el momento la UNEPRO había dejado de estar en condiciones de llevar a cabo ninguna actividad útil con arreglo a su mandato, y se decidió evacuar a los 46 funcionarios de las Naciones Unidas. Al cuadragésimo séptimo funcionario, que pertenece a la Oficina Internacional del Trabajo y es residente del Paquistán oriental, se le confió la custodia de todos los locales y el equipo de la UNEPRO y el UNICEF durante la ausencia temporal del personal.

4. Los arreglos para la evacuación de esos funcionarios fueron iniciados por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, con la asistencia de los representantes de las Naciones Unidas en Dacca, Nueva Delhi y Bangkok. Ya hacía algún tiempo que se habían cortado todas las comunicaciones viales y fluviales con Dacca, y la única salida era por vía aérea. Pero la evacuación por aire también presentaba grandes dificultades. El aeropuerto de Dacca había sido atacado recientemente por la Fuerza Aérea de la India y los dos aviones de la UNEPRO habían quedado inutilizados. Se habían cancelado todos los vuelos comerciales a Dacca y desde ésta, y, como es natural, las compañías aéreas se negaban a hacer arreglos para fletar aviones.

5. El 4 de diciembre, el Gobierno del Canadá convino en facilitar a las Naciones Unidas para la operación de evacuación un avión C-130, que estaba listo en Bangkok, a dos horas y media de vuelo de Dacca. Se decidió llevar a cabo la operación de evacuación el 5 de diciembre. Teniendo en cuenta las circunstancias especiales, fue necesario obtener, además del permiso acostumbrado de las autoridades del Paquistán, el acuerdo de los Gobiernos de la India y del Paquistán sobre una cesación del fuego, incluida una cesación

completa de la actividad aérea en la zona del aeropuerto de Dacca, sobre dicha zona y en torno a la misma, así como en el corredor aéreo Bangkok-Dacca. El Secretario General pidió inicialmente que la cesación del fuego se efectuara el 5 de diciembre durante el período comprendido entre las 10.30 y las 18.30 (hora del Paquistán oriental), con objeto de posibilitar la llegada, la carga y el despegue del avión sin dificultades y con seguridad.

6. Para el 4 de diciembre por la noche, el Gobierno del Paquistán había aceptado la solicitud del Secretario General, pero el Gobierno de la India no pudo hacer a tiempo los arreglos necesarios. Por lo tanto, fue necesario posponer 24 horas la operación de evacuación.

7. Mientras tanto, el Subsecretario General encargado de la UNEPRO, que era uno de los funcionarios que no podían salir de Dacca, había recibido muchas solicitudes de los diversos consulados para que los ayudara a evacuar a sus funcionarios y otros nacionales, incluso mujeres y niños. El Subsecretario General, con la plena aprobación del Secretario General, decidió acceder a esas solicitudes. De esa forma, además de los 46 funcionarios de las Naciones Unidas, el 5 de diciembre quedaron incluidos en el plan de evacuación 4 funcionarios de la Cruz Roja Internacional y 87 personas patrocinadas por diversos consulados, así como 80 mujeres y niños a su cargo. El número total de personas que debían ser evacuadas aumentó posteriormente a alrededor de 240. El grupo aumentado incluye a nacionales de Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Indonesia, Italia, Japón, Nepal, Reino Unido, República Federal de Alemania, República Unida de Tanzania, Rumania, Singapur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. Para acomodar a ese mayor número de pasajeros, las Naciones Unidas fletaron un avión adicional, Boeing 707, de la Pan American Airways. Este segundo avión debía dirigirse a Dacca el 7 de diciembre.

8. En la noche del 5 de diciembre se informó al Secretario General que las autoridades indias habían accedido a los arreglos para el cese del fuego solicitado, pero durante un período más breve, es decir, el 6 de diciembre de las 10.30 a las 12.30 (hora del Paquistán oriental). Inmediatamente se dieron instrucciones de que el C-130 canadiense efectuara la operación de evacuación, que tendría lugar durante el período indicado por las autoridades indias.

9. El 6 de diciembre, la UNEPRO en Dacca informó al Secretario General que cuando el C-130 canadiense estaba a 70 millas (menos de 10 minutos de vuelo) de Dacca, el aeropuerto fue atacado por la Fuerza Aérea de la India y las defensas del aeropuerto abrieron intenso fuego antiaéreo. En ese momento, los autobuses ocupados por las personas que debían evacuarse se aproximaban al aeropuerto, y los pasajeros del primer autobús, que en su mayoría eran mujeres y niños, debieron buscar refugio en zanjas cercanas. Una bomba explotó a unos 25 metros de donde se encontraban, pero felizmente no se produjeron víctimas. La

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8557.

torre de control ordenó al avión canadiense que se alejara del aeropuerto, y dicho avión voló de regreso a Bangkok.

10. Los siguientes detalles provienen de un informe presentado sobre este incidente por el Asesor Aéreo de la UNEPRO:

"a) El 6 de diciembre de 1971 me encontraba en el Aeropuerto Civil de Dacca esperando la llegada del avión canadiense C-130 305, vuelo No. 501, que volaba a Dacca desde Bangkok en una misión de evacuación. El objeto del vuelo era la evacuación de mujeres, niños, personal de las Naciones Unidas y el mayor número posible de miembros de otras misiones.

"b) La hora del permiso, obtenido de las autoridades indias y de las autoridades del Paquistán, era las 10.30 hora local de Dacca.

"c) El avión se puso en contacto con el control de aproximación de Dacca unos 45 minutos antes de llegar al mismo. La hora de llegada, dada por el comandante, era las 10.50 hora local. El primer ataque al aeropuerto por la Fuerza Aérea de la India comenzó a las 09.30 hora local y terminó a las 09.42 hora local. El segundo ataque duró 7 minutos. Las bombas fueron lanzadas sobre la pista, alcanzándola en tres lugares. A las 10.41 hora local, durante otro ataque, el Contralor Regional de Aviación Civil informó al avión que el ataque estaba en plena acción y que el aeropuerto era bombardeado. También dio instrucciones de que el avión regresara a su base en Bangkok.

"d) El primer ataque terminó con la pista dañada por las bombas solamente . . . los cráteres fueron causados por bombas, presumiblemente del tipo de penetración profunda y con espoletas de retardo. Oí las explosiones retardadas, que ocurrían algún tiempo después del impacto de las bombas y una vez que los aviones se habían alejado del aeropuerto.

"e) El segundo bombardeo que ocasionó daños a la pista ocurrió a las 13.10 hora local."

11. Inmediatamente se hicieron representaciones en nombre del Secretario General a la Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas. El Secretario General decidió también hacer nuevos arreglos para evacuar el personal demorado el 7 de diciembre, empleando tanto el C-130 canadiense como el Boeing 707 de la Pan American. Se solicitaron y se obtuvieron de los Gobiernos de la India y del Paquistán un cese del fuego en Dacca y sus alrededores desde las 08.30 a las 12.30 (hora del Paquistán oriental), y garantías para el vuelo sin peligro de los dos aviones por el corredor aéreo de Dacca a Bangkok.

12. El 7 de diciembre, habiendo sido informado por la UNEPRO en Dacca de que había motivos para creer que la pista del aeropuerto de Dacca podría ser reparada suficientemente para el aterrizaje de ambos aviones hacia las 09.30 (hora del Paquistán oriental), la Sede de las Naciones Unidas dio instrucciones de poner en práctica el nuevo plan de evacuación. El avión C-130 debía ir primeramente a Dacca, con lo que tendría la

oportunidad de comprobar las condiciones en que se encontraba la pista antes de la llegada del Boeing 707.

13. El avión C-130 partió de Bangkok a las 06.45 hora local (23.45 GMT) pero tuvo que regresar antes de llegar a Dacca. El informe del comandante del avión puede resumirse de la manera siguiente:

"a) El avión partió del aeropuerto de Bangkok a las 23.45 GMT y siguió su rumbo de conformidad con el plan acordado por las Naciones Unidas. Al llegar a la zona de Rangú, el control aéreo de Dacca le informó que no se le permitiría aterrizar en Dacca porque la pista no estaba disponible. Después de volar alrededor de Rangú durante una hora y 26 minutos, finalmente se dio autorización para que el avión sobrevolara el aeropuerto de Dacca para efectuar una inspección visual de la pista, pero no para que aterrizara.

"b) El avión reanudó el rumbo acordado. A las 03.45 GMT, cuando el avión se hallaba a los 21° 05' de latitud y 91° 15' de longitud este, y a una altura de 20.000 pies, el comandante avistó un portaaviones y dos buques de escolta que se dirigían hacia el noreste. Vio un avión caza que volaba junto al portaaviones y supuso que despegaba para escoltar al avión canadiense. También vio un segundo avión que se acercaba a la popa del portaaviones y al mismo tiempo éste empezó a echar humo. Para cuando el segundo avión hubo pasado sobre el portaaviones eran visibles grandes nubes de humo negro.

"c) Luego el comandante observó bastante por debajo del avión, hacia su izquierda, el estallido de proyectiles antiaéreos que parecían dirigidos contra el mismo. Oyó explosiones exteriores que, según concluyó, eran dirigidas contra el avión. A continuación, el comandante transmitió por radio las señales usuales de peligro y cambió el rumbo del avión hacia Bangkok.

"d) Al mismo tiempo, el comandante recibió una llamada de Radio Bangkok, que le retransmitía un mensaje del Centro de Operaciones del Mando de Transportes Aéreos, por el que se ordenaba al avión que regresara inmediatamente a Bangkok. El avión regresó a Bangkok sin nuevos incidentes, y aterrizó a las 06.15 GMT. Un examen sumario no reveló daño alguno."

14. Es pertinente señalar que cuando ocurrió el incidente que se acaba de mencionar, el avión C-130 se encontraba bien adentro del convenido corredor aéreo entre Dacca y Bangkok. Al ser ordenado el regreso de este avión, se decidió cancelar el proyectado vuelo del Boeing 707.

15. En la actualidad se estudia activamente la posibilidad de realizar una nueva tentativa de evacuación por vía aérea. El Secretario General se mantiene en estrecho contacto con el Comité Internacional de la Cruz Roja, y ha dado a su representante en Dacca instrucciones de que examine urgentemente, en plena cooperación con el Comité Internacional, las medidas prácticas que pueden tomarse para la protección de los funcionarios de las Naciones Unidas y otro personal internacional que se encuentra en esa ciudad.

**Carta, de fecha 7 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General
por el representante del Irak**

[Original: inglés]
[7 de diciembre de 1971]

Tengo el honor de comunicarle el texto de un cablegrama que ha recibido mi Gobierno del gobernante de Ras Al-Khaima, Jeque Saqr Bin Mohamad Ali Al-Qasimi.

Solicito que esta carta, junto con el texto que la acompaña, sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Talib EL-SHIBIB
Representante Permanente del Irak
ante las Naciones Unidas

TEXTO DEL TELEGRAMA

En la mañana de hoy, martes 30 de noviembre de 1971, tropas iraníes han invadido las dos islas de Tunb y han violado así los derechos fraternales de buena vecindad y transgredido nuestros derechos históricos y nacionales. La pequeña guarnición destacada para la defensa de las islas y compuesta de seis agentes de policía, resistió valientemente la invasión; cuatro de ellos murieron y los otros dos resultaron heridos. Las dos islas de Tunb son y han sido siempre, desde tiempos remotos, parte indivisible del territorio de Ras Al-Khaima, y su ocupación por parte del Irán constituye una agresión clamorosa no sólo contra Ras Al-Khaima, sino también contra todo el pueblo árabe de todos sus países. Pedimos a Vd. que tome medidas inmediatas y eficaces para rechazar a los agresores y que se una en apoyo de los derechos árabes. Le instamos a que asuma plenamente sus responsabilidades nacionales ante Dios y ante la historia. Le pedimos que presente este llamamiento a las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad y al Consejo de la Liga de los Estados Arabes. En espera de su pronta respuesta, le deseamos éxito.

DOCUMENTO S/10438*

Carta, de fecha 9 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de Israel

[Original: inglés]
[9 de diciembre de 1971]

Tras la declaración del Sr. Abba Eban, Ministro de Relaciones Exteriores, en la Asamblea General el 6 de diciembre de 1971 [2000a. sesión plenaria], durante el debate sobre la situación en el Oriente Medio, tengo el honor de enviarle el texto de la respuesta de Israel a las propuestas hechas por el Comité de los Diez de la Organización de la Unidad Africana.

La Sra. Golda Meir, Primera Ministra de Israel, contestó a esas propuestas en una carta, de fecha 28 de noviembre de 1971, dirigida al Presidente Léopold Sésar Senghor de la República del Senegal. Su contestación fue la siguiente:

"Permítame manifestar a usted y a sus colegas del Comité de Diez Jefes de Estado Africanos, y en especial al Subcomité de los Cuatro presidido por usted, mi profundo reconocimiento por los esfuerzos, sinceros y abnegados, que han desplegado para promover la paz en el Oriente Medio con la reanudación de las negociaciones.

"En respuesta a su solicitud, y para aclarar aun más la posición de Israel que ya puse verbalmente en su conocimiento y que quedó registrada en actas taquigráficas, tengo el honor de comunicar las opiniones del Gobierno de Israel sobre las sugerencias que figuran en el memorando del Comité de los

Diez que usted, Sr. Presidente, me entregó el 24 de noviembre de 1971. Esas opiniones son las siguientes:

"a) Israel conviene en reanudar las negociaciones sin condiciones previas bajo los auspicios del Sr. Jarring conforme a los términos de la resolución 242 (1967) con objeto de llegar a un acuerdo de paz. Este compromiso fue comunicado al Sr. Jarring en agosto de 1970.

"b) Israel conviene en elaborar un acuerdo sobre el Canal de Suez, cuyos detalles serán objeto de negociación y acuerdo. En la negociación de ese acuerdo estaríamos dispuestos a discutir medidas para asegurar la supervisión y la observancia de un acuerdo sobre el Canal de Suez.

"c) Israel conviene en que las fronteras seguras y reconocidas deben determinarse mediante negociaciones entre las partes e incorporarse en el acuerdo de paz.

"d) Israel conviene en que, además de la determinación de fronteras convenidas, seguras y reconocidas, se podrían negociar otras disposiciones para garantizar la seguridad.

"e) Israel conviene en que las condiciones del retiro a las fronteras negociadas y convenidas deben incorporarse en el tratado de paz.

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8566.

"f) La cuestión de Sharm el Sheikh se incluirá en las negociaciones de paz según se especifica en el párrafo c) *supra*. De conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, en el acuerdo de paz se dispondrá lo necesario para la libre navegación en todas las vías navegables internacionales, tales como el Canal de Suez y los Estrechos de Tirán, para todos los buques y cargamentos, incluidos los de Israel.

"Permítame añadir, Sr. Presidente, que fue un gran placer recibirlo a usted y a sus colegas en Jerusalén y mantener deliberaciones francas y detenidas, en un espíritu de amistad y de común interés por la paz."

A la presente se adjunta las propuestas motivo de la citada respuesta. Fueron firmadas por Maître Moktar Ould Daddah, actual Presidente de la Organización de la Unidad Africana y Presidente de la República Islámica de Mauritania; Haile Selassie I, Emperador de Etiopía; Léopold Sédar Senghor, Presidente del Subcomité de la OUA y Presidente de la República del Senegal; El Hadj Ahmadou Ahidjo, Presidente de la República Federal del Camerún; Teniente General Joseph Désiré Mobutu, Presidente de la República del Zaire; General Yakubu Gowon, Jefe del Gobierno Armadas de la República Federal de Nigeria; William Tolbert, Presidente de la República de Liberia; en nombre y por delegación del Sr. Jomo Kenyatta, Presidente de la República de Kenia, Arap Moi, Vicepresidente; en nombre y por delegación del Sr. Félix Houphouët Boigny, Presidente de la República de la Costa de Marfil, Arsène Assouan Usher, Ministro de Relaciones Exteriores; Julius Nyerere, Presidente de la República Unida de Tanzania (quien no pudo asistir).

Tengo el honor de pedir que la presente carta y su anexo sean distribuidos como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Yosef TEKOAH
Representante Permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10440*

Carta, de fecha 9 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán

[Original: inglés]
[9 de diciembre de 1971]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de declarar que, aunque la resolución 2793 (XXVI), aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1971, no toma nota de la agresión de la India contra el Paquistán (que ha sido admitida por la India), el Gobierno del Paquistán ha decidido aceptar la solicitud de inmediata cesación del fuego y de retiro inmediato de las fuerzas armadas que figura en dicha resolución. Por cuanto la resolución dispone un retiro inmediato de las fuerzas armadas a sus respectivos lados de las fronteras, lo que detendría el derramamiento de sangre, el Paquistán está dispuesto a pasar por alto por ahora sus deficiencias. El Gobierno del Paquistán atribuye la debida importancia a los párrafos quinto y sexto del preámbulo de la resolución

que, además de reafirmar las disposiciones de la Carta, en particular del párrafo 4 del Artículo 2, recuerda los párrafos 4, 5 y 6 de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional [resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General], que dicen:

"La Asamblea General,

"...

"4. Reafirma solemnemente que los Estados deben respetar plenamente la soberanía de otros Estados y el derecho de los pueblos a determinar sus propios destinos sin intervención, coerción ni coacción externas, especialmente las que entrañen la amenaza o el uso, ya sea abierto o encubierto, de la fuerza, y abstenerse de toda tentativa encaminada a quebrantar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de cualquier otro Estado o país;

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8567.

"5. *Reafirma solemnemente* que todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado, y que el territorio de un Estado no podrá ser objeto de ocupación militar a consecuencia del uso de la fuerza en violación de las disposiciones de la Carta, que el territorio de un Estado no podrá ser objeto de adquisición por otro Estado a consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza, que ninguna adquisición territorial que fuere consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza será reconocida como legítima y que todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, estimular o instigar actos de lucha civil o actos terroristas en otro Estado o de ayudar a participar en ellos;

"6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que utilicen plenamente y a que procuren aplicar mejor los medios y los métodos previstos en la Carta para el arreglo exclusivamente pacífico de cualquier controversia o situación cuya continuación es probable que ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales, los buenos oficios

— incluidos los del Secretario General — u otros medios pacíficos de su elección, en la inteligencia de que el Consejo de Seguridad, al examinar tales controversias o situaciones, deberá también tomar en consideración que, como norma general, las partes deben someter las controversias jurídicas a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte."

El Gobierno del Paquistán abriga la esperanza de que, fortalecidas por un pronunciamiento inequívocamente apoyado por la abrumadora mayoría de sus Miembros, las Naciones Unidas decidirán ahora respecto de medidas concretas y obligatorias para asegurar y mantener el cese de las hostilidades con efecto inmediato, el retiro de todo el personal armado y el despliegue de observadores de las Naciones Unidas a ambos lados de la frontera para supervisar la cesación del fuego y fiscalizar el retiro de las fuerzas.

Le agradeceré se sirva hacer distribuir inmediatamente la presente carta como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. SHAHI
*Representante Permanente del Paquistán
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/10443*

Carta, de fecha 10 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de Egipto

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1971]

Siguiendo instrucciones recibidas de mi Gobierno y en relación con la exposición que hice en la Asamblea General el 8 de diciembre de 1971 [2006a. sesión plenaria], tengo el honor de dirigirme a usted para solicitar que se distribuya como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad el texto completo adjunto del memorando presentado por la República Árabe de Egipto al Sr. Presidente Léopold Sédar Senghor, en su calidad de Presidente de la Subcomisión de cuatro Jefes de Estado Africanos.

(Firmado) Mohamed H. EL ZAYYAT
*Representante Permanente de Egipto
ante las Naciones Unidas*

MEMORANDO

La República Árabe de Egipto da la bienvenida a la Comisión de Jefes de Estado Africanos y expresa su reconocimiento por los esfuerzos que han realizado para aplicar la resolución de la Organización de la Unidad Africana, aprobada en Addis Abeba el 23 de junio de 1971. Esta resolución exigía el inmediato retiro de las fuerzas armadas de Israel de todos los territorios árabes a las líneas anteriores al 5 de junio de 1967, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, y expresaba el total apoyo de los Jefes de Estado Africanos a los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas por aplicar la resolución del Consejo de Seguridad, y en particular a su iniciativa de paz de 8 de

febrero de 1971 [véase S/10403, anexo I]. En la resolución se reafirmaba la solidaridad con la República Árabe de Egipto, se apreciaba la actitud positiva reflejada en su respuesta de 15 de febrero de 1971 a la iniciativa de paz del Representante Especial, se deploraba el desafío de Israel a esa iniciativa y se instaba a Israel a que diera una respuesta afirmativa análoga a la iniciativa de Jarring.

La República Árabe de Egipto expresa su reconocimiento al Presidente del actual período de sesiones de la Organización de la Unidad Africana, y a los miembros de la Comisión de diez Jefes de Estado que respondieron a la resolución de la OUA en la que se pedía al Presidente de la Organización de la Unidad Africana que celebrara consultas con los Jefes de Estado y Gobierno de suerte que éstos ejercieran su influencia para asegurar la plena aplicación de esta resolución.

Egipto ha concedido toda su cooperación a la Comisión en todas las etapas de su misión, convencido de que el concluir con éxito los esfuerzos para aplicar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y el reanudar la misión de Jarring, actualmente estancada a causa de la negativa de Israel a contestar en forma afirmativa a su iniciativa para la paz, contribuirían a lograr una paz duradera en el Oriente Medio.

Durante sus reuniones celebradas en El Cairo, la Comisión definió su mandato diciendo que procuraba lograr la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y que apoyaba plenamente a la misión del Embajador Jarring destinada a aplicar la resolución del Consejo de Seguridad, así como su iniciativa de 8 de febrero de 1971 dirigida a las dos partes; todo en aplicación de la resolución de la OUA.

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8576.

La Comisión subrayó también que no reemplazaba al Embajador Jarring sino que su mandato era ayudarle a aplicar la resolución del Consejo de Seguridad de conformidad con su iniciativa de paz.

El Presidente de la República Árabe de Egipto recaló en sus conversaciones con la Subcomisión de los cuatro Jefes de Estado que Egipto está totalmente dispuesto a aplicar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, en todas sus partes, y que acepta el *aide-mémoire* del Embajador Jarring del 8 de febrero de 1971.

En respuesta a la solicitud de la Comisión, la República Árabe de Egipto esclareció su posición sobre los temas tratados durante las conversaciones de la manera siguiente:

1. Acepta celebrar negociaciones indirectas bajo los auspicios del Embajador Jarring para la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, en todas sus partes, y la aplicación de la iniciativa del Embajador Jarring de 8 de febrero para la concertación de un acuerdo de paz.

2. Egipto está dispuesto a hacer los arreglos necesarios para abrir nuevamente el Canal, a cambio

de la primera etapa de retiro de Israel, de conformidad con la iniciativa subrayada por el Presidente de la República, a condición de que Israel responda afirmativamente al *aide-mémoire* del Embajador Jarring de 8 de febrero de 1971.

3. Acepta que en el acuerdo de paz deben incluirse fronteras seguras y reconocidas de conformidad con la resolución de la OUA en que se dispone el retiro de las fuerzas de Israel de todos los territorios árabes a las líneas anteriores al 5 de junio de 1967, y de conformidad con los límites especificados en la iniciativa de Jarring, en la que se subrayaba la necesidad de que las fuerzas de Israel se retiraran a las fronteras internacionales de Egipto.

4. Acepta las siguientes garantías de paz:

- a) Garantías de las Naciones Unidas;
- b) Creación de zonas desmilitarizadas a ambos lados de las fronteras;
- c) Apostamiento de fuerzas internacionales en algunos puntos estratégicos.

5. Acepta el apostamiento de fuerzas internacionales en Sharm El Sheikh para garantizar la libertad de navegación en el estrecho de Tirán.

DOCUMENTO S/10444

Carta, de fecha 12 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América

[Original: inglés]

[12 de diciembre de 1971]

La guerra en la península indostánica se mantiene en toda su intensidad devastadora. Los urgentes esfuerzos para lograr una cesación del fuego y un retiro de tropas realizados por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 1606a., 1607a. y 1608a. fracasaron, por lo cual se hizo necesario remitir inmediatamente el examen de la crisis a la Asamblea General con arreglo al procedimiento de la "Unión pro paz" [véase resolución 377 (V) de la Asamblea General]. La Asamblea General examinó esa grave situación en sus sesiones 2002a. y 2003a. y, el 7 de diciembre, por 104 votos contra 11 y 10 abstenciones, aprobó la resolución 2793 (XXVI), por la cual, entre otras cosas, se pidió a la India y al Paquistán que dispusieran la cesación del fuego y retirasen sus tropas a sus territorios respectivos.

Una de las partes, Paquistán, ha aceptado la resolución. La otra parte, la India, todavía no lo ha hecho.

Los Estados Unidos estiman que el Consejo de Seguridad tiene la obligación de poner fin con la mayor urgencia a esta amenaza a la paz mundial.

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, solicito que convoque inmediatamente una reunión del Consejo de Seguridad.

(Firmado) George BUSH
Representante Permanente
de los Estados Unidos
de América
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10445*

Carta, de fecha 12 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de la India

[Original: inglés]

[12 de diciembre de 1971]

La Asamblea General aprobó, el 7 de diciembre de 1971, la resolución 2793 (XXVI), titulada "Cues-

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8580.

tion examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 1606a., 1607a. y 1608a., los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1971". La resolución fue transmitida por telegrama al Gobierno de la India directamente por el

Secretario General. Ahora he recibido instrucciones de comunicar la respuesta del Gobierno de la India, que dice lo siguiente:

"La dedicación de la India a los propósitos y principios de la Carta es bien conocida. Prueba de ella es nuestra actuación durante los últimos 26 años. La India no se ha contentado simplemente con dar apoyo verbal o moral a las Naciones Unidas, sino que ha estado a la vanguardia de una lucha desinteresada en defensa de la paz y contra el colonialismo, el imperialismo y el racismo. Los soldados de la India han sacrificado sus vidas llevando a cabo misiones de paz en Corea, el Congo y el Asia occidental.

"Las decisiones de las Naciones Unidas y las resoluciones aprobadas por sus diversos órganos y organismos siempre han recibido nuestra más seria y cuidadosa consideración. En consecuencia, el Gobierno de la India ha estudiado con sumo cuidado la resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1971 sobre la grave situación actual en la península indostánica.

"Nos complace observar que la resolución reconoce la crucial importancia del regreso voluntario de los refugiados a sus hogares. Quizás valga la pena recordar brevemente las circunstancias en que estos millones de refugiados fueron expulsados de su tierra.

"El 25 de marzo de 1971, el Gobierno del Paquistán inició un ataque contra el pueblo de su provincia oriental, cuyo único crimen había sido votar democráticamente. Millones de inocentes ciudadanos inermes fueron arrancados de sus hogares y cientos de miles fueron muertos o mutilados. Por grandes que sean nuestra preocupación por la justicia y nuestra compasión por el sufrimiento humano, quizás hubiéramos podido adoptar el papel de espectadores, de no haber ocurrido estos terribles acontecimientos a lo largo de las fronteras de varios de nuestros Estados orientales. Más de diez millones de personas han buscado refugio hasta ahora en nuestro territorio para escapar de la muerte y la deshonra a manos del ejército del Paquistán occidental. La carga de hacer frente a un ingreso de refugiados tan considerable en tan poco tiempo ha sido aplastante. Toda nuestra administración en la región oriental está paralizada, y la vida cotidiana de la población se ha visto trastocada, porque las escuelas, hospitales y otros edificios públicos son ocupados por los refugiados. En todo el país han surgido tensiones sociales y políticas y nuestra economía ha quedado desorganizada, lo cual afecta adversamente nuestro crecimiento. Lo que es más serio aún, nuestra seguridad ha sido puesta en peligro. ¿Han considerado las Naciones Unidas la situación sin precedentes creada por un Miembro de la Organización a otro Miembro?

"La India siempre ha estado a favor de la más estricta no intervención por un Estado en los asuntos internos de otro Estado. Sin embargo, si un Estado deliberadamente obliga a millones de sus ciudadanos a desplazarse al territorio de otro Estado y somete al Estado que los recibe a cargas desmedidas, ¿qué medios tiene a su disposición el Estado de asilo, que se ha convertido en víctima de la política interna de un Estado Miembro de las Naciones Unidas?

"¿Ha hecho frente algún país a un problema tan gigantesco sin culpa ninguna? Durante nueve largos

meses, la India experimentó graves dificultades bajo esta presión y se impuso la mayor mesura. Aun cuando otros países no se conmovieron por la suerte angustiosa del pueblo de Bengala oriental ni por las dificultades creadas a la India, habíamos abrigado la esperanza de que su deseo de preservar la paz en esta región los indujera a tomar medidas para reducir la tirantez.

"Sin embargo, los esfuerzos de la India fueron en vano. Las autoridades militares del Paquistán no han logrado comprender las fuerzas de la historia ni el profundo deseo del pueblo de justicia y derechos democráticos. Las autoridades militares son incapaces de asimilar el hecho de que, con sus insensibles políticas, se han enajenado irrevocablemente al pueblo de Bengala oriental.

"El Paquistán ha basado su propaganda en dos puntos:

"En primer término, se alega que la instigadora de todo el problema ha sido la India. La falsedad de esta afirmación ha sido demostrada por las elecciones democráticas en que la Liga Awami obtuvo 167 de los 169 puestos en juego y por los muchos correspondientes extranjeros con base en Dacca, que han estado mandando información de testigos presenciales acerca de lo que sucede en la región. En segundo término, se pretende dar a toda la cuestión un cariz religioso. Cabe recordar que la gran mayoría de los habitantes de Bengala oriental, que se han rebelado contra el Gobierno militar del Paquistán occidental, pertenece a la fe islámica y son devotos musulmanes. En realidad, la mayoría de la población total de ambas partes del Paquistán vive en su provincia oriental.

"Pese a los esfuerzos del Gobierno paquistaní por soslayar sus dificultades atribuyéndolas a una supuesta injerencia, la India hizo todo lo posible, por su parte, para evitar que el problema asumiese carácter internacional y preconizó sistemáticamente una solución política entre el Gobierno del Paquistán y los dirigentes auténticamente elegidos de Bengala oriental. Si al mundo le interesaba tanto tratar el asunto como una cuestión interna del Paquistán, tendría que haberse asegurado de que no se expulsara de sus hogares y su tierra hacia nuestro país a tan enorme número de habitantes de Bengala oriental.

"Cuando las naciones nos hablaban de paz, pasaban por alto la matanza de hombres, mujeres y niños y olvidaban la suerte de 10.000.000 de refugiados, haciendo así caso omiso por completo de la responsabilidad moral y jurídica de las autoridades del Paquistán. El mero llamamiento a la cesación del fuego, acompañado de expresiones de esperanza de que los refugiados regresen voluntariamente, no parece, a juicio de la India, servir otro propósito que el de encubrir la aniquilación de una nación entera. ¿Cómo construir la paz sobre tales cimientos? La India no puede ser parte en la violenta represión de los derechos del infortunado pueblo de Bangla Desh. Si a las Naciones Unidas les interesa toda la verdad, debe escucharse a los representantes del Gobierno de Bangla Desh. ¿Por qué han de desviarse de esta tradición?

"Todo examen objetivo de la situación demostrará que sólo es posible crear las condiciones necesarias para el restablecimiento de la paz y el regreso de millones de refugiados mediante el retiro de las fuerzas del Paquistán occidental. Es cruel esperar

que estos refugiados, que tanto han sufrido a manos de las fuerzas del Paquistán occidental, consideren la posibilidad de regresar a su tierra mientras ésta sigue ocupada por aquéllas. Por lo que hace a las fuerzas armadas de la India, podrá haber una cesación del fuego y un retiro de las fuerzas indias a su propio territorio, sólo si las autoridades del Paquistán occidental retiran sus propias fuerzas de Bangla Desh y llegan a un arreglo pacífico con quienes eran, hasta hace poco, sus compatriotas pero deben ahora lealtad al Gobierno de Bangla Desh, que ha sido debidamente constituido por los representantes libremente elegidos en las elecciones celebradas en diciembre de 1970. Con sólo expresar el deseo de que regresen los refugiados sin tener en cuenta las condiciones previas necesarias no se hace sino demostrar una total indiferencia por el inmenso sufrimiento que ha debido soportar esta gente.

“El Gobierno de la India está dispuesto a considerar el llamamiento para la cesación del fuego. De hecho, la India ya concluyó acuerdos de cesación del fuego con el Paquistán en 1948 y 1965. Ninguno de ellos dio seguridades de una paz duradera. El último, de 1965, al que siguió un solemne acuerdo interestatal firmado en Tashkent, no consiguió instaurar las relaciones pacíficas que tan ardientemente deseamos.

“Es muy legítimo que la India vea con pesadumbre cómo las Naciones Unidas, al pedir la cesación del fuego, no hacen distinción alguna entre el agresor y sus víctimas. Es, por ello, necesario hacer una recapitulación de los hechos.

“El 3 de diciembre de 1971, cuando la Primera Ministra de la India se hallaba en Calcuta, el Ministro de Defensa en Patna y el Ministro de Hacienda en Bombay, las fuerzas armadas del Paquistán iniciaron la agresión contra la India. Ese mismo día, alrededor de las cinco y media de la tarde, las fuerzas aéreas del Paquistán atacaron simultáneamente los aeropuertos indios de las ciudades siguientes: Amritsar, Pathankot, Srinagar, Avantipur, Uttarlai, Jodhpur, Ambala y Agra. El ejército del Paquistán occidental lanzó un ataque, sometiendo a un fuego constante nuestras posiciones defensivas en un amplio frente que incluía Sulaimanki, Poonch y otros sectores. El Gobierno del Paquistán

occidental alegó que la India había atacado a las doce del día, pero como tal afirmación carecía de toda base, no pudo evidentemente mencionar los lugares. Estos son hechos incontrovertidos. La India, que está ejerciendo su derecho intrínseco a la legítima defensa, no puede ser equiparada al Paquistán. La India es víctima, una vez más, de una agresión paquistaní no provocada y se halla empeñada en la defensa de su soberanía nacional y su integridad territorial en ejercicio de su legítimo derecho de defensa propia.

“Existe otra consideración de fundamental importancia que la India quisiera exponer: el derecho internacional reconoce que en aquellos casos en que la madre patria pierde irrevocablemente la lealtad de un sector tan vasto de su población, como el que representa Bangla Desh, y no puede ejercer su autoridad sobre el mismo, se dan las condiciones para la existencia separada de un Estado. De acuerdo con la evaluación india de la situación, esto es precisamente lo que ha ocurrido en Bangla Desh. La abrumadora mayoría de los representantes elegidos de Bangla Desh se han declarado irrevocablemente a favor de la separación de la madre patria, el Paquistán, y han establecido un nuevo Estado: Bangla Desh. La India ha reconocido a este nuevo Estado. Las fuerzas armadas de este nuevo Estado están empeñadas desde hace largo tiempo en una lucha contra las fuerzas del Paquistán occidental en Bangla Desh. En tales circunstancias, ¿es realista pedir a la India que cese el fuego sin escuchar, al mismo tiempo, a los representantes de Bangla Desh, cuyas fuerzas armadas están combatiendo a las fuerzas del Paquistán occidental?

“La India espera sinceramente que, teniendo en cuenta los hechos antes mencionados, las Naciones Unidas consideren una vez más la realidad de la situación, de manera que se eliminen las causas básicas del conflicto y se restablezca la paz. Una vez que se le hayan dado seguridades del deseo de examinar estas causas básicas objetivamente, la India no dejará por cierto de ofrecer su mayor cooperación.”

(Firmado) Samar SEN
Representante Permanente de la India
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10446

Estados Unidos de América: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[12 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 3 y 4 de diciembre de 1971 [S/10410 y Add.1, S/10412 y Add.1 y 2] y de la resolución 303 (1971) del Consejo de Seguridad, de 6 de diciembre de 1971,

Tomando nota de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1971, aprobada por 104 votos contra 11 y 10 abstenciones,

Tomando nota además de que el Gobierno del Paquistán ha aceptado la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas armadas, conforme a lo dispuesto en la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, y de que la India no ha hecho lo propio,

Gravemente preocupada por el hecho de que continúan las hostilidades entre la India y el Paquistán, lo que constituye una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la necesidad de abordar adecuadamente en un momento posterior y dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas, los problemas que han dado origen a las hostilidades,

Convencido de que sería necesario hallar pronto una solución política para el restablecimiento de las condiciones de normalidad en la zona de conflicto y para el regreso de los refugiados a sus hogares,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta, en particular el párrafo 4 del Artículo 2,

Recordando la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional²⁵, en particular los párrafos 4, 5 y 6,

Reconociendo además la necesidad de que se adopten medidas inmediatas para conseguir la cesación inmediata de las hostilidades entre la India y el Paquistán y proceder al retiro de sus fuerzas armadas a su propio lado de la frontera indo-paquistaní,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta y las responsabilidades del Consejo de Seguridad en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta,

1. *Insta* al Gobierno de la India a aceptar inmediatamente la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas armadas, conforme a la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General;

2. *Insta* a los Gobiernos de la India y del Paquistán a adoptar sin dilación todas las medidas necesarias para la inmediata cesación del fuego y retiro de sus

²⁵ Resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General.

fuerzas armadas del territorio del otro Estado a su propio lado de la frontera indo-paquistaní;

3. *Exhorta* a intensificar los esfuerzos destinados a lograr, rápidamente y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las condiciones necesarias para el regreso voluntario a sus hogares de los refugiados del Paquistán oriental;

4. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Secretario General en la labor de prestar asistencia a dichos refugiados y de aliviar su desgracia;

5. *Insta* a todas las partes interesadas a que tomen todas las medidas y precauciones posibles para salvaguardar la vida y el bienestar de la población civil de la zona;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad puntual y debidamente informado de la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y volver a reunirse cada vez que las circunstancias lo justifiquen.

DOCUMENTO S/10446/REV.1

Estados Unidos de América: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]

[13 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 3 y 4 de diciembre de 1971 [S/10410 y Add.1, S/10412 y Add.1 y 2] y de la resolución 303 (1961) del Consejo de Seguridad, de 6 de diciembre de 1971,

Tomando nota de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1971, aprobada por 104 votos contra 11 y 10 abstenciones,

Tomando nota además de que el Gobierno del Paquistán ha aceptado la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas armadas, conforme a lo dispuesto en la resolución 2793 (XXVI), y de la carta del Gobierno de la India que figura en el documento S/10445,

Lamentando que el Gobierno de la India no haya aceptado todavía la cesación del fuego y el retiro incondicionales e inmediatos conforme a lo dispuesto en la resolución 2793 (XXVI),

Gravemente preocupado por el hecho de que continúan las hostilidades entre la India y el Paquistán, lo que constituye una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la necesidad de abordar adecuadamente en un momento posterior y dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas, los problemas que han dado origen a las hostilidades,

Convencido de que sería necesario hallar pronto una solución política para el restablecimiento de las condiciones de normalidad en la zona de conflicto y para el regreso de los refugiados a sus hogares,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta, en particular el párrafo 4 del Artículo 2,

Recordando la declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional²⁵, en particular los párrafos 4, 5 y 6,

Reconociendo además la necesidad de que se adopten medidas inmediatas para conseguir la cesación inmediata de las hostilidades entre la India y el Paquistán y proceder al retiro de sus fuerzas armadas a su propio lado de la frontera indo-paquistaní,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta y las responsabilidades del Consejo de Seguridad en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta,

1. *Insta* a los Gobiernos de la India y el Paquistán a adoptar sin dilación todas las medidas necesarias para la inmediata cesación del fuego y retiro de sus fuerzas armadas del territorio del otro Estado a su propio lado de la frontera indo-paquistaní;

2. *Insta* a intensificar los esfuerzos destinados a lograr, rápidamente y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las condiciones necesarias para el regreso voluntario a sus hogares de los refugiados del Paquistán Oriental;

3. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Secretario General en la labor de prestar asistencia a dichos refugiados y de aliviar su desgracia;

4. *Insta* a todas las partes interesadas a que tomen todas las medidas y precauciones posibles para salvaguardar la vida y el bienestar de la población civil de la zona;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad pronta y debidamente informado de la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y volver a reunirse cada vez que las circunstancias lo justifiquen.

DOCUMENTO S/10450

Carta, de fecha 8 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Khmer

[Original: francés]
[13 de diciembre de 1971]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y como continuación a mi carta, de fecha 27 de septiembre de 1971 [S/10349], tengo el honor de comunicarle lo siguiente para información de los miembros del Consejo de Seguridad:

Los norvietnamitas y los vietcong, que en estos momentos se disponen a invadir la República Khmer, han cometido muchos crímenes contra la población khmer. Esos agresores extranjeros norvietnamitas y vietcong, en la noche del 29 al 30 de octubre de 1971, utilizaron proyectiles de gases tóxicos contra las posiciones khmers de Rumlong, provincia de Kompong Thom, causando graves daños a las fuerzas armadas y a la población civil khmer del lugar.

Entre las muchas personas que resultaron víctimas de esos gases tóxicos, una mujer y siete militares khmers pudieron ser trasladados al hospital Preah Monivong de Phnom Penh. Los principales síntomas observados por los médicos que trataron a las víctimas son los siguientes: tos, expectoración de sangre, desorden nervioso, irritación ocular, vómitos, etc. Estos enfermos fueron, por lo demás, presentados a la prensa

nacional e internacional en la mañana del 3 de noviembre de 1971, en el hospital Preah Monivong de Phnom Penh.

Deseo reiterar ante la opinión internacional la protesta enérgica del Gobierno de la República Khmer contra estos crímenes odiosos, reprobados por todo el mundo, cometidos por los agresores norvietnamitas y vietcong contra la población khmer.

El Gobierno de la República Khmer considera enteramente responsable de todas las gravísimas consecuencias que se derivan de esos actos al Gobierno de la República Democrática del Viet-Nam y al denominado Gobierno Revolucionario Provisional de Viet-Nam del Sur, y se reserva el derecho de tomar las medidas del caso para la defensa de su pueblo.

Le agradeceré se sirva hacer distribuir la presente comunicación como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) TRUONG CANG
Representante Permanente
de la República Khmer
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10451

Italia y Japón: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 3 y 4 de diciembre de 1971 [S/10410 y Add.1, S/10412 y Add.1 y 2] y de la resolución 303 (1971) del Consejo de Seguridad, de 6 de diciembre de 1971,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas así como las responsabilidades del Consejo de Seguridad emanadas de las disposiciones pertinentes de la Carta,

Tomando nota de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1971,

Tomando nota con reconocimiento de la respuesta del Gobierno del Paquistán a la carta del Secretario General relativa a la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, contenida en el documento S/10440,

Tomando nota asimismo de la respuesta del Gobierno de la India, contenida en el documento S/10445,

Gravemente preocupado por la continuación de las hostilidades entre la India y el Paquistán, lo que constituye una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la necesidad de tratar también, dentro del marco de la Carta, los problemas que han dado origen a esas hostilidades,

Reconociendo que toda solución duradera deberá tener por base un arreglo político en el Paquistán que respete los derechos e intereses de su población,

Recordando la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional²⁵, en particular los párrafos 4, 5 y 6,

Reconociendo asimismo la necesidad de que se adopten medidas sin demora para conseguir la inmediata cesación de las hostilidades y retirada de todas las fuerzas armadas,

1. *Pide* a todos los Estados Miembros que, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, se abstengan de toda acción o amenaza de acción que pueda agravar la situación en la península Indostánica o poner en peligro la paz internacional;

2. *Pide* a todas las partes interesadas que tomen sin dilación, como primera medida, todas las providencias necesarias para lograr la inmediata cesación del fuego y terminación de todas las hostilidades;

3. *Insta* a la India y al Paquistán a realizar operaciones de desprendimiento y retirada para poner fin a la confrontación y restablecer la normalidad en la zona del conflicto;

4. *Pide* la adopción de medidas inmediatas encaminadas a lograr una solución política amplia;

5. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Secretario General en la labor de prestar asistencia a los refugiados del Paquistán oriental y de aliviar su desgracia;

6. *Insta* a todas las partes interesadas a que tomen todas las medidas y precauciones posibles para salvaguardar la vida y el bienestar de la población civil de

la zona y asegurar la estricta observancia de todos los convenios de Ginebra;

7. *Decide* designar, con el asentimiento de la India y el Paquistán, un comité (integrado por tres miembros) del Consejo de Seguridad encargado de ayudar a esos países en sus esfuerzos por restablecer la normalidad en la zona del conflicto así como por lograr la reconciliación de acuerdo con los principios de la

Carta y con las resoluciones mencionadas, y de informar al Consejo;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad puntual y debidamente informado acerca de la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y volver a reunirse cada vez que las circunstancias lo justifiquen.

DOCUMENTO S/10452*

Nota verbal, de fecha 13 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 1971]

1. El Representante Permanente del Paquistán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, tiene el honor de señalar a su atención una grave infracción al Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo de los prisioneros de guerra²⁶, cometida por el Gobierno de la India y sus fuerzas armadas en el actual conflicto en el subcontinente.

2. Uno de los oficiales de las fuerzas armadas del Paquistán que había sido hecho prisionero por el ejército indio, fue devuelto a la fortaleza de Comilla con el siguiente mensaje para el ejército del Paquistán:

"Si todos ustedes no se rinden, entregaremos todos sus prisioneros [es decir, los prisioneros de guerra paquistaníes] a los Mukti Bahini para que hagan una carnicería."

3. Los aspectos siniestros de esta amenaza justifican todos los temores del Gobierno y el pueblo del Paquistán acerca de las intenciones del ejército de la India y de los Mukti Bahini. Además, esa amenaza es una violación manifiesta del artículo 13 del Convenio de Ginebra que dice:

"Los prisioneros de guerra deberán ser tratados en todas circunstancias humanamente. Queda prohibido y será considerado como grave infracción al presente Convenio, cualquier acto u omisión ilícita por parte de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros que acarree la muerte o ponga en grave peligro la salud de un prisionero de guerra en su poder."

El artículo 13 agrega:

"Los prisioneros de guerra deberán igualmente ser protegidos en todo tiempo, especialmente contra cualquier acto de violencia o intimidación, contra insultos y contra la curiosidad pública.

"La medidas de represalias a este respecto quedan prohibidas."

4. Los actos de la India no sólo constituyen una clara violación de las disposiciones relativas al trato humano arriba mencionadas, sino que además contravienen el propio espíritu y los propósitos de todo el Convenio, de que los prisioneros de guerra no deben ser utilizados para conseguir los objetivos militares de las partes en conflicto.

5. A fin de que el Gobierno de la India no se sienta tentado de alegar en algún momento que no se lo puede considerar responsable por los actos de los Mukti Bahini, el Representante Permanente del Paquistán desea señalar que esa excusa no se podrá justificar porque los Mukti Bahini están oficialmente bajo la autoridad de los comandantes del ejército de la India, y el artículo 12 del Convenio de Ginebra dispone expresamente que:

"Los prisioneros de guerra se hallan en poder de la Potencia enemiga, pero no de los individuos o cuerpos de tropa que los hayan aprehendido. Independientemente de las responsabilidades en que se pueda incurrir, la Potencia en cuyo poder se hallen es responsable por el trato que se les dé."

6. El Representante Permanente del Paquistán solicita que la presente nota se distribuya como documento oficial del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

DOCUMENTO S/10453

Polonia: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[14 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupado por el conflicto militar en el subcontinente indio, que constituye una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

Habiendo escuchado las declaraciones formuladas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la India y el Primer Ministro Adjunto del Paquistán,

Decide que:

a) En la zona oriental de conflicto el poder se traspasará pacíficamente a los representantes legal-

mente elegidos del pueblo, encabezados por el jeque Mujibur Rahman, quien será puesto en libertad inmediatamente;

b) En cuanto se haya iniciado el proceso de traspaso del poder, cesarán las acciones militares en todas las zonas y se dará comienzo a un período inicial de cese del fuego de 72 horas;

c) En cuanto se haya dado comienzo al período inicial de cese del fuego, las fuerzas armadas paquistaníes comenzarán a retirarse a lugares preestablecidos

en la zona oriental de conflicto con miras a su evacuación de dicha zona;

d) De igual modo, se dará a todo el personal civil y otras personas procedentes del Paquistán occidental que deseen regresar al Paquistán occidental, así como a todo el personal civil y otras personas procedentes del Paquistán oriental que se hallen en el Paquistán occidental y deseen regresar a sus hogares, la oportunidad de hacerlo bajo la supervisión de las Naciones Unidas y con garantías de parte de todas las autoridades competentes en el sentido de que nadie será objeto de medidas represivas;

e) En cuanto haya comenzado, dentro del período de 72 horas, el retiro de las tropas paquistaníes y su concentración para ese fin, se dará al cese del fuego carácter permanente. Tan pronto se haya iniciado la

evacuación de las fuerzas armadas del Paquistán occidental, las fuerzas armadas de la India comenzarán a retirarse de la zona oriental de operaciones militares. El retiro de estas tropas se iniciará efectivamente una vez que se hayan celebrado consultas con las nuevas autoridades establecidas como resultado del traspaso del poder a los representantes legalmente elegidos del pueblo, encabezados por el jeque Mujibur Rahman;

f) Reconociendo el principio según el cual ninguna de las partes en un conflicto conservarán territorios adquiridos mediante el uso de la fuerza, los Gobiernos de la India y el Paquistán iniciarán inmediatamente, por conducto de representantes autorizados de sus fuerzas armadas, negociaciones con miras a la más rápida aplicación posible de este principio en la zona occidental de operaciones militares.

DOCUMENTO S/10453/REV.1

Polonia: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]

[15 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupado por el conflicto militar en el subcontinente indio, que constituye una amenaza inmediata a la paz y a la seguridad internacionales,

Habiendo escuchado las declaraciones formuladas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la India y el Primer Ministro Adjunto del Paquistán,

Decide que:

a) En la zona oriental de conflicto el poder se traspasará pacíficamente a los representantes del pueblo legalmente elegidos en diciembre de 1970;

b) En cuanto se haya iniciado el proceso de traspaso del poder, cesarán las acciones militares en todas las zonas y se dará comienzo a un período inicial de cese del fuego de 72 horas;

c) En cuanto se haya dado comienzo al período inicial de cesación del fuego, las fuerzas armadas paquistaníes comenzarán a retirarse a lugares preestablecidos en la zona oriental de conflicto con miras a su evacuación de dicha zona;

d) De igual modo, se dará a todo el personal civil y otras personas procedentes del Paquistán Occidental que deseen regresar al Paquistán Occidental, así como

a todo el personal civil y otras personas procedentes del Paquistán Oriental que se hallen en el Paquistán Occidental y deseen regresar a sus hogares, la oportunidad de hacerlo bajo la supervisión de las Naciones Unidas y con garantías de parte de todas las autoridades competentes en el sentido de que nadie será objeto de medidas represivas;

e) En cuanto haya comenzado, dentro del período de 72 horas, el retiro de las tropas paquistaníes y su concentración para ese fin, se dará a la cesación del fuego carácter permanente. Las fuerzas armadas de la India se retirarán del Paquistán Oriental. El retiro de estas tropas se iniciará una vez que se hayan celebrado consultas con las nuevas autoridades establecidas como resultado del traspaso del poder a los representantes legalmente elegidos del pueblo;

f) Reconociendo el principio según el cual ninguna de las partes en un conflicto conservará territorios adquiridos mediante el uso de la fuerza, los Gobiernos de la India y el Paquistán iniciarán inmediatamente, por conducto de representantes autorizados de sus fuerzas armadas, negociaciones con miras a la más rápida aplicación posible de este principio en la zona occidental de operaciones militares.

DOCUMENTO S/10455

Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

[Original: inglés]

[15 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupado ante la situación de Asia meridional, que constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de sus responsabilidades en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo la urgente necesidad de confrontar eficazmente las causas básicas del presente conflicto,

Reconociendo asimismo que toda solución permanente debe incluir un arreglo político que respete los derechos e intereses fundamentales del pueblo,

Profundamente angustiado ante la enormidad del sufrimiento humano que se ha producido en la zona en los últimos meses y que ha tenido como resultado el desplazamiento en masa de millones de seres humanos del Paquistán oriental,

Gravemente preocupado de que se adopten todas las medidas necesarias para preservar la vida humana y para la observancia de los Convenios de Ginebra de 1949,

1. *Pide* a los Gobiernos de la India y el Paquistán que ordenen sin dilación, con carácter inmediato y duradero, el cese del fuego y la cesación de todas las

hostilidades en todas las zonas de conflicto en el sector occidental y, análogamente, pide que todas las fuerzas que se encuentran en el Paquistán oriental establezcan, con carácter inmediato y duradero, el cese del fuego y la cesación de todas las hostilidades, disposiciones que deberán permanecer en vigor hasta que hayan tenido lugar en ambos sectores las operaciones de desprendimiento que permitan realizar el retiro de las fuerzas;

2. *Pide* que se concluya urgentemente un arreglo político completo de conformidad con los deseos del pueblo interesado, tal como están expresados mediante sus representantes elegidos y reconocidos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros que se abstengan de toda acción que pueda agravar la situación del subcontinente o poner en peligro la paz internacional;

4. *Pide* a todos los interesados que adopten todas las medidas necesarias para preservar la vida humana y para la observancia de los Convenios de Ginebra de 1949 y que apliquen plenamente sus disposiciones relativas a la protección de los heridos y enfermos, los prisioneros de guerra y la población civil;

5. *Pide* una plena asistencia internacional para aliviar el sufrimiento de los refugiados, conseguir su rehabilitación y asegurar el regreso a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

6. *Invita* al Secretario General a que designe a un representante especial que aporte sus buenos oficios, particularmente para solucionar los problemas de carácter humanitario;

7. *Pide* al Secretario General que informe lo más pronto posible al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución.

DOCUMENTO S/10456

República Árabe Siria: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupado por la situación en el subcontinente indo-paquistaní, que constituye una amenaza inmediata a la paz,

Tomando nota de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1971,

1. *Insta* al Gobierno del Paquistán a poner inmediatamente en libertad a todos los presos políticos de modo que los representantes elegidos del Paquistán oriental reanuden su mandato;

2. *Decide:*

a) La cesación inmediata del fuego en todos los frentes;

b) El desprendimiento de todas las partes en las hostilidades, incluso el retiro de las fuerzas armadas bajo los mandos respectivos de la India y el Paquistán

a su propio lado de la frontera y de la línea de cesación del fuego en Jammu y Cachemira;

3. *Pide* al Secretario General que designe a un representante especial con miras a:

a) Supervisar la ejecución ordenada de las operaciones mencionadas anteriormente;

b) Asistir a los representantes elegidos del Paquistán oriental y al Gobierno del Paquistán a llegar a una solución amplia, compatible con los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

c) Establecer condiciones propicias para el regreso voluntario de los refugiados;

d) Normalizar las relaciones entre la India y el Paquistán;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo constantemente informado acerca de la aplicación de esta resolución.

DOCUMENTO S/10457

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupado por el conflicto del subcontinente indo-paquistaní, que constituye una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales;

1. *Pide* a todas las partes interesadas que adopten medidas para lograr la inmediata cesación del fuego y terminación de todas las hostilidades en los frentes oriental y occidental;

2. *Pide* la concertación simultánea de un arreglo político de conformidad con los deseos del pueblo del Paquistán oriental expresados por conducto de sus representantes ya elegidos;

3. *Pide* a todos los interesados que adopten todas las medidas necesarias para salvaguardar vidas humanas y observar los Convenios de Ginebra de 1949;

4. *Pide* el Secretario General que mantenga al Consejo puntual y debidamente informado acerca de la aplicación de esta resolución;

5. *Decide* seguir examinando las nuevas medidas que hayan de adoptarse para restablecer la paz en toda la región.

DOCUMENTO S/10458

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

[Original: ruso]
[16 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

A los fines del restablecimiento de la paz en la península indostánica,

1. *Se felicita* de la cesación de las actividades militares en el Paquistán oriental y expresa la esperanza de que la situación de cesación del fuego sea observada por ambas partes, lo que facilitaría el traspaso del poder sin demora y sin obstáculos a los representantes legales del pueblo, elegidos en diciembre de 1970, y el correspondiente arreglo de los problemas relacionados con el conflicto en esta zona;

2. *Pide* la cesación inmediata del fuego y de todas las demás actividades militares en toda la extensión de la frontera entre la India y el Paquistán occidental y de la línea de cesación del fuego de 1965 en Jammu y Cachemira. Felicitándose en este sentido de la declaración del Gobierno de la India sobre su decisión unilateral de cesar el fuego y todas las demás actividades militares en esta zona, a partir de las 14.30 horas GMT del 17 de diciembre de 1971, pide insistentemente al Gobierno del Paquistán que adopte inmediatamente medidas análogas;

3. *Dirige un llamamiento* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que presten todo tipo de asistencia para la más pronta cesación de las hostilidades y se abstengan de cualesquiera medidas que pudieran dificultar la normalización de la situación en la península indostánica.

DOCUMENTO S/10459

Estados Unidos de América y Japón: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[16 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupado por la situación en el subcontinente indo-paquistaní, que constituye una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1971,

Tomando nota de la declaración formulada en la 1617a. sesión del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la India en el sentido de que su país no tiene ambiciones territoriales,

1. *Exige* que se observe estrictamente una duradera cesación del fuego y de todas las hostilidades en todas las zonas de conflicto, y se mantengan en efecto hasta que tengan lugar operaciones de desprendimiento que lleven a un rápido retiro de las fuerzas armadas de todos los territorios ocupados;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que se abstengan de todo acto que pueda agravar la situación en el subcontinente o hacer peligrar la paz internacional;

3. *Pide* a todos los interesados que adopten todas las medidas necesarias para la salvaguardia de vidas

humanas y para la observancia de los Convenios de Ginebra de 1949, y que apliquen cabalmente sus disposiciones en lo relativo a la protección de los heridos y enfermos, los prisioneros de guerra y la población civil;

4. *Pide* que se preste asistencia internacional para mitigar el sufrimiento humano y permitir la rehabilitación de los refugiados y el regreso a sus hogares a salvo y con dignidad, y que se colabore plenamente con el Secretario General a tal efecto;

5. *Pide* al Secretario General que refuerce, según convenga, el personal de la Operación de Socorro de las Naciones Unidas en el Paquistán oriental, encabezado por su representante especial, a fin de proporcionar toda la asistencia posible para la solución de los problemas humanitarios;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo puntual y debidamente informado acerca de la aplicación de esta resolución;

7. *Decide* seguir examinando las nuevas medidas que hayan de adoptarse para restablecer la paz en toda la región.

DOCUMENTO S/10459/REV.1

Estados Unidos de América y Japón: proyecto de resolución revisado

[Original: inglés]
[16 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupado por la situación en el subcontinente indo-paquistaní, que constituye una amenaza inmediata a la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1971,

Tomando nota de la declaración formulada en la 1617a. sesión del Consejo de Seguridad por el Ministro

de Relaciones Exteriores de la India en el sentido de que su país no tiene ambiciones territoriales,

1. *Exige* que se observe estrictamente una inmediata y duradera cesación del fuego y de todas las hostilidades en todas las zonas de conflicto, y se mantengan en efecto hasta que tengan lugar operaciones de desprendimiento que lleven a un rápido retiro de las fuerzas armadas de todos los territorios ocupados;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que se abstengan de todo acto que pueda agravar la situación en el subcontinente o hacer peligrar la paz internacional;

3. *Pide* a todos los interesados que adopten todas las medidas necesarias para la salvaguardia de vidas humanas y para la observancia de los Convenios de Ginebra de 1949, y que apliquen cabalmente sus disposiciones en lo relativo a la protección de los heridos

y enfermos, los prisioneros de guerra y la población civil;

4. *Pide* que se preste asistencia internacional para mitigar el sufrimiento humano y permitir la rehabilitación de los refugiados y su regreso a sus hogares a salvo y con dignidad, y que se colabore plenamente con el Secretario General a tal efecto;

5. *Invita* al Secretario General a que designe a un representante especial para que ofrezca sus buenos oficios, especialmente para la solución de los problemas humanitarios;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo puntual y debidamente informado acerca de la aplicación de esta resolución;

7. *Decide* seguir examinando las nuevas medidas que hayan de adoptarse para restablecer la paz en toda la región.

DOCUMENTO S/10460*

Carta, de fecha 16 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de la República Árabe Libia

[Original: inglés]
[16 de diciembre de 1971]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de poner en su conocimiento la profunda preocupación que experimenta mi Gobierno ante el derramamiento de sangre y la destrucción causados por la agresión india contra el Paquistán.

El hecho de que las Naciones Unidas no hayan cumplido con su responsabilidad poniendo fin a la agresión de un Estado Miembro contra otro — a pesar de la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1971, que fue aprobada por una abrumadora mayoría de Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de los repetidos esfuerzos de la mayoría del Consejo de Seguridad — constituye un desafío directo y grave a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, al derecho internacional y a la humanidad entera.

En la situación que existía en la parte oriental del Paquistán no dejaba de haber errores, como reconoció el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán en su declaración del 15 de diciembre de 1971 ante el Consejo de Seguridad [reanudación de la 1614a. sesión]. Esos errores y la corriente de refugiados hacia la India no pueden justificar una invasión en gran escala, premeditada y ejecutada por las fuerzas de un Estado vecino contra el Paquistán. Si se permite que esta práctica tenga éxito impunemente, ello amenazará sin duda el curso de las relaciones normales entre los Estados y constituirá una invitación abierta para que cada Estado intervenga en los asuntos internos de los demás.

Las afirmaciones de la India en el sentido de que la comunidad internacional no hizo nada para aliviar los sufrimientos de los refugiados, carecen de fundamento. Fue la India la que rechazó la propuesta del Secretario General, porque cuando los miembros de la comunidad internacional, inclusive mi Gobierno,

contribuyeron con cientos de millones de dólares para los refugiados, la India impuso severas limitaciones a la obra de las organizaciones internacionales de socorro, y a pesar de las discusiones promisorias que se estaban celebrando entre el Gobierno del Paquistán y algunos otros gobiernos para rectificar la situación en la parte oriental del Paquistán, la India mostró que su objetivo era el desmembramiento del Paquistán mediante la invasión militar, y no una solución del problema por medios pacíficos, como se requiere en la Carta.

Es lamentable que la India, que en muchas ocasiones ha apoyado activamente los principios de la Carta y el derecho internacional, se haya vuelto militarista y agresiva no sólo en sus designios y pronunciamientos, que contribuyeron mucho a la creación de la tragedia actual, sino también en su invasión armada y brutal del Paquistán.

En tanto que se paralizaba y se volvía ineficaces a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, decenas de miles de hombres, mujeres y niños eran asesinados y mutilados, millones perdían sus hogares y se infligían miserias y sufrimientos inenarrables a la población inocente.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas debe asumir gran parte de la responsabilidad por su evidente complicidad con el agresor. El hecho de que el Consejo de Seguridad no haya llegado a una decisión cuando comenzó la agresión fue responsabilidad exclusiva de la URSS, sin cuyo apoyo la India no podría haber continuado su desafío a la voluntad colectiva de la comunidad internacional. Al observar las tácticas dilatorias, las maniobras y la utilización del veto por el representante de la URSS con objeto de favorecer los designios "chauvinistas" de su país y en apoyo del agresor, sin consideración por las matanzas y brutalidades infligidas a la población, no puede sino recordarse la misma posición adoptada por el representante de los imperialistas Estados Unidos de América

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8614.

en 1967 con respecto a la agresión israelí en el Oriente Medio. Los papeles son idénticos, pero los actores son diferentes.

Esta conducta deplorable no puede conducir a la creación y mantenimiento de un ambiente de una paz justa y de seguridad que el hombre está luchando por alcanzar.

Solicito que esta carta se distribuya como documento oficial del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

(Firmado) Mahmood Suleiman MAGHRIBI
Representante Permanente
de la República Árabe Libia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10461

Carta, de fecha 16 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de China

[Original: chino]
[16 de diciembre de 1971]

Se adjunta a la presente una copia de una declaración hecha por el Gobierno de la República Popular de China el 16 de diciembre de 1971. Le pido tenga a bien distribuir esta declaración como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUANG Hua
Representante Permanente
de la República Popular de China
ante las Naciones Unidas

DECLARACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA

El 21 de noviembre de 1971, el Gobierno de la India lanzó, descaradamente, una guerra de agresión en gran escala contra el Paquistán, con el apoyo activo y enérgico del Gobierno de la Unión Soviética. Este hecho perturbó seriamente la paz en el subcontinente del Asia meridional, provocó una tremenda sorpresa y causó grave ansiedad a los pueblos de todo el mundo. El 7 de diciembre, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, por la abrumadora mayoría de 104 votos contra 11, y 10 abstenciones, una resolución 2793 (XXVI) muy urgente que, en forma generosa para la India, pide a la India y al Paquistán que acuerden una cesación del fuego y retiren sus fuerzas armadas a sus respectivos lados de las fronteras indo-paquistaníes. Esta resolución refleja el deseo común de los pueblos de todo el mundo y de todos los países amantes de la paz que sostienen la justicia para oponerse a la agresión y la injerencia, y que se preocupan por la seguridad de las naciones y por la protección de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los países del mundo.

Después que la Asamblea General aprobó la resolución, el Gobierno del Paquistán la aceptó inmediatamente pero el Gobierno de la India la rechazó en forma categórica. ¿Quién quiere la paz y quién quiere la guerra? ¿Quién actúa en legítima defensa y quién comete agresión? ¿No está todo esto absolutamente claro? Ignorando la oposición de la inmensa mayoría de los países del mundo, el Gobierno indio continúa extendiendo su guerra de agresión, presiona con grandes contingentes de tropas sobre la capital del Paquistán Oriental, Dacca, bloquea los puertos y las rutas marítimas del Paquistán Oriental y Occidental con sus fuerzas navales y lleva a cabo continuos y sañudos bombardeos con sus fuerzas aéreas contra el Paquistán Oriental y Occidental, sin detenerse ante las más brutales atrocidades. Estos actos han puesto completamente al descubierto las salvajes ambiciones de los expansionistas indios. Acariciando el sueño dorado de un gran imperio indio, quieren aquéllos no sólo

absorber al Paquistán Oriental, sino también destruir al Paquistán en su totalidad. Si no se pone fin a tiempo a la agresión cometida por el Gobierno indio, Paquistán no será el único país que caiga víctima de aquélla, sino que inevitablemente estarán en peligro otros países vecinos de la India. Tal estado de cosas es absolutamente inadmisibles, tanto desde el punto de vista de la Carta de las Naciones Unidas como de los cinco principios de coexistencia pacífica entre China y la India, o de los diez principios de la Conferencia Afroasiática de Bandung.

El Gobierno indio afirma que ha iniciado la guerra para realizar las aspiraciones nacionales del pueblo del Paquistán Oriental y conseguir el regreso de los refugiados del Paquistán oriental a su patria natal. Tal afirmación es absurda en extremo. Muchos países del mundo tienen problemas de nacionalidades, que deben resolverse adecuada y razonablemente, de acuerdo con los deseos e intereses del pueblo, pero estos son asuntos internos de cada uno de esos países, que sólo su Gobierno y su pueblo pueden resolver y en los que ningún país extranjero tiene derecho a inmiscuirse. El Gobierno del Paquistán ha manifestado repetidas veces que está dispuesto a buscar una solución política a la cuestión del Paquistán oriental en un espíritu de entendimiento y cooperación. ¿Qué derecho tiene la India a ocuparse de los asuntos ajenos, a inmiscuirse de manera desembozada en los asuntos internos del Paquistán y a emplear incluso poderosas fuerzas armadas para invadir y ocupar el Paquistán Oriental? De todos es sabido que también la India tiene sus propios problemas de nacionalidades cuya complejidad y agudeza difícilmente pueden encontrarse en otras partes del mundo. Cabe preguntarse cómo reaccionaría la India si otros países la trataran de la misma manera que ella está tratando hoy al Paquistán y usaran contra ella la fuerza armada. El Gobierno indio ha mostrado su "honda preocupación" por la llamada realización de las aspiraciones que el pueblo del Paquistán Oriental expresó en las elecciones de 1970. Pero la memoria de los pueblos no es tan frágil como para olvidar que hace tiempo la India y el Paquistán acordaron celebrar un plebiscito en Cachemira para decidir a quién pertenece, pero que tanto el Gobierno de Nehru, padre, como el de su hija, se han vuelto atrás de su palabra y se han negado a hacerlo. ¿Por qué, pues, el Gobierno indio se muestra tan indiferente a las aspiraciones nacionales del pueblo de Cachemira?

En cuanto a la cuestión del regreso de los refugiados del Paquistán oriental a su patria, deben y pueden resolverla únicamente la India y el Paquistán mediante consultas, y es absolutamente injustificable recurrir a la fuerza. ¿Acaso no ha habido a lo largo de

los dos decenios pasados constantes corrientes de refugiados entre la India y el Paquistán, y aún más desde la partición indo-paquistaní? A causa de ello han ocurrido conflictos frecuentes en las fronteras entre la India y el Paquistán. Todos estos sufrimientos de los pueblos indio y paquistaní tienen sus raíces en la confusión que dejó el Imperio Británico al realizar la partición indo-paquistaní después de la segunda guerra mundial. El colonialismo ha traído consigo calamidades para los pueblos afroasiáticos. ¿No es esta lección lo suficientemente amarga como para animarnos a concentrar nuestro odio nacional sobre el imperialismo en vez de sacrificar a nuestros propios hermanos y hermanas? Sin embargo, la India ha usado ahora la fuerza armada en gran escala y extendido las llamas de su guerra de agresión por todo el Paquistán Oriental. Como consecuencia, no sólo está convirtiendo a todos los 75 millones de habitantes del Paquistán Oriental en refugiados, sino que ha hecho recaer los desastres de la guerra sobre los pueblos indio y paquistaní. El Gobierno de la India ha fabricado por sí solo la denominada "Bangla Desh" y la ha introducido por la fuerza armada en el Paquistán oriental. El Ministro de Relaciones Exteriores de la India, Swaran Singh, ha dicho que las fuerzas armadas indias permanecerán en territorio paquistaní todo el tiempo que este régimen lo requiera. Ello demuestra que este régimen es un régimen títere, que apenas puede existir sin la protección de las bayonetas indias. En este sentido, se trata de un caso exactamente igual al denominado "Manchukuo" de los decenios de 1930 y 1940, bajo la égida del militarismo japonés.

El Gobierno soviético ha representado un vergonzoso papel en esta guerra de agresión lanzada por la India contra el Paquistán. El mundo entero ha visto claramente que es el director de entre bastidores de los expansionistas indios. Durante muchos años el Gobierno soviético ha venido prohijando firmemente a los reaccionarios indios y apoyando a la India en su expansionismo. En agosto pasado la Unión Soviética y la India firmaron un tratado que ha sido rotulado de "paz, amistad y cooperación", pero que es en esencia un tratado de alianza militar. Ellos afirmaron que este tratado no iba dirigido contra ningún país, pero en realidad es precisamente mediante su conspiración mancomunada cómo se han intensificado la subversión, la injerencia y la agresión contra el Paquistán. Desde el estallido de la guerra de agresión, la Unión Soviética ha escalonado sus esfuerzos al lanzar una corriente continua de armas y equipos hacia la India para robustecer y animar a los agresores indios. Lo que indigna especialmente a las gentes es que el representante del Gobierno soviético en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas haya empleado el veto una y otra vez para obstruir la cesación del fuego y el retiro de tropas que desean la mayoría abrumadora de los países y pueblos de todo el mundo. El Gobierno soviético ha vilipendiado descaradamente a China, aduciendo que es China la que ha instigado el conflicto entre la India y el Paquistán y "puesto a los asiáticos a pelear contra los asiáticos". De hecho, es el propio Gobierno soviético el que ha hecho, real y verdaderamente, que los asiáticos luchen entre sí. Todos saben cuál es el propósito de la Unión Soviética al hacer esto, o sea, fortalecer aún más su control sobre la India y lograr en esa forma competir con la otra superpotencia por la hegemonía de todo el subcontinente del Asia meridional y del Océano Indico y, al mismo tiempo, robustecer a la India y convertirla

en una subsuperpotencia en el subcontinente del Asia meridional, como su auxiliar y asociada para cometer agresiones contra Asia. La actual invasión repentina del Paquistán por la India, con el apoyo de la Unión Soviética, es precisamente una repetición en el subcontinente del Asia meridional de la invasión y ocupación de Checoslovaquia por parte de la Unión Soviética en 1968. Los actos del Gobierno soviético han revelado una vez más sus características repugnantes de socialismo imperialista y su ambición expansionista. Debemos mantener siempre una gran vigilancia contra el imperialismo y el expansionismo, y advertimos desde aquí a nuestros países amigos del subcontinente del Asia meridional, así como a todos los países del mundo sujetos a los agravios y las amenazas de las superpotencias o subsuperpotencias, que no deben ceder de modo alguno en su vigilancia, sino que deben fortalecer continuamente sus capacidades defensivas y estar prontos en todo momento para devolver el golpe al enemigo, que quizás buscará todas clases de oportunidades para atacarlos.

El Gobierno y el pueblo de China se oponen sistemáticamente al imperialismo, al expansionismo, al colonialismo y al neocolonialismo, y apoyan firmemente a los pueblos de todos los países en su justa lucha en defensa de su soberanía nacional y su integridad territorial, y contra la agresión, la subversión, la intromisión, el control y las baladronadas del extranjero. La guerra entre la India y el Paquistán es una lucha entre la agresión y la antiagresión, entre la división y la antividivisión, y entre la subversión y la antisubversión. Bajo la dirección del Presidente Yahya Khan, el pueblo y las fuerzas armadas del Paquistán han demostrado un admirable espíritu de heroísmo en esta lucha. El Gobierno y el pueblo de China apoyan firmemente al Gobierno y al pueblo del Paquistán en su lucha contra la agresión, la división y la subversión; no sólo lo estamos haciendo políticamente, sino que continuaremos prestándoles asistencia material. El Gobierno chino sostiene con firmeza que la resolución del 7 de diciembre de 1971 de la Asamblea General se debe aplicar inmediatamente. Consideramos que no puede haber neutralidad con respecto a la cuestión de la agresión contra la antiagresión, de la división contra la antividivisión, y de la subversión contra la anti-subversión. Algunas grandes Potencias, que no hacen distinción alguna entre el bien y el mal, y que permanecen inactivas y silenciosas, desde el principio han disculpado al agresor y le han permitido agrandarse por la vía del apaciguamiento. El único resultado posible será el de echar a andar de nuevo por el camino equivocado de Munich y de la ex Sociedad de las Naciones.

La historia ha probado repetidamente que ningún agresor acaba bien. Confiado en el apoyo del socialismo imperialista revisionista soviético, los expansionistas indios actualmente han invadido y ocupado grandes extensiones del territorio del Paquistán, y están actuando con truculencia en un intento alocado de dominar el subcontinente, imaginándose que se saldrán con la suya. No obstante, en oposición a los deseos subjetivos del Gobierno de la India, sus crímenes de agresión levantarán por cierto un descontento y una resistencia aún mayores por parte del pueblo del Paquistán y de los otros pueblos del subcontinente del Asia meridional, incluido el pueblo indio, y en adelante no tendrán tranquilidad en el subcontinente del Asia meridional. Quien juega con fuego será consumido por

el fuego. Los expansionistas indios y quien los dirige de entre bastidores, tendrán seguramente que comerse el fruto amargo de sus propias acciones. ¡La victoria será seguramente del gran pueblo paquistaní que lucha contra la agresión! ¡La victoria será seguramente de

los grandes pueblos de la India y de los otros países del Asia meridional, que aman la independencia, la paz y la libertad! ¡La victoria será seguramente de todos los pueblos del mundo que aman la paz y defienden la justicia!

DOCUMENTO S/10463/REV.1*

Carta, de fecha 18 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[Original: ruso]
[20 de diciembre de 1971]

Le ruego tenga a bien adoptar las medidas oportunas para que se distribuya la adjunta declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la URSS, de 18 de diciembre, como documento oficial del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

(Firmado) Y. MALIK
Representante Permanente de la
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ante las Naciones Unidas

DECLARACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA URSS

En relación con la situación imperante en la Península Indostánica, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la URSS ha sido autorizado a declarar lo siguiente:

El conflicto armado del subcontinente indo-paquistaní ha despertado en la Unión Soviética, como en los demás países amantes de la paz, la más honda preocupación. La URSS ha evaluado claramente las causas que han provocado el conflicto. Partiendo de los principios básicos de su política exterior, que va encaminada a consolidar la seguridad y la paz entre los pueblos, la Unión Soviética ha propugnado de manera constante y enérgica, desde el comienzo mismo de las complicaciones originadas en la Península Indostánica por los acontecimientos del Paquistán Oriental, un arreglo político pacífico en el Paquistán Oriental sobre la base de la voluntad manifestada por su pueblo en las elecciones de diciembre de 1970.

En las circunstancias del conflicto desencadenado, la URSS ha hecho todo lo posible para poner inmediatamente fin al derramamiento de sangre y para restablecer la paz, habida cuenta de los legítimos intereses de los pueblos. Partiendo de esta posición de principio ha mantenido contactos permanentes con otros países y adoptado las medidas oportunas en las Naciones Unidas. Pese a la oposición a esa iniciativa de paz por parte de algunos países representados en el Consejo de Seguridad, la Unión Soviética ha defendido constan-

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8637/Rev.1.

temente toda posición que tuviera realmente en cuenta la situación creada y contribuyera a la inmediata eliminación del conflicto sobre una base verdaderamente justa y efectiva.

La Unión Soviética no ha cejado en sus esfuerzos por hallar una solución basada en la paz y la salvaguardia de los legítimos intereses de los pueblos. Se registra ahora cierta tendencia a una menor tirantez en el peligroso curso de los acontecimientos. El 16 de diciembre del corriente se logró el cese de las operaciones militares en el Paquistán oriental lo que asegura condiciones normales para que el poder pase normalmente a manos de los representantes legítimamente elegidos por el pueblo del Paquistán oriental. Ese mismo día el Gobierno de la India adoptó la decisión de suspender unilateralmente el fuego a lo largo de toda la frontera entre la India y el Paquistán occidental, y de la línea de cese del fuego fijada en 1965 en Cachemira. Además, como declaró la Primera Ministra Indira Gandhi, la India no tiene pretensiones territoriales. En la Unión Soviética se ha acogido favorablemente esta importante iniciativa de la India que confirma sus intenciones pacíficas. Nos satisface igualmente la subsiguiente decisión tomada el 17 de diciembre por el Gobierno de Paquistán de responder a esa decisión constructiva de la India ordenando el alto el fuego en el frente occidental.

De este modo, se están configurando las condiciones necesarias para eliminar totalmente el conflicto armado en la Península Indostánica y para lograr un arreglo político efectivo de los problemas relacionados con el conflicto. El fin de la guerra en el subcontinente responde a los vitales intereses de los pueblos de esa región, crea las condiciones necesarias para que esos pueblos avancen por el camino del desarrollo y el progreso nacional y elimina un foco de grave tensión en el mundo.

La URSS hace un llamamiento a todos los países para que contribuyan por todos los medios al rápido restablecimiento de la paz en la Península Indostánica y para que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda dificultar la vuelta a la normalidad en la zona.

DOCUMENTO S/10464*

Carta, de fecha 20 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia

[Original: inglés]
[20 de diciembre de 1971]

Tengo el honor de solicitarle que haga distribuir la resolución adjunta del sexto congreso del Partido de Trabajadores Polacos Unidos sobre la seguridad y la

cooperación en Europa, como documento oficial de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

(Firmado) Eugeniusz KUŁAGA
Representante Permanente de Polonia
ante las Naciones Unidas

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8639.

RESOLUCIÓN SOBRE LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA, APROBADA POR EL SEXTO CONGRESO DEL PARTIDO DE TRABAJADORES POLACOS UNIDOS

El sexto congreso del Partido de Trabajadores Polacos Unidos, expresando la voluntad del pueblo polaco e imbuido de un sentido de responsabilidad por el desarrollo pacífico ulterior de la patria socialista, confirma la determinación de Polonia de construir una Europa donde reine la seguridad, la cooperación y la coexistencia pacífica de las naciones. Desde hace años, la opinión pública mundial y los gobiernos de todos los países conocen la posición y la actuación de Polonia inspiradas en ese afán. Nuestra política se basa en los principios del sistema socialista, en la experiencia del pueblo polaco, pagada con sangre, en sus intereses vitales y en sus aspiraciones más profundas.

La consolidación de la paz y la cooperación en Europa, en la actualidad y en el porvenir, es deber de todos los pueblos y responsabilidad de todos los gobiernos. Los comunistas hemos asumido esa responsabilidad. Hacemos honor a ella junto con la Unión Soviética, que desempeña un papel decisivo en la lucha por la coexistencia pacífica, y los demás países hermanos de la comunidad socialista.

Nos afanamos por alcanzar esa meta en unión de los partidos comunistas de Europa. Así lo confirma la declaración de la conferencia celebrada en Karlovy Vary y otros documentos conjuntos. Luchamos por el logro de este objetivo junto con todas las fuerzas pacíficas y de posición realista de nuestro continente.

La política coherente y la actividad unificada de la comunidad socialista han hecho posible mantener la paz en Europa durante más de un cuarto de siglo y han creado las perspectivas de una paz duradera y de una amplia cooperación en nuestro continente. La actividad de las fuerzas progresistas y pacíficas de muchos Estados europeos y su política realista han creado a este respecto un clima favorable.

En lugar de la guerra fría se está creando un clima de reducción de tensiones y de cooperación en Europa. Se han iniciado los primeros pasos hacia el importante proceso de normalización de las relaciones en la Europa central. Las bases para esto han sido y siguen siendo el reconocimiento del carácter irrevocable y de la inviolabilidad de las fronteras de posguerra en nuestro continente. De fundamental importancia para este proceso son los tratados celebrados en 1970 entre la Unión Soviética y la República Federal de Alemania y entre Polonia y la República Federal de Alemania. Gracias a ellos se creó la posibilidad de un acuerdo entre las cuatro Potencias sobre la cuestión de Berlín Occidental, al igual que de acuerdos entre los Gobiernos de la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania y entre la República Democrática Alemana y el Senado de Berlín Occidental.

Así, pues, se han creado todas las condiciones indispensables para entrar en una nueva etapa de la construcción de una Europa donde reine la paz, la seguridad y la cooperación.

Lo que se necesita es que la República Federal de Alemania ratifique prontamente los tratados concluidos con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y con Polonia, así como la favorable conclusión de las negociaciones entre Checoslovaquia y la República Federal de Alemania, conclusión para la cual se requiere el reconocimiento desde el primer momento, por

la República Federal de Alemania, de que el Acuerdo de Munich carece de validez. También es necesario el reconocimiento internacional de ambos Estados alemanes — la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania —, así como su admisión en las Naciones Unidas y el establecimiento de relaciones entre ellos, de conformidad con las normas del derecho internacional.

Consideramos que es sumamente importante se convenga en breve a una conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa. La idea de esta conferencia ha ganado apoyo general entre las naciones de Europa y la mayoría de los gobiernos interesados. Ha llegado el momento de comenzar activamente los preparativos generales para celebrar la conferencia en 1972. La Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada recientemente en Varsovia lo solicitó en nombre de todos los Estados miembros de la Organización del Tratado de Varsovia a todos los países europeos interesados.

Existen todas las circunstancias necesarias para que esta conferencia constituya un acontecimiento trascendental para Europa, al consolidar las relaciones de seguridad y cooperación. Puede y debe contribuir en gran medida a la creación de un sistema de compromisos entre los Estados europeos que excluya la amenaza o el uso de la fuerza, que garantice la observancia de los principios de la integridad territorial, el respeto de la soberanía, la no injerencia en los asuntos internos, la igualdad de derechos y la independencia de todos los Estados.

Nuestro objetivo general es crear un sistema paneuropeo de seguridad colectiva que permita superar la división del continente en grupos militares y políticos.

La finalidad de nuestra política exterior es asegurar las condiciones para una cooperación general y amistosa entre los Estados y naciones de Europa, basada en los principios de la coexistencia pacífica.

Somos partidarios de la elaboración de principios para el desarrollo de la cooperación en materia de economía, ciencias, tecnología y otras esferas, sobre la base de igualdad de derechos y libre de barreras discriminatorias. Advertimos la necesidad de una planificación y desarrollo paneuropeos de la infraestructura del continente. Apoyamos las ideas constructivas de acercamiento entre las naciones, la superación de prejuicios inveterados, la creación de una atmósfera de acción común y de responsabilidad para el futuro.

Tendría gran importancia para la realización de esos objetivos, el aumento de la cooperación basada en acuerdos bilaterales a largo plazo, que crearan posibilidades para el desarrollo de las relaciones económicas mutuas, la cooperación científica y técnica, los intercambios culturales, el turismo y también los contactos políticos.

Asimismo, los problemas creados por las necesidades del desarrollo contemporáneo deben resolverse en forma multilateral dentro del marco regional. En particular, ya es hora de que los países bálticos hagan todo lo posible para garantizar una paz duradera en esa región y, al propio tiempo, inicien esfuerzos conjuntos para resolver los problemas de la navegación, la pesca y la protección de las aguas del Báltico.

Intensificaremos nuestras relaciones con todos los países. Seguiremos combatiendo constantemente las fuerzas de la guerra fría, la venganza y el militarismo,

que todavía no han cejado en su resistencia y traman nuevos planes para crear antagonismos y causar la desintegración de Europa, envenenando el ambiente internacional. Apoyaremos todo cuanto promueva la paz y la cooperación. Proseguiremos nuestros intentos de poner fin a la carrera de armamentos y aliviar a las naciones de su carga para realizar esfuerzos en pro del desarme. Este es el futuro que vemos para Europa en los umbrales del decenio 1970-1979. Y esa es la Europa que deseamos crear para la joven generación de la nación polaca y todas las naciones del continente en que vivimos.

Nuestro Partido, en unión de otros partidos comunistas, la Polonia popular, junto con otros países socialistas y, sobre todo, en alianza y cooperación con la nación soviética, y en un espíritu de amistad hacia ella, harán todo lo posible para que esa visión del desarrollo favorable y pacífico de Europa llegue a ser una realidad. Para conseguir ese fin, actuaremos en unión de todas las fuerzas amantes de la paz y de todos los Estados que comparten nuestra preocupación por el futuro de Europa, y que están dispuestos a construir conjuntamente una paz duradera, seguridad y cooperación en nuestro continente.

DOCUMENTO S/10466*

Informe del Secretario General relativo a la aplicación de la resolución 2790 (XXVI) de la Asamblea General y de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad

[Original: inglés]

[21 de diciembre de 1971]

1. El 6 de diciembre de 1971, la Asamblea General aprobó por unanimidad la resolución 2790 (XXVI), en la cual apoyó la designación por el Secretario General del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados como entidad centralizadora para la coordinación de la asistencia a los refugiados del Paquistán oriental en la India, desde el sistema de las Naciones Unidas y a través de él, así como la iniciativa del Secretario General de establecer la Operación de Socorro de las Naciones Unidas en el Paquistán oriental. La Asamblea pidió también: "al Secretario General y al Alto Comisionado que continúen sus esfuerzos encaminados a coordinar la asistencia internacional y a asegurarse de que se aprovechará al máximo para aliviar los sufrimientos de los refugiados en la India y del pueblo del Paquistán oriental".

2. El 21 de diciembre, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 307 (1971) en la cual, entre otras cosas:

"3. *Insta* a todas las partes interesadas a tomar todas las medidas necesarias para preservar vidas humanas y para observar los Convenios de Ginebra de 1949 y aplicar plenamente sus disposiciones en cuanto se refiere a la protección de los heridos y enfermos, los prisioneros de guerra y la población civil;

"4. *Exhorta* a prestar asistencia internacional para el alivio de los sufrimientos de la población afectada y para la rehabilitación de los refugiados y su retorno con seguridad y dignidad a sus hogares, y a colaborar plenamente con el Secretario General a tal efecto;

"5. *Autoriza* al Secretario General a nombrar, en caso necesario, a un Representante Especial a fin de que interponga sus buenos oficios para la solución de problemas de índole humanitaria."

3. El Secretario General considera apropiado presentar en este momento un informe sobre la aplicación de la resolución de la Asamblea General en vista de los trágicos acontecimientos ocurridos recientemente en la zona, que dieron lugar a una suspensión temporal de los esfuerzos encaminados a cumplir el mandato antes citado, y que han creado una necesidad aún mayor de asistencia internacional humanitaria para

la población de esa zona. El presente informe también se relaciona ahora con la aplicación de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad.

4. Aun antes de que la Asamblea General aprobara la resolución 2790 (XXVI), la situación en la zona había empeorado gravemente, culminando en la irrupción de hostilidades en gran escala entre la India y el Paquistán el 3 de diciembre de 1971. Inmediatamente después de aprobada la resolución, el Secretario General informó a la Asamblea, en su 2001a. sesión plenaria, que había sido preciso suspender las actividades humanitarias de las Naciones Unidas en el Paquistán oriental debido a que era imposible transportar suministros mientras se desarrollaban combates, que no había posibilidad práctica de asegurar una protección razonable para el personal internacional y que él ya no se encontraba en condiciones de garantizar a los donantes que los suministros de socorro llegarían a aquellos a quienes estaban destinados. A este respecto, el Secretario General agregó que proyectaba evacuar al personal restante de la Operación de Socorro, pero que se estaban adoptando las disposiciones necesarias para que las Naciones Unidas, en cumplimiento de los deseos expresados en forma unánime en la Asamblea General, pudieran reanudar sus operaciones humanitarias en la zona tan pronto como las condiciones lo permitieran.

5. En el informe del Secretario General de fecha 7 de diciembre de 1971 [S/10433], se puede encontrar una relación de las actividades por él iniciadas para disponer que se evacuara de Dacca al resto del personal de las Naciones Unidas, así como a otros funcionarios internacionales. En ese informe se describen los dos intentos que infructuosamente se realizaron, los días 6 y 7 de diciembre, para evacuar a esas personas por medio de un avión puesto a disposición de las Naciones Unidas por el Gobierno del Canadá. Después de un tercer intento fallido, llevado a cabo el 11 de diciembre, por fin el 12 de diciembre se efectuó una operación de evaluación en un avión británico, merced a arreglos concertados por el Gobierno del Reino Unido en cooperación con las Naciones Unidas. Fueron evacuados 437 funcionarios internacionales, incluidos 10 funcionarios de las Naciones Unidas. En total, 37 funcionarios de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas permanecieron en Dacca, bajo la dirección del Sr. Paul-Marc Henry, Subsecretario Ge-

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8640.

neral encargado de la operación. Entre ellos había 20 funcionarios de las Naciones Unidas, incluso personal del Servicio Móvil, 12 funcionarios del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, tres médicos de la Organización Mundial de la Salud, un funcionario de la Organización Internacional del Trabajo y un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

6. El 7 de diciembre el Secretario General decidió mantener en Dacca un pequeño grupo de personal voluntario de las Naciones Unidas, porque consideró que, dada la situación cada vez más caótica que prevalecía en la ciudad, las Naciones Unidas debían seguir cumpliendo ciertas funciones humanitarias. Ese mismo día, mientras la lucha crecía en intensidad, el Secretario General formuló una declaración ante la Asamblea General, en su 2003a. sesión plenaria, en la que hizo un llamamiento a todas las partes en el conflicto para que, fuera cual fuese su posición, hicieran cuanto estuviera a su alcance para preservar las vidas de los habitantes civiles inocentes, que se veían afectados y amenazados por las hostilidades. En ese sentido, el Secretario General señaló que mantenía estrecho contacto con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el cual, desempeñando su tradicional papel humanitario, procuraría lograr que se aplicaran tan plenamente como fuera posible las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949. El Secretario General pidió a todas las partes que observaran las disposiciones de esos Convenios e hicieran máximos esfuerzos para asegurar que los acontecimientos no condujeran a un nuevo y absurdo sacrificio de vidas humanas en vasta escala. Además, dijo que había dado instrucciones a su representante en Dacca para que examinara con urgencia, en estrecha cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, qué medidas prácticas se podían tomar a tal efecto.

7. Al día siguiente, el Secretario General comunicó a los Gobiernos de la India y del Paquistán que esperaba que fuera posible crear en Dacca zonas neutrales en la sede local de las Naciones Unidas y en otros lugares adecuados, a fin de establecer una base de operaciones para las Naciones Unidas y la Cruz Roja Internacional, de conformidad con los objetivos mencionados en su declaración de 7 de diciembre, y también a fin de proporcionar temporariamente un asilo seguro a los grupos de evacuados sin amparo. El Secretario General solicitó de los dos Gobiernos que adoptasen todas las medidas necesarias para ayudar a las Naciones Unidas y a la Cruz Roja Internacional en su empresa mientras durasen las hostilidades. Finalmente, se consiguió que se establecieran cuatro zonas neutrales en Dacca bajo la protección de las Naciones Unidas y la Cruz Roja Internacional.

8. Antes de las hostilidades había 106 funcionarios internacionales de la UNEPRO en la región. Cuando la situación comenzó a deteriorarse, el personal fue concentrado primero en Dacca; de esos funcionarios, 69 fueron posteriormente retirados de Dacca y quedaron 37 en la ciudad. El personal retirado fue en su mayor parte concentrado en Bangkok, mientras que un pequeño grupo fue asignado a Singapur para establecer un centro de distribución en que se habían almacenado suministros y equipo en espera de que se reanudaran las operaciones de socorro. Pronto se relevará al grupo de Dacca y se lo reforzará a fin de hacer el inventario de los activos de las Naciones Unidas y de evaluar lo más rápidamente posible las necesidades

de ayuda internacional en vista del cambio de situación.

9. Lamentablemente, hubo algunas pérdidas en la operación de las Naciones Unidas durante las hostilidades. La más trágica fue la muerte de dos capitanes de barco que transportaban suministros con fines humanitarios bajo los auspicios de las Naciones Unidas; cuatro miembros más de la tripulación resultaron gravemente heridos. En el aeropuerto de Dacca fueron destruidos dos aviones ligeros que las Naciones Unidas habían alquilado. Fueron hundidos cuatro remolcadores contratados por las Naciones Unidas y se ignora el paradero de un quinto remolcador. Fueron destruidos dos transportadores ligeros. El paradero y la situación de otros barcos que transportaban suministros con fines humanitarios bajo los auspicios de las Naciones Unidas quedan por determinar. También queda por evaluar el estado de los vehículos, otro equipo y suministros de las Naciones Unidas.

10. En Singapur se había almacenado una cantidad importante de suministros en las últimas semanas. Entre ellos, más de 35.000 toneladas de trigo enviado por el Canadá; 183 camiones y otros vehículos; cantidades de aceite, líquido para frenos y neumáticos. Además, estaban anclados en el puerto varios buques que transportaban suministros con fines humanitarios, entre ellos transportadores ligeros, remolcadores y trasbordadores de carga.

11. Están en camino artículos comprados por el UNICEF por un total de más de un millón de dólares, que se habrán de usar en relación con la operación general de socorro. Además, el UNICEF está tratando de conseguir, de sus propios recursos, mantas, material sanitario y medicinas, vehículos, suplementos alimenticios ricos en proteínas y ropas por un valor de alrededor de un millón y medio de dólares, como medida inmediata para pronta entrega. Está también en camino un envío de 588 toneladas de aceite vegetal del Programa Mundial de Alimentos.

12. Los compromisos contraídos por varios donantes aumentarán las mercancías que ya están en camino. Entre ello está arroz del Japón y Australia, trigo de los Estados Unidos y de la República Federal de Alemania y productos lácteos de los Países Bajos. Aunque los suministros mencionados ya están disponibles o en camino, son muy pocos en proporción con las grandes necesidades de la situación que todavía no están determinadas. Dieciséis donantes han prometido en total cerca de 95 millones de dólares. El grueso de esta suma, 76,6 millones de dólares, están destinados para artículos específicos, como alimentos, medicinas y vehículos. El resto, destinado a las necesidades de la operación, se agotará rápidamente en las próximas semanas. La situación financiera se ha agravado un tanto porque sólo 14.547.025 de los 18.017.092 dólares prometidos como contribución en efectivo se han depositado efectivamente hasta la fecha en las Naciones Unidas. Hay que recordar que las proyecciones anteriores de necesidades se basaban en una operación destinada únicamente al socorro.

13. Las actividades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en su carácter de entidad centralizadora "para aliviar los sufrimientos de los refugiados en la India", han sufrido también temporalmente con la ruptura de las hostilidades entre la India y el Paquistán. El Alto Comisionado anunció el 7 de diciembre, previa consulta con el Secretario General, que en vista de la situación reinante, los en-

víos de mercancías y equipo de socorro para la India eran desviados por razones prácticas hasta que la situación permitiera la reanudación de las entregas. La situación mejoró rápidamente a este respecto y al cabo de tres días el Alto Comisionado recibía noticias del representante de la entidad centralizadora de Nueva Delhi y seguridades del Gobierno de la India de que las condiciones ya permitían reanudar la corriente normal de suministros de socorro. Sobre esta base, el Alto Comisionado anunció el 10 de diciembre que se habían reanudado los envíos de mercancías y equipo de socorro a la India.

14. Desde el comienzo de las actividades humanitarias de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán oriental, se ha reconocido que la solución del problema implicaría necesariamente la repatriación voluntaria de los refugiados de la India, y el Alto Comisionado realizó esfuerzos para facilitar esa repatriación. Un representante del Alto Comisionado había sido destinado a Dacca como elemento de coordinación y fue un miembro del grupo de las Naciones Unidas quien permaneció en la ciudad durante todo el período de hostilidades. Se prevé que las actividades relacionadas con la repatriación y el reasentamiento de los refugiados serán objeto de gran prioridad en la continuación de los trabajos del Alto Comisionado en calidad de elemento de coordinación y al reanudarse las actividades de la

operación de socorro de las Naciones Unidas en Dacca. Toda indicación sobre el alcance y la naturaleza de esas actividades tendrá que esperar evidentemente hasta que se celebren consultas detalladas con las autoridades competentes.

15. Tan pronto como se disponga de una evaluación más precisa de las necesidades, el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 2790 (XXVI) de la Asamblea General y la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad hará nuevas y más concretas peticiones de asistencia internacional. También está considerando seriamente lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad respecto del nombramiento de un Representante Especial a fin de que interponga sus buenos oficios para solucionar los problemas de índole humanitaria.

16. Al concluir el presente informe, el Secretario General desea expresar su profundo agradecimiento a todo el personal de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y programas, las organizaciones voluntarias, así como al personal que participa en la operación, quienes, en las circunstancias más difíciles y con frecuencia peligrosas, han procurado prestar ayuda y socorro a los damnificados de la zona. Debe rendirse un homenaje especial a la memoria de los que han perdido la vida y a los que han sido heridos durante esta operación humanitaria.

DOCUMENTOS S/10467 Y ADD.1

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad

DOCUMENTO S/10467

[Original: inglés]
[22 de diciembre de 1971]

1. En el párrafo 1 de su resolución 307 (1971) de 21 de diciembre de 1971 el Consejo de Seguridad:

“... exige que en todas las zonas en conflicto se observe estrictamente un cese del fuego y una cesación de las hostilidades duraderas y que éstos permanezcan en vigor hasta que se lleve a cabo el retiro, tan pronto como sea practicable, de todas las fuerzas armadas a sus respectivos territorios y a posiciones que respeten cabalmente la línea del cese del fuego en Jammu y Cachemira bajo la supervisión del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán.”

En el párrafo 6 de la misma resolución el Consejo “pide al Secretario General que informe sin demora al Consejo sobre todo acontecimiento relacionado con la aplicación de la presente resolución”.

2. Al comenzar las hostilidades en gran escala entre la India y el Paquistán el 3 de diciembre de 1971, el Secretario General comenzó a transmitir al Consejo de Seguridad los informes del Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán (UNMOGIP) sobre la situación a lo largo de la línea de cese del fuego en Cachemira, tal como lo había hecho durante los acontecimientos ocurridos en 1965-1966. Esa práctica se interrumpió al entrar en vigor el cese del fuego el 17 de diciembre a las 19.30 horas²⁷. Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1 y 6 de la

²⁷ Todas las horas se indican en hora del Paquistán occidental.

resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad, y se distribuirán nuevos informes cuando sea necesario.

3. El Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán, el Teniente General Luis Tassara González, comunica que, desde que entró en vigor el cese del fuego, la situación a lo largo de la línea de cese del fuego en Jammu y Cachemira ha sido en general tranquila, con la excepción de intercambios ocasionales de fuego de artillería y armas de pequeño calibre en los sectores de Baramula-Domel-Rawalakot y Rajouri. A las 17.00 horas del 21 de diciembre, los puestos locales de Baramula, Domel y Rawalakot comunicaron nuevamente que durante el día habían ocurrido intercambios esporádicos de fuego de artillería y armas de pequeño calibre. Todos los demás sectores permanecieron en calma. A las 11.00 horas del 22 de diciembre, el Jefe del Grupo de Observadores Militares informó que todos los sectores habían permanecido en calma durante la noche y la mañana.

4. El Jefe del Grupo de Observadores Militares está haciendo todos los esfuerzos posibles por restablecer las prácticas normales en la zona de operaciones del UNMOGIP. En consecuencia, el Jefe de Estado Mayor de la India y el mando del Ejército del Paquistán han convenido en la reapertura del puesto de vigilancia de Jammu-Sialkot en determinados momentos con objeto de permitir que los observadores militares de las Naciones Unidas crucen la línea de cese del fuego. A las 13.00 horas del 21 de diciembre se cruzó la línea en el puesto de vigilancia mencionado.

5. Tal como lo comunicó el Secretario General al Consejo de Seguridad el 4 de diciembre de 1971 [S/10412], las Naciones Unidas no tienen ningún sis-

tema de observación militar en ninguna otra parte del continente que no sea la línea de cesación del fuego del Estado de Jammu y Cachemira y sus zonas limítrofes, zonas que están supervisadas por el UNMOGIP. El Secretario General no se encuentra por lo tanto en condiciones de informar al Consejo sobre la aplicación del párrafo 1 de la resolución 307 (1971) respecto a acontecimientos ocurridos en ninguna de las otras zonas en conflicto del subcontinente.

6. Tal como lo indicó en su informe del 21 de diciembre dirigido a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad [S/10466], se ha mantenido en Dacca a un pequeño grupo de funcionarios encargado de las operaciones de socorro de las Naciones Unidas en dicha ciudad, grupo que dentro de poco tiempo habrá de reforzarse en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2790 (XXVI) de la Asamblea General y en el párrafo 4 de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad. Huelga decir que las actividades de estos funcionarios se han limitado y habrán de limitarse estrictamente al sector humanitario.

DOCUMENTO S/10467/ADD.1

[Original: inglés]
[29 de diciembre de 1971]

1. El presente informe, basado en la información recibida del Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Paquistán sobre la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego en Cachemira y la zona fronteriza adyacente, se presenta de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 6 de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad. Abarca el período comprendido entre las 11.00 horas del 22 de diciembre y las 11.00 horas del 29 de diciembre de 1971.

2. Durante el período de que se trata, la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego y la frontera adyacente se mantuvo por lo general en calma. No obstante, hubo intercambios intermitentes de fuego en varios sectores.

3. A las 17.00 horas del 22 de diciembre los puestos locales de Bhimber y Jammu informaron sobre fuego ocasional de artillería en sus sectores durante el día.

4. a) El 25 de diciembre, los puestos locales de Punch y Rawalakot informaron que el 24 de diciembre, de las 13.15 a las 16.45 horas, se había producido un intercambio de fuego de artillería y mortero.

b) Las autoridades militares indias de Punch informaron que sus tropas habían recibido y contestado fuego paquistaní. Las autoridades militares paquistaníes de Rawalakot informaron que tropas indias dispararon con armas de pequeño calibre e intentaron penetrar a través de la línea de cesación del fuego.

5. A las 12.00 horas del 25 de diciembre, el puesto local de Rawalakot informó que habían tenido lugar varios disparos de artillería al norte del puesto.

6. El 27 de diciembre los puestos locales de Punch y Rawalakot informaron que el 26 de diciembre entre las 09.00 y las 18.00 horas se habían producido disparos esporádicos de artillería y mortero.

7. El 28 de diciembre los puestos locales de Punch y Rawalakot informaron que entre las 09.30 y las 15.00 horas del 27 de diciembre había habido fuego esporádico de mortero y artillería.

8. a) En el puesto local de Baramula se oyó fuego esporádico de artillería durante la noche del 28 al 29 de diciembre.

b) A las 08.00 horas del 29 de diciembre las autoridades militares indias de Baramula informaron al UNMOGIP que fuerzas paquistaníes habían atacado posiciones indias en ese sector entre las 16.30 y las 19.30 horas del 28 de diciembre. Dijeron que el ataque había sido rechazado por fuego de artillería y que se habían tomado algunos prisioneros y armas paquistaníes.

9. El 29 de diciembre los puestos locales de Punch y Rawalakot informaron de que entre las 11.00 y las 14.00 horas del 28 de diciembre tuvo lugar fuego esporádico de artillería. El puesto local de Punch informó sobre nuevos disparos ocurridos a las 20.45 horas del 28 de diciembre.

10. A las 11.00 horas del 29 de diciembre, todos los sectores estaban en calma.

11. El Jefe del Grupo de Observadores Militares ha mantenido conversaciones con los altos comandos indio y paquistaní en Nueva Delhi y Rawalpindi sobre el asunto de la observancia y supervisión de la cesación del fuego.

DOCUMENTO S/10468*

Carta, de fecha 21 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán

[Original: inglés]
[22 de diciembre de 1971]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle la carta adjunta del Presidente del Paquistán, de fecha 21 de diciembre de 1971²⁸.

(Firmado) A. SHAHI
Representante Permanente del Paquistán
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA CARTA DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL PRESIDENTE DEL PAQUISTÁN

Hoy he dirigido a los Jefes de Estado o de Gobierno de los países que son miembros del Consejo de Seguridad un fervoroso llamamiento, cuyo texto acompaña a esta nota. Tengo la certeza de que dicho llamamiento contará con su pleno apoyo y de que empleará toda su influencia a efectos de hacer comprender al Consejo de Seguridad que es necesario actuar con la máxima urgencia para poner fin a las matanzas y a los padecimientos en el Paquistán oriental.

(Firmado) Zulfikar Ali BHUTTO
Presidente del Paquistán

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8641.

²⁸ Distribuida entre los miembros de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, de conformidad con una nota verbal del representante del Paquistán, de fecha 22 de diciembre de 1971.

TEXTO DEL LLAMAMIENTO

Con profundísima pena en el corazón, le envió este, mi primer mensaje, destinado a solicitar su ayuda para aliviar sufrimientos humanos.

Las noticias procedentes de Dacca son terribles. Las informaciones emanadas de fuentes independientes, que ya habrán llegado a sus oídos, se refieren a atrocidades inhumanas y a asesinatos en masa de personas inocentes en la parte del Paquistán que está ahora bajo la ocupación militar de la India. Afirmar que esas matanzas y esas atrocidades son perpetradas por los llamados "Mukti Bahini" no absuelve, ni puede absolver, a la India de su responsabilidad de garantizar la protección de la vida y los bienes del pueblo. El General en jefe de la India ha declarado públicamente que los "Mukti Bahini" y todas las demás fuerzas que se encuentran ahora en el Paquistán oriental se hallan bajo su mandato efectivo.

Lo que está ocurriendo en Dacca no es de manera alguna un hecho aislado. También se están recibiendo de otras ciudades del Paquistán oriental informes sobre incidentes similares.

Las noticias acerca de esta carnicería indiscriminada han sido recibidas con gravísima preocupación en el Paquistán y constituyen motivo de horror en el mundo entero. Por lo tanto, en nombre del pueblo del Paquistán y en el mío propio, le dirijo este fervoroso llamamiento para que con toda urgencia emplee su influencia

con la India para impedir nuevas matanzas. De otro modo, esa provincia podría quedar muy pronto sumergida en un gran mar de sangre.

Mi Gobierno ya ha entrado en contacto con la Cruz Roja Internacional, que ha enviado a Dacca cierto personal y algunos suministros. No obstante, las necesidades de la hora exigen que la Cruz Roja se haga presente en mayor medida, a fin de ayudar más ampliamente con medicamentos y hospitales de campaña. Aparte de solicitar de la Cruz Roja Internacional que haga cuanto sea necesario y que, en particular, asegure el cumplimiento de los Convenios de Ginebra de 1949, mi Gobierno ha pedido el apoyo de otros gobiernos amigos para que ejerzan su influencia a fin de movilizar a la Cruz Roja y también para que adopten sus propias medidas por conducto de las organizaciones humanitarias.

Un llamamiento urgente a la India por parte de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y la acción particular de cada uno de ellos en procura de dichos objetivos humanitarios ayudarían grandemente a llevar la paz a esa tierra desgarrada por la lucha.

En especial, deseo señalar la importancia de que usted se dirija inmediatamente al Gobierno de la India y le pida que tome medidas efectivas, con todos los medios a su disposición, para asegurar que se detenga esta carnicería sin pérdida de tiempo.

DOCUMENTO S/10469*

Carta, de fecha 15 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por los representantes de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[Original: ruso]
[21 de diciembre de 1971]

COMUNICADO

Le ruego tenga a bien hacer distribuir como documento oficial del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General el adjunto comunicado de fecha 1° de diciembre de 1971 de la Conferencia de Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados Partes en el Pacto de Varsovia.

(Firmado)

G. GROZEV
Representante Permanente
de la República Popular Búlgara
ante las Naciones Unidas

F. ČERNÍK
Representante Permanente
de la República Socialista Checoslovaca
ante las Naciones Unidas

K. SZARKA
Representante Permanente
de la República Popular Húngara
ante las Naciones Unidas

E. KULAGA
Representante Permanente
de la República Popular Polaca
ante las Naciones Unidas

G. DIACONESCU
Representante Permanente
de la República Socialista de Rumania
ante las Naciones Unidas

V. MALIK
Representante Permanente
de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ante las Naciones Unidas

El 30 de noviembre y el 1° de diciembre de 1971, se celebró en Varsovia la Conferencia de Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados Partes en el Pacto de Varsovia, a saber, la República Democrática Alemana, la República Popular de Bulgaria, la República Socialista Checoslovaca, la República Popular Húngara, la República Popular Polaca, la República Socialista de Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Los Ministros examinaron la cuestión relativa a la preparación de una Conferencia paneuropea sobre seguridad y cooperación.

Los Ministros señalaron con satisfacción que en los últimos tiempos se ha registrado una nueva y positiva tendencia al saneamiento de la situación política en Europa, caracterizada por la multiplicación de contactos, por los progresos logrados en cuanto a disminución de la tirantez y cooperación, y por una mayor confianza en las relaciones mutuas entre los Estados europeos, independientemente de su régimen político y social. Tal tendencia es el resultado de los esfuerzos y la contribución constructiva de los Estados que han participado en esta Conferencia, así como también de los esfuerzos y la contribución constructiva de otros Estados. A este respecto, constituyen nuevos e importantes jalones la firma de un acuerdo cuatripartito sobre las cuestiones relativas a Berlín occidental, la intensifica-

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8642.

ción de la cooperación política entre la URSS y Francia y la ampliación de los contactos bilaterales entre los Estados socialistas y otros Estados europeos. Los tratados firmados en 1970 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Federal de Alemania, y por la República Popular Polaca y la República Federal de Alemania, están contribuyendo ya a mejorar el clima político en que se desenvuelven las relaciones entre esos Estados y ejerciendo una influencia positiva en la marcha de los asuntos europeos. Los Gobiernos de los Estados partes en esos Tratados se aprestan ya a ratificarlos. Actualmente tiene lugar un cambio de impresiones entre los Gobiernos de la República Socialista Checoslovaca y de la República Federal de Alemania sobre el arreglo de sus relaciones mutuas, condición previa para lo cual será el reconocimiento por parte de la República Federal de Alemania de la nulidad *ab origine* del acuerdo de Munich.

Los Ministros expresaron su satisfacción por el hecho de que la actitud práctica y constructiva de la República Federal de Alemania ha contribuido a la auspiciosa celebración de negociaciones entre la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania, así como también entre la República Democrática Alemana y el Senado de Berlín occidental.

Los Ministros señalaron además que los Estados interesados están cada día más de acuerdo en la conveniencia de convocar cuanto antes una conferencia paneuropea sobre seguridad y cooperación. Va afirmándose la idea de que la celebración de una conferencia paneuropea responde al cometido de transformar gradualmente las relaciones entre los Estados europeos, lo que ha de permitir superar la división del continente en bloques político-militares. Se ha registrado un acercamiento sustancial de las distintas opiniones sobre el contenido de los trabajos de la conferencia, que debe contribuir a la creación de un sistema de obligaciones que excluya toda amenaza o uso de la fuerza en las relaciones mutuas entre los Estados europeos y asegure la observancia de los principios de integridad territorial de los Estados, el respeto de su soberanía, la no injerencia en sus asuntos internos, la igualdad de derechos e independencia de todos los Estados. También en la cuestión relativa al incremento de la cooperación económica, técnico-científica y cultural entre los países europeos ha habido una aproximación de criterios.

En vista de esta evolución de los acontecimientos, los Gobiernos de los Estados Miembros del Pacto de Varsovia han llegado a la conclusión de que se está configurando una situación propicia a la celebración en 1972 de una conferencia paneuropea. Además, consideran que determinadas fuerzas siguen oponiéndose a la convocación de una conferencia paneuropea e intentando complicar la situación en Europa. Los Ministros expresaron, no obstante, la convicción de sus Gobiernos de que los pasos resueltos de cuantos están interesados en pasar de una Europa de tirantez y conflictos a una Europa de paz duradera permitirán superar el influjo de aquellas fuerzas.

Los Ministros cambiaron impresiones sobre los preparativos para la convocación de una conferencia paneuropea. En nombre de sus Gobiernos reafirmaron que consideraban conveniente atender la propuesta del Gobierno de Finlandia de que todos los Estados interesados celebraran a tal efecto consultas multilaterales preparatorias. En tales consultas podría convenirse el contenido del programa de la conferencia paneuropea, los procedimientos de trabajo, las fechas concretas y todo lo relativo a su convocación. Los Ministros declararon que sus Gobiernos habían decidido designar representantes plenipotenciarios para que participasen junto con los plenipotenciarios de otros Estados en las consultas multilaterales, a fin de llegar a un acuerdo respecto de las cuestiones relativas a la preparación y organización de la conferencia, e invitar a los gobiernos de otros Estados interesados a proceder en la misma forma. Parten de la consideración de que las consultas deben llevarse a cabo de manera que contribuyan a acelerar la convocación de una conferencia paneuropea y al éxito de sus trabajos.

Siguiendo instrucciones de sus Gobiernos, los Ministros exhortan a los gobiernos de todos los Estados europeos, así como a los Gobiernos de los Estados Unidos y del Canadá, a iniciar sin tardanza los preparativos prácticos de la conferencia paneuropea, para asegurar su convocación en el año 1972.

Los Ministros cambiaron asimismo impresiones sobre algunas cuestiones internacionales que han agravado la situación internacional, y en nombre de sus Gobiernos se manifestaron resueltos partidarios de resolver esas cuestiones mediante un arreglo político que respete los legítimos derechos e intereses de los pueblos.

DOCUMENTO S/10470

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

[Original: inglés]
[23 de diciembre de 1971]

1. En su 1604a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1971, el Consejo de Seguridad, cuando discutía la cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur, decidió, de acuerdo con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, que se invitara al Sr. Nkomo y al Sr. Sithole a presentarse ante el Consejo para exponer sus puntos de vista sobre las propuestas relativas a Rhodesia del Sur.

2. De acuerdo a dicha decisión el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió el mismo día una carta al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas. El texto de la carta es el siguiente:

“Como es de su conocimiento, el Consejo de Seguridad, en su 1604a. sesión, celebrada hoy, decidió sin objeciones apoyar la propuesta de invitar al

Sr. Nkomo y al Sr. Sithole a presentarse ante el Consejo de Seguridad.

“Esta decisión se tomó como resultado de una propuesta hecha por el representante de la Unión Soviética en la 1602a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 25 de noviembre de 1971. En dicha sesión, el representante de la Unión Soviética propuso que se invitara al Sr. Nkomo y al Sr. Sithole, jefes de los partidos ZAPU y ZANU, respectivamente, a que asistieran a las sesiones del Consejo de Seguridad con objeto de que el Consejo pudiera oírlos y obtener información con respecto a la situación real en Rhodesia del Sur, así como su evaluación de los acuerdos Home-Smith. El representante de Somalia hizo suya la propuesta.

“Creo que tengo el deber de señalar a su atención esta decisión del Consejo de Seguridad. Abrigo la esperanza de que su Gobierno, en su calidad de Autoridad Administradora del Territorio, adoptará las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta decisión del Consejo de Seguridad.”

3. El 21 de diciembre de 1971, el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas dirigió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad. El texto de esta carta es el siguiente:

“Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 2 de diciembre en la que señala a mi atención la invitación que hizo el Consejo de Seguridad al Sr. Nkomo y al Reverendo Sithole para que se presentaran ante el Consejo de Seguridad, carta que, en consecuencia, transmití a mi Gobierno.

“Tengo instrucciones de mi Gobierno de comunicarle que han examinado cuidadosamente la esperanza expresada en su carta, de que mi Gobierno adoptará las medidas adecuadas para asegurar que el Sr. Nkomo y el Reverendo Sithole puedan acceder a la invitación de hablar ante el Consejo. Sin embargo, como es de su conocimiento, el Sr. Nkomo está detenido y el Reverendo Sithole está cumpliendo una pena de prisión en Rhodesia. En estas circunstancias, como dije en el curso de nuestras consultas antes que usted anunciara que no había objeciones a que se hiciera la invitación, mi Gobierno lamenta no estar en condiciones de pedir a las autoridades de Rhodesia que permitan venir a Nueva York ni al Sr. Nkomo ni al Reverendo Sithole.”

DOCUMENTO S/10472

Carta, de fecha 23 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán

[Original: inglés]
[23 de diciembre de 1971]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención las siguientes violaciones del cese del fuego cometidas por las fuerzas armadas indias los días 18, 19 y 20 de diciembre de 1971:

a) El 18 de diciembre, fuerzas armadas indias atacaron Pul Kanjari, en el sector de Attari-Wagah. También atacaron un puesto del Paquistán situado al sur de Hussainiwala y capturaron 26 soldados paquistaníes. En el sector de Rajasthan, atacaron y capturaron tres puestos del Paquistán. También continuaron disparando intermitentemente a través de la línea de cese del fuego en Jammu y Cachemira.

b) En la noche del 19 al 20 de diciembre, dos pelotones del ejército indio atacaron una posición del Paquistán en el sector de Burki, tratando de capturar los puestos del Paquistán situados allí.

Con objeto de señalar a la atención del Consejo de Seguridad estos ataques cometidos tan poco tiempo después del cese del fuego, se solicita que se haga distribuir este documento como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. SHAHI
Representante Permanente del Paquistán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10473

Informe del Secretario General relativo a la aplicación de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad

[Original: inglés]
[25 de diciembre de 1971]

1. En el párrafo 5 de la resolución 307 (1971), aprobada el 21 de diciembre de 1971, el Consejo de Seguridad autorizó al Secretario General “a nombrar, en caso necesario, a un Representante Especial a fin de que interponga sus buenos oficios para la solución de problemas de índole humanitaria”.

2. En vista de la evolución de la situación en el subcontinente, y tras consultas con el futuro Secretario General ya designado, el 23 de diciembre el Secretario General decidió nombrar al Sr. Vittorio Winspeare Guicciardi, Secretario General Adjunto y Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, para que prestara servicios como su representante especial. El Secretario General notificó su decisión a los representantes permanentes de la India y del Pa-

quistán en la tarde del 23 de diciembre y solicitó el acuerdo y la cooperación de sus Gobiernos respecto de la misión del representante especial.

3. El representante del Paquistán ha comunicado el acuerdo de su Gobierno respecto de la misión del Sr. Winspeare. El representante de la India ha informado al Secretario General de que el Gobierno de la India prestará su cooperación al representante especial dentro de los límites de sus posibilidades jurídicas y prácticas.

4. Dado el carácter urgente de algunos de los problemas humanitarios del subcontinente, el Secretario General ha encargado al Sr. Winspeare que viaje inmediatamente al mismo.

DOCUMENTO S/10474

Carta, de fecha 24 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de China

[Original: chino/inglés]
[25 de diciembre de 1971]

En vista de la bárbara persecución y matanza de la población paquistaní que están llevando a cabo en muchas partes del Paquistán oriental las tropas agresoras indias y los rebeldes del Paquistán oriental bajo su mando, tengo el honor de solicitarle que pida al Secretario General, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 307 (1971), que presente inmediatamente un informe al Consejo sobre la aplicación de la resolución y que mantenga informados sin demora a los Estados miembros del Consejo sobre todo acontecimiento relacionado con la aplicación de la resolución.

Se adjunta a la presente una copia del texto inglés del comunicado de prensa de fecha 22 de diciembre de la agencia Hsinhua, de China, sobre la matanza de la población paquistaní por las tropas indias agresoras y por los rebeldes del Paquistán oriental. Le ruego se sirva disponer lo necesario para que el comunicado de prensa y la presente carta sean distribuidos como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUANG Hua
Representante Permanente
de la República Popular de China
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA NOTICIA PUBLICADA POR LA AGENCIA CHINA HSIHUA, TITULADA "TROPAS AGRESORAS INDIAS Y REBELDES DEL PAQUISTÁN ORIENTAL LLEVAN A CABO BÁRBARAS MATANZAS EN MASA DE LA POBLACIÓN PAQUISTANÍ"

Pekín, 22 de diciembre. Las tropas agresoras indias y los rebeldes del Paquistán oriental bajo su mando comenzaron a asesinar en masa y a perseguir bárbaramente al pueblo paquistaní una vez que los reaccionarios indios ocuparon Dacca, capital del Paquistán oriental, y otras ciudades con el apoyo del social-imperialismo revisionista soviético.

En un despacho enviado ayer desde Dacca por una agencia de información extranjera se decía que las tropas agresoras indias y los rebeldes del Paquistán Oriental cercaron completamente por la fuerza de las armas una colonia de viviendas en la que había "por lo menos 10.000 hombres, mujeres y niños". La acusación proferida contra los residentes por las tropas agresoras indias es que habían "apoyado a las autoridades del Paquistán occidental y colaborado con ellas". Los mandos de las tropas agresoras indias insistieron en que "la zona permanecería acordonada" hasta que los residentes se entregaran. Se informó de que los

residentes habían decidido armarse en defensa propia. Dijeron que aunque carecían de víveres y de agua resistirían en su lucha.

DPA informó desde Dacca el 20 de diciembre: "Los 'Mukti Bahini' (o sea, los rebeldes del Paquistán oriental bajo el mando oriental del ejército indio) han desencadenado una purga desenfadada y despiadada contra las personas a quienes califican de *razakars* (colaboradores)".

En el informe se decía que seis supuestos *razakars* fueron apaleados ante periodistas extranjeros, y cuando los paquistaníes yacían en tierra indefensos y medio inconscientes, los "Mukti Bahini" los asesinaron a bayonetazos. El informe continuaba: "Hay muertos por doquier en las calles de esta ciudad, probablemente uno de los lugares más repulsivos del mundo."

Sarin, corresponsal del *Indian Express*, también dio a conocer en un informe desde Dacca, de fecha 21 de diciembre, la matanza en gran escala de la población paquistaní en Dacca. Una agencia de información extranjera citó su informe a los efectos de que "en un período de 48 horas había contado 70 cadáveres de paquistaníes occidentales solamente en una zona de la capital del Paquistán oriental".

El 18 de diciembre, tercer día de la invasión de Dacca por los agresores indios, unos cuantos rebeldes del Paquistán oriental organizaron una reunión de unas 5.000 personas en el hipódromo de Dacca para presenciar la sangrienta ejecución a bayonetazos de cuatro paquistaníes que no habían sido acusados de nada en concreto. Los ejecutores vociferaron que se trataba de una advertencia a los que se negaran a someterse. El sangriento incidente despertó una inmensa indignación entre muchos de los que lo presenciaron. Se dijo que un joven paquistaní que acababa de llegar a Dacca del extranjero manifestó: "Creo que no debieran haber sido tan brutales."

En Khulna, región sudoccidental del Paquistán oriental, los agresores indios y los rebeldes del Paquistán oriental bajo su mando iniciaron una campaña de detenciones y matanzas en masa entre la población local. Un informe de la AFP, enviado desde Khulna el 20 de diciembre, decía que el distrito de Bihari de esa ciudad estaba desierto. Las tropas agresoras indias habían detenido a 4.000 personas. Hugo algunos muertos y mucha gente se ha ocultado con sus armas.

En los informes también se ponía de manifiesto que reina el terror en varias ciudades del Paquistán oriental, inclusive Sylhet y Mymensingh.

DOCUMENTO S/10475

Carta, de fecha 27 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán

[Original: inglés]
[28 de diciembre de 1971]

Tengo el honor de transmitir a Ud. la adjunta carta del Secretario de Relaciones Exteriores Sultán M. Khan, de fecha 26 de diciembre, en respuesta a la comunicación que Ud. le dirigió el 22 de diciembre de 1971.

Pido a Ud. se sirva hacerla distribuir como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. SHAHI
Representante Permanente del Paquistán
ante las Naciones Unidas

CARTA DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PA-
QUISTÁN

Acuso recibo de su comunicación de fecha 22 de diciembre de 1971 con la que transmitía el texto de la resolución 307 (1971), aprobada por el Consejo de Seguridad el 21 de diciembre en su 1621a. sesión.

Se toma nota de que el Consejo de Seguridad ha exigido que en todas las zonas de conflicto se observen estrictamente un cese del fuego y una cesación de las hostilidades duraderos hasta que se lleve a efecto el retiro, tan pronto como sea practicable, de todas las fuerzas armadas a sus respectivos territorios y a posiciones que respeten cabalmente la línea de cese del fuego de Jammu y Cachemira bajo la supervisión del UNMOGIP. Tomo nota también de que la resolución ha instado a todos los Estados Miembros a abstenerse de toda acción que pueda agravar la situación en el subcontinente o poner en peligro la paz internacional.

Nos hemos visto alentados por el llamamiento del Consejo de Seguridad a todas las partes interesadas a tomar todas las medidas necesarias para preservar vidas humanas y para observar los convenios de Ginebra de 1949 en cuanto se refiere a la protección de los heridos y enfermos, los prisioneros de guerra y la población civil. El Presidente del Paquistán ya se ha dirigido a usted refiriéndose al tema y ha subrayado cuán grave

es la situación en las condiciones reinantes en el Paquistán oriental. Tenemos la esperanza de que la resolución lo fortalezca en la tarea de planear medidas inmediatas para proteger las vidas humanas y poner fin al derramamiento de sangre que se está produciendo allí.

Acogemos igualmente con agrado el llamamiento del Consejo de Seguridad en el sentido de prestar asistencia internacional para el alivio de los que sufren y para la rehabilitación de los refugiados y su retorno con seguridad y dignidad a sus hogares, y la autorización que ha dado usted para que nombre, en caso necesario, a un representante especial a fin de que interponga sus buenos oficios para la solución de los correspondientes problemas de índole humanitaria.

Cabe poner de relieve a este respecto que el Gobierno del Paquistán interpreta que la resolución del Consejo de Seguridad está dentro del marco de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y que sólo si la India cesa sin demora en la agresión en el Paquistán oriental y en todas las otras zonas de conflicto, incluidas las posiciones reconocidas a lo largo de la línea de cesación del fuego, como en 1965, en Jammu y Cachemira, se restablecerán la paz y la seguridad en el subcontinente. El Paquistán espera que la India responda en breve a la solicitud de la comunidad internacional expresada en la resolución 2793 (XXVI) de la Asamblea General por una abrumadora mayoría.

DOCUMENTO S/10476

Carta, de fecha 28 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de China

[Original: chino]

[28 de diciembre de 1971]

En los últimos días las tropas agresoras indias y los rebeldes paquistaníes orientales bajo su mando, lejos de cesar en su bárbara matanza y persecución del pueblo paquistaní en muchas partes del Paquistán oriental, han agravado aún más esa matanza y persecución, que ha alcanzado proporciones pavorosas. Evidentemente, ese estado de cosas constituye una grave violación de las disposiciones de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad y requiere atención inmediata y apropiadas medidas por parte del Consejo de Seguridad y del Secretario General.

Adjunta a esta carta figura una copia del comunicado noticioso de 26 de diciembre de la Agencia Hsinhua, de China, sobre la constante persecución del pueblo paquistaní por las tropas agresoras indias y los rebeldes paquistaníes orientales. Solicito de Ud. que tenga la amabilidad de disponer que este comunicado noticioso, junto con la presente carta, sea distribuido como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUANG Hua
Representante Permanente
de la República Popular de China
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA NOTICIA PUBLICADA POR LA AGENCIA HSI NHUA TITULADA "LAS TROPAS AGRESORAS INDIAS Y LOS REBELDES PAQUISTANÍES ORIENTALES CONTINÚAN PERSIGUIENDO AL PUEBLO DEL PAQUISTÁN ORIENTAL"

Pekín, 26 de diciembre. Las tropas agresoras indias y los rebeldes paquistaníes orientales bajo su mando

continúan cercando Mirpur y Mohammedpur, poblaciones de las afueras de Dacca donde gran cantidad de gente está muriendo de hambre por escasez de agua y alimentos, según informes procedentes de Dacca.

Agencias noticiosas extranjeras informan de que desde principios de la semana pasada las tropas indias de ocupación y los rebeldes paquistaníes orientales cortaron los abastecimientos de alimentos, agua y electricidad a varios miles de residentes de Mirpur en un intento de poner sitio a la ciudad y de hacerlos morir de hambre bajo la acusación de "cooperación con las tropas del Gobierno del Paquistán". Los residentes de Mirpur dijeron que tenían miedo de salir de la ciudad en busca de alimentos porque los caminos estaban vigilados por patrullas de soldados indios y Mukti Bahini (rebeldes paquistaníes orientales) que detenían y revisaban todos los vehículos. Un residente dijo a los periodistas: "A quienquiera que salga al camino se le degüella." Los residentes revelaron que cada noche las tropas indias y los rebeldes paquistaníes orientales daban muerte a un número de cinco a diez residentes. La Cruz Roja Internacional trató de hacer llegar algunos alimentos y medicinas a Mirpur, pero fue detenida por las tropas indias y los rebeldes paquistaníes orientales. Un jefe rebelde gritó que "éste es un asunto interno de Bangla Desh y no de la Cruz Roja".

Hablando a corresponsales extranjeros, algunos habitantes de Mirpur acusaron indignados a las tropas agresoras indias y a los rebeldes paquistaníes orientales de cometer atrocidades. El 24 de diciembre muchas personas dijeron a los corresponsales extranjeros que

no habían comido nada durante cinco días. Algunas madres que sostenían en sus brazos a niños enfermos y moribundos imploraron la ayuda de la Cruz Roja Internacional. Una mujer dijo llorando que su marido había sido secuestrado por los rebeldes. Una agencia extranjera de noticias señaló: "Cientos de hombres arrastrados por la desesperación retuvieron físicamente a los periodistas y exigieron que dijeran al mundo lo que estaba ocurriendo. Varios gritaron que preferían ser bombardeados hasta morir a afrontar la muerte lenta por el hambre."

La propia prensa de la India tuvo que reconocer las graves atrocidades perpetradas en la vecindad de

Dacca. Un despacho enviado desde Dacca el 20 de diciembre por el corresponsal de *Indian Express* decía que los "Mukti Bahini" (rebeldes paquistaníes orientales) rodearon Mirpur y Mohammedpur en las afueras de Dacca en su búsqueda de "colaboradores". El despacho reconocía que los agresores indios estaban también en el lugar y que la situación "podía en cualquier momento hacer explosión y llevar a un holocausto".

Se informó que se habían encontrado muchos cadáveres de paquistaníes víctimas de la matanza en las calles de Dacca y en las granjas cercanas. Hordas de cuervos y perros devoraban los cadáveres en proceso de descomposición.

DOCUMENTO S/10477

Carta, de fecha 23 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Guinea

[Original: francés]
[29 de diciembre de 1971]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, me remito a la resolución que acaba de aprobar la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones [2863 (XXVI)] acerca de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana.

En opinión del Gobierno de la República de Guinea, esta resolución constituye una etapa importante hacia la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los problemas africanos.

Al decidir invitar al Consejo de Seguridad a examinar la solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo en la propia Africa, la Asamblea General ha expresado el deseo casi unánime de los miembros de la Organización de encontrar soluciones prácticas a los problemas africanos, soluciones basadas en las realidades africanas tal como se presentan sobre el terreno.

Guinea tiene el vivo deseo de continuar su cooperación fructífera con el Consejo de Seguridad y considera que su elección al Consejo constituye un honor y un signo expreso de confianza.

Actuando dentro del marco de la mencionada resolución sobre la cooperación con la Organización de la Unidad Africana, Guinea se coloca en primer lugar para invitar oficialmente al Consejo de Seguridad a celebrar sus reuniones en Conakry, su capital.

Conakry, que ya ha sufrido la agresión colonialista, conoce mejor que cualquier otra ciudad africana la

realidad y la amplitud de los problemas candentes a que debería atender el Consejo.

Además, Conakry es la sede del Subcomité del importante Comité de Liberación de la Organización de la Unidad Africana.

A fin de facilitar la tarea del Consejo de Seguridad, el Gobierno de la República de Guinea ha decidido poner a su disposición todas las facilidades técnicas y prácticas que le serán necesarias para sus reuniones. Esas facilidades comprenden, entre otras cosas, la utilización de las salas del Palacio del Pueblo, de sus instalaciones para interpretación simultánea y de todas las otras instalaciones necesarias para la buena realización de los trabajos del Consejo.

Además, el Gobierno de la República de Guinea se hará cargo de los gastos correspondientes.

Guinea espera que su gesto sea considerado como un paso concreto y una contribución efectiva y directa a la causa de la paz y de la justicia en Africa, y como una prueba de su adhesión permanente a las Naciones Unidas y a los principios de la Carta.

Solicito de Ud. que tenga a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Elhadj Abdoulaye TOURÉ
Representante Permanente
de la República de Guinea
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10481*

Carta, de fecha 29 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de Nigeria

[Original: inglés]
[30 de diciembre de 1971]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta copia de la declaración sobre Rhodesia hecha por el Sr. Okoi Arikpo, Comisionado de Relaciones Exteriores de Nigeria, el 23 de diciembre de 1971.

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8650.

Agradeceré a Ud. se sirva hacer distribuir dicha declaración como documento oficial del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

(Firmado) E. O. OGBU
Representante Permanente de Nigeria
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El Gobierno Militar Federal, luego del más cuidadoso examen, ha llegado a la conclusión de que las nuevas propuestas británicas para la solución del problema de Rhodesia son totalmente inaceptables para Nigeria y no pueden ser recomendadas para que las apruebe la población africana de Zimbabwe, ya que no están destinadas a evitar la perpetuación del régimen de minoría blanca ni a garantizar la evolución hacia el gobierno de la mayoría en Rhodesia.

Las propuestas no están de acuerdo ni siquiera con los denominados cinco principios que el Gobierno británico prometió como base para la solución del problema de Rhodesia. En realidad, uno de los cinco principios — medidas para acabar con la discriminación racial implícita en la Constitución de 1961 — ha sido abandonado. Todo lo que queda de él es la promesa que, según se informa, hizo el Sr. Smith de que se tomarían medidas encaminadas a acabar con la discriminación racial.

Las nuevas propuestas no eliminarán el racismo ni la desigualdad en Zimbabwe. Los dos principales grupos raciales tendrán registros electorales paralelos y separados, y aun después de lograda la paridad no habrá garantía legal para asegurar un electorado multirracial unificado.

Desde un punto de vista más básico, las propuestas violan la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, relativa a la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que en su parte principal dice que "la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y la cooperación mundiales".

Todos los disfraces de la propuesta reforma electoral no ocultan la verdad más importante de los nuevos arreglos, que permitirán al Sr. Smith frustrar e impedir el adelanto de los africanos. Estos arreglos dejan en sus manos el control de la economía y de las escuelas y el poder para determinar el número de africanos que serán admitidos en los registros electorales.

El Gobierno Federal recuerda que en ese entonces el Gobierno británico encabezado por Lord Balfour abandonó igualmente a la población africana y de color en 1909/1910 al convenir en las garantías constitucionales otorgadas por el Gobierno sudafricano acerca del respeto de los intereses africanos y de la promoción del adelanto de los africanos. Después de la independencia, el Gobierno sudafricano cambió fundamentalmente la Constitución de 1919. El resultado es hoy el *apartheid* total y la esclavitud de los africanos.

En estas circunstancias, el Gobierno de Nigeria reafirma su posición con respecto al principio de que no debe haber independencia antes de que haya gobierno de la mayoría en Zimbabwe. Nigeria no apoyará la admisión de un Zimbabwe independiente, bajo un régimen minoritario, en las Naciones Unidas, el Commonwealth u otra organización internacional de Estados soberanos, ni tampoco accederá a que se levanten las sanciones de las Naciones Unidas contra el régimen minoritario de Zimbabwe.

Por lo tanto, el Gobierno Federal, insta:

a) A que se lleve a cabo una intervención efectiva de las Naciones Unidas en Zimbabwe;

b) A que se establezca inmediatamente en Zimbabwe una constitución que disponga el gobierno de la mayoría bajo la supervisión de una comisión de las Naciones Unidas;

c) A que se disponga una asistencia internacional masiva para la reconstrucción económica y el desarrollo educacional de la población africana de Zimbabwe;

d) A que las Naciones Unidas garanticen la integridad territorial del nuevo Zimbabwe independiente.

Si Gran Bretaña rechaza estas justas demandas y persiste en su oposición a las aspiraciones africanas en colusión con los regímenes racistas amenazando, por lo tanto, la seguridad de Nigeria y de otros Estados africanos, el Gobierno Federal se verá obligado a volver a examinar sus obligaciones como miembro del Commonwealth y tomará todas otras medidas apropiadas para salvaguardar los intereses y la seguridad de Nigeria y de Africa.

DOCUMENTO S/10485*

Nota verbal, de fecha 15 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán

[Original: inglés]
[30 de diciembre de 1971]

El Representante Permanente del Paquistán ante las Naciones Unidas saluda al Secretario General y, siguiendo instrucciones del Gobierno del Paquistán, se ve obligado a señalar a la atención del Secretario General algunos aspectos deplorables de las actividades llevadas a cabo por el Gobierno de la India en su actual agresión contra el Paquistán.

La Asamblea General, en el párrafo 4 de su resolución 2793 (XXVI), instó a que se hicieran "todos los esfuerzos posibles para resguardar la vida y el bienestar de la población civil en la zona del conflicto". Desde un punto de vista meramente jurídico, el bloqueo se considera instrumento legítimo una vez que existe estado de guerra entre dos países. Sin em-

bargo, en su bloqueo del Paquistán oriental, la India ha detenido gran número de costeros y trasbordadores pequeños ocupados en transportar granos alimenticios y suministros de socorro de los puertos de mar a las estaciones del interior. Aunque se dispone de existencias adecuadas de alimentos, los medios de suministrarlos a esas zonas han sido gravemente interrumpidos. Como consecuencia de ello, han terminado las operaciones de socorro de las Naciones Unidas en el Paquistán oriental. Las medidas de la India al provocar deliberada y arteramente la inanición y el hambre en amplias zonas del Paquistán oriental no pueden sino ser consideradas como un ultraje a la conciencia del mundo.

El representante del Paquistán solicita que la presente nota sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8644.

DOCUMENTO S/10486*

Nota verbal, de fecha 16 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán

[Original: inglés]
[30 de diciembre de 1971]

El Representante Permanente del Paquistán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, siguiendo instrucciones de su Gobierno, desea señalar a la atención del Secretario General ciertos aspectos deplorables de la actual agresión de la India contra el Paquistán.

La Fuerza Aérea de la India ha recurrido al bombardeo sistemático y deliberado de objetivos civiles en el Paquistán, particularmente en la zona de Lahore. El 14 de diciembre de 1971 se arrojaron cuatro bombas de 500 libras sobre zonas civiles de Cotlakhpat,

* Distribuido también como documento de la Asamblea General bajo la signatura A/8645.

un suburbio de Lahore. Veinticinco civiles, inclusive 15 niños, resultaron muertos en esta incursión y otros 28 fueron gravemente heridos. Al día siguiente la Fuerza Aérea de la India arrojó once bombas de 500 libras y cuatro bombas de 1.000 libras sobre Misrishah, en el corazón de Lahore. Se han recobrado 54 cadáveres y aún se siguen extrayendo otros de entre los escombros. Un total de 125 personas sufrieron heridas graves en el bombardeo de Misrishah. Entre los muertos y heridos figuran varios niños de una escuela de varones situada en la localidad.

El representante del Paquistán pide que se distribuya el texto de esta nota verbal como documento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

DOCUMENTO S/10487

Carta, de fecha 30 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante del Paquistán

[Original: inglés]
[30 de diciembre de 1971]

He recibido instrucciones del Gobierno del Paquistán en el sentido de hacer constar el hecho de que, como ya lo ha informado la prensa mundial, el 27 de diciembre de 1971 el Presidente del Paquistán inició conversaciones directas con Sheikh Mujibur Rahman, un líder elegido del Paquistán que representa al pueblo del Paquistán oriental, acerca de una solución política para el problema del Paquistán oriental. El Presidente dijo que las conversaciones continuarían y estarían guiadas por los deseos y las aspiraciones del pueblo.

El Gobierno del Paquistán considera oportuno declarar que cualquier acto de cualquier gobierno con respecto a una parte del territorio del Paquistán ocupada

por la fuerza por una Potencia extranjera, que perjudicase sobre el resultado de esas negociaciones o las entorpeciera, o que fuera perjudicial para la integridad del Paquistán, sería no sólo un acto hostil contra el Paquistán sino también un acto injustificado y totalmente contrario a las normas básicas de las relaciones internacionales.

Le agradeceré que haga distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. SHAHI
Representante Permanente del Paquistán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10488

Carta, de fecha 30 de diciembre de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de la India

[Original: inglés]
[30 de diciembre de 1971]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención los siguientes casos de violaciones graves de la cesación del fuego cometidas por las fuerzas armadas del Paquistán desde que el Consejo de Seguridad aprobara su resolución 307 (1971), el 21 de diciembre de 1971:

a) El 21 de diciembre tropas paquistaníes atacaron a tropas indias desde una zona situada a 9 millas al sudoeste de Uri. El ataque fue rechazado.

b) El 22 de diciembre tropas paquistaníes abrieron fuego de artillería y de unidades blindadas contra tropas indias, en una zona comprendida entre un punto situado a 5,5 millas al oestenoeste de Karanpur, en el Punjab, y un punto situado a 5 millas al noroeste del mismo lugar. El fuego fue contestado.

c) El 25 de diciembre tropas paquistaníes abrieron fuego de ametralladora ligera y morteros de 2 pulgadas

contra tropas indias, desde una zona situada a 7 millas al sur de Atari, en el Punjab. El fuego fue contestado y el tiroteo continuó durante la noche del 25 al 26 de diciembre de 1971.

d) El 26 de diciembre un avión ligero paquistaní penetró unas 200 yardas en territorio de la India, en la zona situada a 7 millas al noroeste de Ajnala, en el Punjab. Se hicieron disparos de armas portátiles contra el avión.

e) En la noche del 26 al 27 de diciembre tropas paquistaníes bombardearon a intervalos la zona situada 20 millas al noroeste de Amritsar.

f) El 27 de diciembre un avión ligero paquistaní voló sobre puestos fronterizos de la India, en la zona situada a 22 millas al noroeste de Amritsar.

g) El 27 de diciembre 10 paquistaníes armados penetraron en territorio indio en la zona situada a 15

millas al norte de Khemkaran, y se retiraron cuando se abrió fuego sobre ellos.

h) El 27 de diciembre, a eso de las 18.20 horas, un pelotón de soldados paquistaníes apoyado por seis tanques y elementos de reconocimiento y de un batallón de apoyo, penetró unas 50 yardas en territorio indio a través de la frontera internacional a unas 32 millas al oeste de Ganganagar, Rajasthán. El 28 de diciembre de 1971, a las 04.00 horas, tropas indias entraron en acción contra los intrusos y los arrojaron de territorio indio. Las bajas indias en la ocasión fueron 2 oficiales y 2 soldados muertos y 2 oficiales y 28 soldados heridos. Todavía no se conocen detalles de las bajas paquistaníes. Pero en esa acción fueron capturados tres integrantes del personal paquistaní perteneciente al Regimiento de la Fuerza de Frontera 36.

i) El 27 de diciembre fueron vistos 36 soldados paquistaníes en el lado indio de la línea de cesación del fuego, a 4 millas al noroeste de Punch. Se dispersaron cuando les salieron al encuentro los soldados

indios. En la misma tarde dispararon con morteros y ametralladoras medianas en la misma zona.

j) El 28 de diciembre, a las 11.30 horas, un avión ligero paquistaní penetró en territorio indio desde la zona situada a 8 millas al oeste-noroeste de Ajnala. El avión fue atacado por fuego de tierra y emprendió vuelo de regreso.

Como se han establecido ahora comunicaciones radiofónicas y telegráficas entre el Cuartel General del Ejército Indio en Nueva Delhi y el Cuartel General del Ejército Paquistaní en Rawalpindi, y como los comandantes locales en ambos lados de la línea de cesación del fuego han comenzado a celebrar reuniones, se espera que en el futuro disminuyan las violaciones de la cesación del fuego.

Agradecería que la presente carta fuera distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) S. SEN
Representante Permanente de la India
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/10489

Burundi, República Árabe Siria, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución

[Original: inglés]

[30 de diciembre de 1971]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado las "propuestas de arreglo" acordadas por el Gobierno del Reino Unido y el régimen rebelde de Rhodesia del Sur acerca del futuro político y constitucional del Territorio,

Habiendo observado que esas propuestas no fueron negociadas en consulta con los dirigentes políticos acreditados de la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur,

Tomando nota de la resolución 2877 (XXVI) de la Asamblea General,

Reafirmando la resolución 288 (1970) del Consejo de Seguridad, de 17 de noviembre de 1970, y en especial el párrafo 2 en el que el Consejo encarecía "al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Potencia administradora que tome, en cumplimiento de su responsabilidad, medidas urgentes y eficaces para poner fin a la rebelión ilegal en Rhodesia del Sur y habilitar al pueblo para que ejerza su derecho a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960",

Teniendo presentes las condiciones necesarias para permitir la libre expresión del derecho a la libre determinación,

Recordando la resolución 202 (1965) del Consejo de Seguridad, de 6 de mayo de 1965, por la que se aprobaba la petición dirigida por la Asamblea General al Reino Unido para lograr:

a) La liberación de todos los presos, detenidos y confinados políticos,

b) La derogación de toda la legislación represiva y discriminatoria y en particular de la *Law and Order (Maintenance) Act* y la *Land Apportionment Act*,

c) La supresión de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de la libertad democrática completa y de la igualdad de derechos políticos,

Reconociendo, sin perjuicio del papel principal que desempeña la Potencia administradora, las obligaciones especiales de las Naciones Unidas para con el pueblo de Rhodesia del Sur en lo que respecta a garantizar sus derechos inalienables,

1. *Decide* que lo previsto en tales propuestas no satisface las condiciones necesarias para asegurar que todo el pueblo de Rhodesia del Sur pueda ejercer libre e igualitariamente su derecho a la libre determinación;

2. *Rechaza* las "propuestas de arreglo" en vista de que ellas no garantizan los derechos inalienables de la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur;

3. *Considera* que el principio del sufragio universal de los adultos para todo el pueblo de Rhodesia del Sur, sin consideraciones de color o raza, debe ser la base de cualesquiera arreglos constitucionales y políticos para el Territorio;

4. *Insta* al Reino Unido, con arreglo al párrafo 3 *supra*, a que no conceda ninguna forma de reconocimiento a un estado independiente de Rhodesia del Sur que no esté basado en el gobierno de la mayoría o en la voluntad de la mayoría, determinada por sufragio universal de los adultos;

5. *Pide* al Reino Unido que asegure que, en toda actividad encaminada a averiguar los deseos del pueblo de Rhodesia del Sur en lo que respecta a su porvenir político, se siga el procedimiento de un referéndum secreto sobre la base de un voto por persona sin tener en cuenta la raza o el color, ni consideraciones referentes a la educación, los bienes o los ingresos;

6. *Exhorta además* al Reino Unido a que, después de haber asegurado el establecimiento de condiciones en las cuales todo el pueblo de Rhodesia del Sur pueda ejercer libre e igualitariamente su derecho a la libre determinación sobre la base de los párrafos 3 y 5 *supra*, facilite la participación de un grupo de observa-

dores de las Naciones Unidas en la preparación y la dirección efectiva de cualquier operación que tenga por objeto averiguar los deseos del pueblo de Rhodesia del Sur en cuanto a su futuro político;

7. *Decide* continuar con la imposición de sanciones políticas, diplomáticas y económicas a Rhodesia del Sur hasta que se ponga fin al régimen rebelde de ese Territorio;

8. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que no transfiera bajo ninguna circunstancia a su colonia de Rhodesia del Sur, con su actual forma de gobierno, ninguna de las facultades o atributos de la soberanía, sino que promueva el logro de la independencia del país por medio de un sistema democrático de gobierno, con arreglo a las aspiraciones de la mayoría de la población.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
